



Estudio de Transparencia en la Comisión Nacional de Hidrocarburos



5 de diciembre de 2017

ÍNDICE

Introducción	6
I. Análisis Normativo	11
Estándares a seguir y qué hacer las otras agencias en el mundo.	
I.1. Análisis de mejores prácticas internacionales.....	11
Cuadro comparativo de los estándares a seguir respecto de otras agencias en el mundo. Los casos de Colombia, Estados Unidos, Canadá, Brasil y Noruega.....	23
I.1.1 Procedimientos de adjudicación de asignaciones y contratos en exploración y extracción en México.....	30
I.2. El Estándar EITI a la luz del sistema normativo de la Transparencia	38
i) Cuál es el papel de los reguladores frente al EITI	
ii) Qué puede hacer la CNH en el marco del EITI	
I.3. Benchmark respecto a otros órganos reguladores nacionales	54
Características Generales	57
1. Diseño institucional	68
1.1 Unidad de Transparencia.....	68
1.2 Comité de Transparencia.....	71
1.3 Enlaces administrativos (u homólogos).....	73
2. Procesos institucionales de transparencia	74
2.1 Sobre inexistencia y generación de información	74
2.2 Sobre clasificación de información.....	75
2.3 Solicitudes de información	76
2.4 Características del sistema de seguimiento y control para el trámite de solicitudes de información	76

2.5 Acciones de los sujetos obligados para facilitar el acceso a la información de la ciudadanía.....	77
2.6 Transparencia proactiva.....	78
2.7 Gestión documental	79
I.4. Evaluación del marco normativo vigente.....	80
i) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ii) Artículos 6,16 y 28 consotucional y trnsitorios, iii) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, iv) Ley Federal de Transprencia y Acceso a la Información Pública, v) Ley General de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, vi) Ley de Hidrocarburos. vii) Ley de Porganos Reguladores Coordinados, viii) Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ix) Código de Ética.	
II. Diagnóstico.....	102
II.1 Análisis de los procesos de transparencia	102
II.2 Buenas prácticas de la unidad de Transparencia	103
i) Entrevistas: Titular y personal de la Unidad de Trnsparencia, enlace administrativo y coordinación insitucional de archivos	
II.3. Análisis de procesos institucionales de transparencia: cumplimiento de las obligaciones de transparencia	109
II.4. Análisis del portal institucional de transparencia: Situacion de la oferta de la CNH	117
i) Entrevistas a comisionados, académicos, prensa, miembros de la sociedad civil organizada y de la industria.	
II.5 Análisis sobre las modalidades de información de las actividades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.....	164
II.5.1.Anuncios de licitaciones.....	167
II.5.2. Publicación de las bases y de los modelos de contratos.	168
II.5.3. Pasos preparatorios al concurso. Registro a la licitación, acceso al cuarto de datos y precalificación.....	169
II.5.4. Licitaciones, ofertas, adjudicaciones suscripciones y publicaciones de contratos.	171
II.5.5. La Administración de los Contratos.....	173

III. Metodología de evaluación institucional-nacional.....	173
Metodología de evaluación institucional	
Metodología de evaluación análisis nacional (normativo)	
Metodología de evaluación órganos reguladores	
Metodología de evaluación institucional- Internacional	
III. Recomendaciones Generales	204
VI. Bibliografía	209
Anexo 1.- Procedimientos de adjudicación de contratos en diferentes países en el mundo	213
Anexo 2.- Sistema normativo de transparencia del subsector hidrocarburos	233
Anexo 3.- Lineamientos derivados de la Ley General de Transparencia.....	286
Anexo 4.- Análisis de las Resoluciones de los recursos de revisión.....	288

Introducción

El éxito de la Reforma Energética del 20 de diciembre de 2013 (La “Reforma”) no es viable sin un impulso simultáneo en una política de transparencia. Esta última es una condición indispensable para que dicha Reforma cumpla sus objetivos inmediatos como la modernización de la industria, tanto en su vertiente comercial como institucional. Sin embargo, hay que tener presente que todos estos fines inmediatos se enderezan a uno final: el aprovechamiento óptimo y benéfico de los recursos petroleros para sus dueños los cuales, conforme al artículo 27 constitucional, son los mexicanos.

Estos objetivos requieren crear, facilitar y fortalecer un diálogo abierto entre los dueños de los recursos hidrocarburíferos, sus administradores, las empresas que los extraen y cualquier otro interesado. De no existir este diálogo abierto, se cometería el grave error de crear desconfianza entre estos actores. En el trayecto hacia el mercado, es indispensable –reiteramos—que esta transformación institucional y comercial se haga en términos de que los dueños de los recursos puedan, no sólo acceder, sino también entender, el manejo y el destino de los ingresos derivados de los hidrocarburos explorados, extraídos y comercializados en el territorio nacional..

Es cierto que la transparencia es indispensable en muchas actividades económicas y, ciertamente, el sector energético forma parte de ellas. En el caso de la exploración y extracción de los hidrocarburos la mayor parte de los mexicanos no se percatan de la gran importancia que tiene la administración de *sus* hidrocarburos y del uso de *sus* ingresos. Más aún, aquí es importante resaltar que, a diferencia de otras actividades, sean o no del sector energético, la exploración y extracción del petróleo y el gas precisan particularmente de una política de transparencia robusta y eficaz por las razones siguientes: 1) Se trata de recursos no renovables; 2) Como en muchas partes del mundo, en México son bienes públicos que, tras la Reforma, pueden ser aprovechados por terceros siempre y cuando ello beneficie a sus dueños; 3) En este país ha sobresalido una fuerte dependencia de los ingresos petroleros para las finanzas públicas. Dadas estas especificidades, es de importancia sobresaliente, mas no suficiente, que la extracción del petróleo y gas en México sea sobre una base de transparencia.

En este sentido, la transparencia no es una aspiración ni un recurso retórico. Al contrario, debe ser un compromiso de Estado, sea cual fuere el gobierno en turno.

En México ésta cuenta con bases jurídicas, institucionales y de política pública con una evolución constante y de varios años. Es importante tomar en cuenta que el desarrollo del derecho de acceso a la información en México, si bien inicia con la reforma política de 1977, toma un auge importante a principios de este siglo con la consolidación de la democracia y las reformas subsecuentes al artículo 6° constitucional en 2007 y 2014¹. Estas reformas buscaron, no solo hacer efectivo y uniforme el ejercicio del derecho de acceso a la información pública para todas las personas, con independencia de donde se localicen, sino que también establecen como obligación del Estado el desarrollo de una política nacional de transparencia que garantice el acceso a la información pública.

La legislación nacional en materia de transparencia da inicio al control de los órganos del Estado pues permite conocer el desempeño de las autoridades, evaluar los resultados de su actuación y, en casos de desvíos, fincar responsabilidades. Los esfuerzos internacionales han ido más allá de la actuación del Estado y han establecido una corresponsabilidad entre gobierno y empresas cuando de la extracción de hidrocarburos se trata. Estos grupos reúnen voluntariamente a gobiernos, empresas y otros *stakeholders* (partes interesadas) para agregar fuerza y valor a las políticas de transparencia en la inteligencia de que los *mecanismos formales del Estado son insuficientes*. Por lo mismo, estas iniciativas deciden ir más allá del derecho local para crear una visión integral del comportamiento de empresas y gobierno. A pesar de que existen grupos y organizaciones como el arriba descrito, en este documento nos referiremos en especial al EITI (*Extractive Industries Transparency Initiative*), por ser uno de los más robustos a nivel mundial, además de que, es especialmente relevante para México toda vez que nuestro país acaba de ser aceptado como país parte del estándar, cuestión de suma importancia en estos momentos de cambio en su industria petrolera.²

Dentro de este marco normativo y en un contexto internacional la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) como regulador y supervisor en todos los ámbitos de la exploración y explotación de hidrocarburos (Exposición de motivos reforma energética) requiere una política de transparencia acorde, no sólo con la normatividad nacional, sino apegada a los más altos estándares internacionales de modo que propicie la participación de agentes nacionales e internacionales en esas

¹ López Ayllón Sergio, *Comentario artículo 6° Constitución Comentada, Tirant lo blanche*, México, 2017.

² Paráfrasis tomada de: Miriam Grunstein “Hacia la Industria más transparente. La adhesión a México al Estándar de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)” en *Revista Técnica de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior*. No. 10, agosto a septiembre de 2017. Pp. 45-52

actividades, y que a la vez que permita a todos los mexicanos conocer el resultado de sus actuaciones.

En este orden de ideas, el objetivo de este estudio es proporcionar herramientas que permitan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos enfocar esfuerzos para cumplir de mejor manera con las obligaciones que impone la normatividad en materia de transparencia, así como identificar áreas potenciales de mejora que le permitan trascender las exigencias de la norma y satisfacer la demanda de información del público interesado. Esta iniciativa de CNH es de particular relevancia por una coyuntura actual, muy particular en el ámbito político tanto de México como de los Estados Unidos. En México, se acerca un cambio de gobierno el cual podría afectar –negativa o positivamente—la praxis de la transparencia. Por ello, dado el hecho de que CNH es una entidad dotada de cierta autonomía e independencia técnica y operativa respecto de las otras ramas de gobierno, es importante que esta misma haga uso de todos los mecanismos de ley para darle permanencia a su compromiso con la transparencia. Sin embargo, la CNH no debe circunscribirse al ámbito de la ley, sino establecer una política de proactividad que trascienda los cambios políticos. Para ello, la CNH debe ejecutar prácticas de transparencia que desarrollen una memoria institucional que sea adoptada por sus funcionarios, presentes y futuros.

Otro suceso del momento, no menos importante, ha sido el retiro de los Estados Unidos e América de *EITI* por voluntad de su presidente por considerar éste que dicho estándar impone condiciones de reportar información que son excesivas para la industria. La sociedad civil y algunos políticos han denostado esta acción en la inteligencia de que es indicativa de la postura de Donald Trump ante la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.³ Casualmente, esto sucede justo después de que México es admitido como un país en condiciones de adoptar el estándar. Irónicamente, en este estudio se incluye a los Estados Unidos en el listado de los países con mejores prácticas de transparencia a nivel global, según el índice del Natural Resources Governance Institute, al cual este estudio se referirá en varios puntos. El tiempo dirá si la dimisión de los Estados Unidos de este estándar baja su puntaje en el índice de *NRGI* o de cualquier otra organización que lleve a cabo este tipo de mediciones.

³ Ver “*US Withdraws from extractive industries anti-corruption effort*,” en <https://www.reuters.com/article/us-usa-eiti/u-s-withdraws-from-extractive-industries-anti-corruption-effort-idUSKBN1D2290>, consultado el 24 de noviembre de 2017.

Sea como fuere, el cambio de gobierno en México y el revés de los Estados Unidos a un estándar de transparencia con amplia aceptación global, son incentivos para que la CNH consolide sus prácticas de la misma. Con una industria recién abierta, ahora es el momento para que esta Comisión tenga datos duros para identificar sus fortalezas y áreas de oportunidad; pero también para que se observe a la luz de otros órganos reguladores de su especie y de otras, nacionales y extranjeros. A su vez, es importante que CNH mapee las obligaciones que le marca el derecho mexicano en materia de transparencia, pero también que contemple formas proactivas de establecer un diálogo claro, inteligible y objetivo con la multiplicidad de sus interlocutores. Cuando de transparencia se trata, se puede ir más allá del marco normativo. La construcción de la confianza se sirve de distintos materiales a cuyo análisis se dedicará este estudio.

De tal suerte, este documento se compone de varias secciones. La primera consiste en el análisis del marco normativo aplicable a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en México. Este primer acercamiento permitió vislumbrar la complejidad de la red normativa aplicable a estas actividades en México que es aplicable a una variedad de sujetos obligados. Este primer acercamiento nos llevó a una primera impresión sobre el grado de dispersión competencial que podría mermar una transparencia sustantiva, es decir, que no se limite a las competencias propias y únicas de CNH sino a todas las involucradas en todo el proceso: desde la selección de las áreas, la modelación de los contratos, su adjudicación, administración y terminación. La segunda sección es de índole comparativa y pone a la CNH ante el espejo de los reguladores de su tipo en el ámbito nacional e internacional.

A partir del análisis de los reguladores del ámbito nacional (Instituto Federal de Telecomunicaciones, Comisión Federal de Competencia y Comisión Reguladora de Energía) fue posible advertir que, aun cuando éstos tienen obligaciones de transparencia, sus actividades reguladas son muy distintas a las de CNH pues el último es único en su encomienda de promover la extracción eficiente de recursos públicos no renovables. En este orden de ideas, aquí se toma nota de cuatro atributos de la CNH que la distinguen del resto de los sujetos obligados del orden federal. Primero, la CNH es un órgano regulador de una actividad extractiva de recursos naturales no renovables por lo que tiene una responsabilidad especial en la difusión clara y oportuna del uso y aprovechamiento de los mismos. Segundo, los temas centrales de responsabilidad de la CNH corresponden a un terreno altamente técnico y especializado de difícil comprensión para un usuario no iniciado en el tema

de hidrocarburos. Tercero, las decisiones de la CNH tienen un gran impacto en el desarrollo del sector de hidrocarburos del cual depende una parte importante del crecimiento económico de México y, por tanto, debe ponerse una especial atención en la rendición de cuentas de la institución. Además, este análisis toma en cuenta que la CNH es pieza clave en los procesos de exploración y extracción de hidrocarburos en territorio nacional, pero no detenta el control (o la gobernanza) total en los procesos que corresponden a estas actividades. Es decir, la responsabilidad sobre los procesos de contratos y licitaciones, por ejemplo, se comparte de manera compleja con otras instituciones del gobierno mexicano.

Algunas de las características recién mencionadas de la CNH son compartidas por otros reguladores de su índole en el mundo. El análisis de algunos pares de la CNH también se incluye en este estudio, para observar sus prácticas a través del prisma del estándar de *EITI* y del Índice de Gobernanza de *NRGI*. Para identificar cuáles podrían ser ejemplos para México, se tomaron los 5 países mejor calificados por el índice de *NRGI* y se hizo un primer ejercicio comparativo con México. Es importante señalar que un estudio comparativo más profundo está fuera de los alcances de este documento puesto que habría que estudiar las prácticas de cada país en lo particular con mucho más detalle y minuciosidad.

Otra sección de este estudio contiene un diagnóstico respecto de los procesos institucionales que son objeto de prácticas de transparencia. Este apartado fue elaborado a partir del análisis de las solicitudes de información lo cual permitió al equipo de trabajo observar la funcionalidad de los intercambios del público con la Unidad de Transparencia. También, se entablaron diversas entrevistas con los integrantes de dicha Unidad para explorar sus procesos y mecánicas para poner a disposición la información requerida por los usuarios. En este rubro también se desmenuzó el portal institucional de transparencia para calificar su accesibilidad a distintos usuarios y su verdadera utilidad para mantener un público debidamente informado.

En suma, el estudio que aquí se presenta contiene desde lo abstracto hasta lo empírico. Es decir, parte del imperio de la ley y se detiene a observar la praxis de la transparencia de la CNH. Se espera que con este primer acercamiento a diversos temas marque el camino hacia una mayor profundización en los mismos. Después de todo, no es únicamente la legalidad de la CNH lo que entra en juego, sino su legitimidad frente a quienes son los propietarios de los hidrocarburos en este país.

I. Análisis Normativo

Estándares a seguir y qué hacer las otras agencias en el mundo.

Este proyecto inicia con un análisis de las mejores prácticas internacionales en materia de transparencia en el sub sector hidrocarburos, para después analizar la forma en que el orden jurídico mexicano regula dichas obligaciones.

Dicho lo anterior, en esta sección será presentado, por un lado, un análisis de las mejores prácticas internacionales en materia de transparencia de diversos países en el mundo y por otro, cómo el orden jurídico mexicano establece obligaciones de transparencia entre las diferentes entidades gubernamentales. Además, el apartado contará con un *benchmark* en donde se identificarán las áreas de similitud, fortaleza y oportunidad respecto de otros órganos reguladores nacionales.

I.1. Análisis de las mejores prácticas internacionales

La transparencia como política del sector energético, en particular, dentro de los procesos vinculados a la extracción de los hidrocarburos, es un tema de primera importancia a nivel internacional. De hecho, éste ha sido objeto de discusiones y decisiones internacionales relevantes; por ejemplo, las conclusiones del G8 en su reunión de 2013, en la cual se decidieron acciones encaminadas a promover la transparencia dentro de los contratos relacionados con la extracción del sector del petróleo y gas.⁴

Desde la doctrina, se ha destacado cómo la transparencia en el sector hidrocarburos tiene una función primordial. Para los gobiernos, carecer de transparencia los hace correr el riesgo de perder competitividad en el sector; para las empresas, eleva los costos, toda vez que la opacidad en la información da lugar a la posibilidad de que sus derechos respecto de los hidrocarburos no estén seguros; además, por lo que hace a las contrataciones, la falta de transparencia

⁴ Paráfrasis realizada de: <http://carnegie-mec.org/2016/12/16/transparency-in-oil-and-gas-sector-much-talk-but-limited-action-pub-66495>, (Consultado el 5 de octubre de 2017). Se recomienda su lectura.

puede dar lugar a temores de que un gobierno no obtenga una retribución justa por sus recursos naturales y a sospechas relacionadas con corrupción.⁵

De hecho, los argumentos a favor de la transparencia se enfatizan desde los impactos positivos que ésta tiene sobre la competencia entre las empresas cuando buscan derechos para explorar y explotar hidrocarburos; la mejora de la eficiencia de los procesos de negociación; la credibilidad de la posición de negociación de un gobierno y su capacidad para garantizar la duración de los acuerdos; la estabilidad de su política medioambiental y los efectos de ésta respecto de los mercados y capitales; la credibilidad de los gobiernos frente a sus gobernados, por mencionar algunos, todos argumentos sustentados no sólo en la teoría, sino empíricamente.⁶

La metodología utilizada, para lograr el objetivo propuesto, consistirá en la selección de cinco casos (países) para estudio y documentación (en términos generales) de sus prácticas en materia de transparencia. Con ello, se busca generar una referencia de aprendizaje y guía para estas prácticas, desde la parte proactiva que genere la Comisión.

Selección de los casos

Para seleccionar los casos de éxito que servirán de referencia en este apartado, se ha acudido al Índice de la Gobernanza de los Recursos Naturales 2017 emitido por el *Natural Resource Governance Institute (NRGI)* cuyo objetivo consiste en evaluar las políticas y las prácticas empleadas por las autoridades para administrar sus industrias petroleras, gasífera y minera.⁷

Se han seleccionado como referencia los casos de: Noruega, Reino Unido, Canadá, Estados Unidos de América y Brasil, por ser éstos los cinco países mejor calificados, respecto del sector petróleo y gas, en el índice en comento.⁸

⁵ Humphreys, D. Sachs y Stiglitz, "Future Directions for the Management of Natural Resources" en Humphreys, Sachs y Stiglitz (Ed.), *Escaping the resource curse*, Columbia University Press, Nueva York, 2007, pp. 328-329. Se recomienda ampliamente la consulta de este texto.

⁶ *Ibid.*, p. 331.

⁷ Se recomienda ampliamente la lectura del reporte en comento, el cual se encuentra disponible en: <https://resourcegovernance.org/sites/default/files/documents/2017-resource-governance-index-spanish.pdf>, (Consultado el 4 de octubre de 2017).

⁸ Se aclara que aun cuando Chile aparece como segundo país mejor calificado en el Índice, éste fue excluido de este estudio, toda vez que la calificación hace referencia a su industria minera y no así a la industria del petróleo y gas.

Noruega

En cuestiones de transparencia, Noruega es pionero en la aplicación del Estándar del *Extractive Industries Transparency Initiative (EITI)*, que es un estándar global para promover la gestión abierta y responsable de los recursos petroleros, gasíferos y mineros y cuyo objetivo es evaluar asuntos claves relativos a la gobernanza del sector en comento, fortaleciendo los sistemas de gobiernos y empresas, aportando información al debate público y promoviendo el entendimiento entre los diferentes sectores que participan en el sector.⁹

La práctica de Noruega en temas de transparencia, al adherirse y aplicar el Estándar *EITI*, consiste en lo siguiente:¹⁰

1. Al aplicar el Estándar *EITI* se debe permitir la supervisión efectiva del grupo de multipartícipes operativo, el cual se integra por el gobierno, las empresas y la sociedad civil.
2. Divulga información sobre las reglas que rigen el gobierno del sector extractivo; lo cual permite entender las leyes y procesos para el otorgamiento de los derechos de exploración y explotación, el marco legal, fiscal y contractual aplicado al sector extractivo y las responsabilidades institucionales del Estado.
3. Divulga información respecto de la exploración y producción para entender el potencial del sector.
4. Cuenta con una conciliación exhaustiva de los pagos de las empresas y de los ingresos del gobierno provenientes de las industrias extractivas para entender los pagos de las empresas y los ingresos de los gobiernos y fomentar el debate público en estos temas.
5. Divulga información relacionada con la distribución de los ingresos para que se entienda cómo éstos son registrados en los procesos nacionales esto no se entiende; así como información del destino de los gastos sociales de las empresas.

⁹ Información tomada de: <https://eiti.org/es/quienes-somos> y <https://eiti.org/es/quienes-somos#aim-of-the-eiti>, ambos sitios consultados el 6 de octubre de 2017. Si se desea ampliar información al respecto se recomienda la lectura de la información contenida en ambas páginas.

¹⁰ Toda la información de esta sección fue tomada de: https://eiti.org/sites/default/files/documents/a4_spanish_standard_web.pdf (Consultado el 4 de octubre de 2016).

6. Divulga información relacionada con los gastos sociales y el impacto del sector extractivo en la economía, lo cual ayuda a evaluar si dicho sector está generando los impactos económicos y sociales deseados.
7. Se asegura que los datos divulgados contribuyan al debate público, máxime que dichos datos tienen plazos de presentación y seguimiento.

Al aplicarse Estándar *EITI*, en Noruega se generan documentos que documentan el estado de la transparencia en el sector de la exploración y extracción y cómo éste mejora en cada ejercicio. Por ejemplo, en el documento titulado *Transparency in the Norwegian Petroleum Sector*¹¹ se incluyen y explican las siguientes cuestiones relevantes:

1. Cómo las cifras sobre los ingresos del sector se encuentran disponibles al público en general.
2. Que el sector es auditado por la Oficina del Auditor General de Noruega y cómo se encuentra el marco legal respectivo.
3. Que la Oficina del Auditor General cuenta con un estatuto independiente con respecto al gobierno y le reporta resultados de sus actividades directamente al Parlamento Noruego.

Lo anterior, de algún modo representa las actitudes pro activas de Noruega en beneficio de la transparencia, mismas que se complementan con las prácticas que ejerce y que han sido enunciadas en este apartado.

La práctica de Noruega en temas de transparencia se complementa con los mecanismos que en la materia aplica el *Government Pension Fund Global* para transparentar el uso de los recursos que se aplican en éste, provenientes de los ingresos generados al gobierno por parte de las industrias extractivas.¹² En este orden de ideas, es importante hacer notar que se genera, desde el fondo, un

¹¹ Disponible en: <https://www.regjeringen.no/globalassets/upload/kilde/ud/bro/2006/0038/ddd/pdfv/293033-tnps.pdf> (Consultado el 6 de octubre de 2017) y respecto del cual se tomaron los datos de esta parte del trabajo.

¹² Rebasa al límite del presente estudio una explicación más profunda del funcionamiento y teleología del Fondo en comentario; sin embargo, se estudia en este apartado al contar con recursos que deben ser objeto de la transparencia asociada al sector. Para mayor información sobre éste se recomienda la lectura de: <https://www.nbim.no/en/the-fund/>, (Consultado el 6 de octubre de 2017).

conjunto de documentos públicos que divulgan información respecto de su funcionamiento, ingresos y estrategias, tales como:¹³

1. Minutas de las discusiones y análisis que constituyen la base para la estrategia de inversión del fondo.
2. Opiniones y reflexiones del fondo sobre temas de actualidad relacionados a la industria financiera.
3. Documentos que contienen las expectativas del fondo respecto de empresas y compañías relacionadas al sector.
4. Reportes públicos anuales que establecen con claridad los recursos con los que cuenta el fondo y cómo estos se comportaron, respecto de su actividad de inversión financiera (rendimientos), en cada uno de los ejercicios. De hecho, se reportan los rendimientos generales desglosados en sus componentes y el crecimiento de cada uno.
5. El fondo también hace pública su estrategia de colocación de recursos en diferentes componentes financieros que servirán para incrementarlo, según sus propias prospectivas.

Dentro del Estudio titulado *Overview of the Norwegian Oil and Gas Industry*¹⁴ se destaca cómo una de las fortalezas del sector en Noruega es, justamente, que se tienen altos estándares de transparencia y con ello bajos niveles de corrupción. De hecho, se destaca cómo en los índices de corrupción presentados por Transparencia Internacional, Noruega ha sido calificado dentro de los países menos corruptos en el universo de los países en análisis.

Reino Unido

Las prácticas de transparencia en Reino Unido se rigen, al igual que en Noruega, por el Estándar del *Extractive Industries Transparency Initiative (EITI)*; en este

¹³ Se recomienda la lectura de los reportes anuales para entender las variables que se transparentan en cada uno de los casos, en el caso de este apartado se revisó el último reporte generado (del año 2016). Disponible en: <https://www.nbim.no/contentassets/41460fa6a42b4bd4a758429b90f80da2/2016-annual-report-press-conference.pdf>, (Consultado el 6 de octubre de 2017).

¹⁴ Se recomienda su lectura. Para efectos del presente apartado sólo se consultaron las partes que hablan de la corrupción y la transparencia del sector; el estudio se encuentra disponible en: [http://www.offshorecenter.dk/filer/files/Project/Internationalisering/OCD%20report%20\(Norway\).pdf](http://www.offshorecenter.dk/filer/files/Project/Internationalisering/OCD%20report%20(Norway).pdf), (consultado el 6 de octubre de 2017).

sentido, la práctica de transparencia de Reino Unido guarda similitudes con las líneas generales aplicadas por Noruega (descritas líneas arriba).¹⁵

De acuerdo con la información presentada por Reino Unido en su informe 2016, puede destacarse que su práctica de transparencia reportó, en su último ejercicio, lo siguiente:¹⁶

1. Los pagos realizados por las empresas extractivas al Gobierno de Reino Unido. Lo anterior, desgregando el origen y destino del pago.
2. Reporta los cambios o enmiendas realizadas en el proceso de construcción del propio informe, respecto de ejercicios anteriores y documenta nuevos datos proporcionados a partir de dichas modificaciones.
3. Proporciona información respecto de las compañías extractivas, información que incluye el valor actual del sector, los ingresos del gobierno, datos respecto de las exportaciones realizadas, datos relacionados con el empleo, por mencionar algunos.
4. Reporta los nuevos descubrimientos de recursos naturales, un balance del comercio del sector.
5. Los cambios significativos que, durante el ejercicio anual reportado, ha tenido el marco legal.
6. El régimen fiscal aplicable al sector y sus variaciones relevantes en el ejercicio anual reportado.
7. Las recomendaciones realizadas para mejorar la información reportada.

En el caso de Reino Unido, dentro del informe de aplicación del Estándar *EITI*, el Gobierno reporta los costos y beneficios de la aplicación de las mejores prácticas de transparencia en materia de contabilidad de los pagos que recibe de parte de las empresas extractivas. Lo anterior, evidencia la conveniencia de la aplicación del Estándar al caso concreto de la información contable y permite, al

¹⁵ En este orden de ideas, no se ha querido repetir los ejes de la transparencia que marca dicho estándar, mismos que han sido descritos en el apartado que corresponde al análisis del caso de Noruega.

¹⁶ Información obtenida de: https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/605119/uk-eiti-report-2015.pdf, (consultado el 6 de octubre de 2017).

mismo tiempo una mejor presentación de la información contable, respecto de los pagos hechos al gobierno, todo sobre una base anual y en un informe separado.¹⁷

Canadá

Canadá no forma parte del Estándar *EITI* y sin embargo cuenta con prácticas de transparencia dignas de ser destacadas; la legislación en la materia es: *Extractive Sector Transparency Measures Act (ESTMA)*;¹⁸ dicha legislación fue promulgada el 16 de diciembre de 2014 y entró en vigor el 1º de junio de 2015.

En términos generales, y como se menciona en su sitio de internet, la *ESTMA* pretende cumplir con los compromisos internacionales de Canadá a contribuir a los esfuerzos mundiales para aumentar la transparencia y disuadir la corrupción en el sector extractivo; de hecho, la propia legislación reconoce que se alinea con medidas similares ocupadas en otras legislaciones como Estados Unidos de América y que forma parte de los esfuerzos por combatir la corrupción y fomentar la transparencia a nivel internacional que se han impulsado desde organismos y cumbres internacionales como el G8. Sus ejes centrales son:¹⁹

1. Su base de reporte de información es anual, del mismo modo que el Estándar *EITI*.
2. Las empresas extractivas de cualquier origen que operen en territorio canadiense deben informar anualmente y de forma específica sobre todos los pagos realizados a todos los niveles de gobierno Canadá y en el extranjero, ello aplica para los ejercicios iniciados después del 1º de junio de 2015. Con esta información las entidades públicas de Canadá construirán reportes anuales.
3. Los reportes anuales en comento deberán ser públicos y estar disponibles en línea por lo menos 5 años en los sitios web de *Natural Resources Canada (NRCan)*.

¹⁷ Información consultada en: <https://www.gov.uk/guidance/extractive-industries-transparency-initiative#reporting-process>, (7 de octubre de 2017).

¹⁸ Disponible en: <http://www.nrcan.gc.ca/mining-materials/estma/18180>, (Consultado 5 de octubre de 2017).

¹⁹ Información obtenida de: <http://www.nrcan.gc.ca/mining-materials/estma/18184>, (Consultado el 5 de octubre de 2017).

4. Los reportes incluyen el pago de impuestos, regalías, honorarios, cualquier prestación por licencias, permisos o concesiones, derechos de producción, bonos, dividendos y pagos por mejora de infraestructura.
5. El ministerio de recursos naturales de Canadá es el encargado de facilitar la implementación y vigilar el cumplimiento de la legislación, incluida la publicidad en línea de los reportes.
6. Junto con la *ESTMA* se han creado guías respecto de las especificaciones técnicas de los datos que las empresas deben reportar y otros materiales para apoyar en el reporte de los datos, todos disponibles en línea.

No está de más mencionar que en Canadá, si bien existe una regulación federal, cada provincia cuenta con agencias reguladoras específicas que pueden implementar prácticas diferenciadas en materia de transparencia.

La provincia de Alberta, reconocida como una de las mejor calificadas en esta materia, cuenta con recursos adicionales en línea que explican el funcionamiento de las empresas extractivas y los clasifica según sus umbrales de operación, lo cual ayuda al público en general a entender mejor la industria. Además, de que cuenta con portales en línea que conjuntan toda la información disponible del sector explicada con lenguaje accesible a los ciudadanos.²⁰

Estados Unidos de América

Estados Unidos forma parte Estándar del *Extractive Industries Transparency Initiative (EITI)*; en este sentido, sus prácticas de transparencia guardan similitudes con las líneas generales aplicadas por Noruega y Reino Unido (descritas líneas arriba).²¹

Vale la pena revisar cómo, desde las organizaciones de la sociedad civil, se evalúan sus prácticas de transparencia. Para ello el estudio “Transparency Begins at Home. An Assessment of United States Revenue Transparency and Extractive

²⁰ Tomado de: <http://www.jwnenergy.com/article/2017/3/albertas-oil-and-gas-regulation-transparency-turning-point/>, (consultado el 7 de octubre de 2017).

²¹ En este orden de ideas, no se ha querido repetir los ejes de la transparencia que marca dicho estándar, mismos que han sido descritos en el apartado que corresponde al análisis del caso de Noruega.

Industries Transparency Initiative Requirements”, en términos generales,²² destaca la importancia de aplicar los criterios del Estándar *EITI*, sobre todo por cuanto hace a los siguientes aspectos:

- a. Publicación periódica de todos los pagos en materia de petróleo, gas y minería realizados a favor de cualquier gobierno; además de que dicha publicación incluye el reporte de todos los pagos e ingresos con un formato accesible al público.
- b. Cuando los pagos o ingresos se reportan como inexistentes, ello es objeto de una auditoría independiente que aplica estándares internacionales para su realización. Además, de que el Fiscal General de Estados Unidos puede auditar o nombrar a un auditor para revisar las actividades del departamento del interior relacionadas con la gestión y recaudación de dichos pagos.
- c. Los pagos e ingresos son conciliados por un administrador independiente, aplicando normas internacionales de auditoría que permiten señalar discrepancias.
- d. La sociedad civil, por medio de sus organizaciones, participa activamente como agente de diseño, seguimiento y evaluación en el proceso de reporte de datos lo cual contribuye a la generación de un debate público informado. Es importante, destacar que se tiene acceso a los datos obtenidos a través de informes públicos y solicitudes de información que puede realizar a las agencias gubernamentales encargadas de publicitar la información.

Brasil

Brasil no forma parte del Estándar *EITI* y su práctica de transparencia se hace mediante los portales gubernamentales asociados al sector. Brasil cuenta con legislación general en temas de transparencia que es la que se aplica al sector hidrocarburos, no con criterios o estándares especialmente creados para éste.

La legislación en materia de transparencia es la que sigue: Ley No. 12.527/2011 “Ley de Acceso a la información” y el Decreto Federal No. 7.724/2012 “Decreto Reglamentario de la Ley antes mencionada”. Dentro del marco normativo

²² Consultado en: <https://www.oxfamamerica.org/static/media/files/transparency-begins-at-home.pdf>, (5 de octubre de 2017).

también se incluyen Normativas como la No. 24/2015 del Ministerio de Transparencia, Fiscalización y Contraloría General.

Los actores que aplican la normatividad de transparencia en el sector son: la Agencia Nacional de Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles y la empresa de naturaleza semi-pública y propiedad mayoritariamente estatal denominada: “El Petróleo Brasileiro, S.A. (Petrobras)”. En términos generales, la práctica de transparencia se centra en los siguientes ejes:²³

1. El gobierno, mediante el Portal de la Agencia Nacional de Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles publica información anual respecto de los recursos naturales: estadística que detalla las reservas y producción de petróleo y gas natural del país; precios de los hidrocarburos, e información respecto de los ingresos totales obtenidos, diferenciados por tipo de ingreso.
2. Para el caso de la empresa estatal Petrobras se divulgan en su portal datos relacionados con su estructura organizacional, sus normas internas y sus instrumentos de gobernanza.
3. El gobierno publicita los programas de inversión para las actividades de exploración y extracción que se realizan en el sub sector hidrocarburos.
4. La empresa estatal Petrobras cuenta con una figura denominada “Oidora General” que es la atiende todas las consultas y solicitudes de información relacionadas con la empresa estatal.
5. El Ministerio de Transparencia, Fiscalización y Contraloría General publica informes anuales con las actividades de auditoría, lo cual incluye temas relacionados con el sector hidrocarburos.

De acuerdo con el reporte 2017 del Fondo Monetario Internacional, la transparencia en el sector (evaluada de manera conjunta dentro del rubro: Recursos Naturales) no se encuentra aún en niveles óptimos, pues esta cuenta con área de oportunidad importantes: no se reportan los ingresos obtenidos de manera indirecta por medio de los ingresos tributarios generales para gobiernos estatales y tampoco se publicitan el valor de las reservas de petróleo ni las evaluaciones realizadas

²³ <http://transparencia.petrobras.com.br/informacoes-classificadas>, (Consultado el 5 de octubre de 2017) y Benedict Clements, Paulo Medas, *et. al.*, *Brazil. Fiscal Transparency Evaluation*, International Monetary Fund, Washington, 2017.

respecto de éstas.²⁴ Lo anterior, sumado a los recientes problemas de corrupción que se han descubierto entorno a Petrobras.

De hecho, y como se ha reportado en fuentes periodísticas: si bien es cierto que Petrobras parecía un modelo de transparencia en el sector energético, los recientes escándalos de corrupción han nublado la reputación de la compañía y del país y puesto en duda el futuro energético de Brasil, lo anterior debido al aumento de los riesgos de reputación para los socios existentes y futuros.²⁵

A lo anterior se suma la crisis general de Petrobras en la actualidad: una deuda creciente de más de 139 billones de dólares; la pérdida de más de la mitad del valor de sus acciones; un escenario complejo donde el sector energético brasileño sufre falta de infraestructura y los puestos clave en la toma de decisiones se politizan, exponiendo las decisiones a presiones políticas; la pruebas de una falla en la supervisión de los órganos reguladores del país y en general una falta de gobernanza en el sector.²⁶

Es factible reconocer que aun cuando en Brasil existen prácticas de transparencia respecto de precios e ingresos (disgregados) de hidrocarburos; así como respecto de los programas de inversión gubernamental, también se encuentran múltiples áreas de oportunidad para alinearse con las mejores prácticas internacionales, sobre todo respecto de los estándares de transparencia de la industria, situación que se pone de manifiesto, con mayor fuerza, ante los recientes sucesos de corrupción y frente a la crisis existente en el sector.

Reflexiones finales

Del análisis de los casos seleccionados es posible generar algunas reflexiones finales que pueden orientar la actuación de la Comisión en su actuación, al tomar como referencia las prácticas internacionales:

²⁴ Para mayor detalle respecto del tema se recomienda consultar: Benedict Clements, Paulo Medas, *op. cit.* La información presentada en este párrafo fue parafraseada del informe en comento.

²⁵ Se recomienda la lectura de: <https://oilprice.com/Energy/Crude-Oil/Corruption-Scandal-Threatens-Brazilian-Oil-Developments.html>, (Consultado el 30 de octubre de 2017).

²⁶ *Ibidem.*

- La mayoría de los países en estudio toman como base mínima para sus prácticas de transparencia el Estándar *EITI* y sobre éste amplían las prácticas en su legislación nacional o práctica de sus agencias reguladoras.
- En el caso de Canadá, que no aplica el Estándar *EITI*, se puede identificar que su legislación en la materia recoge los principios generales aplicados por dicho estándar, lo cual da una referencia básica de cómo se orientan las mejores prácticas internacionales en la materia.
- Las prácticas mínimas de transparencia identificadas podrían resumirse en los siguientes aspectos:
 - Publicidad en la información de los pagos e ingresos que tienen los gobiernos provenientes de las empresas extractivas.
 - Posibilidad de que los datos respecto de los pagos e ingresos sean manejados con facilidad por cualquier interesado en conocerlos.
 - Divulgación respecto del uso que se le da a los ingresos derivados del sector por parte del gobierno.
 - Publicidad del marco legal aplicable al sector y claridad en las facultades y funciones de cada una de las agencias involucradas.
 - Participación del gobierno, el sector privado y la sociedad civil en el sector, cada uno desde sus diferentes actividades.
 - Publicidad de la información referente al sector extractivo: sobre todo por cuanto hace a su potencial y planes o proyectos de realización inmediata o mediata.
 - Garantía de disponibilidad de la información en formatos amigables para su consulta y trabajo por periodos de tiempo determinados.

Cuadro comparativo de los estándares a seguir respecto de otras agencias en el mundo. Los casos de Colombia, Estados Unidos, Canadá, Brasil y Noruega.²⁷

Como parte del estudio a realizarse se proyectó una evaluación institucional consistente en un contraste con organismos similares o con responsabilidades similares en organismos internacionales. Para lograr lo anterior, se planteó la necesidad de entender, esquematizar e identificar los procesos de adjudicación en diferentes países.

Por lo anterior, la primera decisión relevante para el estudio fue la selección de los países con los cuales se contrastaría la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH); en este sentido y de común acuerdo con la propia CNH se decidió hacer el estudio en relación con: Colombia, Estados Unidos de América, Canadá, Brasil y Noruega, por ser todos países referentes en la construcción de nuestra propia reforma energética en materia de hidrocarburos.

En este orden de ideas, y respecto de los países seleccionados, la primera parte del estudio consiste en esquematizar los procedimientos de adjudicación de contratos en exploración y extracción, pues dicha esquematización permitirá tener claridad de los procesos (en contraste con el propio proceso mexicano) y desde ahí identificar las obligaciones generales en materia de transparencia, para contrastarles y generar un marco de referencia.

Es importante hacer notar que derivado de la esquematización de procesos se han denotado espacios de coincidencia y de divergencia con el caso mexicano, cuestión que deberá analizarse de forma previa para definir, en consecuencia, la metodología de comparación y contraste.

²⁷ El cuadro que se presenta resume el contenido del apartado “Estándares a seguir respecto de otras agencias en el mundo. Los casos de Colombia, Estados Unidos, Canadá, Brasil y Noruega”. Éste busca esquematizar las principales características de los procedimientos de contratación en materia de exploración y extracción de hidrocarburos y servirá de base para el desarrollo de la sección del estudio denominada: “Estándares a seguir y qué hacen otras agencias en el mundo”.

Colombia	Canadá	Estados Unidos	Brasil	Noruega	México
Modelos Transaccionales					
Utiliza procedimientos competitivos y usa un sistema de concesiones.	Se sujeta a legislación federal y provincial y usa un sistema de concesiones.	Se sujetan a legislación federal y estatal y usa un sistema de concesiones (<i>leases</i>).	La exploración y extracción ocurre a partir de un modelo de concesiones y para los presalinos ha usado Contratos de Producción Compartida.	Se utiliza el modelo de concesiones(licences).	Utiliza un modelo de asignaciones y contratos que se licitan en procedimientos competitivos. ²⁸ Las concesiones están expresamente prohibidas (artículo 27 Constitucional).
Actos Precontractuales					
Participa el Ministerio de Energía y Minas en la formulación de la política gubernamental y planes sectoriales.	Las autorizaciones para realizar actividades de exploración y producción son solicitadas a la autoridad provincial.	En el caso de territorios federales el Departamento del Interior prepara un programa de <i>leasing</i> de petróleo y gas (programación de 5 años).	El Consejo Nacional de Política Energética define los bloques que formarán parte de cada ronda de licitación.	El Parlamento elabora los planes nacionales, las bases legales y controla la generalidad del proceso para otorgar concesiones (<i>leases</i>).	Se elabora un Plan Quinquenal que contiene la planeación de las áreas contractuales a licitar durante un periodo de 5 años.

²⁸ En el presente cuadro sólo se explicarán las generalidades del modelo de adjudicación de contratos; en las siguientes páginas será detallado el modelo de adjudicación de asignaciones y el propio modelo contractual con mayor detalle.

Colombia	Canadá	Estados Unidos	Brasil	Noruega	México
La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) administra la información técnica existente y realiza estudios previos.		El programa se envía para su aprobación al ejecutivo y al Congreso.	Se anuncia públicamente la ronda de licitación.	El Ministerio de Petróleo y Energía participa en la definición de nuevas áreas de explotación.	La Secretaría de Energía (SENER) proporciona a la Comisión Nacional de Hidrocarburos la identificación del área contractual y los términos y condiciones técnicos.
La ANH examina, evalúa y determina los proyectos de exploración y explotación.	Se califican programas de seguridad, ejecución de obras y protección ambiental.	Se realizan reuniones públicas en las inmediaciones de la zona para recibir comentarios.	Se publica el modelo de concesión.	Existen dos tipos de rondas: Ordinarias (2 años) Áreas predefinidas en campos maduros (cada año).	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece las condiciones económicas y fiscales del modelo contractual. La Secretaría de Economía emite opinión respecto del porcentaje mínimo de contenido nacional. La Comisión de Competencia Económica emite una

Colombia	Canadá	Estados Unidos	Brasil	Noruega	México
					<p>opinión respecto del modelo contractual.</p> <p>La SENER elabora los documentos finales para enviarlos a CNH.</p>
<p>La ANH establece términos y condiciones de los contratos.</p>		<p>El Bureau of Ocean Energy Management (BOEM) analiza, comenta y considera el potencial de los recursos y los efectos ambientales.</p>			<p>La CNH emite las bases de la licitación y es la responsable de realizar el proceso de licitación hasta la eventual adjudicación de los contratos.</p>
<p>La ANH es la que determina el procedimiento de contratación a elegirse.</p>		<p><i>Notice of sale.</i>- Documento público en el que se asientan los detalles de la propuesta.</p>			<p>La CNH celebra y ejecuta los contratos.</p>

Colombia	Canadá	Estados Unidos	Brasil	Noruega	México
La ANH celebra y administra la ejecución de los contratos.	Una vez que las propuestas son evaluadas por la autoridad nacional o local, los contratos son adjudicados a los solicitantes.	Los interesados presentan propuestas selladas, mismas que son abiertas y leídas en actos públicos.	Cada convocatoria tiene un programa mínimo de trabajo obligatorio.	Los participantes presentan un plan de Desarrollo y uno de instalaciones. Ambos son evaluados.	Los criterios de asignación de los contratos son: Capacidad Técnica y Capacidad Financiera.
En todos los casos la ANH es la que escoge al contratista encargado de realizar las actividades correspondientes.		Las propuestas son analizadas y calificadas en un plazo de hasta 90 días.	Existen audiencias públicas y sesiones de información.	Los criterios de asignación son: Capacidad técnica, Capacidad financiera, Conocimiento geológico y Experiencia.	

Colombia	Canadá	Estados Unidos	Brasil	Noruega	México
		<p>Las propuestas se revisan por el Departamento del Interior, para el caso de los proyectos en terrenos federales.</p> <p>Se seleccionan las propuestas mejor calificadas por el Abogado General y la Comisión de Comercio.</p>	<p>Se adjudica a la mejor propuesta. Se define en función del bono máximo ofertado.</p>		

Colombia	Canadá	Estados Unidos	Brasil	Noruega	México
Ejecución contractual					
La ANH administra la participación del Estado, en especie o en dinero, de los volúmenes de hidrocarburos que le correspondan.	El contrato se ejecuta por un plazo inicial que puede ser de 5 años. Puede volverse indefinido.	Los titulares del <i>lease</i> pueden explotar el área asignada por un plazo entre 5 y 10 años.	Se vigila el cumplimiento del contrato por la ANP.	Asignados por periodo de 10 años, prorrogables a 30 ó 50 años.	La CNH administra y supervisa, en materia técnica, los Contratos adjudicados.
La ANH recauda regalías y compensaciones monetarias que correspondan al Estado.		Se puede cancelar un <i>lease</i> que no sea productivo.		Al Estado le asiste el derecho de reversión sobre la concesión.	La SHCP participa en la administración y auditorías contables relativas a los términos fiscales de los Contratos.
La ANH efectúa las retenciones por concepto de participaciones y regalías con destino al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.					

I.1.1 Procedimientos de adjudicación de asignaciones y contratos en exploración y extracción en México²⁹

Para el caso mexicano, se analizaron y sistematizaron las principales características de sus procedimientos de adjudicación y contratación, incluyendo la modalidad de asignaciones:

1. Evaluación de impacto social y consulta previa en materia de comunidades indígenas para las Asignaciones y los Contratos

Evaluación de impacto social

- a. SENER realiza, en coordinación con SEGOB, el estudio de impacto social Previo al otorgamiento de una Asignación, o de la publicación de una convocatoria para la licitación de un Contrato para la Exploración y Extracción. (Art. 119 LH y 78 RLH).
- b. Los Asignatarios y Contratistas deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes (Art. 121 LH y 79 RLH).
- c. SENER resuelve y recomienda respecto de las evaluaciones de impacto social que presentan los asignatarios y contratistas. La resolución es un requisito indispensable para iniciar las actividades.

Consulta previa

- d. SENER deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria de Hidrocarburos; dicha consulta se hace en coordinación con SEGOB.

SENER, previa opinión de SHCP, podrá prever en las Asignaciones, así como dentro de los términos y condiciones que establezca para las licitaciones, los montos o las reglas para la determinación de los mismos,

²⁹ Todo ha sido tomado del marco jurídico vigente y aplicable, en particular del Título Segundo. De la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y del Reconocimiento y Exploración Superficial; Capítulo I. De las Asignaciones y Capítulo II. De los contratos para la Exploración y Extracción, todo contenido dentro de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento.

que el Contratista o Asignatario deberá destinar para el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que realicen sus actividades, en materia de salud, educación, laboral, entre otras. (Art. 120 LH y 85 RLH).

2. Asignaciones para la exploración y producción

Sólo se otorgarán a Pemex o cualquiera otra empresa productiva del Estado.

Antes de la asignación

Por única ocasión al entrar en vigor la reforma

- a. Pemex solicitó a SENER se le adjudiquen asignaciones. Debió acreditar que cuenta con capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias. La solicitud se presentó dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforma y adiciona la CPEUM en Materia de Energía. (Artículo Sexto Transitorio de la Reforma Constitucional en materia de Energía)
- b. SENER revisó la solicitud, con la asistencia técnica de la CNH y emitió resolución dentro de los 180 días naturales posteriores a la fecha de la solicitud de PEMEX (Artículo Sexto Transitorio de la Reforma Constitucional en materia de Energía)

Procedimiento regular para el otorgamiento de asignaciones.

- c. SENER remite a la CNH la propuesta de Área de Asignación (Art. 10 RLH).
- d. CNH, en un plazo de 20 días hábiles, emite un dictamen técnico (Art. 6 LH y 10 RLH).

CNH puede solicitar a PEMEX la información que considera necesaria para emitir dicho dictamen; dicha información se debe remitir en un plazo de 15 días hábiles (Art. 10 RLH).

- e. SENER resuelve sobre el otorgamiento de la Asignación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del dictamen técnico emitido por CNH.

- f. SENER emite títulos de asignación y ésta puede modificarlos. Notifica al Fondo Mexicano del Petróleo la suscripción del título al día hábil siguiente (Art. 6 LH y 13 RLH).

Después de suscrito el Título de Asignación

- g. CNH administra técnicamente y supervisa el cumplimiento de los términos y condiciones de las asignaciones. (Art. 7 LH).
- h. CNH aprueba los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción, así como modificaciones (Art. 7 LH).

Modificaciones de las Asignaciones

- i. SENER podrá modificar el Título de Asignación y sus Anexos. Si desea modificar términos y condiciones requiere solicitar opinión técnica a CNH la cual debe emitirla dentro de un plazo de 30 días hábiles (Art. 16 RLH).
- j. CNH, en caso de tratarse de modificación de términos y condiciones, emitirá opinión técnica a CNH quien la emitirá en un plazo de 30 días hábiles (Art. 16 RLH).
- k. El procedimiento de modificación se llevará conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. PEMEX (O la empresa productiva del estado que corresponda), después de notificado, contará con 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y entregar documentación de soporte (Art. 16 RLH).
- l. SENER emite la modificación del Título de Asignación (Art 6 LH).
- m. Si CNH considera que la modificación del título impacta el plan de exploración o de desarrollo, el Asignatario (PEMEX) deberá presentar para su aprobación el plan modificado (Art. 17 LH).

Cesión de las Asignaciones

Solo se pueden dar entre Empresas Productivas del Estado (EPE); actualmente no sería posible pues la única EPE es Pemex.

- n. PEMEX (o cualquier otra EPE) solicita la cesión a SENER (Art. 18 RLH).
- o. SENER analiza la solicitud, evaluando capacidades técnicas, financieras y de ejecución (puede requerir información adicional al solicitante de la cesión o al nuevo asignatario). Tiene un plazo de 40 días hábiles desde la recepción de la solicitud para resolver. (Art. 18 RLH). Se informa a las EPEs y a la Comisión.
- p. Si se aprueba la cesión, SENER deberá notificar a SHCP y al Fondo Mexicano del Petróleo un día hábil después de aprobada la cesión (Art. 18 RLH).

Renuncia de las Asignaciones

- q. Pemex solicita a la SENER (Art. 20 RLH).
- r. Pemex 5 días hábiles siguientes de haber presentado la solicitud de renuncia debe dar aviso a CNH y a la ASEA y cumplir las determinaciones que a estos efectos establezca cada una (Art. 20 RLH).
- s. SENER analiza la solicitud, tomando en cuenta que no se afecte³ la seguridad de abasto de hidrocarburos; no se contravenga la política pública en materia energética, y la EPE haya cumplido con sus obligaciones y requerimientos. Esta misma dependencia tiene un plazo de 40 días hábiles desde la recepción de la solicitud para resolver. (Art. 21 RLH). Se informa a las EPEs y a la CNH.

La SENER contará con el apoyo técnico de la CNH.

- t. Si se aprueba la renuncia, SENER deberá notificar a SHCP y al Fondo Mexicano del Petróleo un día hábil después de que se haga efectiva la renuncia (Art. 21 RLH).

- u. En caso de que SENER determine el abandono del Área de Asignación, el Asignatario deberá realizar a su costa y riesgo el taponamiento de pozos, la limpieza, restauración y retorno del Área de Asignación a su estado natural en los términos que determine ASEA, así como el desmantelamiento y retiro de maquinaria y equipo (Art. 21 RLH).

Revocación de las Asignaciones

- v. SHCP, Secretaría de Economía (SE), Fondo Mexicano del Petróleo, CNH o ASEA pueden someter a SENER en cualquier momento la existencia de posibles causales de revocación de los títulos de asignación (Art. 22 RLH).
- w. Si SENER decide revocar lo notifica al asignatario y lo informará[a CNH y ASEA (Art. 23 RLH).
- x. En caso de que SENER determine el abandono del Área de Asignación, el Asignatario deberá realizar a su costa y riesgo el taponamiento de pozos, la limpieza, restauración y retorno del Área de Asignación a su estado natural en los términos que determine ASEA. (Art. 23 RLH).
- y. El Asignatario podrá presentar a la Comisión y a la Agencia un plan que garantice la transición ordenada, segura y eficiente de las actividades o sobre el abandono del Área de Asignación respectiva, en un plazo de quince días hábiles (Art. 23 RLH).

3. Contratos para la Exploración y extracción en México

Plan Quinquenal

El plan quinquenal es un documento indicativo de las licitaciones que podrán llevarse a cabo durante un periodo de 5 años.

- a. Durante el mes de junio del primer año de cada quinquenio, CNH propondrá a SENER el plan Quinquenal. Éste contiene: la planeación

de las Áreas Contractuales a licitar durante un periodo de cinco años y las características generales de las Áreas Contractuales a licitar (Art. 26 RLH).

- b. SENER resolverá la aprobación del Plan Quinquenal dentro de los 60 días hábiles siguientes a su recepción y lo publicará en su página electrónica (Art. 26 RLH).
- c. El 3er trimestre de cada año, SENER evaluará la ejecución del Plan y realizará las adiciones o modificaciones que corresponda, con la asistencia técnica de CNH (Art. 27 RLH).
- d. SENER remite a la SHCP a más tardar el 30 de septiembre de cada año la información sobre las áreas contractuales que se licitarán el año siguiente (Art. 27 RLH).

Antes de la emisión de la convocatoria

- e. SENER, tomando en consideración el Plan Quinquenal, notificará a SHCP y a CNH la intención de convocar a un proceso de licitación para adjudicar un Área Contractual (Art. 33 RLH).
- f. SENER proporcionará a CNH la identificación del área contractual; términos y condiciones técnicas y los lineamientos técnicos (Art. 35 RLH).
- g. SENER remitirá a SHCP y a CNH la propuesta de Modelo de Contratación que corresponderá al Área Contractual y la información soporte (Art. 36 RLH).
- h. SHCP y CNH emitirán su opinión sobre la propuesta de Modelo de Contratación en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la propuesta (Art. 36 RLH).
- i. Determinado el Modelo de Contratación, SENER cuenta con un plazo de 20 días hábiles para determinar los Términos y condiciones técnicas (Art 36 RLH).

- j. SENER solicitará a SHCP que establezca las condiciones económicas relativas a los términos fiscales conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (Art. 36 RLH).
- k. La SE, a solicitud de SENER, emitirá su opinión respecto el porcentaje mínimo de contenido nacional, en un plazo de 10 días hábiles (Art. 36 RLH).
- l. Recibidas las condiciones económicas relativas a términos fiscales, SENER en un plazo de 20 días hábiles elaborará los Lineamientos Técnicos que se observarán en el proceso de licitación (Art. 36 RLH).
- m. SENER solicitará a COFECE opinión en materia de competencia económica respecto de los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación (Art. 36 RLH).
- n. COFECE debe emitir la opinión en un plazo no mayor a 30 días a partir de la solicitud; en caso de no emitirse la opinión dentro del plazo establecido, éste se entenderá en sentido favorable (Art. 24 LH).
- o. Concluidos todos los pasos anteriores, SENER elaborará los documentos finales que enviará a CNH (contenidos en el inciso f) (Art. 36 RLH).

Durante la emisión de la convocatoria

- p. CNH emite las bases que se observarán en el procedimiento de licitación y adjudicación de los Contratos (Art. 31 LH).
- q. Realizar las licitaciones para la adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción. Para la ejecución del proceso de contratación, la Comisión Nacional de Hidrocarburos será responsable de desarrollar, administrar y publicar la información técnica sobre las Áreas Contractuales sujetas a licitación (Art. 31 LH).

- r. CNH suscribe los Contratos para la Exploración y Extracción (Art. 31 LH).

Adjudicación del contrato y ejecución del mismo

- s. CNH administra y supervisa, en materia técnica, los Contratos (Art. 31 LH).
- t. CNH aprueba planes de Exploración o desarrollo para la Extracción, que maximicen la productividad del Área Contractual en el tiempo, así como sus modificaciones y supervisar el cumplimiento de los mismos. (Art. 31 LH).
- u. CNH aprueba los programas anuales de inversión y operación de los Contratos y aprueba la cesión del control corporativo y de gestión del Contrato o de las operaciones en el Área Contractual, de forma parcial o total (Art. 31 LH).
- v. SHCP participa en la administración y auditorías contables relativas a los términos fiscales de los Contratos para la Exploración y Extracción (Art. 30 LH).

Una vez identificados los pasos y requisitos de los procesos de licitación y contratación en México, se procedió a analizar las mejores prácticas internacionales para el caso de cinco países y con ello, se obtuvieron un conjunto de referencias internacionales, que podrían enriquecer las iniciativas de transparencia proactiva de la Comisión.

Los casos seleccionados y estudiados fueron Noruega, Reino Unido, Canadá, Estados Unidos y Brasil, los cuales arrojaron las cuestiones relevantes que se mencionarán a continuación:

- La mayoría de los países estudiados toman, como base mínima para sus prácticas de transparencia, el Estándar *EITI* y sobre éste amplían las prácticas en su legislación nacional o práctica de sus agencias reguladoras.
- En el caso de Canadá, que no aplica el Estándar *EITI*, se puede identificar que su legislación en la materia recoge los principios generales aplicados por

dicho estándar, lo cual da una referencia básica de cómo se orientan las mejores prácticas internacionales en la materia.

1.2. El Estándar EITI a la luz del sistema normativo de la Transparencia

La Iniciativa *EITI* es el resultado de la coalición de gobiernos, empresas y sociedad civil con el propósito de avanzar en un estándar global de transparencia para la industria extractiva. Su objetivo primordial es hacer accesible información que promueva una administración eficiente y eficaz de estos recursos en un proceso amplio y participativo. Para avanzar en el logro de este fin la *EITI* propone que empresas extractivas y gobierno, en estrecha colaboración con la sociedad civil, se comprometan a publicar información relevante tanto de las autoridades como de las industrias en particular información sobre los pagos que realizan o los ingresos que reciben por concepto de la explotación de los hidrocarburos y los minerales a nivel nacional, así como el uso que se da a estos recursos. (<http://eitimexico.org/convocatorias/convocatoria/>).

De tal manera que esta sección parte de la definición de transparencia sustantiva como normas que en el marco de la transparencia proactiva permiten identificar las competencias de la Comisión Nacional de Hidrocarburos para satisfacer los estándares del *EITI*.

En el cuadro siguiente se comparan las normas del sistema de transparencia con las variables enumeradas por el *EITI* a fin de identificar con ello las competencias de la CNH mediante las cuales puede avanzar en consolidar una política de transparencia sustantiva así como las áreas de oportunidad para coordinarse con otras autoridades a fin de lograr una política de transparencia en el sector de hidrocarburos acorde con estándares internacionales y en línea con los compromisos del Estado mexicano para el gobierno abierto.

i. Cuál es el papel de los reguladores frente al EITI

ii. Qué puede hacer la CNH en el marco EITI

	Requisito EITI	LGTAIP LFTAIP	Organismo competente	Leyes Especiales	Organismo Competente
2.1 Marco legal y régimen fiscal	Marco legal	Identidad de obligación (artículo 70, fracción I LGTAIP).	Cada organismo	No contemplada de forma explícita	
	Régimen fiscal			Obligación Contemplada Ley orgánica de la Administración Pública Artículo 31 (aunque sólo se refiere a la cuenta pública)	SHCP
	Descripción resumida del régimen fiscal – incluido el grado de descentralización fiscal	No existe obligación Transparencia Proactiva		No contemplada de forma explícita sobre que sea una descripción resumida. Artículo 1 Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos señala obligación de transparencia de su materia. Título sexto, capítulo 1 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en cuanto ejecutores del gasto	SENER CNH SHCP
	Visión general de las leyes y reglamentos aplicables	No existe obligación Transparencia Proactiva		No existe obligación	
	Información sobre los roles y las responsabilidades de los organismos gubernamentales relevantes	Obligación contemplada (artículo 70, fracciones II, III, IV y V de la LGTAIP)	Cada organismo	Ley de Órganos Reguladores Coordinados Artículos 14 y 22 Ley Orgánica de la Administración Pública Artículo 31, 33, XX y XXI Ley de Hidrocarburos Artículos 31, 32, 33, 88 y 89	SENER CNH SHCP
	Documentación de reformas relevantes en proceso	Obligación contemplada (artículo 72, fracción VII)	Poder Legislativo respeto de reformas a las leyes federal y general	No contemplada de forma explícita Los órganos del sector hidrocarburos tienen facultad para emitir reglamentos y lineamientos que son parte de su marco normativo el que es	SENER CNH SHCP

				información pública de oficio conforme artículo 70, fracción I LGTAIP	
2.2 Otorgamiento de licencias	Descripción del proceso de transferencia o adjudicación de la licencia	Obligación contemplada (70, fracción XXVIII de la LGTAIP y 73, fracción VI, inciso a de la LFTAIP)	Secretaría de Energía	Obligación contemplada Ley de Hidrocarburos Fracción III y IV Artículo 31, 88	SENER CNH
	Criterios técnicos y financieros utilizados en la transferencia o adjudicación de la licencia	Identidad de obligación (artículo 73, fracciones II, inciso b y VI, inciso a de la LFTAIP)	CNH y Secretaría de Energía	Obligación contemplada Ley de Hidrocarburos Fracción III y IV Artículo 31, 88 Artículo 1 Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos señala obligación de transparencia de su materia.	SENER SHCP CNH
	Información sobre el o los receptores de la licencia transferida o adjudicada, incluido, dado el caso, los miembros del consorcio	Identidad de obligación (70, fracción XXVIII de la LGTAIP)	Cada organismo	Obligación contemplada Ley de Hidrocarburos Artículos 88 y 89	SENER CNH
	Cualquier alejamiento del marco legal y reglamentario que rijan la transferencia y adjudicación de licencias que sea de cierta importancia	No existe obligación	Cada organismo	No existe obligación	
	En caso de licitaciones en proceso la lista de postulantes y los criterios de licitación	Identidad de obligación (70, fracción XXVIII de la LGTAIP)	Cada Organismos	Obligación contemplada Ley de Hidrocarburos Artículos 31 y 89	CNH
	De ser posible eficacia y eficiencia de los procedimientos de concesión de licencias.	Información pública por solicitud O Transparencia Proactiva.	Cada organismo	Obligación contemplada Ley de Hidrocarburos Artículos 33 y 35	CNH
	Titular de cualquier licencia, arrendamiento, título, permiso, contrato o concesión por el cual el gobierno le otorga a uno o más individuos o empresas los derechos para explorar o explotar los recursos de petróleo, gas y/o minerales	Obligación contemplada (73, fracciones II, inciso e y VI, inciso f de la LFTAIP)	CNH Y Secretaría de Energía	Obligación contemplada Ley de Hidrocarburos Artículos 88 y 89 Ley de Órganos Reguladores Coordinados Artículos 14 y 22	SENER CNH CRE
	Coordenadas del área de cualquier licencia, arrendamiento, título, permiso, contrato o	Identidad de obligación (73, fracción II, inciso d de la	CNH	Obligación contemplada Ley de Hidrocarburos	CNH

2.3 Registro de licencias	concesión por el cual el gobierno le otorga a uno o más individuos o empresas los derechos para explorar o explotar los recursos de petróleo, gas y/o minerales. o en su caso tamaño y la ubicación del área.	LFTAIP) salvo que se trate de información confidencial.		Artículos 32 y 33 Centro Nacional de Información de Hidrocarburos Salvo la información reservada o confidencial	
	Fecha de solicitud, fecha de adjudicación y duración de cualquier licencia, arrendamiento, título, permiso, contrato o concesión por el cual el gobierno le otorga a uno o más individuos o empresas los derechos para explorar o explotar los recursos de petróleo, gas y/o minerales y en el caso de las licencias de producción, el producto básico en cuestión.	Identidad de obligación (73, fracción II, inciso y de la LFTAIP)	CNH SENER	Identidad de obligación Ley de Hidrocarburos Artículos 88 y 89	SENER CNH
2.4 Contratos	Texto completo, apéndices, anexos, cláusulas adicionales o enmiendas de todos los contratos y licencias que establezcan las condiciones para la explotación de petróleo, gas y minerales	Identidad de obligación (73, fracción II, inciso e de la LFTAIP)	CNH	Identidad de Obligación Ley de Hidrocarburos Artículos 88 y 89	SENER CNH
	Política del gobierno sobre la divulgación de contratos y licencias que rigen la exploración y explotación de petróleo, gas y minerales, incluyendo disposiciones legales pertinentes, prácticas vigentes en materia de divulgación, y cualquier reforma contemplada o en marcha.	Información pública por solicitud.	Cada organismo	Obligación contemplada Ley de Órganos Reguladores Coordinados Artículos 14 y 22 Ley Orgánica de la Administración Pública Artículo 33, fracciones XX y XXI	SENER CNH CRE
	Visión general de los contratos y licencias que estén disponibles al público e incluir una referencia o enlace a la ubicación donde se publiquen.	De existir debe tratarse de información pública por solicitud.	Cada organismo	Obligación contemplada Ley de Hidrocarburos Artículos 88 y 89 Ley Orgánica de la Administración Pública Artículo 33, fracciones XX y XXI	SENER CNH
	Registro accesible al público de los beneficiarios reales de las entidades corporativas que liciten, operen o inviertan en la actividad extractiva, incluyendo la	No existe la obligación respecto de beneficiarios reales distintos de las		Obligación contemplada Ley de Hidrocarburos Artículos 88 y 89	CNH SENER CRE PEMEX

2.5 Beneficiarios reales	identidad de sus beneficiarios reales, el grado de participación en la titularidad, así como información sobre cómo se ejerce la titularidad o el control	entidades que licitan y operan. Esta información puede ser considerada como confidencial.		Ley de Órganos Reguladores Coordinados Artículos 14 y 22 Hidrocarburos Artículo 4, fracción XXI Ley del Fondo mexicano del Petróleo Artículo 19 Ley de Petróleos mexicanos Artículo 28 Deben resguardar la información confidencial	
	Nombre del beneficiario real, la nacionalidad y el país de residencia; además, debe identificar a toda persona políticamente expuesta. También se recomienda divulgar el número de identificación nacional, la fecha de nacimiento, la dirección de servicio o de residencia y medios de contacto.	Tratándose de empresas públicas existe identidad de obligación (73, fracción IV de la LFTAIP). Tratándose de empresas privadas, o personas físicas no existe la obligación respecto de beneficiarios reales distintos de las entidades que licitan y operan. Esta información puede ser considerada como confidencial.	Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias	PEMEX obligación contemplada Ley de Petróleos Mexicanos Artículos 29, 48, 53, 65 Tratándose de empresas privadas, o particulares no existe la obligación respecto de beneficiarios reales distintos de las entidades que licitan y operan. Esta información puede ser considerada como confidencial.	PEMEX
	Política gubernamental y el debate del grupo de multipartícipes sobre la divulgación de beneficiarios reales. Esto debe incluir detalles de las disposiciones jurídicas pertinentes, las prácticas reales en materia de divulgación y cualquier reforma planificada o en marcha relacionada con la divulgación de beneficiarios reales.	De existir debe tratarse de información pública por solicitud. O bien se decida sea parte de la transparencia proactiva	Cada organismo	No existe obligación	
	Las entidades corporativas que liciten, operen o inviertan en activos extractivos incluyendo la identidad de sus beneficiarios	Tratándose de empresas públicas existe identidad de obligación (73, fracción IV de la LFTAIP).	Empresas productivas del	PEMEX obligación contemplada Ley de Petróleos Mexicanos Artículos 29, 48, 53, 65	PEMEX

	reales, el nivel de participación en la titularidad y detalles sobre cómo se ejerce la titularidad o el control	Tratándose de empresas privadas, no existe la obligación respecto de beneficiarios reales distintos de las entidades que licitan y operan. Esta información puede ser considerada como confidencial.	Estado y sus empresas productivas subsidiarias	Tratándose de empresas privadas, no existe la obligación respecto de beneficiarios reales distintos de las entidades que licitan y operan. Esta información puede ser considerada como confidencial.	
	Nombre de la bolsa e incluir un vínculo a los archivos de la bolsa donde cotizan cuando los beneficiarios coticen en bolsa.	No existe obligación		No existe obligación	
	Nombres de los propietarios legales y la participación en la titularidad de esas compañías que sean beneficiarios reales.	Tratándose de empresas privadas, no existe la obligación respecto de beneficiarios reales distintos de las entidades que licitan y operan. Esta información puede ser considerada como confidencial.		Tratándose de empresas privadas, no existe la obligación respecto de beneficiarios reales distintos de las entidades que licitan y operan. Esta información puede ser considerada como confidencial.	
2.6 Participación estatal	Explicación de las normas y prácticas existentes con respecto a la relación financiera entre el gobierno y las empresas de titularidad estatal, p. ej., las normas y prácticas que rigen las transferencias de fondos entre las empresas de titularidad estatal y el estado, las ganancias retenidas, la reinversión y la financiación por terceros.			Obligación contemplada Ley de Petróleos Mexicanos Artículos 29, 48, 53, 65 Ley del Fondo Mexicano del Petróleo Artículos 7 fracciones II, V, 19, 23, 24 Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos Artículo 1 Ley Orgánica de la Administración Pública Artículo 31 Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria título 6 capítulo 1	PEMEX SHCP FMP
	Información del gobierno y de las empresas de titularidad estatal acerca del grado	Identidad de obligación (73, fracción IV de la LFTAIP).	Empresas productivas del	Obligación contemplada PEMEX obligación contemplada	PEMEX SHCP CNH

	en que sean beneficiarios reales de las empresas mineras, petroleras y gasíferas que operen en el sector del petróleo, el gas y la minería.		Estado y sus empresas productivas subsidiarias	Ley de Petróleos Mexicanos Artículos 29, 48, 53, 65 Ley Orgánica de la Administración Pública Artículo 31 Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria título 6 capítulo 1 Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 19 y 22 y Título V.	
3.1 Exploración	Resumen general de las industrias extractivas, incluyendo actividades de exploración significativas	Identidad de obligación (73, fracción II, inciso e de la LFTAIP)	CNH	Obligación contemplada, aunque no específica que sea un resumen	CNH
3.2 Producción	Datos de volúmenes totales de producción y el valor de la producción por producto básico y, cuando corresponda, por estado/región	Identidad de obligación (73, fracción III, inciso a de la LFTAIP) sin incluir estado o región.	CNH	Obligación contemplada Ley de Petróleos Mexicanos Artículo 29	CNH PEMEX
3.3 Exportación	Volúmenes totales de exportación y el valor de las exportaciones por producto básico y, cuando corresponda, por estado/región	Identidad de obligación (73, fracción VI, inciso j de la LFTAIP)	Secretaría de Energía	Obligación contemplada Ley de Órganos Reguladores Coordinados Artículos 14 y 22 Ley de Petróleos Mexicanos Artículo 29 Ley de Hidrocarburos Artículos 31, 88,89, 90	CNH CRE PEMEX SENER
4.1 Divulgación exhaustiva de los impuestos y de los ingresos	Pagos e ingresos significativos, incluyendo las definiciones y los umbrales de materialidad	Obligación contemplada (73, fracción V de la LFTAIP).	Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Obligación contemplada Ley del Fondo Mexicano del Petróleo artículos 7 fracciones II, V, 19, 23, 24	FMP
	Descripción de cada flujo de ingresos, así como las definiciones y los umbrales de materialidad:				SHCP

	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos sobre la producción del gobierno anfitrión (por ejemplo, utilidad petrolera) - Derechos sobre la producción de las empresas estatales nacionales - Impuestos sobre las ganancias - Regalías - Dividendos - Primas, tales como las primas por firma, por descubrimiento y por producción - Tasas de licencia, tasas de arrendamiento, tasas de ingreso y otras contraprestaciones por licencias y/o concesiones - Cualquier otro pago o beneficio significativo para el gobierno. 	<p>Información pública por solicitud.</p>	<p>Cada organismo</p>	<p>Ley Orgánica de la Administración Pública Artículo 31</p> <p>No existe obligación explícita de publicar esta información exactamente con los rubros enumerados por EITI pero si hay obligación de publicación de los ingresos dentro del Sistema de Contabilidad Gubernamental, artículo 19 y Título V Ley General de Contabilidad Gubernamental aunque algunos aspectos es posible que sea necesarios requerirlos vía solicitud de acceso a la información</p> <p>No existe obligación explícita de publicar</p>	
	<p>Reconciliación exhaustiva de los ingresos del gobierno y de los pagos de las empresas, incluyendo los pagos hechos y recibidos por las empresas de titularidad estatal</p>	<p>Información pública por solicitud.</p>	<p>Cada organismo</p>	<p>Obligación contemplada Ley Orgánica de la Administración Pública Artículo 31, fracción XVIII</p> <p>Ley del Fondo Mexicano del Petróleo Artículos 7 fracciones II, V, 19, 23, 24</p> <p>Sistema de Contabilidad Gubernamental artículo 19 y Título V Ley General de Contabilidad Gubernamental, aunque algunos aspectos es posible que sea necesarios requerirlos vía solicitud de acceso a la información</p> <p>No existe obligación explícita de publicar</p>	<p>SHCP FMP</p>

				Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria título 6 capítulo 1	
	Información sobre los ingresos totales recibidos de cada uno de los flujos de ingresos	Obligación contemplada (73, fracción V de la LFTAIP).	Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Obligación contemplada Ley Orgánica de la Administración Pública Artículo 31, fracción XVIII Ley del Fondo Mexicano del Petróleo Artículos 7 fracciones II, V, 19, 23, Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria título 6 capítulo 1 Sistema de Contabilidad Gubernamental artículo 19 y título 5 Ley General de Contabilidad Gubernamental aunque algunos aspectos es posible que sea necesarios requerirlos vía solicitud de acceso a la información	SHCP FMP
4.2 Venta de la porción de la producción que corresponde al Estado u otros ingresos en especie	Volúmenes vendidos y los ingresos recibidos, desglosados por comprador individual y de manera conmensurable a lo exigido respecto a otros pagos y flujos de ingresos (Requisito 4.7). La publicación de información también podría desglosar los valores según el tipo de producto, precio, mercado y volumen de ventas.	Obligación no contemplada, no se refiere a volúmenes vendidos sino generados (73, fracción II, inciso e de la LFTAIP)		Obligación contemplada Ley de Hidrocarburos Artículos 35, 88, 89, 90 La fracción I se refiere a la producción de Hidrocarburos Artículo 89	CNH SENER
4.3 Acuerdos de provisión de infraestructura y de trueque	Acuerdo, o conjunto de acuerdos, sobre la provisión de bienes y servicios (incluidos préstamos, subvenciones y obras de infraestructura) como contrapartida total o parcial del otorgamiento de concesiones de	Obligación contemplada (73, fracción II, inciso e de la LFTAIP).		Obligación contemplada Ley de Hidrocarburos Artículos 35, 88 La fracción I se refiere a la producción de Hidrocarburos	CNH SENER PEMEX

	exploración o producción de petróleo, gas o minerales, o de la entrega física de dichos materiales básicos.			Artículos 89, 90 Ley de Petróleos mexicanos Artículos 65, 71	
4.4 Ingresos por transporte	Los países implementadores podrían divulgar: a) Descripción de los acuerdos de transporte, incluyendo: el producto; la(s) ruta(s) de transporte; y las empresas y entidades del gobierno pertinentes, incluidas las empresas de titularidad estatal, que participen en el transporte. b) Definiciones de los impuestos y tarifas sobre el transporte u otros pagos pertinentes, y las metodologías que se usan para calcularlos. c) Tasas de las tarifas y el volumen de los materiales básicos transportados. d) Declaración de los ingresos recibidos por los organismos del gobierno y por las empresas de titularidad estatal relacionados con el transporte de petróleo, gas y minerales.	No se contempla la obligación y podría ser considerada información reservada.		Ley de la Comisión Reguladora de Energía Artículos 3, XVI, 7, VIII, 8 Ley de Petróleos mexicanos Artículos 65, 70, 71 Ley Orgánica de la Administración Pública Artículo 31 Parte de la información es posible que se considere como reservada	CRE SHCP
4.9 Garantías de la calidad de los datos	Pagos e ingresos están sujetos a una auditoría independiente fiable, en la que se apliquen las normas internacionales de auditoría.	No se contempla la obligación		Obligación contemplada Ley del Fondo Mexicano del Petróleo Artículos 7 fracciones III y V, 19, 22, 23, 24	FMP
	Descripción de la distribución de los ingresos obtenidos de las industrias extractivas	No se contempla la obligación		Obligación contemplada Ley del Fondo Mexicano del Petróleo Artículos 7 fracciones III y V, 19, 22, 23, 24 Ley Orgánica de la Administración Pública Artículo 31 Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos Artículo 1	FMP SHCP

5.1 Distribución de los ingresos de las industrias extractivas				Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria título 6 capítulo 1 Sistema de Contabilidad Gubernamental artículo 19 y título 5 Ley General de Contabilidad Gubernamental	
	Ingresos de las industrias extractivas, ya sea en efectivo o en especie que estén registrados en el presupuesto nacional. En caso de que los ingresos no estén registrados en el presupuesto nacional, debe explicarse la asignación de dichos ingresos, con enlaces a los informes financieros pertinentes.	Obligación contemplada (73, fracción V, inciso d de la LFTAIP)	Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Obligación contemplada Ley del Fondo Mexicano del Petróleo Artículos 7 fracciones III y V, 19, 22, 23, 24 Ley Orgánica de la Administración Pública Artículo 31 Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria título 6 capítulo 1 Sistema de Contabilidad Gubernamental artículo 19 y título 5 Ley General de Contabilidad Gubernamental	FMP SHCP
5.2 Transferencias subnacionales	Cuando las transferencias entre entidades de gobierno nacionales y subnacionales se deban a ingresos generados por las industrias extractivas, el grupo de multipartícipes deberá asegurar que se divulguen las transferencias materiales.	No se contempla la obligación		No se contempla la obligación	
	Fórmula mediante la cual se hace el reparto de los ingresos.	No se contempla la obligación		Ley del Fondo Mexicano del Petróleo Artículos 21 señala que esta es una información reservada Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos Artículo 1	FMP

				Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria título 6 capítulo 1 Sistema de Contabilidad Gubernamental artículo 19 y título 5 Ley General de Contabilidad Gubernamental	
5.3 Gestión de los ingresos y de los gastos	Descripción de todos los ingresos obtenidos de las industrias extractivas que estén reservados para programas o regiones geográficas específicas. Esto deberá incluir una descripción de los métodos empleados para garantizar la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos.			Obligación contemplada Ley del Fondo Mexicano del Petróleo Artículos 7 fracciones III y V, 19, 22, 23, 24 Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos Artículo 1 Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria título 6 capítulo 1 Sistema de Contabilidad Gubernamental artículo 19 y título 5 Ley General de Contabilidad Gubernamental	FMP
	Descripción de los procesos de presupuesto y auditoría del país, así como enlaces a la información a disposición del público en materia de presupuesto, gastos e informes de auditoría.	Información por solicitud de acceso	FMP SHCP	Obligación contemplada Ley del Fondo Mexicano del Petróleo Artículos 19, 22, 23, 24 Ley Orgánica de la Administración Pública Artículo 31 Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria título 6 capítulo 1 Sistema de Contabilidad Gubernamental artículo 19 y título 5 Ley General de Contabilidad Gubernamental	FMP SHCP

	<p>Información al día del gobierno que fomente la comprensión pública y el diálogo sobre los problemas de la sostenibilidad de los ingresos y la dependencia de los recursos. Esto puede incluir las hipótesis subyacentes para los siguientes ciclos presupuestarios y relacionados con la producción proyectada, los precios de los productos básicos y las previsiones de ingresos que provengan de las industrias extractivas, así como la proporción de los futuros ingresos fiscales que se espera que proceda del sector extractivo.</p>	<p>Transparencia proactiva</p>	<p>CNH SENER</p>	<p>Obligación contemplada Ley de Hidrocarburos Artículos 33, 35, 88 Y 89 Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos Artículo 1 Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria título 6 capítulo 1 Sistema de Contabilidad Gubernamental artículo 19 y título 5 Ley General de Contabilidad Gubernamental aunque algunos aspectos es posible que sea necesarios requerirlos vía solicitud de acceso a la información</p>	<p>CNH SENER SHCP</p>
	<p>Gastos sociales. Cuando los beneficios sean en especie, los países implementadores deberán revelar la naturaleza y el valor estimado de la transacción en especie. Si el beneficiario del gasto social obligatorio no es un organismo del gobierno, se deberá revelar el nombre y la función del beneficiario.</p>	<p>Información no contemplada</p>	<p>SENER FMP SHCP</p>	<p>Obligación contemplada Ley del Fondo Mexicano del Petróleo Artículos 19, 22, 23, 24 Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos Artículo 1 Ley Orgánica de la Administración Pública Artículos 31, 33 Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria título 6 capítulo 1 Sistema de Contabilidad Gubernamental artículo 19 y título 5 Ley General de Contabilidad Gubernamental, aunque algunos aspectos es posible que sea necesarios requerirlos vía solicitud de acceso a la información Ley de Hidrocarburos arts. 100, 118-221</p>	<p>SENER FMP SHCP</p>

6.1 Gastos sociales de las empresas extractivas				Respecto de los nombres y función de los beneficiarios pueden resultar información confidencia	
	Gastos y transferencias sociales discrecionales.	Información por solicitud de acceso	SENER FMP SHCP	Obligación contemplada Ley del Fondo Mexicano del Petróleo Artículos 19, 22, 23, 24 Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos Artículo 1 Ley Orgánica de la Administración Pública Artículos 31,33 Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria título 6 capítulo 1 Sistema de Contabilidad Gubernamental artículo 19 y título 5 Ley General de Contabilidad Gubernamental, aunque algunos aspectos es posible que sea necesarios requerirlos vía solicitud de acceso a la información	SENER FMP SHCP
6.2 Gastos cuasi-fiscales	Los gastos cuasi- fiscales incluyen los acuerdos por los cuales las empresas de titularidad estatal asumen gastos sociales como los pagos por servicios sociales, infraestructura pública, subvenciones a los combustibles, servicio de la deuda nacional, etc., fuera del proceso presupuestario nacional.	Información por solicitud de acceso	PEMEX SENER SHCP	Ley de Petróleos mexicanos Artículos 23, 29,65, 70, 71 Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos Artículo 1 Ley Orgánica de la Administración Pública Artículos 31,33 Ley de Hidrocarburos arts. 100, 118-221	PEMEX SENER SHCP

				<p>Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria título 6 capítulo 1 Sistema de Contabilidad Gubernamental artículo 19 y título 5 Ley General de Contabilidad Gubernamental, aunque algunos aspectos es posible que sea necesarios requerirlos vía solicitud de acceso a la información</p>	
<p>6.3 La contribución del sector extractivo a la economía</p>	<p>Información sobre la contribución de las industrias extractivas a la economía. Se requiere que esta información incluya:</p> <p>a) El tamaño de las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje del PIB, así como una estimación de la actividad del sector extractivo informal, incluida, entre otras, la minería en pequeña escala y artesanal.</p> <p>b) El total de los ingresos del gobierno que generan las industrias extractivas (incluidos impuestos, regalías, primas, bonos, tarifas y otros pagos) en términos absolutos y como porcentaje de los ingresos totales del gobierno.</p> <p>c) Las exportaciones que provienen de las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje de las exportaciones totales.</p>	<p>Transparencia proactiva</p>		<p>Obligación contemplada Ley del Fondo Mexicano del Petróleo Artículos 19, 22, 23, 24 Ley Orgánica de la Administración Pública Artículos 31, 33 Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos Artículo 1 Ley Orgánica de la Administración Pública Artículos 31,33 Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria título 6 capítulo 1 Sistema de Contabilidad Gubernamental artículo 19 y título 5 Ley General de Contabilidad Gubernamental aunque algunos aspectos es posible que sea necesarios requerirlos vía solicitud de acceso a la información pues no hay lo obligación de presentarlos tal como señala el EITI</p>	<p>SENER FMP SHCP</p>

	<p>d) El empleo en las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje del empleo total.</p> <p>e) Las regiones/zonas clave donde se concentre la producción.</p>				
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

1.3. Benchmark respecto a otros órganos reguladores nacionales e internacionales

Como parte del análisis normativo del “Estudio de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos” se incluye este sub-apartado, a fin de establecer algunas características distintivas de diversos órganos reguladores en el ámbito federal, que permitan identificar los retos, las mejores prácticas y las áreas de oportunidad para la CNH, con el objeto de fortalecer sus políticas y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Para esos efectos, de común acuerdo con la CNH, se han elegido tres órganos reguladores nacionales: la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). Si bien cada uno de ellos atiende a sectores diferenciados, con excepción de la COFECE que tiene un carácter multisectorial, tienen en común que representan una actividad gubernamental dotada de cierta autonomía e independencia -de los órganos políticos y de los entes regulados- sobre la base de disciplinas o racionalidades técnicas especializadas, dirigida a modificar el comportamiento de los agentes económicos en aras del interés público. De tal forma que comparten el objetivo de fomentar la eficiencia del mercado y la consecución de condiciones equitativas que permitan el disfrute más amplio de todo el catálogo de derechos humanos con jerarquía constitucional,³⁰ a través de políticas que prevengan, entre otras cosas, la competencia desleal y las prácticas anticompetitivas.

En ese sentido, cada uno de los tres órganos reguladores objeto de este análisis, presentan objetivos de transparencia comunes, entre los que cabe mencionar la atención a la demanda de información por parte de los usuarios y los sujetos regulados, a fin de reducir la incertidumbre y los costos de transacción que promuevan una mayor eficiencia productiva y en la asignación de los recursos propios del sector que corresponda. Así, la política de transparencia de los órganos reguladores aquí comprendidos, incide de manera directa en la competencia económica, la inversión productiva, la adecuada cobertura, confiabilidad y seguridad en el suministro, así como en la prestación de los bienes y servicios a precios competitivos.

³⁰ Cfr. Jurisprudencia P./J. 46/2015 (10ª.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 26, Tomo I, enero de 2016, p. 339.

No obstante, lo cierto es que cada uno de estos órganos reguladores presenta importantes diferencias por lo que se refiere a sus objetivos, atribuciones y mecanismos de gobernanza externa (esto es, por lo que hace a la participación de otros actores gubernamentales para el desarrollo de aquellos procedimientos que tienen un efecto directo o inmediato en la explotación y el aprovechamiento de los recursos por parte de la iniciativa privada). Dadas sus atribuciones, mientras que, en algunos casos, los procedimientos se encuentran unificados y controlados por un mismo órgano gubernamental; el carácter completo de los procedimientos depende del ejercicio de atribuciones de distintos órganos del Estado. Estas diferencias podrían incidir en la construcción de las políticas institucionales de transparencia que pretendan atender la demanda y puesta a disposición de información útil para la toma de decisiones y la certidumbre en los procesos. La dispersión de la información en distintos órganos e instituciones conlleva importantes costos de transacción que, a su vez, se traducen en problemas de información asimétrica y posibles barreras a la competencia.

Precisamente el objetivo perseguido por este sub-apartado consiste en identificar las condiciones heterogéneas existentes entre diversos sujetos obligados del ámbito federal, tanto por lo que hace a sus características generales, como por lo que se refiere a su estructura institucional y sus procesos organizacionales en materia de transparencia y acceso a la información pública. Para esos efectos, este sub-apartado se compone fundamentalmente de dos partes:

(a) La primera hace referencia a las características generales de cada órgano regulador, a fin de identificar sus diferencias y similitudes. Los criterios comparativos de análisis en cada órgano regulador comprenden sus antecedentes, objetivos, naturaleza jurídica o posición de autonomía, legislación especial aplicable y una selección de las atribuciones que comprenden la creación de derechos y obligaciones individualizados que presentan un efecto directo o inmediato en la asignación de los recursos o servicios públicos de los sectores correspondientes, con especial énfasis en el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones.

(b) La segunda comprende información obtenida de un estudio previo elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, a petición del INAI, denominado “Diagnóstico Institucional de Sujetos Obligados ante la

promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.³¹ Cabe decir que este estudio se elaboró fundamentalmente con información obtenida a partir de cuestionarios en línea resueltos por los propios Sujetos Obligados, a partir del mes de diciembre de 2015 al mes de septiembre de 2016. Esta parte se compone de dos rubros. El primero de ellos, relativo al diseño institucional, comprende un comparativo de las características institucionales dedicadas a transparentar las funciones y atender las solicitudes de información en cada uno de los órganos reguladores. El segundo, referente a los procesos institucionales de transparencia, incluye un comparativo sobre el potencial de dichos órganos para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y acceso a la información pública. De tal forma que este apartado tiene por objeto contrastar los resultados que presenta la CNH frente a otros órganos reguladores a fin de estar en posibilidad de identificar algunos retos y oportunidades de mejora en sus políticas de transparencia, tanto institucional como sustantiva.

En general, estas dos vías de aproximación a las condiciones heterogéneas de los órganos reguladores no son excluyentes entre sí, toda vez que tanto el alcance de sus atribuciones y funciones primarias, su gobernanza externa, como las estructuras institucionales y los procesos de transparencia y acceso a la información pública, podrían incidir en la búsqueda de altos estándares en la materia.

³¹ Cfr. Cázares, Alejandra y Sebastián Garrido. 2017. *Transparencia. Diagnóstico Institucional Comisión Reguladora de Energía*, México: CIDE-INAI; *Transparencia. Diagnóstico Institucional Instituto Federal de Telecomunicaciones*, México: CIDE-INAI; *Transparencia. Diagnóstico Institucional Comisión Federal de Competencia Económica*, México: CIDE-INAI; *Transparencia. Diagnóstico Institucional Comisión Nacional de Hidrocarburos*, México: CIDE-INAI.

Características Generales³²

Categorías	CRE	IFT	COFECE	CNH	Comentarios
Antecedentes	<p>Creado en 1993 como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.</p> <p>Tiene importantes modificaciones tanto institucionales como en el alcance de sus atribuciones en el</p>	<p>La COFETEL fue creada en 1996, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>Tiene importantes modificaciones tanto institucionales como en el alcance de sus atribuciones en el marco de las llamadas reformas estructurales.</p>	<p>La COFECO fue creada en 1992, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.</p> <p>Tiene importantes modificaciones tanto institucionales como en el alcance de sus atribuciones en el</p>	<p>Creada en 2008 como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.</p> <p>Tiene importantes modificaciones tanto institucionales como en el alcance de sus atribuciones en el marco de las llamadas reformas estructurales.</p>	<p>En el proceso evolutivo de cada uno de ellos se observa el impulso y fortalecimiento paulatino de cada uno de ellos, así como su vínculo con las llamadas “reformas estructurales” que pretenden fomentar la inversión privada</p>

³² La información se presenta en dos modalidades: como variables descriptivas y como indicadores. Todos los indicadores tienen un rango [0-1], donde 1 representa el valor más alto." Cázares, Alejandra y Sebastián Garrido. 2017. *Transparencia. Diagnóstico Institucional Comisión Reguladora de Energía*, México: CIDE-INAI; *Transparencia. Diagnóstico Institucional Instituto Federal de Telecomunicaciones*, México: CIDE-INAI; *Transparencia. Diagnóstico Institucional Comisión Federal de Competencia Económica*, México: CIDE-INAI; *Transparencia. Diagnóstico Institucional Comisión Nacional de Hidrocarburos*, México: CIDE-INAI.

Categorías	CRE	IFT	COFECE	CNH	Comentarios
	marco de las llamadas reformas estructurales.		marco de las llamadas reformas estructurales.		y mejorar los procesos de libre competencia y competencia económica.
Objeto	Fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector energético, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de	El desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, a través del establecimiento de condiciones de competencia efectiva en dichos sectores (art. 7 LFTR).	Garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento de los mercados (art. 10 LFCE).	<ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el conocimiento del subsuelo y la evaluación del potencial petrolero. 2. Incrementar la capacidad de respuesta, la eficiencia y la transparencia de las licitaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. 3. Contar con un sistema robusto y transparente de administración de asignaciones y contratos. 4. Contar con regulación eficiente, apegada a las mejores prácticas internacionales y verificar su cumplimiento. 	Todos comparten el objetivo de fomentar la eficiencia del mercado, a través de fomentar la inversión productiva y el crecimiento económico en aras del bienestar social.

Categorías	CRE	IFT	COFECE	CNH	Comentarios
Objeto	servicios (art. 42 LORCME).			<p>5. Apoyar la correcta selección de áreas, el manejo eficiente de las licitaciones, asignaciones y contratos y la evaluación eficiente de los planes de exploración y extracción para impulsar el incremento de la producción y las reservas.</p> <p>6. Consolidar a la institución con procesos eficientes, sistematizados y con una estructura organizacional definida (https://www.gob.mx/cnh/que-hacemos).</p>	
Posición de autonomía	Órgano regulador coordinado en materia energética. Centralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, operativa	Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio (art. 7 LFTR).	Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio (art. 10 LFCE).	Órgano regulador coordinado en materia energética. Centralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, operativa y de gestión. Puede disponer de los derechos y aprovechamientos por la	En el caso de la CRE y la CNH, como órganos reguladores coordinados, se establece la creación del Consejo de Coordinación del

Categorías	CRE	IFT	COFECE	CNH	Comentarios
Posición de autonomía	y de gestión. Puede disponer de los derechos y aprovechamientos por la prestación de sus servicios (art. 3 LORCME).			prestación de sus servicios (art. 3 LORCME).	Sector Energético, integrado por: el titular de la Secretaría de Energía, los Comisionados Presidentes de dichos Órganos Reguladores Coordinados, los Subsecretarios de la SENER, el Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural y el Director General del Centro Nacional de Control de Energía. Entre sus atribuciones se encuentra la de implementar sistemas de

Categorías	CRE	IFT	COFECE	CNH	Comentarios
					información compartida y de cooperación institucional.
Sector	Energético	Telecomunicaciones Radiodifusión	Multisectorial. (Sólo se exceptúan los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión)	Energético	Con excepción del IFT, cuyo sector está específicamente diferenciado, existe una necesaria interacción entre los diversos órganos reguladores. En el caso de la CRE y la CNH deviene de su participación conjunta en el sub-sector de los hidrocarburos. En el caso de la COFECE, con un carácter
Sub-sector	Actividades <i>Downstream</i> y s de Hidrocarburos Regulación actotada el sector eléctrico			Exploración y Extracción de Hidrocarburos	

Categorías	CRE	IFT	COFECE	CNH	Comentarios
					multisectorial, tendrá participación en el sector energético para garantizar el cumplimiento de su objeto.
Legislación	<ol style="list-style-type: none"> 1. LORCME 2. Ley de Hidrocarburos 3. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos 4. Ley de Petróleos Mexicanos 5. Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 6. Ley del Fondo Mexicano del 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. 2. Ley Federal de Competencia Económica. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley Federal de Competencia Económica. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. LORCME 2. Ley de Hidrocarburos 3. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos 4. Ley de Petróleos Mexicanos 5. Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 7. Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 	El IFT y la COFECE presentan una menor dispersión normativa para la comprensión de las atribuciones y los procedimientos que tienen encomendados los órganos reguladores.

Categorías	CRE	IFT	COFECE	CNH	Comentarios
	Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 7. Ley de la Industria Eléctrica.				
Atribuciones	<p>1. En materia de hidrocarburos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La regulación y el otorgamiento de <u>permisos</u> para el almacenamiento, transporte, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos y 	<ul style="list-style-type: none"> Otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como las resoluciones sobre su prórroga, modificación o terminación. <ul style="list-style-type: none"> Emitir autorizaciones para: (a) establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, (b) instalar , 	<ul style="list-style-type: none"> Ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y libre concurrencia. Determinación del Mercado Relevante. Determinación de la existencia y regulación del acceso a los insumos esenciales. <ul style="list-style-type: none"> <u>Emitir autorizaciones para</u> 	<ul style="list-style-type: none"> Regular y conceder permisos para la exploración geológica y geofísica Regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos de los puntos desde la producción hasta los sistemas de transporte y almacenamiento. <ul style="list-style-type: none"> Organizar las licitaciones para la adjudicación de los Contratos para la Explotación y Extracción . Será responsable de desarrollar, 	De conformidad con el alcance de sus atribuciones, los sectores correspondientes y la participación de otras autoridades en los procedimientos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias, según corresponda, podría establecerse la

Categorías	CRE	IFT	COFECE	CNH	Comentarios
Atribuciones	<p>petroquímicos . El sistema operador del transporte, almacenamiento y distribución está a cargo de CENEGAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar y regular la creación de sistemas integrados (de transporte por ducto y de almacenamiento de gas natural, petrolíferos y petroquímico). • La regulación de acceso a terceros a los ductos de transporte y almacenamiento 	<p>operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, (c) instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, (d) explotar derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros, y (e) utilizar temporalmente bandas del espectro para</p>	<p><u>concentraciones</u>.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de agentes económicos. • Investigación y procedimiento seguido en forma de juicio por prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas. • Emitir opinión o autorización para el otorgamiento 	<p>administrar y publicar la información técnica sobre las Áreas Contractuales sujetas a la licitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administrar, en materia técnica, los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. • En las asignaciones que otorgue la SENER para la realización de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos a Petróleos Mexicanos u otra empresa productiva del Estado, corresponde a la CNH: apoyar técnicamente a la SENER, administrar técnicamente la asignación y aprobar 	<p>siguiente clasificación de gobernanza externa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel Máximo: COFECE. • Nivel Alto: IFT y CRE (sub-sector eléctrico). • Nivel Moderado: CRE (sub-sector hidrocarburos) y CNH. <p>Cabe decir que el término gobernanza externa que se adopta para efectos de este estudio consiste</p>

Categorías	CRE	IFT	COFECE	CNH	Comentarios
Atribuciones	<p>nto de hidrocarburos y sus derivados.</p> <ul style="list-style-type: none"> La regulación de las ventas de primera mano de dichos productos. <p>2. En materia de electricidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> La regulación y el otorgamiento de permisos para la generación de electricidad. Autorizaciones para la importación y exportación 	<p>visitas diplomáticas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Facultades en materia de competencia económica en telecomunicaciones y radiodifusión (mismas que se establecen para COFECE) Llevar y mantener actualizado el Registro Público de Telecomunicaciones, mismo que comprende: (a) el Registro Público de Concesiones y (b) el Sistema Nacional de 	<p>de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas.</p>	<p>los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción, así como sus modificaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> Prestar asesoría técnica a la SENER. El acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, de aquella que se haya obtenido de las actividades de Exploración y Extracción, a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. 	<p>en las “funciones, relaciones y distribución de facultades y responsabilidades con otras partes interesadas, gubernamentales y no gubernamentales”³⁴</p>

³⁴ OCDE. 2017. *La gobernanza de los reguladores. Impulsando el desempeño de los órganos reguladores en materia energética de México*, p. 3. Disponible en: https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/Reguladores%20Energia%20Mexico_Res%20Ejecutivo_%20web.pdf (fecha de consulta: 29 de septiembre de 2017).

Categorías	CRE	IFT	COFECE	CNH	Comentarios
Atribuciones	<p>de energía eléctrica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La determinación de las tarifas de porteo para su transmisión y distribución³³. • La operación del sistema y del mercado está a cargo de CENACE. 	Información de Infraestructura.			
Gobernanza externa para el ejercicio de sus atribuciones	<p>Secretaría de Energía Secretaría de Hacienda y Crédito Público Fondo Mexicano del Petróleo</p>	<p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes Secretaría de Hacienda y Crédito Público PROFECO</p>		<p>Secretaría de Energía Secretaría de Hacienda y Crédito Público Fondo Mexicano del Petróleo Petróleos Mexicanos</p>	

³³ “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público [conserva]... las facultades de fijar las tarifas finales de los usuarios de servicio básico, mientras que la CRE [regula]... las tarifas de transmisión y distribución” *Reforma Energética. Resumen Ejecutivo*, elaborado por el Gobierno Federal. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164370/Resumen de la explicacion de la Reforma Energetica11_1_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164370/Resumen_de_la_explicacion_de_la_Reforma_Energetica11_1_.pdf) (fecha de consulta: 26 de agosto de 2017).

Categorías	CRE	IFT	COFECE	CNH	Comentarios
	Petróleos Mexicanos Comisión Nacional de Hidrocarburos Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente SEMARNAT CENEGAS CENACE COFECE			Comisión Reguladora de Energía Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente SEMARNAT COFECE	

Comparativo de diseño institucional y procesos organizacionales en materia de transparencia

1. Diseño institucional³⁵

1.1 Unidad de Transparencia

a) Datos básicos

	CRE	IFT	COFECE	CNH
Existe UT	Creada en 2002	Creada en 2000	Creada en 2000	Creada en 2009
Personal asignado a la UT (distinto al titular)	Cifra variable	4	0	1
Contó la UT con plan de trabajo para 2016	No tiene	No tiene	No tiene	Sí
Indicador de institucionalización	0	0.25	0.5	0.5
El Titular es el encargado de las tareas sustantivas y cotidianas de la UT	No	No	No	No

³⁵ El indicador de institucionalización refleja la existencia de procedimientos para la designación de titular y la existencia de un perfil para ocupar el cargo de titular dentro de la Unidad de Transparencia.

b) Nombramiento o cargo del actual titular y/o responsable de las tareas sustantivas y cotidianas de la Unidad de Transparencia, régimen de contratación, escolaridad, experiencia y jornada laboral

	CRE	IFT	COFECE	CNH
Titular	Coordinador General de Administración	Coordinador General de Vinculación Institucional y Titular de la UT	Secretario Técnico	Secretaría Ejecutiva
Régimen de contratación del titular	Confianza	Confianza	Confianza	Confianza
Margen salarial del titular	No sabe	173436.2 pesos	204569 pesos	155483 pesos
Escolaridad del titular	Maestría	Licenciatura	Licenciatura	Maestría
Área de estudios del titular	Administración Pública	Derecho	Derecho	MBA
Experiencia en el sector público del titular	180 meses	108 meses	No sabe	144 meses
Experiencia en la Institución del titular	36 meses	27 meses	No sabe	93 meses
Experiencia del titular en tareas sustantivas y cotidianas de la UT	0	27 meses	5 meses	93 meses
Jornada laboral que dedica el titular a las actividades de la UT	No sabe	35 meses	35 meses	10 meses

Responsable	Jefe del Departamento de Acceso a la Información	Coordinadora de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto	Subdirector de Oficialía de Partes	Director de Asuntos Transversales
Régimen de contratación del responsable	Confianza	Confianza	Confianza	Confianza
Margen salarial del responsable	S/N	113588 pesos	42586 pesos	47973 pesos
Escolaridad del responsable	Licenciatura	Licenciatura	Licenciatura	Maestría
Área de estudios del responsable	No aplica	Derecho	Comercio Internacional	Maestría en Administración Pública y Políticas Públicas
Experiencia en el sector público del responsable	101 meses	156 meses	48 meses	105 meses
Experiencia en la Institución del responsable	39 meses	25 meses	48 meses	90 meses
Experiencia del responsable en tareas sustantivas y cotidianas de la UT	55.1 meses	25 meses	48 meses	75 meses
Jornada laboral que dedica el responsable	90 meses	100 meses	50 meses	65 meses

a las actividades de la UT				
----------------------------	--	--	--	--

1.2 Comité de Transparencia

a) Adopción de resoluciones³⁶

	CRE	IFT	COFECE	CNH
Número de integrantes	3 miembros	3 miembros	3 miembros	5 miembros
Método para la determinación de resoluciones	Siempre votación	Siempre votación	Siempre votación	Siempre votación
Indicador de cumplimiento en la determinación de resoluciones	1	1	1	1
Sesiones del CT	Sesiones periódicas	Sesiones periódicas	Sesiones periódicas	Sesiones periódicas
Total de sesiones en 2015	13	26	14	5
Periodicidad de las sesiones	Semestral	Semanal o menos	Mensual	Quincenal

³⁶ El indicador de cumplimiento en la determinación de las resoluciones por parte del Comité de Transparencia representa el cumplimiento normativo del CT que refleja si el CT es colegiado, impar y si sus resoluciones se adoptan por mayoría, siguiendo lo estipulado por el artículo 43 de la LGTAIP.

b) Actividades

	CRE	IFT	COFECE	CNH
Participa, en general, en el proceso respuesta a solicitudes de información	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Participa en la determinación de prórroga de respuesta a solicitudes de información	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Participa en la determinación de la declaración de inexistencia de la información en la respuesta a solicitudes de información	Siempre	Siempre	Siempre	A veces
Participa en la determinación de la declaración de incompetencia en respuesta a solicitudes de información	Nunca	Nunca	Nunca	Nunca
Participa de alguna otra forma en el proceso de	Sí (Reserva de información)	Sí (emitir criterios, revisar)	Sí (entrega de información, negativa por ser	No

respuesta a una solicitud de información		cuestiones de capacitación)	reservada o confidencial)	
Vigila las actividades de la UT	No	Sí	No	No
Puede ordenar la generación de información	No	Sí	No	No

1.3 Enlaces administrativos (u homólogos)

	CRE	IFT	COFECE	CNH
Existen criterios para designar enlaces administrativos	No aplica	Sí	Sí	No
Existen enlaces administrativos permanentes	No aplica	Sí	Sí	Sí
Existe un directorio de enlaces administrativos	No aplica	Sí	Sí	Sí

2. Procesos institucionales de transparencia

2.1 Sobre inexistencia y generación de información

	CRE	IFT	COFECE	CNH
Existe un procedimiento para establecer la inexistencia de alguna información solicitada	Sí, pero es informal	Sí, y es formal	Sí, pero es informal	Sí, y es formal
Existe autoridad para ordenar a las áreas competentes generar información relativa a sus atribuciones	No	Sí	No	No

2.2 Sobre clasificación de información

	CRE	IFT	COFECE	CNH
Indicador de clasificación de la información	0.82	1	0.73	1
Existe un procedimiento para hacer pública la información clasificada cuando se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación	No	No	No	Otro
Cantidad total de expedientes registrados en el (los) índice(s) de expedientes reservados elaborado(s) por las áreas de la institución durante el año 2015	124	736	112	2

2.3 Solicitudes de información

	CRE	IFT	COFECE	CNH
El SO tiene un procedimiento particular para recibir y dar trámite a las solicitudes de información	No	Sí	Sí	No

2.4 Características del sistema de seguimiento y control para el trámite de solicitudes de información

	CRE	IFT	COFECE	CNH
Mantiene un control en hojas de cálculo o similares dentro de la UT	No	No	Sí	Sí
Cuenta con un sistema de alerta automatizado	No	No	No	No
Otro	No	Sí	No	No
No cuenta con algún tipo de sistema	Sí	No	No	No

2.5 Acciones de los sujetos obligados para facilitar el acceso a la información de la ciudadanía

	CRE	IFT	COFECE	CNH
Publica información en lenguas indígenas	No	No	No	No
Pone a disposición del público equipo de cómputo	Sí	No	Sí	Sí
Cuenta con acceso telefónico para atender demandas de transparencia	Sí	No	No	No
Pone a disposición del público intérprete de lenguas	No	No	No	No
Pone a disposición del público asistencia a personas con debilidad visual o alguna discapacidad	No	Sí	No	No

2.6 Transparencia proactiva

	CRE	IFT	COFECE	CNH
La institución realizó acciones en materia de transparencia proactiva durante 2015	No aplica	Sí	Sí	Sí
La institución cuenta con un proceso o metodología para identificar la información más solicitada por el público	No aplica	No	No	Sí
Diseño, implementación y evaluación de una política de transparencia proactiva	No aplica	No	No	No
Identificación de necesidades de información de la población	No aplica	No	No	Sí

Implementación de procedimientos para identificar información útil para la población	No aplica	No	No	No
Procedimientos para sistematizar y publicar la información útil	No aplica	Sí	Sí	No
Estrategia de difusión de la información	No aplica	Sí	No	Sí
Promoción de la construcción de conocimiento útil	No aplica	No	No	No
Evaluación de impacto de los efectos generados por la publicación, difusión de la información y/o el conocimiento	No aplica	No	No	Sí

2.7 Gestión documental ³⁷

	CRE	IFT	COFECE	CNH
Indicador mínimo de gestión documental	0.5	0.75	0.5	0.75

³⁷ El índice de gestión documental refleja la existencia de archivo de trámite y concentración; existencia de un área coordinadora de archivos; existencia de un plan anual de desarrollo archivístico para 2016 y existencia de un plan director (o equivalente) para la transición de uso del documento papel hacia el uso del documento electrónico

1.4. Evaluación del marco normativo vigente

Para tal efecto, en esta sección se identifican todas las normas constitucionales y legales relativas a la publicación de documentos que derivan del ejercicio de competencia de los órganos del Estado involucrados, así como de los particulares que utilizan los recursos públicos en el sub sector.

El punto de partida del análisis normativo es la obligación constitucional (artículo 6 fracción I) para todo sujeto obligado de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. De modo que las obligaciones de transparencia se centran en la publicación de los documentos que deben resultar del ejercicio de competencias de las autoridades incluyendo las obligaciones de requerir información a los particulares que usan recursos públicos. La obligación de transparencia encuentra en el orden jurídico mexicano solo dos limitaciones en su publicación aquella información reservada por interés público o que atañe a la seguridad nacional y la información confidencial que contenga datos personales.

Este análisis permitirá sentar los fundamentos constitucionales y legales de una política de transparencia de la CNH identificando sus competencias, facultades y funciones en materia de transparencia, así como los procedimientos para ejercerlas. Además, distinguirá dentro del subsector de hidrocarburos los documentos que conforman información pública pero que son competencia de otras autoridades.

Metodología

Este análisis parte de la identificación del sistema normativo de transparencia aplicable al sub-sector hidrocarburos y en particular las competencias que en la materia corresponden a la CNH. Para ello es útil hacer un análisis normativo en el que se identifiquen las normas que rigen facultades funciones y competencias de la CNH en materia de transparencia. En este documento se entiende por orden jurídico el conjunto de normas cuya unidad ha sido constituida en cuanto todas tienen el mismo fundamento de validez, es decir una norma de la cual deriva la validez de todas las normas del orden jurídico. Las normas pertenecientes a un orden jurídico han sido producidas con las condiciones y bajo los procedimientos establecidos en

la norma suprema.³⁸ Un sistema jurídico es el subconjunto de normas, dentro de un orden jurídico, que vale en un momento determinado con un fin concreto. Esta definición de sistema deviene de una concepción del derecho estructural, donde un sistema jurídico se reconoce como parte de un orden jurídico por tener el mismo fundamento de validez al ser creado conforme la norma suprema de ese orden jurídico pero se distingue al estar especializado en una materia u área del derecho determinada lo que se identifica a través de sus ámbitos de validez (personal, material, espacial y temporal).³⁹ La distinción de los ámbitos de validez permite identificar con claridad los órganos del Estado involucrados, las competencias con que cuentan en materia de transparencia, las obligaciones que corresponden a cada uno y los procedimientos que al efecto deben seguir de manera que sea posible en las secciones subsecuentes de este estudio evaluar el grado de cumplimiento de las normas en materia de transparencia de la CNH, distinguir aquellos elementos que salen de su esfera de competencia y las áreas de oportunidad que tenga respecto a la forma y medios para implementar la legislación de transparencia que le compete. A partir de los conceptos de orden jurídico y sistema normativo⁴⁰ es posible identificar las normas pertenecientes al sistema normativo de transparencia correspondientes al sub sector de los hidrocarburos para posteriormente poder analizar los sujetos, objetos, procedimiento y propósitos de este sistema.

Dentro del sistema normativo de transparencia además de las normas arriba señaladas se contienen los principios constitucionales que guían al sistema. Los principios constitucionales conforman instrumentos de interpretación que permiten evaluar el grado de adecuación de las normas inferiores o de las actuaciones de los órganos del Estado a los fines establecidos por el constituyente, al momento de emitir la reforma constitucional⁴¹. Tanto la doctrina, como la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) han recalcado la importancia de los principios como rectores del actuar de la autoridad. Por su parte, la SCJN ha señalado que estos principios buscan que el actuar de los servidores públicos sea

³⁸ Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Porrúa, México, 1989, Nota 11, p. 45, 205.

³⁹ Atienza, Manuel, *op. cit.*, nota 87. pp 47-49

⁴⁰ Es importante hacer hincapié que la definición de sistema utilizada en esta sección parte de una perspectiva del derecho que analiza únicamente al conjunto de las normas que conforman un orden jurídico. Se trata de una perspectiva sistémica interna que se ocupa de la validez de las normas; por tanto, se aleja de la concepción de Luhman de sistema jurídico que basado en la sociología observa y describe al sistema jurídico como un fenómeno social, sus funciones y consecuencias. Nikolas Luhman, *Teoría de los Sistemas Sociales*, 1998 Universidad Iberoamericana México, p. 136-191.

⁴¹ Ferrajoli, Luigi, *La teoría del derecho en el paradigma constitucional*, 2ª ed., Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2009.

probo e íntegro desde el punto de vista jurídico, material y ético (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Octava Época. Segunda Sala. Tesis 2ª./J. 19/93 tomo LXXII, diciembre de 1993, p. 19. Ver Anexo II). Por ello el análisis normativo del sistema normativo de transparencia incluirá la identificación y definición de sus principios rectores los que se constituyen como guías de la interpretación y aplicación de las normas por parte tanto de la CNH como de los demás órganos del Estado involucrados en la materia de hidrocarburos.

Es importante acotar que el desarrollo de normatividad en materia de transparencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública trajo aparejado el reto de garantizar la protección de los datos personales sobre todo de ciudadanos que fuesen contratantes con el gobierno o bien beneficiarios del mismo. Por ello, paralelo al desarrollo del acceso a la información pública el orden jurídico ha sido reformado para desarrollar el derecho de protección de datos así en la misma reforma constitucional de 2013 se incorpora al artículo 6º constitucional las bases y principios para la protección de datos personales entre los entes públicos de los tres órdenes de gobierno. La exposición de motivos de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados señala como uno de sus objetivos “establecer límites a las actuaciones de la autoridad que pudieran conculcar la esfera de los derechos de los particulares.” En particular señala que busca garantizar que toda persona física pueda decidir libremente sobre el uso y destino de sus datos personales teniendo siempre el derecho de acceder, rectificar, cancelar y oponerse a su tratamiento⁴². De modo que el sistema normativo de transparencia de la CNH al momento de definir las competencias y procedimientos debe tener en cuenta los límites establecidos por la Constitución y la legislación para la protección de los datos personales.

El sistema normativo de transparencia de la CNH además de hacerse cargo de las facultades, competencias, procedimientos y atender las limitaciones necesarias para protección de datos personales, el interés público y la seguridad nacional busca responder a los compromisos de gobierno abierto. En efecto, dado que México forma parte de la Alianza por el Gobierno Abierto además de entenderse como un país abierto al mundo es importante que se realicen acciones para responder a los estándares internacionales de transparencia. Por ello el EITI tiene

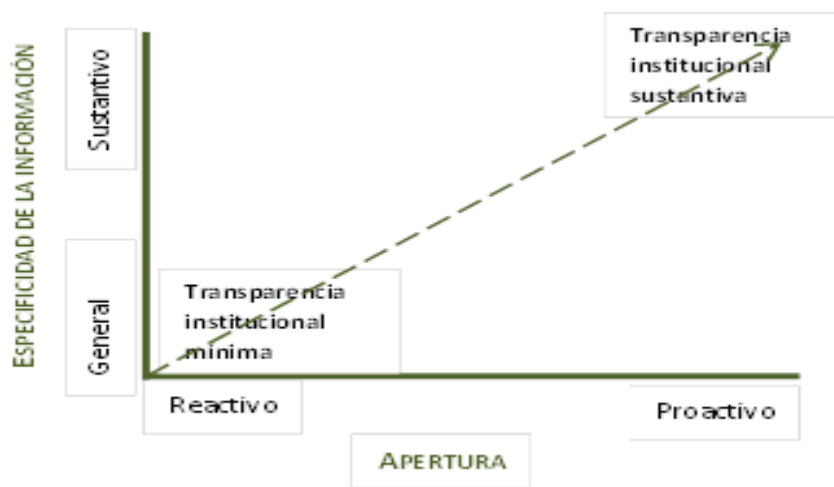
⁴² Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, p.5

como objetivo fomentar una mejor gobernanza del sector extractivo en cada uno de los países miembros.⁴³

De modo que en el presente estudio resulta útil organizar el sistema normativo de transparencia del sector hidrocarburos en dos rubros:

Transparencia institucional: Obligaciones de transparencia de acuerdo con los principios y normas establecidos en la Constitución, las leyes general y federal de transparencia, así como las normas relativas a transparencia que regulan al sub sector de hidrocarburos. Cuyo objetivo es el ejercicio del derecho de acceso a la información pública para la fiscalización y rendición de cuentas de los órganos del Estado⁴⁴.

Transparencia sustantiva: Normas que en el marco de la transparencia proactiva permiten identificar las competencias de la CNH para satisfacer los estándares del EITI.



Desde esta perspectiva los objetivos de transparencia para el sector energético tienen matices distintivos pues atienden más que a la publicación de documentos que permitan fiscalizar los recursos públicos y exigir cuentas de las autoridades a responder a una demanda de información que pretende dotar de herramientas para evaluar la eficiencia y eficacia de los recursos empleados en el sector, los beneficiarios directos e indirectos de los mismos y los costos de los impactos social y ambiental que conllevan. Si bien queda claro que estas preocupaciones difieren

⁴³ <https://eiti.org/eiti>

⁴⁴ Exposición de motivos Ley General de Transparencia

de los objetivos principales de la política de transparencia como la entiende la legislación mexicana a la que identificamos como transparencia institucional, también encuentran cabida en el sistema normativo de transparencia en las obligaciones de transparencia proactiva que de acuerdo con la Ley General de Transparencia tiene por objeto “permitir la generación de conocimiento público útil para disminuir asimetrías de información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades y ciudadanos” ⁴⁵.

Así el análisis de la transparencia institucional identifica las normas que constituyen el sistema normativo de la transparencia del sector energético en el orden jurídico mexicano distinguiendo las competencias de la CNH, así como los procedimientos establecidos al efecto con lo que se generará una base de datos que permita el análisis de las fortalezas y áreas de oportunidad de la CNH en el cumplimiento del mandato constitucional y legal de transparencia.

Respecto de la transparencia sustantiva tomando como base los requerimientos de la publicidad de información relacionada con el sector de hidrocarburos del EITI se analizan las competencias de la CNH. Estos requisitos se encuentran establecidos en el Estándar del EITI publicado en 2016 ⁴⁶. Si bien no todos los requisitos suponen obligaciones de divulgación de información, una parte considerable de ellos sí constituye el deber de publicar determinados rubros. La Tabla 1 describe la información que de acuerdo con el EITI debe ser pública. La misma tabla incorpora las disposiciones que dentro del marco normativo contemplan también la publicidad de documentos producto del ejercicio de competencias de los órganos del subsector de hidrocarburos.

Ahora bien, toda vez que la información requerida por el EITI es muy específica, la tabla mostrará cuatro tipos de señalamientos. Si la obligación está contemplada de igual forma en el EITI y en el sistema normativo de transparencia nacional se señalará: “identidad de obligación”. En aquellos casos en los que la información requerida por el EITI no se encuentre específicamente señalada, pero en el ordenamiento nacional se establezca de forma general la publicidad de una categoría de documentos que la pueda comprender se señalará “obligación contemplada”. Cuando el requisito de información no se encuentre en el marco jurídico nacional como información pública de oficio, pero de acuerdo con la ley, esta información sea pública y accesible a través de solicitud de información se

⁴⁵ Artículos 55, 56 y 57 de la *Ley General de Transparencia*,

⁴⁶ Fuente: https://eiti.org/sites/default/files/documents/a4_spanish_standard_web.pdf

señalará “información pública por solicitud” Así mismo cuando se estime que la información podría formar parte de una iniciativa de transparencia proactiva se apuntará “transparencia proactiva”. En aquellos casos en los que no se contemple la información requerida por el EITI como información que deba ser pública de oficio o a través de solicitud de información se señalará “no existe obligación”. Por último, en aquellos casos en los que, de acuerdo con el ordenamiento nacional, la información requerida por el EITI deba ser considerada reservada o confidencial por tratarse de documentos que involucran la seguridad nacional o contengan datos personales se señalará “información reservada o confidencial”.

Tabla 1. Indicadores de transparencia sustantiva conforme al EITI.

	Requisito EITI
2.1 Marco legal y régimen fiscal ⁴⁷	Marco legal
	Régimen fiscal
	Descripción resumida del régimen fiscal – incluido el grado de descentralización fiscal
	Visión general de las leyes y reglamentos aplicables
	Información sobre los roles y las responsabilidades de los organismos gubernamentales relevantes
	Documentación de reformas relevantes en proceso
	Descripción del proceso de transferencia o adjudicación de la licencia
	Criterios técnicos y financieros utilizados en la transferencia o adjudicación de la licencia
	Información sobre el o los receptores de la licencia transferida o adjudicada, incluido, dado el caso, los miembros del consorcio

⁴⁷ En la práctica internacional el llamado “Régimen fiscal” es el modelo de contraprestaciones (tributarias y no tributarias) que, en el caso de los *contratos* en México, tienen su fundamento en la Ley Sobre Ingresos de Hidrocarburos y quedan plasmadas en los modelos de contrato que, conforme a la Ley de Hidrocarburos, pone en licitación la Comisión Nacional de Hidrocarburos. En el supuesto de las Asignaciones Petroleras a cargo de Petróleos Mexicanos, más las que en un futuro se otorguen a Empresas Productivas del Estado éstas tienen su fundamento en las leyes recién mencionadas más las leyes fiscales aplicables.

En español el término es equívoco por su traducción que denota que se trata únicamente e ingresos por contribuciones. Sin embargo, en México, como en la práctica internacional, existen contraprestaciones que son contribuciones y pagos al Estado que pueden ser a manera de Bonos, regalías, su parte de la utilidad operativa, dependiendo del modelo de contrato en cuestión. Como se verá en esa parte normativa, las contribuciones en sentido estricto ingresan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras que los demás pagos los recibe el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo.

2.2 Otorgamiento de licencias ⁴⁸	Cualquier alejamiento del marco legal y reglamentario que rija la transferencia y adjudicación de licencias que sea de cierta importancia
	En caso de licitaciones en proceso la lista de postulantes y los criterios de licitación
	De ser posible eficacia y eficiencia de los procedimientos de concesión de licencias.
2.3 Registro de licencias	Titular de cualquier licencia, arrendamiento, título, permiso, contrato o concesión por el cual el gobierno le otorga a uno o más individuos o empresas los derechos para explorar o explotar los recursos de petróleo, gas y/o minerales
	Coordenadas del área de cualquier licencia, arrendamiento, título, permiso, contrato o concesión por el cual el gobierno le otorga a uno o más individuos o empresas los derechos para explorar o explotar los recursos de petróleo, gas y/o minerales. o en su caso tamaño y la ubicación del área.
	Fecha de solicitud, fecha de adjudicación y duración de cualquier licencia, arrendamiento, título, permiso, contrato o concesión por el cual el gobierno le otorga a uno o más individuos o empresas los derechos para explorar o explotar los recursos de petróleo, gas y/o minerales y en el caso de las licencias de producción, el producto básico en cuestión.
2.4 Contratos	Texto completo, apéndices, anexos, cláusulas adicionales o enmiendas de todos los contratos y licencias que establezcan las condiciones para la explotación de petróleo, gas y minerales
	Política del gobierno sobre la divulgación de contratos y licencias que rigen la exploración y explotación de petróleo, gas y minerales, incluyendo disposiciones legales pertinentes, prácticas vigentes en materia de divulgación, y cualquier reforma contemplada o en marcha.
	Visión general de los contratos y licencias que estén disponibles al público e incluir una referencia o enlace a la ubicación donde se publiquen.

⁴⁸ El término “licencia” utilizado por el estándar EITI se refiere genéricamente a las transacciones petroleras aun cuando en la práctica internacional el término licencia es un sinónimo de “concesión petrolera.” Aquí vale anotar que en México el término licencia no es sinónimo de concesión puesto que éstas están prohibidas por el artículo 27 Constitucional, el cual, a su vez, permite los Contratos Licencia, los Contratos de Producción Compartida, los Contratos de Utilidad Compartida y cualesquiera otros que convengan al desarrollo de la industria petrolera.

2.5 Beneficiarios reales	Registro accesible al público de los beneficiarios reales de las entidades corporativas que liciten, operen o inviertan en la actividad extractiva, incluyendo la identidad de sus beneficiarios reales, el grado de participación en la titularidad, así como información sobre cómo se ejerce la titularidad o el control
	Nombre del beneficiario real, la nacionalidad y el país de residencia; además, debe identificar a toda persona políticamente expuesta. También se recomienda divulgar el número de identificación nacional, la fecha de nacimiento, la dirección de servicio o de residencia y medios de contacto.
	Política gubernamental y el debate el grupo de multipartícipes sobre la divulgación de beneficiarios reales. Esto debe incluir detalles de las disposiciones jurídicas pertinentes, las prácticas reales en materia de divulgación y cualquier reforma planificada o en marcha relacionada con la divulgación de beneficiarios reales.
	Las entidades corporativas que liciten, operen o inviertan en activos extractivos y debe incluir la identidad de sus beneficiarios reales, el nivel de participación en la titularidad y detalles sobre cómo se ejerce la titularidad o el control
	Nombre de la bolsa e incluir un vínculo a los archivos de la bolsa donde cotizan cuando los beneficiarios coticen en bolsa.
	Nombres de los propietarios legales y la participación en la titularidad de esas compañías que sean beneficiarios reales.
2.6 Participación estatal	Explicación de las normas y prácticas existentes con respecto a la relación financiera entre el gobierno y las empresas de titularidad estatal, p. ej., las normas y prácticas que rigen las transferencias de fondos entre las empresas de titularidad estatal y el estado, las ganancias retenidas, la reinversión y la financiación por terceros.
	Información del gobierno y de las empresas de titularidad estatal acerca del grado en que sean beneficiarios reales de las empresas mineras, petroleras y gasíferas que operen en el sector del petróleo, el gas y la minería.
3.1 Exploración	Resumen general de las industrias extractivas, incluyendo actividades de exploración significativas.

3.2 Producción	Datos de volúmenes totales de producción y el valor de la producción por producto básico y, cuando corresponda, por estado/región
3.3 Exportación	Volúmenes totales de exportación y el valor de las exportaciones por producto básico y, cuando corresponda, por estado/región.
4.1 Divulgación exhaustiva de los impuestos y de los ingresos	Pagos e ingresos significativos, incluyendo las definiciones y los umbrales de materialidad.
	<p>Descripción de cada flujo de ingresos, así como las definiciones y los umbrales de materialidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> –Derechos sobre la producción del gobierno anfitrión (por ejemplo, utilidad petrolera) –Derechos sobre la producción de las empresas estatales nacionales –Impuestos sobre las ganancias –Regalías –Dividendos –Primas, tales como las primas por firma, por descubrimiento y por producción –Tasas de licencia, tasas de arrendamiento, tasas de ingreso y otras contraprestaciones por licencias y/o concesiones –Cualquier otro pago o beneficio significativo para el gobierno.
	Reconciliación exhaustiva de los ingresos del gobierno y de los pagos de las empresas, incluyendo los pagos hechos y recibidos por las empresas de titularidad estatal.
	Información sobre los ingresos totales recibidos de cada uno de los flujos de ingresos.
4.2 Venta de la porción de la producción que corresponde al Estado u otros ingresos en especie	Volúmenes vendidos y los ingresos recibidos, desglosados por comprador individual y de manera comensurable a lo exigido respecto a otros pagos y flujos de ingresos (Requisito 4.7). La publicación de información también podría desglosar los valores según el tipo de producto, precio, mercado y volumen de ventas.

4.3 Acuerdos de provisión de infraestructura y de trueque	Acuerdo, o conjunto de acuerdos, sobre la provisión de bienes y servicios (incluidos préstamos, subvenciones y obras de infraestructura) como contrapartida total o parcial del otorgamiento de concesiones de exploración o producción de petróleo, gas o minerales, o de la entrega física de dichos materiales básicos.
4.4 Ingresos por transporte	Los países implementadores podrían divulgar: a) Descripción de los acuerdos de transporte, incluyendo: el producto; la(s) ruta(s) de transporte; y las empresas y entidades del gobierno pertinentes, incluidas las empresas de titularidad estatal, que participen en el transporte. b) Definiciones de los impuestos y tarifas sobre el transporte u otros pagos pertinentes, y las metodologías que se usan para calcularlos. c) Tasas de las tarifas y el volumen de los materiales básicos transportados. d) Declaración de los ingresos recibidos por los organismos del gobierno y por las empresas de titularidad estatal relacionados con el transporte de petróleo, gas y minerales.
4.9 Garantías de la calidad de los datos	Pagos e ingresos están sujetos a una auditoría independiente fiable, en la que se apliquen las normas internacionales de auditoría.
5.1 Distribución de los ingresos de las industrias extractivas	Descripción de la distribución de los ingresos obtenidos de las industrias extractivas.
	Ingresos de las industrias extractivas, ya sea en efectivo o en especie que estén registrados en el presupuesto nacional. En caso de que los ingresos no estén registrados en el presupuesto nacional, debe explicarse la asignación de dichos ingresos, con enlaces a los informes financieros pertinentes.
5.2 Transferencias subnacionales	Cuando las transferencias entre entidades de gobierno nacionales y subnacionales se deban a ingresos generados por las industrias extractivas, el grupo de multipartícipes deberá asegurar que se divulguen las transferencias materiales.
	Fórmula mediante la cual se hace el reparto de los ingresos.

5.3 Gestión de los ingresos y de los gastos	Descripción de todos los ingresos obtenidos de las industrias extractivas que estén reservados para programas o regiones geográficas específicas. Esto deberá incluir una descripción de los métodos empleados para garantizar la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos.
	Descripción de los procesos de presupuesto y auditoría del país, así como enlaces a la información a disposición del público en materia de presupuesto, gastos e informes de auditoría.
	Información al día del gobierno que fomente la comprensión pública y el diálogo sobre los problemas de la sostenibilidad de los ingresos y la dependencia de los recursos. Esto puede incluir las hipótesis subyacentes para los siguientes ciclos presupuestarios y relacionados con la producción proyectada, los precios de los productos básicos y las previsiones de ingresos que provengan de las industrias extractivas, así como la proporción de los futuros ingresos fiscales que se espera que proceda del sector extractivo.
6.1 Gastos sociales de las empresas extractivas	Gastos sociales. Cuando los beneficios sean en especie, los países implementadores deberán revelar la naturaleza y el valor estimado de la transacción en especie. Si el beneficiario del gasto social obligatorio no es un organismo del gobierno, se deberá revelar el nombre y la función del beneficiario.
	Gastos y transferencias sociales discrecionales.
6.2 Gastos cuasi-fiscales	Los gastos cuasi- fiscales incluyen los acuerdos por los cuales las empresas de titularidad estatal asumen gastos sociales como los pagos por servicios sociales, infraestructura pública, subvenciones a los combustibles, servicio de la deuda nacional, etc., fuera del proceso presupuestario nacional.
6.3 La contribución del sector extractivo a la economía	<p>Información sobre la contribución de las industrias extractivas a la economía. Se requiere que esta información incluya:</p> <p>a) El tamaño de las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje del PIB, así como una estimación de la actividad del sector extractivo informal, incluida, entre otras, la minería en pequeña escala y artesanal.</p>

	<p>b) El total de los ingresos del gobierno que generan las industrias extractivas (incluidos impuestos, regalías, primas, bonos, tarifas y otros pagos) en términos absolutos y como porcentaje de los ingresos totales del gobierno.</p> <p>c) Las exportaciones que provienen de las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje de las exportaciones totales.</p> <p>d) El empleo en las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje del empleo total.</p> <p>e) Las regiones/zonas clave donde se concentre la producción.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Este análisis nos permitirá identificar y distinguir las competencias de la CNH para por un lado cumplir cabalmente con la política de transparencia desde la perspectiva institucional y por el otro reconocer las áreas donde es necesaria la colaboración entre las diferentes autoridades para lograr satisfacer los estándares de la transparencia sustantiva de modo que puedan realizarse recomendaciones tanto respecto las necesidades de reglamentación adicional así como para la agenda de transparencia del sector hidrocarburos. Al efecto el análisis se divide en 5 columnas. La primera muestra el requerimiento del EITI, la segunda y tercera columna distinguen dentro de las leyes de transparencia aplicables a todo ente público (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP) las normas que permiten cumplir con el requerimiento y los sujetos u órganos que están obligados a proporcionar esta información. Así que cuando en esta columna se haga la mención “cada organismo” significa que todo ente público en el gobierno mexicano, sin distinción tiene la obligación. Cuando se trate de una obligación específica de alguno de los órganos involucrados en el sector de hidrocarburos se señala al órgano en particular. La cuarta y quinta columna señalan las obligaciones y competencias en materia de transparencia que se atribuyen específicamente a alguno de los órganos de Estado involucrados en el sector de los hidrocarburos. Por ello se apunta la legislación que contiene la obligación y el órgano obligado. Dentro de estas columnas se contemplan las disposiciones en materia financiera y presupuestal que atañen a la transparencia de los ingresos o egresos del sector. Con ello es posible distinguir por un lado que competencias y obligaciones

adicionales en la materia corresponden a la CNH en lo particular, en cuáles debe coordinarse con otros órganos del sector y cuáles salen de la esfera de su competencia.

Evaluación

El sistema normativo de transparencia y el acceso a la información en México regula de forma general a todos los órganos del Estado en los tres niveles de gobierno del país y en algunos casos puntualiza determinadas obligaciones tratándose de ciertos sectores. En el presente apartado se expondrán en primer lugar las obligaciones de transparencia y acceso a la información que son competencia de todos los sujetos obligados del país para después puntualizar aquellas específicas del sector de hidrocarburos.

El sistema normativo de transparencia que es competencia directa de la CNH está conformado como parte del orden jurídico mexicano de manera jerarquizada. En la cúspide del sistema se encuentra el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el caso del sector de hidrocarburos además los artículos 25 a 28 resultan también relevantes. Estos artículos establecen los límites, competencias, principios y garantías relacionados con el derecho de acceso a la información en todo el país, así como los principios que en el sector energético rigen la publicidad de la información. Por debajo de la CPEUM se encuentra la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta Ley regula la materia a nivel nacional y tiene por objetivo establecer las garantías mínimas de transparencia y acceso a la información en todo el país de modo que los procesos y procedimientos que garanticen el ejercicio del derecho a la información pública sean homólogos en los tres niveles de gobierno y en todos los sujetos obligados incluyendo la CNH, con la finalidad de que los ciudadanos cuenten con una herramienta efectiva para la participación ciudadana y la rendición de cuentas⁴⁹. La materia continúa regulándose federal y localmente. Así, el nivel siguiente lo conforman la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 9 de mayo de 2016. Adicionalmente, la reforma energética incluyó tanto en la reforma constitucional a los artículos 25 al 28 como en un conjunto de leyes obligaciones y competencias en materia de transparencia, en particular para la CNH como muestra el siguiente esquema que ilustra el sistema

⁴⁹ Exposición de motivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

normativo que rige la materia de transparencia y acceso a la información en los ámbitos tanto nacional como federal que atañen de manera directa a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Esquema 1. Normatividad de transparencia y acceso a la información por nivel jerárquico de la CNH



De acuerdo con esta normatividad toda la documentación generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de CNH derivada del ejercicio de sus competencias, funciones y facultades es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la ley correspondiente.⁵⁰ Esto sugiere que por regla general, toda la información requerida por estándares internacionales debería poderse transparentar, siempre y cuando su publicidad no comprometa el interés público y la seguridad nacional o

⁵⁰ Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

bien implique la divulgación de datos personales conforme a la legislación aplicable.⁵¹

El sistema normativo de transparencia tiene como punto de partida los principios señalados en el artículo 6° constitucional y la Ley General. La exposición de motivos de la Ley General apunta que los principios se traducen en deberes a cargo de los sujetos obligados en todos los procesos y procedimientos del desarrollo del derecho de acceso a la información. A su vez el INAI en el acuerdo general que establece las bases de interpretación y aplicación de la ley general señala que, en todos sus trámites y resoluciones, el Instituto podrá invocar en lo conducente los artículos 10 al 22 de la Ley General, reglamentarios de los principios rectores, definiciones y fines del ejercicio del derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional. Dada la importancia de los principios en materia de transparencia como guía del actuar de todo sujeto obligado resulta relevante en el presente estudio del sistema normativo de transparencia de la CNH hacer un análisis de los mismos:

Principio de publicidad

La reforma al artículo 6°, ya desde 2007, pero en forma explícita en 2014 y su reglamentación en la LGT, buscaron romper con el uso de la información pública para beneficio privado de los servidores públicos al establecer este como principio rector del actuar de todos los sujetos obligados. El principio de publicidad es la base del ejercicio democrático del poder donde todo acto de gobierno puede ser objeto de escrutinio público⁵². Con ello se busca fomentar una nueva política pública que parte de la obligación de documentar toda actuación de los órganos del Estado. Lo que se busca es maximizar el uso social de la información, tanto fuera como dentro de la organización gubernamental. El derecho de acceso a la información esta entonces en la base de una política pública “horizontal” –la transparencia- que no se limita a proveer el acceso, sino que supone un replanteamiento completo de la manera de recabar, generar, gestionar, conservar, usar y aún destruir la información del Estado mexicano.⁵³

Este principio se traduce en la obligación de documentar y preservar toda la información generada por el sujeto obligado de manera que el ciudadano tenga la posibilidad de acceder a ella y utilizarla. En este principio quedan preservadas todas

⁵¹ Artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁵² Exposición de motivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, p.12

⁵³ López, *op. cit.*,

las obligaciones relativas a la forma en que deben archivarse y conservarse los documentos, a fin de que pueda garantizarse de forma adecuada su publicación. Así la exposición de motivos de la reforma de 2014 al artículo 6° constitucional señala explícitamente que este principio tiene como finalidad evitar la práctica generalizada en los últimos años de declarar la inexistencia de la información por parte de la autoridad.⁵⁴

Principio de máxima publicidad

Este principio vincula a todas las autoridades tanto respecto de la aplicación como de la interpretación del derecho de acceso a la información con varias consecuencias prácticas. La primera es una interpretación necesariamente restrictiva de las excepciones al derecho de acceso a la información. Los legisladores no deben multiplicarlas, ni las autoridades administrativas y jurisdiccionales aplicarlas de manera general, sino restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación⁵⁵. Además, la aplicación de las excepciones requiere desarrollar un estándar estricto, llamado “prueba de daño”. Finalmente, este principio orienta la forma de interpretar y aplicar en el ámbito administrativo y judicial el ejercicio de las competencias en materia de transparencia de modo que, en caso de duda razonable, la autoridad debe privilegiar la divulgación de la información. Así lo precisó también el dictamen de la reforma constitucional de 2014 de la Cámara de Diputados al señalar que:

“...la interpretación del principio [de máxima publicidad] implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma”.⁵⁶

Se trata de un principio de interpretación para determinar si la información debe divulgarse o no. La regla general es que toda la información generada por cualquier sujeto obligado es pública, lo excepcional es reservar información siempre tras una deliberación del Comité de Transparencia, mediante la prueba de daño es decir argumentando de manera fundada y motivada que el divulgar la información provocaría un daño mayor al interés público que reservarla. Además, la práctica internacional ha señalado que, si bien las causas de reserva deben encontrarse

⁵⁴ <http://inicio.ifai.org.mx/Articulo6/IniciativaGacetaParlamentaria.pdf>

⁵⁵ Exposición de motivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

⁵⁶ <http://inicio.ifai.org.mx/Articulo6/IniciativaGacetaParlamentaria.pdf>

previstas y explicitadas en ley, las mismas no deben suponer la reserva de una categoría general de documentos. En otras palabras, cualquier documento debe ser público incluso tratándose de documentos que generalmente involucren supuestos de reserva si del análisis realizado en la prueba de daño se desprende que no se pone en riesgo de forma alguna al Estado, al particular o a un tercero. Así lo ha afirmado también la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

De forma tal que el principio de máxima publicidad supone la obligación de realizar la “prueba de daño” en todos y cada uno de los casos. Dicha prueba consiste en la obligación de la autoridad de ponderar y valorar mediante la debida fundamentación y motivación, el proporcionarla o no. La reserva debe “...vincularse con la prueba de daño, de una manera objetiva, en tanto que la divulgación de la información ponga en riesgo o pueda causar un perjuicio real al objetivo o principio que trata de salvaguardar, y de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta mayormente afectado que los beneficios de difundir una información.”⁵⁷

Principio de disponibilidad de la información

Este principio implica que los sujetos obligados deberán poner a disposición de todos de manera accesible y comprensible la mayor cantidad de información pública socialmente útil. De modo que deberán construir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental además de sistematizar y publicar de oficio información pública básica, así como sus indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos⁵⁸.

Principio de gratuidad y ejercicio sin condicionamientos artificiales

De acuerdo con artículo 6° A, fracción III a fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información este debe ser gratuito, ello implica que en todo caso sólo podrá tener costo la reproducción en formatos específicos. De igual forma ya desde la reforma de 2007 se ha enfatizado que la solicitud de información no debe requerir de identificación o acreditación de interés alguno. Con ello se reitera que el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso.⁵⁹

⁵⁷ Amparo en revisión 173/2012, párrafo 207, Ponente: Ministro José Ramón Cossío.

⁵⁸ Exposición de motivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, p.13

⁵⁹ Exposición, *op.cit*, p.15

Principio de documentar la acción gubernamental

La existencia del derecho de acceso a la información requiere, de manera correlativa, de la existencia de la obligación de registrar los actos públicos. Ello implica el deber de todo sujeto obligado de documentar el ejercicio de sus competencias de modo que atender una solicitud de información no se traducirá en contestar preguntas, sino en dar acceso a aquellos documentos fuente que permitan conocer u obtener la información solicitada. Así la LGT entiende por documento cualquier registro que contenga información relativa al ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. Además, a la luz de este principio la ley general propone la llamada presunción de existencia de la información. Así la obligación de documentar la acción gubernamental debe estimarse como inevitable, por lo que se plantea establecer que se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al sujeto obligado⁶⁰.

Transparencia como principio en el ejercicio de la función pública

Además de los principios generales que rigen al sistema de transparencia es importante remarcar la Reforma Energética el artículo 25 constitucional señala que, tratándose de la planeación y el control de la exploración, y extracción del petróleo y demás hidrocarburos la Nación llevará dichas actividades garantizando, entre otros principios, los de transparencia y rendición de cuentas. Por tanto, sería de esperarse que la legislación secundaria desarrollará una política de transparencia del sector atendiendo a los principios arriba apuntados. En ese sentido es importante apuntar que la CNH ha avanzado incorporando dentro de su Código de Conducta como valores específicos institucionales el de la transparencia. De modo que establece como guía del actuar de todos sus servidores públicos el manejo de la información con la mayor publicidad posible. Al efecto en el artículo 11 establece:

“Los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones deberán privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia. Asimismo, deberán difundir de manera proactiva información pública gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.”

De este modo tanto queda alienada la obligación de la CNH como sujeto obligado de guiar todas sus actuaciones por los principios constitucionales de transparencia con la encomienda a sus servidores públicos de incorporar este valor en el ejercicio

⁶⁰ Exposición de motivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, p.12

de las competencias que les atañen directamente. Ello sienta las bases para el desarrollo de la política de transparencia de la CNH que implemente el sistema normativo de transparencia

Una vez establecidos los principios que guían al sistema normativo de transparencia procede realizar el análisis de las leyes desde las dos perspectivas apuntadas en la metodología la transparencia institucional y la sustantiva a fin de identificar las normas que conforman al sistema y cuya implementación debe resultar en la política de transparencia de la CNH. A la vez resulta importante tomar en cuenta dentro de este análisis sobre todo en el aspecto sustantivo las limitaciones legales a la divulgación de la información en aras de garantizar la protección de los datos personales. Al respecto es necesario apuntar que los datos personales se clasifican dentro de la denominada información confidencial que es aquella información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.⁶¹ Se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a personas, sujetos de derecho internacional cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.⁶² La información confidencial constituye un límite legal al acceso a la información con el objetivo de proteger la intimidad de las personas, por ello dentro del análisis del sistema normativo de transparencia se apuntará cuando pudieran enfrentarse limitaciones por en tratamiento de datos personales.

Transparencia Institucional

Una vez identificado el sistema normativo de transparencia de la CNH y los principios constitucionales que lo rigen resulta evidente que ello no basta para analizar la transparencia del ejercicio de competencias, facultades y funciones del subsector de hidrocarburos pues en el interviene además de la CNH las siguientes autoridades:

- Secretaría de Energía SENER
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP
- Fondo Mexicano del Petróleo FMP

⁶¹ Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁶² Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- Comisión Reguladora de la Energía CRE
- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente ASEA

En esta sección se analizarán todas las normas del orden jurídico mexicano que establecen obligaciones y competencias en materia de transparencia del sub sector hidrocarburos identificado los sujetos y procedimientos establecidos.

En cuanto a los procedimientos para transparentar la información pública existen básicamente dos medios a través de los cuales los sujetos obligados pueden dar a conocer la información: de oficio o a petición de parte. Por información pública de oficio se entiende aquella información que sin necesidad de solicitud de información previa debe ser accesible a través de los portales de internet de los sujetos obligados.⁶³ Esta información se regula de forma general para todas y cada una de las dependencias gubernamentales y de forma específica dependiendo la materia. Todo sujeto obligado debe publicar sin necesidad de mediar solicitud alguna por parte de los particulares la información respecto de sus principales competencias, así como la relativa al ejercicio de los recursos públicos que se le han asignado. Ahora bien, la información pública de oficio IPO debe implementar las estrategias que permitan que la información sea accesible tanto a los otros órganos del Estado, como a los ciudadanos de forma que se garantice que las decisiones públicas son tomadas a partir de información clara, oportuna y confiable. Para ello es necesario que la información contenida en los documentos resultado del ejercicio de las competencias de los sujetos obligados tenga ciertas características de accesibilidad, y uso, que existan los canales y mecanismos para que tanto los ciudadanos cómo los demás órganos del gobierno puedan hacer uso de ella y generar valor tanto de forma individual como para la toma de decisiones públicas⁶⁴, idealmente siguiendo los estándares internacionales del Gobierno Abierto. Para ello la Ley General de Transparencia hace hincapié en la importancia de que la información cumpla con estándares de calidad para garantizar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.⁶⁵

⁶³ Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁶⁴ Fierro, Ana Elena y Gil, José Ramón. “*Más allá del acceso a la información: El uso de tecnologías de información para fomentar la transparencia, la participación y la colaboración en el sector público*” en Guillermo Cejudo, Sergio López y Alejandra Ríos (editores), *La política de la transparencia en México: Instituciones, logros y desafíos*. Colec. Coyuntura y Ensayo, México: CIDE, 2012

⁶⁵ Exposición de motivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, p.17

Así el sistema normativo de transparencia del subsector hidrocarburos tiene su base en la Constitución en los artículos 6°, 25, 27 y 28 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) además de la regulación a nivel federal tanto en materia de transparencia como la especializada en el sector que contiene normas adicionales respecto de la publicación de la información. De modo que el sistema se compone de normas establecidas en la Constitución y las leyes siguientes:

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*
2. *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)*
3. *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)*
4. *Ley de Hidrocarburos (LH)*
5. *Ley de Órganos Reguladores Coordinados (LORC)*
6. *Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (LFMPED)*
7. *Ley de La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA)*
8. *Ley de Petróleos Mexicanos (LPM)*
9. *Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos*
10. *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)*
11. *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*
12. *Ley General de Contabilidad Gubernamental*

Los artículos específicos en materia de transparencia de cada una de estas leyes se detallan en el (Anexo 1 Sistema normativo de transparencia del subsector hidrocarburos). De su análisis se desprende que el sistema normativo de transparencia relativo al subsector de hidrocarburos se conforma por normas que se encuentran dispersas en al menos 14 leyes tanto generales como federales e involucra a siete autoridades a nivel federal. Si bien el artículo 2 transitorio de la LGTAIP señala que quedan derogadas cualquier norma que contradiga a sus disposiciones lo cierto es que estricto sentido las leyes especializadas del sector no se contradicen con la legislación de transparencia de modo que no es claro que no sean vigentes. Ello muestra una dispersión importante de normatividad, responsables, competencias y una diversidad de procedimientos que dificulta la implementación de las mismas. Si bien muchas de las disposiciones son reiterativas poseen diferencia de matices o en el uso de la terminología lo que dificulta la identificación de los órganos responsables y el cumplimiento de las mismas.

Adicionalmente debe tomarse en cuenta dentro del sistema de transparencia del sector de hidrocarburos los lineamientos emitidos por el INAI que detallan los

mecanismos y condiciones de cumplimiento de la ley (el Anexo 2 detalla estos lineamientos). A la fecha el INAI ha emitido once lineamientos.

Transparencia sustantiva

La perspectiva de transparencia sustantiva permite enfatizar ya no sólo la obligación de publicar información que por mandato legal debe ser pública sino en poner a disposición de la ciudadanía información útil y relevante con un lenguaje claro relacionado con el desempeño y riqueza generada por las industrias extractivas. Al efecto es importante remarcar que en el Plan de Acción de la Alianza por el Gobierno Abierto 2013-2015, se incluyó el compromiso 265, que establece la adhesión de México a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (<http://eitimexico.org/convocatorias/convocatoria/>). Ello a raíz de la labor de diversas organizaciones de la sociedad civil que en conjunción con el gobierno mexicano estimaron que la adhesión a este índice permitirá sumar esfuerzos en el acceso a la información respecto de las industrias extractivas, sus beneficiarios, así como sus impactos social y ambiental dado el importante papel que tienen en la economía nacional.

II. Diagnóstico

II.1 Análisis de los procesos de transparencia

Como quedó apuntado en el análisis normativo, el ejercicio del derecho de acceso a la información tiene dos vías principales. La primera es la consulta en línea de la información pública de oficio (IPO). La IPO resulta del cumplimiento por parte de los sujetos obligados de las obligaciones de transparencia establecidas tanto en la LGTAIP, LFTAIP como en las leyes especializadas del subsector de hidrocarburos y que se detallan en el anexo 1 de este estudio. Estas obligaciones deben cumplirse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o a través de las páginas web de los sujetos obligados. Como garantía de protección de este derecho la LGTAIP otorga a los solicitantes el derecho de denuncia ante el INAI por omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

La segunda vía se da a través de las solicitudes de acceso a la información. En estos casos el ciudadano tiene el derecho de solicitar al sujeto obligado que le proporcione la documentación donde se hace constar un determinado ejercicio de competencias. Dentro del procedimiento de solicitud la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe analizar si se trata de información pública, si hay necesidad de reservarla por alguna de las causales establecidas en la LGTAIP o en la LFTAIP en cuyo caso debe someter a consideración la reserva al comité de transparencia. El sujeto obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas sus oficinas, al efecto el INAI señala un procedimiento detallado de búsqueda. Además, si la información solicitada pudiera ser reservada o confidencial el comité debe realizar una prueba de daño o una prueba de interés público (ponderación por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros) y determinar si en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de reserva o debe entregarse la información al solicitante. La LGTAIP también señala que la Unidad de Transparencia debe orientar y apoyar al solicitante para recibir la información si esta saliera de su competencia. La garantía de esta segunda vertiente se da a través del derecho de recurrir en revisión ante el INAI. El solicitante de información puede, presentar su recurso de revisión y el INAI determina si la decisión del sujeto obligado cumplió con la normatividad aplicable. A través de su decisión puede confirmar, revocar u ordenar se modifique la respuesta. Además, el INAI se encuentra facultado para instruir al sujeto obligado en la forma en que debe cumplir su resolución. Contra la resolución del INAI el

solicitante puede interponer un amparo. Toda vez que esta segunda vía de acceso a la información resulta de gran importancia para el particular, la presente sección se avoca al estudio del desempeño de la CNH en materia de solicitudes de acceso a la información. En primer término, se aborda el funcionamiento de la Unidad de Transparencia de la CNH en el periodo 2014-primer semestre 2017. Se eligió este periodo en virtud de que es a partir de la entrada en vigor e implementación de la reforma energética que la CNH empieza tanto a jugar un rol preponderante en la exploración y extracción de hidrocarburos como a interactuar con los particulares, entre los cuales se encuentran la industria, la sociedad civil, los académicos y los medios de comunicación interesados en estos temas.

Para la realización de este apartado se analizaron la estadística existente en materia de solicitudes de información, los recursos de revisión interpuestos en contra de algunas respuestas emitidas por la CNH, la estructura, los recursos humanos, los lineamientos y las buenas prácticas de la CNH en materia de solicitudes de acceso a la información. Asimismo, se llevaron a cabo entrevistas y juntas de trabajo con los servidores públicos de la Unidad de Transparencia. El apartado se dividirá en tres partes. La primera sección se avoca al análisis de la Unidad de Transparencia. En la segunda sección se lleva a cabo un análisis cuantitativo del ejercicio de las competencias en materia de solicitudes de acceso cubriendo el mismo periodo. En la tercera parte se hace un análisis cualitativo de los recursos de revisión interpuestos en contra de la CNH con el objeto de identificar dificultades y áreas de oportunidad tanto de las funciones de la unidad como del Comité de Transparencia. Finalmente, se elaboran recomendaciones con el propósito de apoyar a la CNH para cumplir a cabalidad con sus obligaciones relacionadas con el acceso a la información a través de solicitudes de acceso a la información.

II.2 Buenas prácticas de la unidad de Transparencia

- i) Entrevistas: Titular y personal de la Unidad de Trnansparencia, enlace administrativo y coordinación insitucional de archivos.

De acuerdo con los artículos 61 y 64 de la LFTAIP el Órgano de Gobierno de la CNH es la instancia facultada para nombrar al titular de la Unidad de Transparencia y a los integrantes del Comité. Mediante una reforma al artículo 7 del Reglamento Interno de la CNH en 2017 se llevó a cabo un cambio en la estructura y

funcionamiento de la Unidad de Transparencia quien ahora depende de la Unidad Jurídica de la institución siendo su director el titular de Unidad de Transparencia. El director a su vez ha encomendado la operación de la Unidad a la dirección contenciosa como parte de una política de prevención y proactividad en las áreas de fiscalización y transparencia. En materia de transparencia hay una preocupación por adoptar todas las medidas necesarias para evitar el fincamiento de responsabilidades para los servidores públicos por omisiones en las obligaciones establecidas en las LGTAIP y LFTAIP de ahí que se consideró adecuado que los temas de transparencia fueran operados por la Unidad Jurídica de la CNH.

Entre 2014 y el primer semestre de 2017 la Unidad de Transparencia dependía de la Secretaría Ejecutiva en particular de la Dirección de Planeación. En ambos casos el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en particular las relativas a dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información son labores que se suman a las obligaciones sustantivas de cada una de las unidades responsables. Ello ha implicado una mayor carga de trabajo y ciertas carencias respecto del perfil y preparación necesaria del personal con que cuentan para atender estas nuevas responsabilidades.

Respecto de la operación de la Unidad de Transparencia analizado a través de los datos proporcionados, la entrevista y de las juntas de trabajo, se percibió un buen desempeño en el periodo analizado. De las 924 solicitudes presentadas solo 12 fueron recurridas. En general existe una actitud de apertura y proactividad en la entrega de información.

La Unidad ha identificado tres tipos principales de usuarios del sistema de solicitudes de acceso a la información: la sociedad civil incluyendo académicos, periodistas y agentes ligados con la industria. Cada uno de estos grupos utiliza las solicitudes con fines diversos: la sociedad civil y los periodistas más con un afán de fiscalización o de rendición de cuentas digamos de transparencia institucional. El tercer grupo el de la industria resulta interesante pues su búsqueda de información está más ligada con la transparencia sustantiva es decir solicitan información con el fin de conocer las buenas prácticas de la industria del sector o bien para la toma de sus decisiones en el mercado. La Unidad de Transparencia ha implementado prácticas de proactividad buscando apoyar en la búsqueda de esta información. Además, la Unidad ha implementado un conjunto de buenas prácticas para la mejora de su operación ya sea respecto de atención a solicitudes de transparencia o bien a publicación de información de modo que la ciudadanía tenga acceso a ella

sin necesidad de solicitarla. Estas buenas prácticas resultarían importantes para preservarlas a pesar del cambio de dirección.

Buenas prácticas de la Unidad de Transparencia

Problemática	Buena Práctica
Actualización de índice de información reservada	Cada seis meses la Unidad lleva a cabo una revisión para determinar si existe información que debe ser desclasificada y lo hace del conocimiento del área responsable vía correo electrónico.
Protección de datos personales	La Unidad de Transparencia cuenta con procedimientos para identificar la existencia de datos personales y prevenir sobre su resguardo.
Información de otras dependencias del sub sector hidrocarburos	Es frecuente que la información solicitada no sea competencia de la CNH, la Unidad ha desarrollado formatos para orientar a los solicitantes sobre la ubicación de esa información o los sujetos obligados que deben proporcionárselas.
Capacitación a todo el personal del CNH	Los integrantes de la Unidad de Transparencia se capacitaron en el INAI en relación con la LGTAIP e implementó al interior de la CNH una serie de cursos sobre transparencia atendiendo las problemáticas particulares de la institución. La CNH cuenta con el reconocimiento del INAI como institución 100% capacitada.
Cumplimiento de obligaciones de transparencia de la LGTAIP	Sensibilización del personal. Existen enlaces en cada una de las unidades administrativas responsables del cumplimiento de las obligaciones de transparencia

<p>Plataforma Nacional de Transparencia</p>	<p>A partir de la emisión de la LGTAIP los enlaces de cada unidad administrativa son los responsables de cargar la información de su competencia que corresponde con las obligaciones de la LGTAIP y LFTAIP.</p> <p>CNH es parte de la Plataforma Comisiones Abiertas del INAI.</p>
<p>Tiempos de respuesta</p>	<p>La Unidad de Transparencia emitió criterios sobre responsables y tiempos de emisión de solicitudes. Ello permitió reducir los tiempos promedio de respuesta de 20 días hábiles establecidos en la LGTAIP a 13. Resultan claros y adecuados habría que continuar aplicándolos.</p>
<p>IPO compleja</p>	<p>Hay solicitud de acceso a la información que se refiera IPO pero que suelen requerir cierta explicación de los documentos publicados y la Unidad manda un correo dando esta información adicional. Esta práctica se ha complicado con la Plataforma Nacional de Transparencia porque cuando envías enlaces no es posible agregar texto.</p>
<p>Obligaciones de transparencia derivadas del Sistema Nacional Anticorrupción</p>	<p>Se han hecho públicas las declaraciones de intereses de todos sus altos mandos. Ya se utiliza la plataforma de comisiones abiertas del INAI para la publicación de comisiones y viáticos.</p> <p>Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas.</p>
<p>Atención de demanda de información de la sociedad civil</p>	<p>Cuenta con un grupo de trabajo con organizaciones de la sociedad civil, periodistas y representantes del sector para dialogar respecto de sus necesidades de información y buscar cómo implementar buenas prácticas.</p>

Fortalecimiento de la Unidad de Transparencia

Respecto de cambio de titular de la Unidad de Transparencia, si bien es comprensible la preocupación por dar respuestas a las solicitudes de acceso a la información jurídicamente sostenibles resulta muy importante que una visión desde la perspectiva meramente legal o jurídicamente formalista no resulte en disminuir la apertura de acceso a la información.

Tanto el personal de la anterior integración de la Unidad de Transparencia como de la actual recibió estas nuevas obligaciones como adicionales a sus cargas de trabajo. Dado el creciente número de solicitudes de acceso a la información, así como la sofisticación de los requerimientos sería importante considerar dotar de recursos especializados y de atención exclusiva para la Unidad de Transparencia de modo que pueda cumplir cabalmente con sus obligaciones.

Es importante también que los enlaces de las unidades administrativas con la Unidad de Transparencia sean personal capacitado correctamente y que en la medida de lo posible se evite su rotación.

La Unidad de Transparencia señala que aún encuentra resistencia por parte de ciertas direcciones generales para proporcionar información o bien tienden a querer clasificar de manera muy amplia. Al respecto es importante continuar con la sensibilización a los titulares de estas áreas y los enlaces con la Unidad de Transparencia respecto de la importancia de tener una política de transparencia proactiva y una actitud de apertura hacia la ciudadanía.

Elaboración de Lineamientos

Existe preocupación por contar con lineamientos que puedan guiar a la unidad de transparencia sobre los procedimientos y criterios para el manejo de la información que los particulares entregan con el carácter de confidencial de acuerdo con lo señalado en la LGTAIP. Esto parece en especial delicado en los procedimientos de licitaciones a cargo de la CNH.

Es importante generar lineamientos que guíen la formulación de las versiones públicas de la información solicitada de modo que se trata de criterios uniformes en toda la CNH.

Hace falta generar los criterios institucionales para la gestión documental tanto física como en formatos electrónicos. Sobre este punto es importante señalar que los lineamientos deben contener criterios para el resguardo y validación de los documentos electrónicos.

Comunicación clara con los agentes que demandan información y el INAI

Existen un conjunto de acciones que sería conveniente adoptar para mejorar los procedimientos relacionados con solicitudes de acceso tales como:

Apoyar a la Unidad de Transparencia en la comunicación con el INAI para superar limitaciones de la Plataforma Nacional que dificultan la correcta y oportuna atención de las solicitudes de acceso.

- Lograr un acuerdo con el INAI respecto de las obligaciones de transparencia que le son aplicables a la CNH, así como de los criterios de carga y evaluación de la información en la Plataforma Nacional.
- Sensibilizar sobre la complejidad de la información en manos de la CNH; pues en ocasiones las solicitudes de acceso al no delimitar el alcance del requerimiento implican la búsqueda, revisión y clasificación de mucha información haciendo muy difícil lograr responder en tiempo y forma.

II.3. Análisis de procesos institucionales de transparencia: cumplimiento de las obligaciones de transparencia

i) Análisis de solicitudes de información

A continuación, se describen las características del desempeño general de la CNH en relación con las solicitudes de acceso a la información. Estas características fueron obtenidas de la estadística e información proporcionada por la CNH.

Al respecto resulta importante destacar que, si bien las solicitudes individuales de acceso a la información son importantes, pues cada una de ellas supone un derecho integral a acceder a la información, la información generada por la acumulación de estas solicitudes brinda a la CNH la oportunidad de:

- i. contar con indicadores que generen alarmas,
- ii. identificar zonas de riesgo en cuanto al funcionamiento del área, y
- iii. generar rubros de transparencia proactiva.

De ahí la importancia de contar con estadística que permita identificar no solamente la demanda de información (número de solicitudes) sino también la oferta de la CNH (respuestas), tiempos de respuesta y solidez de la misma.

De acuerdo con el proceso de solicitud de información, se identifican 5 indicadores que pueden indicar o no un buen desempeño del área: número de solicitudes, tipo de solicitudes, tiempos de respuesta, tipo de respuesta y solidez de la misma (este indicador se refiere a la permanencia de la decisión original después de ser sometida a los recursos legales correspondientes.)

Como resultado del análisis de la información brindada por la CNH se desprende que las únicas variables que cuentan con estadística son las referidas a: número de solicitudes, respuestas con clasificación de información y recursos interpuestos. La Tabla 1 muestra esta información.

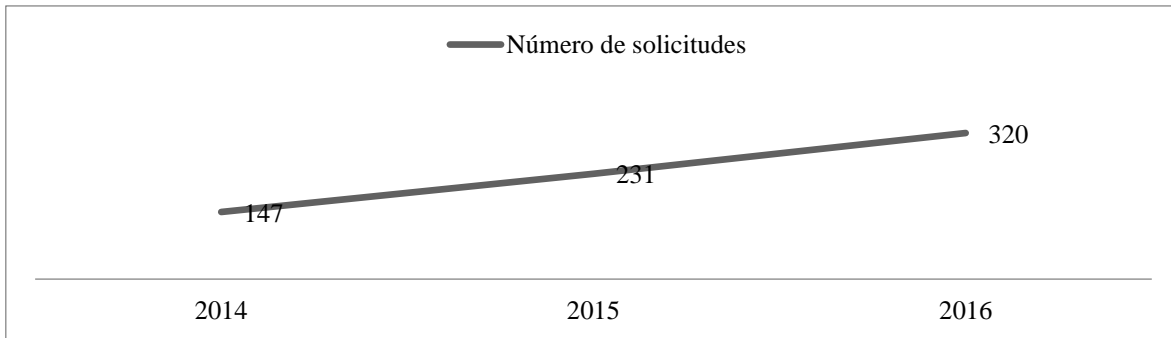
Tabla 1. Número de solicitudes, recursos y resoluciones a recursos 2014-2017

		2014	2015	2016	2017
Número de solicitudes⁶⁶		147	231	320	226
Respuestas de clasificación de información	con de	9 (6%)	21 (9%)	53 (17%)	49 (22%)
Recursos interpuestos		5 (3%)	8 (3%)	13 (4%)	4 (2%)

De acuerdo con esta información la tendencia del número de solicitudes es creciente. Tan sólo de 2014 a 2015 creció en más de 50% la demanda de información a través de solicitudes de información. La gráfica 1 muestra esta tendencia.

Gráfica 1. Tendencia del número de solicitudes de información

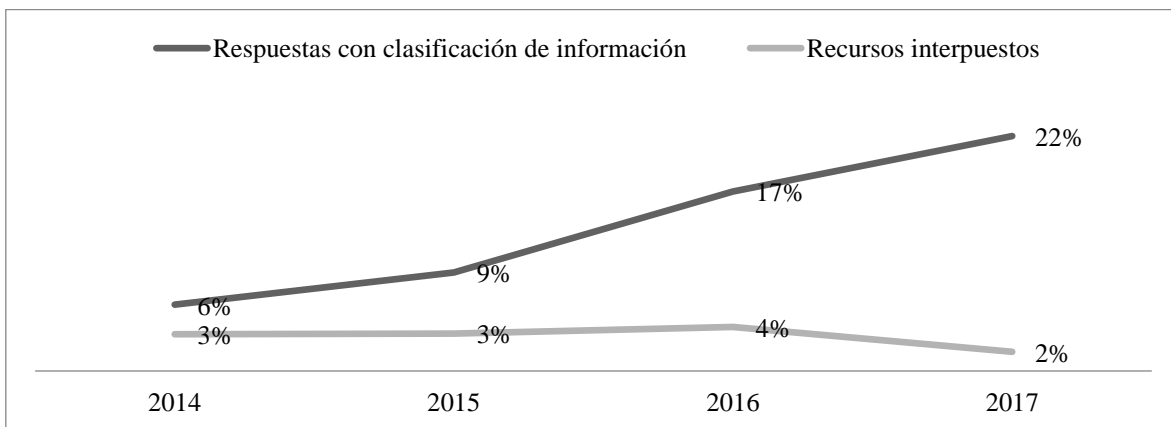
⁶⁶ Resulta importante apuntar que se identifican discrepancias en cuanto a los números totales de solicitudes de información. En archivo Excel titulado “Estadística solicitudes” se señalan 154 solicitudes en 2014, mientras que en archivo Word titulado “Estadísticas Transparencia CNH” se señalan 147 solicitudes en 2014. Toda vez que el segundo archivo contaba con información respecto del resto de los periodos se optó por realizar el análisis con base en esta información.



En cuanto al tipo de respuesta y recursos interpuestos en contra de estas respuestas se observa que el porcentaje de negativas de información debido a algún tipo de clasificación es bajo, pero con tendencia a incrementar a través de los años. Mientras que en 2014 únicamente se clasificaban el 6% de la información solicitada, en tan sólo el primer semestre de 2017 se clasificó el 22%. Este aumento no es proporcional al aumento de solicitudes. De donde se concluye que independientemente del número creciente de requerimientos de información la Comisión se encuentra clasificando un mayor número de información.

En cuanto a los recursos interpuestos en contra de las respuestas emitidas por la CNH se observa que el número es bajo y estable (aproximadamente 3% de las respuestas emitidas por la CNH son impugnadas). La gráfica 2 muestra estas tendencias.

Gráfica 2. Tendencias tipo de respuesta y recursos interpuestos



La información estadística arriba analizada sugiere que el desempeño de la CNH en cuanto al tipo de respuesta y solidez es bueno. El bajo porcentaje de impugnación de las respuestas de la CNH indica que en su mayor parte los usuarios del sistema no tienen la necesidad de inconformarse respecto de las respuestas recibidas.

Sin embargo, como se señaló en el inicio de este apartado, la estadística existente no brinda un panorama completo del desempeño de la CNH en cuanto al procedimiento de solicitudes de información. Y además el periodo es muy breve, por ejemplo, de la estadística brindada no pueden identificarse tipos de solicitudes o número de respuestas clasificadas por reserva y por confidencialidad o si la reserva fue total o parcial (casos de versiones públicas). Tampoco pueden identificarse los tiempos de respuesta de la CNH o la solidez de estas respuestas después de ser sometidas a procesos de revisión por parte del INAI o del Poder Judicial de la Federación a través de recurso o amparo.

Por estas razones y considerando con la automatización del sistema en línea de procesamiento de solicitudes de información hace poco oneroso para la CNH contar con esta información se le recomienda generar la siguiente estadística.

1. **Tipo de solicitudes.** Se propone generar categorías generales de información que permitan clasificar cada solicitud presentada. La finalidad de esta variable es contar con información útil para identificar información que es continuamente requerida y que en el futuro se publique proactivamente sin tener que esperar a que sea solicitada.⁶⁷
2. **Tiempos de respuesta.** Se propone publicar el promedio de días que le toma a la CNH cumplir con las tareas requeridas por el procedimiento de solicitudes de información en todas sus etapas y contrastarlo con los tiempos requeridos por la normatividad.
3. **Tipo de respuesta.** Se recomienda publicar el tipo de respuesta generado por la CNH utilizando categorías más específicas como:

⁶⁷ De acuerdo con la disposición octava, inciso III de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, para identificar la información de interés público que deba ser publicada proactivamente, los sujetos obligados podrán tomar en consideración, “aquella información que sea requerida de forma frecuente, es decir, los asuntos relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública realizadas constantemente por los particulares a los sujetos obligados,…”

- a. Número de respuestas a través de las cuales se entregó en su totalidad la información solicitada.
 - b. Número de respuestas con reserva total de información identificando la causal por la que se reservó.
 - c. Número de respuestas con clasificación total de la información por confidencialidad identificando la causal por la que se clasificó.
 - d. Número de respuestas con reserva parcial de información identificando la causal por la que se reservó.
 - e. Número de respuestas con clasificación parcial de la información por confidencialidad identificando la causal por la que se clasificó.
4. **Solidez de la respuesta.** En esta categoría se recomienda generar variables que permitan identificar el nivel de revocación de las respuestas emitidas por la CNH. Específicamente identificando:
- a. Número de respuestas impugnadas a través de recursos.
 - b. Número de respuestas impugnadas a través de amparos indirectos.
 - c. Número de resoluciones a recursos de revocación que confirman la respuesta de la CNH.
 - d. Número de resoluciones a recursos de revocación que modifican la respuesta de la CNH.
 - e. Número de resoluciones a recursos de revocación que revocan la respuesta de la CNH.
 - f. Número de amparos que confirman la respuesta de la CNH.
 - g. Número de amparos que modifican la respuesta de la CNH.
 - h. Número de amparos que revocan la respuesta de la CNH.

Se recomienda que la sección se presente en porcentaje del número total de solicitudes de información.

Análisis de los recursos de revisión

Como se desprende del análisis cuantitativo del proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, el trabajo de la Unidad de Transparencia resulta en términos generales bueno ya que de las 924 solicitudes presentadas solo 12 fueron recurridas. En esta sección se lleva a cabo una evaluación cualitativa de los 12 recursos de revisión interpuestos entre 2014 y el primer semestre de 2017 así como las respuestas dadas los mismos, con el fin de identificar áreas de

oportunidad para la mejora de los procedimientos de respuesta y la calidad de la información entregada. El anexo 2 contiene las fichas de análisis de las resoluciones del INAI y de las respuestas en cumplimiento. En ellas se identifica el área responsable de la respuesta, la causa del recurso, el sentido y los efectos de la resolución del INAI. Además, se evalúa la calidad de la respuesta que dio cumplimiento a la resolución, se identifica si fue completa, si se entregó la información ordenada, el lenguaje utilizado y la fundamentación.

De los 12 recursos de revisión, en tres casos la respuesta de la CNH fue revocada en 8 casos la respuesta fue modificada y en un caso fue parcialmente revocada y modificada. ES decir, el 100% de las respuestas de la CNH no se confirmaron. Dentro de las causas de modificación la más común fue la no búsqueda exhaustiva de la información al interior de la CNH, ya sea porque la solicitud no se remitió a todas las direcciones responsables de la información solicitada, o bien porque aun siendo la información pública la respuesta del área responsable fue que era inexistente. Una segunda causa de modificación recurrente fue que la información entregada no fue la solicitada sea porque se entregaron documentos equivocados, incompletos o por que los enlaces a páginas de internet no funcionaban.

Se detectó una cuestión delicada respecto del alcance de la reserva de información que proviene de las licitaciones públicas. En este aspecto es importante destacar que el INAI en la resolución 2855/17 señaló que, si bien la CNH actuó conforme a derecho al reservar información también lo es que hizo una interpretación restrictiva. La CNH no contempló una prueba de interés público tomando en cuenta la rendición de cuentas. Por esta razón, se generó un criterio interpretativo señalando que, aun tratándose de datos personales, si los mismos se entregan a la autoridad en cumplimiento regulatorio para participar y luego ganar una licitación pública, esta información debe ser pública. La única información que se considera confidencial es la nacionalidad, fecha de nacimiento y edad, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, RFC y CURP. Al igual que en el análisis de las competencias de la CNH para publicar la información solicitada por el EITI el tema de la divulgación de datos personales relacionados con particulares resulta controversial.

En relación con las respuestas derivadas de las resoluciones en el INAI las mismas son adecuadas y dan cabal cumplimiento. Sin embargo, existen áreas de oportunidad en el lenguaje utilizado en algunos de los documentos generados por

la CNH. Si bien esto no es empresa fácil dado la complejidad técnica de la información en manos de la CNH sí habría que establecer algunas prácticas de lenguaje ciudadano que acercaran la información a la ciudadanía. Siempre es importante cuidar sobre todo el abuso del lenguaje jurídico.

Resulta importante que la CNH cuente con mecanismos que le permitan evaluar y dar seguimiento a los procesos relacionados con las solicitudes de información y su impugnación mediante los recursos de revisión en ese sentido se sugiere añadir a la estadística relativa a las solicitudes de acceso indicadores respecto de los recursos de revisión, la resolución y el cumplimiento:

- **unidad responsable:** unidad dentro de la CNH que preparó la respuesta que fue impugnada
- **tipo de respuesta recurrida:** La respuesta de la CNH presentaba alguna de estos problemas
 - Falta de respuesta (silencio)
 - Respuesta con información incompleta
 - Respuesta con reserva de información
 - Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley)
 - Otro (especificar).
- **sentido de la resolución:** si el INAI confirmó, modificó o revocó la respuesta emitida por el INAI o bien si el recurso se sobreseyó por alguna de las causas establecidas en la LGTAIP.
- **cumplimiento de la resolución:** tiempo para la emisión de la nueva respuesta en cumplimiento de la resolución dictada por el INAI

Recomendaciones

Del análisis del funcionamiento de la Unidad de Transparencia resulta importante reiterar que es deseable que se continúen con las buenas prácticas, a la vez de buscar los medios para abatir los retos identificados para su operación. En ese sentido, dado que habrá que actualizar el Manual de Integración y Funcionamiento de la Unidad de Transparencia, para que refleje la reforma al Reglamento Interior y señalar que el responsable de la misma es el titular de la Unidad Jurídica, sería

conveniente también actualizarlo para responder a los retos señalados. Además, se sugiere ampliar el marco jurídico que aplica para que no quedará limitado a las leyes de transparencia, sino que incorpore las obligaciones de transparencia que se identificaron en el análisis normativo como parte del sistema de transparencia de la CNH, sobre todo, los que forman parte del índice de EITI, de modo que todos los responsables de información conozcan y tengan fácil acceso a la normatividad completa. Es importante emitir los lineamientos faltantes sobre todo en lo que se refiere a gestión de información. La confidencialidad de la información en materia de licitaciones es muy delicada ya que la divulgación incorrecta de información puede generar ventajas en el mercado inadecuadas e incluso responsabilidad para la CNH. En este tema en particular hay que trabajar en reglas muy claras para generar versiones públicas.

El principal hallazgo del análisis cuantitativo es que, aun cuando la CNH cuenta con un buen desempeño en cuanto al manejo de solicitudes de información, la información estadística sobre acceso a la información ante la CNH no se encuentra consolidada y no cuenta con indicadores que permitan fácilmente identificar las variables necesarias para medir el desempeño de la CNH en relación las solicitudes de información.

Por esta razón se recomienda generar las variables descritas en este apartado con el objetivo de identificar áreas específicas de transparencia proactiva y de transparentar el cumplimiento normativo que hace la CNH en cuanto a las solicitudes de información. Específicamente se recomienda generar indicadores respecto del tipo de solicitud de información, tiempos de respuesta, tipos de respuesta y solidez de las respuestas.

En relación con la revisión de los recursos de revisión es importante que no se clasifique como reservada o confidencial la información contenida en documentos sin existir prueba de interés público o razonamiento alguno sustentando la reserva. Respecto de errores en los enlaces o en la información enviada se propone implementar en la Unidad de Transparencia un procedimiento de verificación de la información antes de entregar la respuesta al solicitante. Es importante fortalecer los procedimientos de búsqueda exhaustiva de la información tanto respecto de que la Unidad de Transparencia envíe la solicitud a todas las áreas responsables de la información, como de que dentro de las áreas hagan una correcta búsqueda de la misma y en caso de solicitar la reserva de información proporcionen al Comité de Transparencia todos los datos necesarios para que

pueda realizar una adecuada prueba de daño o de interés público. A fin de que errores identificados por el INAI en los recursos de revisión no se repitan se recomienda que se implemente la elaboración de fichas de análisis de las resoluciones como las presentadas en el anexo 2 y se hagan del conocimiento de los enlaces con la Unidad de Transparencia de todas las unidades de la CNH. Así mismo es deseable generar indicadores respecto de los recursos de revisión relativos a la unidad responsable, causas del recurso, el sentido de la resolución y el cumplimiento dado por la CNH.

En términos generales como ya ha quedado expuesto a lo largo de este proyecto uno de los retos principales en materia de transparencia que enfrenta la CNH es que de todos los procesos en los que esta involucrados en particular contrataciones, asignaciones y seguimiento ella sólo es responsable de una parte de la información. De ahí que en no pocas ocasiones la respuesta a las solicitudes de información requiere de remitir al solicitante a otra dependencia. Si bien la Unidad de Transparencia hace un buen esfuerzo en orientar al solicitante sobre dónde encontrar la información, sería importante seguir trabajando con el grupo de trabajo con organizaciones de la sociedad civil sobre medios y formatos para facilitar la comprensión sobre estos procedimientos y el alcance de las competencias de la CNH en los mismos o incluso remitir la solicitud a la unidad competente. Finalmente es importante fortalecer las capacidades de la CNH en la elaboración de pruebas de daño, elaboración de versiones públicas de documentos y uso de lenguaje ciudadano.

II.4. Análisis del portal institucional de transparencia: Situación de la oferta de la CNH

- ii) Entrevistas a comisionados académicos, prensa, miembros de la sociedad civil organizada y de la industria

El objetivo de este reporte es proporcionar herramientas que permitan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos enfocar esfuerzos para cumplir de mejor manera con las obligaciones que impone la normatividad en materia de transparencia, así como identificar áreas potenciales de mejora que le permitan trascender las exigencias de la norma y satisfacer la demanda de información del público interesado.

Este documento se compone de tres secciones. En la primera se ofrece una breve narrativa sobre las características de la demanda de información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). Este apartado tuvo como fuente de información un conjunto de entrevistas realizadas a comisionados, académicos, prensa, miembros de la sociedad civil organizada y con miembros de la industria. La segunda sección presenta un análisis del portal electrónico principal de la CNH a fin de evaluar su idoneidad como herramienta de difusión de información institucional; y un análisis del cumplimiento de la CNH de las obligaciones generales y específicas de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP). La última sección resume los puntos relevantes y presenta recomendaciones puntuales.

Este análisis toma en consideración cuatro características de la CNH que la distinguen del resto de los sujetos obligados del ámbito federal. Primero, la CNH es un órgano regulador por lo que tiene una responsabilidad especial en la difusión clara y oportuna de sus acuerdos y resoluciones. Segundo, los temas centrales de responsabilidad de la CNH corresponden a un ámbito altamente técnico y especializado de difícil comprensión para un usuario no iniciado en el tema de hidrocarburos. Tercero, como órgano regulador, las decisiones de la CNH tienen importante repercusión en la estabilidad y crecimiento del sector de hidrocarburos que constituye un sector estratégico para el desarrollo nacional y, por tanto, existe una especial atención a la rendición de cuentas de la institución. Finalmente, este análisis toma en consideración que la CNH es pieza clave en los procesos de exploración y extracción de hidrocarburos en territorio nacional, pero no detenta el control (o la gobernanza) total en los procesos que corresponden a estas áreas estratégicas, esto es, la responsabilidad sobre los procesos de contratos y licitaciones, por ejemplo, se comparte de manera compleja con otras instituciones del sector de energía del gobierno mexicano.

Para llevar a cabo este análisis, se parte de la distinción entre el derecho de acceso a la información y una política institucional de transparencia. El primero, se reconoce en el Artículo 6º de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos desde 1977, sin embargo, fue hasta mediados de los años noventa que se amplió la interpretación de este artículo,⁶⁸ hasta llegar a lo que hoy en día se entiende como el derecho de todo mexicano a conocer la información producida, gestionada o

⁶⁸ Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el caso *Aguas Blancas*. Ver Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Solicitud de Facultad de Investigación del Artículo 97 Constitucional 3/1996, ministro ponente Juventino Castro y Castro y Humberto Román Palacios. (Aguas Blancas)

custodiada por instituciones públicas.⁶⁹ En cambio, la política institucional de transparencia alude a las decisiones de una organización en cuanto a procesos de creación y gestión de información, criterios de clasificación de la información, procedimientos de acceso a la información, y procesos de difusión de la misma. Por ello, es posible argumentar que una política institucional de transparencia se estructura a partir del derecho de acceso a la información, pero responde a características específicas de la institución vinculadas a su mandato, capacidades institucionales y público objetivo.

Por esta razón, se argumenta que mientras el derecho de acceso a la información debe ser homogéneo, la política institucional de transparencia no sólo es heterogénea, sino que debe serlo. En este documento se argumenta que es imposible que una misma estrategia de organización, presentación, acceso y difusión de la información sea congruente con instituciones que tienen mandatos diversos. Instituciones cuyo mandato central es la provisión de bienes y/o servicios a un público abierto enfrentará necesidades de interlocución distintas a las instituciones cuyo mandato las constriñe a áreas o públicos acotados. Si bien hay obligaciones homogéneas que toda institución debe satisfacer, su cumplimiento no agota, y mucho menos satisface, demandas específicas de información del público interesado. Así, existen áreas de oportunidad que las instituciones pueden y deben aprovechar para incrementar la comunicación con la ciudadanía y fortalecer los procesos de rendición de cuentas.

En este documento se considera que una política institucional de transparencia incluye acciones que buscan reconocer las necesidades de información y la reacción de la organización a éstas. Por ello, la política institucional de transparencia debe ser dinámica, pues debe ser capaz de ajustarse a las características y variaciones de la demanda de información.

En este estudio se distinguen dos dimensiones de análisis: apertura de la información y especificidad de la información.⁷⁰ La primera comprende el análisis de las estrategias o herramientas por medio de las cuales la ciudadanía puede acceder a la información de la organización. Por ejemplo, la respuesta a solicitudes o peticiones explícitas y directas de información y la publicidad de las obligaciones de transparencia (transparencia reactiva), o bien, la difusión de información que

⁶⁹ El acceso a la información gubernamental también se entiende como un derecho fundamental por lo que debe ser custodiado por cualquier autoridad de acuerdo con la reforma al artículo 1º constitucional del 2011.

⁷⁰ Véase Juan Fernando Ibarra y Alejandra Ríos Cázares. “Análisis institucional de transparencia – Instituto Nacional de Estadística y Geografía”, INEGI, México, 2012.

adelanta la demanda del público, sin necesidad de una petición previa (transparencia proactiva).⁷¹

La literatura sobre transparencia argumenta que los datos que ofrecen las instituciones públicas sólo alcanzan su máxima utilidad cuando son transformados en información por intermediarios determinados, tales como academia, organizaciones de la sociedad civil o prensa. Esto es así, porque estos actores agregan valor a los datos proporcionados por las instituciones públicas a través de interpretaciones o contextualizaciones que un ciudadano común y corriente no puede realizar. Con estas acciones, la prensa, la academia y las organizaciones de la sociedad civil dan sentido a la información gubernamental y con ello, le dan potencial utilidad de cambio social.⁷²

Cuando las instituciones difunden datos, sin mediar petición explícita u obligación, es porque la institución ha desarrollado un mecanismo que le permite adelantarse a las necesidades de información de la sociedad. Además de ganar legitimidad, el objetivo de las acciones proactivas es reducir los costos de transacción y consolidar una mejor comunicación entre la institución y los ciudadanos interesados en su desempeño. Ahora, lo anterior se cumple sólo si las acciones de transparencia proactiva responden a un análisis deliberado y estructurado para identificar las necesidades de información, por lo que presuponen una estrategia de seguimiento y evaluación; de otra suerte, se trata de acciones sin orientación.

La transparencia proactiva tiene algunas condicionantes para ser efectiva. Primero, la información que se publica debe estar organizada; esto es, publicar información sin un orden lógico no necesariamente atiende a los principios de una comunicación efectiva (Winkler, 2000). Segundo, la información que se publica debe ser “encontrable”; relevante; comprensible;

⁷¹ Véase Darbshire, Helen. “Proactive Transparency: The Future of the Right to Information?” Governance Working Paper Series, World Bank Institute, Washington DC, 2009 y Mendel, Toby. “Amending Access to Information Legislation: Legal and Political Issues”, The World Bank, 2011. Si bien, ésta puede ser la lógica detrás de lo que se conoce como transparencia proactiva, en México, se ha encasillado a la transparencia proactiva como las acciones que las instituciones realizan para publicitar información que no está considerada en las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley.

⁷² Véase Fox, Jonathan. “Transparencia y rendición de cuentas” en John Ackerman (Ed.), “Más allá del acceso a la información: transparencia y estado de derecho”, Siglo XXI, México; Smulovitz, Catalina y Enrique Peruzzotti. “Societal Accountability in Latin America” en *Journal of Democracy*, vol. 11, núm. 4, 2000, pp. 147-158

accesible (es decir, sin barreras de costo o condiciones); actualizada y oportuna (Darbishire, 2009).⁷³

Por su parte, especificidad de la información refiere al nivel en el que la información presentada por una institución alude a aspectos generales de cualquier institución pública o bien, a aspectos específicos sobre el mandato concreto de la institución y su desempeño. Presentar aspectos generales comunes a toda institución pública es un requisito mínimo de transparencia en este país, pero ampliar la oferta de la información a aspectos sustantivos es lo que distingue la existencia de una política institucional de transparencia, esto es, el objetivo de las instituciones es difundir aspectos cruciales de su mandato.

La combinación de acciones de apertura con características de especificidad de la información permite identificar si una institución presenta una política institucional de transparencia mínima o si se acerca a una política institucional de transparencia sustantiva. La tabla 1 presenta la interacción de estas dos dimensiones. Cuando la institución presenta información general sólo por acciones reactivas (resolución de peticiones explícitas de información y la publicación en formatos uniformes de obligaciones estandarizadas de transparencia) tenemos una política institucional de transparencia mínima. Cuando las acciones reactivas disponen de información sustantiva de manera efectiva, estamos ante una política institucional limitada. En cambio, cuando la institución tiene acciones proactivas, pero sólo para la difusión de información general, la política de transparencia es amplia. El objetivo es que la política de transparencia sea máxima, o sustantiva; esto es, que la institución adelante la demanda de información y que ésta refiera principalmente a datos sustantivos (y no solo genéricos) de la labor institucional.

Tabla 1: Políticas de transparencia⁷⁴

Apertura			
		Reactiva	Proactiva
Especificidad sustantiva	Específica	Política de transparencia limitada	Política de transparencia sustantiva

⁷³ Véase Juan Fernando Ibarra y Alejandra Ríos Cázares (2012), *op. cit.*, p.4

⁷⁴ Elaborado con base en: Juan Fernando Ibarra y Alejandra Ríos Cázares (2012) *op. cit*

	General	Política de transparencia mínima	Política de transparencia amplia
--	---------	----------------------------------	----------------------------------

Si bien se considera que una política de transparencia sustantiva es un objetivo deseable para toda organización pública, esta meta es de particular relevancia cuando el usuario de información tiende a ser altamente sofisticado, tal y como sucede con las instituciones reguladoras.

Así, con esta base teórica, las siguientes páginas presentan una breve descripción de las características de la demanda de información de la CNH, seguida de un análisis sobre su portal institucional (como herramienta de difusión) y sobre el cumplimiento institucional de las obligaciones de transparencia generales y específicas.

Características de la demanda de información

La información de este apartado proviene de entrevistas realizadas a académicos, prensa, miembros de la sociedad civil organizada, así como miembros de la industria realizadas entre agosto y octubre del 2017. De estas conversaciones se distingue que la CNH enfrenta cuatro grupos específicos que se distinguen entre sí por el objetivo que persiguen. Los siguientes párrafos presentan un resumen de sus características.

Demanda de información técnica. Refiere al sector altamente técnico y especializado -principalmente académicos y miembros de la industria extractiva- que demandan transparencia y acceso a las decisiones que afectan el mercado y que constituyen el corazón mismo de la labor de la CNH. En este sector también se encuentran aquellos especialistas del sector académico que demandan acceso a información técnica sobre aspectos geológicos, geofísicos y sísmicos no sólo para el desarrollo de investigaciones en el área, sino también para la formación de recursos humanos.

Demanda de información socialmente relevante. Refiere al sector conformado, principalmente, por organizaciones de la sociedad civil cuyo objetivo central es avanzar en una agenda compartida a nivel internacional de transparencia en las decisiones que involucran la explotación de los recursos naturales del país. Para este sector, los aspectos de interés trascienden las políticas regulatorias en lo que concierne al impacto en el mercado y se extienden a temas tan amplios como el

impacto ambiental y ecológico de las decisiones de exploración y explotación; las políticas, acciones y/o estrategias de mitigación de impacto social en las áreas afectadas por las decisiones de exploración y extracción; los mecanismos de control de la corrupción y resolución de conflictos de interés; así como la distribución de los beneficios de las actividades de exploración y extracción.

Demanda de información elaborada. Refiere a la prensa especializada en el sector que busca información oportuna sobre las decisiones de la CNH; sin embargo, este sector además de demandar acceso a datos relevantes, requiere una explicación institucional sobre las implicaciones de las decisiones de la CNH y su vinculación con otras áreas de la política energética nacional.

Demanda de información general. Refiere al público en general, no especializado en el tema. Este último grupo amplio, disperso y difuso es común a todas las organizaciones públicas.

Así, lo que la CNH enfrenta es la necesidad de presentar datos técnicos sobre las actividades del sector de manera oportuna; información sobre las acciones de la CNH (esto es, datos a los que se agrega una explicación -se otorga valor); información puntual sobre los procesos que caracterizan al sector (principalmente, contrataciones y asignaciones) que no son de responsabilidad exclusiva de la CNH; y, finalmente, información general sobre el funcionamiento y desempeño de la CNH como institución pública.

En las entrevistas fue posible identificar que los grupos que demandan información altamente técnica opinan que ha sido notable la labor de la CNH en la organización y difusión de información relevante para sus actividades. En particular, el sector académico considera que la CNH ha facilitado el acceso a información técnica indispensable para la formación de los recursos humanos que el sector de hidrocarburos necesita. De hecho, existe una opinión favorable con respecto a la disponibilidad y disposición de la CNH para crear acuerdos y convenios de colaboración que permitan no sólo explotar de mejor manera la información, sino contribuir a producirla. Este grupo destaca que, en comparación con la situación que prevalecía cuando la mayor parte de la información la detentaba PEMEX, la CNH ha mejorado el acceso a datos relevantes. En particular, destacan las ventajas de que la CNH ponga a disposición del público personal específico y especializado para la localización y entrega de información solicitada y la facilidad de acceso al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

Por su parte, entrevistados del sector privado consideran que la actuación de la CNH en garantizar la transparencia en los procesos de contrataciones ha sido notable (incluso en perspectiva comparada) y ha generado un ambiente de confianza entre los potenciales inversionistas. Para este sector, el papel de la CNH es, justamente, dar certeza de que la competencia esté libre de sesgos y que el proceso resulte imparcial. La mayor preocupación de los actores del sector consiste en la difusión de información que, para ellos, se considera delicada como, por ejemplo, la dirección de las subsidiarias radicadas en México o detalles específicos de los contratistas. Los entrevistados consideran que la CNH se ha desempeñado de la mejor manera dadas las capacidades jurídicas, y de recursos humanos y materiales con que cuenta. Reconocen que la posición de la CNH es particular dado que es juez y parte en el proceso, en tanto que de ella emana la información estratégica para la toma de decisiones de inversión, pero que es ella, al mismo tiempo, la contraparte en los contratos. En este sector se identifican dos problemas. Primero, la calidad de la información misma; esto es reconocen que la CNH ha realizado una importante tarea de reorganización de esta información y que esta tarea ha facilitado el acceso, sin embargo, identifican amplios márgenes de mejora en la calidad de la información para la toma de decisiones de inversión. De hecho, ésta es la razón por la cual explican el hecho de que paquetes de información similares tengan un costo menor en México en comparación con otras naciones, (por ejemplo, Brasil).

El segundo problema que identifican es una disparidad en transparencia entre los procesos de contratación y los procesos de asignación. Esta situación se considera potencialmente perjudicial en el largo plazo, dado que Petróleos Mexicanos (PEMEX) constituye un actor adicional en el mercado al que se debería dar un trato equivalente en términos de la publicidad de decisiones, condiciones y seguimiento.

Una posición distinta ocurre con las organizaciones de la sociedad civil que dan seguimiento puntual a la reforma en materia energética, sus implicaciones para el desarrollo y la rendición de cuentas del país. Las entrevistas con miembros de este sector permiten identificar una demanda por transparencia en los procesos y no necesariamente, una demanda por mayor o mejor transparencia institucional en lo que concierne a la CNH. Esto es, las organizaciones de la sociedad civil reconocen el esfuerzo de la CNH para ampliar sus estrategias de difusión de información, acercamiento con grupos interesados de la sociedad, así como para consolidar un margen de transparencia en las llamadas rondas. Sin embargo, consideran que existe opacidad en la difusión de detalles específicos de los procesos de

contratación o elementos de estos procesos. Por ejemplo, se demanda mejor y mayor acceso a la metodología aprobada para la elaboración de los estudios y las evaluaciones de impacto social, mayor acceso a los estudios de impacto ambiental, conocimiento sobre la metodología, implementación y consolidación de las consultas sociales en comunidades indígenas, así como una mayor difusión sobre la lógica y justificación del tratamiento fiscal. De manera adicional, se demanda total transparencia y difusión de los beneficiarios reales de los contratos aprobados y mayor claridad sobre los criterios de distribución e inversión de las regalías resultantes de la reforma energética.

Como resulta evidente, la demanda de información de este sector trasciende el ámbito de responsabilidad de la CNH; sin embargo, al encumbrar a la CNH como el principal órgano técnico de orientación para la toma de decisiones de mercado en el sector, la reforma energética convirtió a la CNH en un punto focal de información sobre las decisiones y desempeño del gobierno.

Por su parte, periodistas entrevistados consideran que, si bien la oficina de comunicación social es un punto importante de contacto con la CNH, es necesario generar mecanismos adicionales de comunicación a fin de tener acceso a información oportuna sobre las decisiones técnicas. Es importante notar que este sector no demanda sólo datos técnicos, requiere también una explicación sobre las implicaciones de las decisiones de la CNH.

Todos los sectores reconocen el esfuerzo de difusión de la CNH con respecto a las deliberaciones y decisiones del órgano de gobierno y todos reconocen que *no emplean* las herramientas de acceso a la información que establece la LGTAIP (solicitudes de información y plataforma nacional de transparencia). En cambio, identifican como el principal punto de acceso a la información la página electrónica institucional, aunque algunos sectores opinan que ésta es compleja (prensa) o insuficiente (organizaciones de la sociedad civil).

Características de la oferta de información

Sobre los portales electrónicos

El objetivo de este análisis es evaluar el sitio principal de la Comisión Nacional de Hidrocarburos www.cnh.gob.mx pues constituye la principal herramienta institucional de oferta de información. El análisis se realizó entre el 26 y el 31 de

octubre de 2017⁷⁵ y se concentra en tres temas (presentación, usabilidad e interacción) con el propósito de identificar el nivel de accesibilidad a la información y servicios que ofrece la CNH, de acuerdo con los estándares web. Con este análisis se determina si el portal electrónico bajo supervisión de la CNH es fácil o complejo de utilizar *para cualquier perfil de usuario*, a fin de identificar mejoras puntuales.

Este análisis, y las sugerencias que se derivan del mismo, toma en consideración el que la CNH está obligada a seguir los requisitos y lineamientos de diseño gráfico y presentación de la información que ordena el decreto que establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del gobierno, a través del portal gob.mx.⁷⁶

Para esta evaluación se establecen tres temas centrales que corresponden a niveles generales de análisis y refieren a características que debe cumplir cualquier portal electrónico. El primer tema es *presentación* y refiere a la forma en que se despliega la información en un portal electrónico. Esto incluye la manera en que se muestra la estructura temática -donde portales con gran cantidad de información enfrentan el desafío de simplificarla-, y el diseño de la interfaz, por medio de la cual la institución presenta todos los elementos de la página y donde el usuario debe estar en capacidad de realizar acciones concretas.⁷⁷ Este último punto incluye que el portal permita el acceso a cualquier tipo de usuario, incluyendo aquellos que tienen dificultades físicas.⁷⁸

⁷⁵ El periodo de revisión del sitio es crítico, pues cualquier modificación o ajuste que se realice posteriormente no será considerado en el análisis.

⁷⁶ Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno.

http://wikiguías.cidge.gob.mx:8080/mediawiki/index.php/DECRETO_por_el_que_se_establece_la_Ventanilla_%C3%9Anica_Nacional_para_los_Tr%C3%A1mites_e_Informaci%C3%B3n_del_Gobierno

⁷⁷ Se usa de manera indistinta portal, portal electrónico, página electrónica y sitio web

⁷⁸ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) señala que “con el objetivo de garantizar a las Personas con Discapacidad (PCD) el derecho a la información en igualdad de oportunidad y sin discriminación, asegurando una participación plena y en todos los aspectos de la vida, las instituciones tendrán que incorporar en su normatividad y políticas públicas las previsiones necesarias para atenderlas con base en sus requerimientos” (p. 7). Para lo cual “es muy importante que tanto los contenidos como la arquitectura de los mismos dentro de la Web sean comprensibles, para así proporcionar un acceso equitativo en igualdad de oportunidades a las PCD. Un sitio Web accesible puede ayudar a PCD a participar más activamente en la sociedad” (p.8) Véase www.conapred.org.mx : espacio abierto para la inclusión, disponibles en www.conapred.org.mx/depositobv/CARPETA-WEB_ACCESIBLE.pdf

El segundo tema es *Usabilidad* y refiere a la efectividad, eficiencia y satisfacción con la que los usuarios alcanzan metas específicas en un portal de Internet. En este contexto, también se alude a la eficiencia en la inversión en recursos por parte del usuario (tiempo, número de clics, ruta de navegación, etcétera) y a la reacción afectiva de los usuarios respecto a su experiencia general con el portal. El factor Usabilidad es de fundamental importancia, sobre todo en portales públicos, ya que una experiencia efectiva, eficiente y satisfactoria de los usuarios es clave para atraer a los ciudadanos a usar los servicios e información que en ellos se ofrecen, lo que constituye un aspecto fundamental para estrategias de transparencia proactiva. El análisis de usabilidad permite identificar qué tan fácil es utilizar una interfaz específica.⁷⁹

El tercer tema es *interacción* el cual refiere la oferta de información o servicios en un portal de internet que implican establecer una comunicación de “ida y vuelta” entre el usuario y la institución dueña del portal. Analizar este tema permite conocer qué capacidad tiene la institución para ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de “interactuar” con ella por medio del Internet ya sea para acceder a información, presentar una queja o sugerencia y/o participar a través de redes sociales. En el caso de la CNH, la evaluación se orientó a identificar la presencia de elementos de retroalimentación usuario-portal y de estrategias en redes sociales.

La importancia de analizar la interacción se deriva de la tendencia global que apunta a que los portales de Internet de las instituciones públicas aumenten su capacidad para responder a ciudadanos activos y por tanto, más demandantes de más y mejores servicios digitales.⁸⁰ Esta tendencia contrasta incluso con la noción previa de Gobierno transparente y accesible que se centró en la oferta de información en portales de Internet hacia una ciudadanía pasiva.

Cada uno de estos temas, se desdoblan a su vez en categorías de análisis que permiten crear indicadores dicotómicos (presencia/ausencia) de valores o características específicas (tabla 2). Los resultados se presentan en un rango de 0 a 1, donde 1 representa el valor máximo posible.⁸¹

⁷⁹ Véase (Nielsen Usability 101. Introduction to Usability).

⁸⁰ Véase OCDE, “Rethinking E-Government Services: User-Centered Approaches”, 2009 y el estudio de Naciones Unidas “E-Government Survey 2012”

⁸¹ El Anexo 2 presenta la metodología empleada, la explicación amplia de la construcción de los indicadores y su ponderación, así como todos los soportes empleados para el análisis.

Tabla 2: temas y categorías de análisis

Tema	Categoría	Descripción	Criterios
Presentación	Arquitectura de la información	Combinación de esquemas de organización, etiquetado y navegación que conforma el diseño estructural de la información en un portal de Internet. ⁸² Un buen diseño estructural debe permitir que las personas usuarias del portal completen fácilmente tareas específicas y accedan a los contenidos de manera intuitiva.	Criterios relacionados con la jerarquización de la información, la claridad de las etiquetas, el uso de acrónimos y abreviaturas, espacios para noticias y novedades, formato de los contenidos, uso de documentos en formato PDF, etc.
	Diseño interfaz	Conjunto de elementos de la pantalla que permiten al usuario realizar acciones sobre el sitio que visita. ⁸³	Identidad visual, jerarquía visual, iconografía, tipografía y contrastes
	Accesibilidad para personas con dificultades físicas	Que las personas con discapacidades puedan percibir, entender, navegar e	Accesibilidad de los portales: equivalencia, teclado, control,

⁸² Véase (Rosenfeld y Morville 2002)

⁸³ Véase (Rosenfeld y Morville 2002).

		interactuar con la web.	apoyo, tamaño de letra, audio
Usabilidad	Compatibilidad	Posibilidad de acceder a un portal de internet desde una variedad de navegadores y dispositivos diferentes	Navegador, equipos, versión móvil y aplicaciones
	Encontrabilidad	Capacidad de un contenido o sitio de ser encontrado o navegable.	Encontrabilidad externa y encontrabilidad interna
	Navegación	Capacidad del usuario para moverse en un amplio espacio de información. La navegación debe responder tres preguntas fundamentales: ¿Dónde Estoy? ¿Dónde he estado? y ¿A dónde puedo ir? ⁸⁴	Menú principal, peso, mapa del sitio, ventanas, número de clics, enlaces y consistencia
Interacción	Redes sociales	Posibilidad de tener una comunicación más cercana y permanente de dos vías entre gobierno y ciudadanos.	Vínculo entre redes sociales y portal. Actualización permanente.

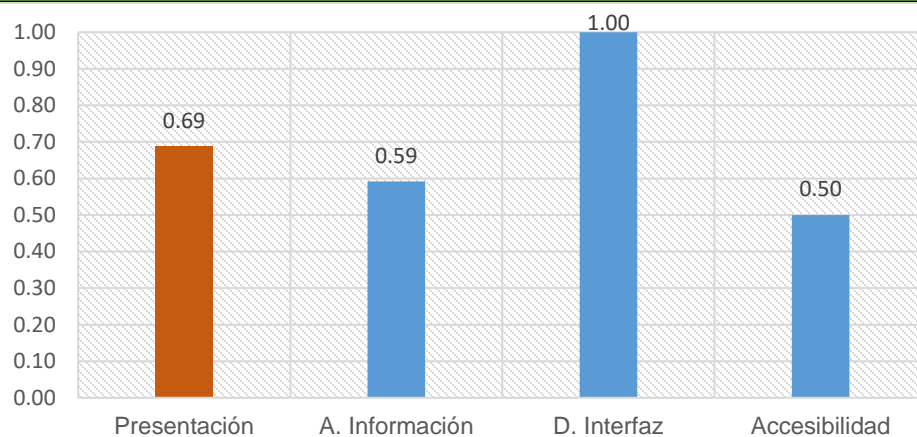
⁸⁴ Véase (Nielsen, J. 2000)

	Retroalimentación	Capacidad del portal de ofrecer mecanismos de comunicación para que los usuarios expresen su opinión o dudas sobre el sitio.	Encuesta de satisfacción. Contacto con <i>webmaster</i> .
--	--------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------

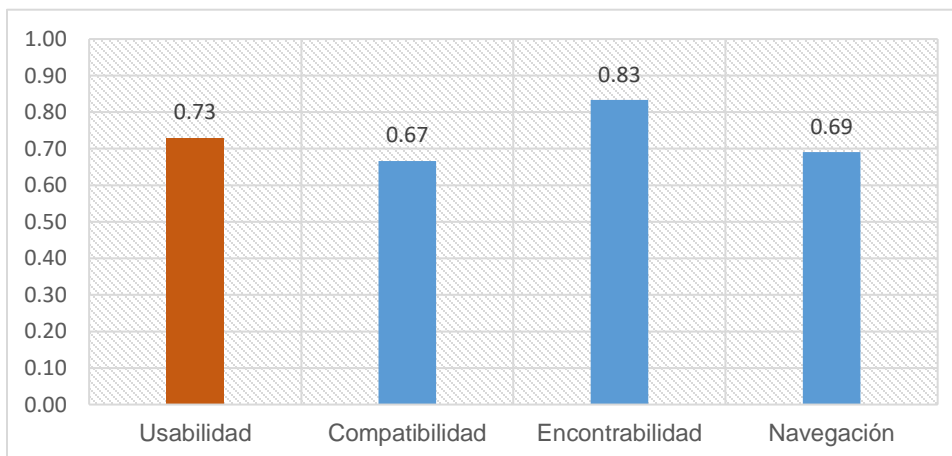
El resultado global de la evaluación del portal de la CNH es de 0.78. Los resultados de la evaluación para cada tema y categoría se muestran en la gráfica 1. Como es posible observar, aún hay brechas que es importante cerrar, una de las más relevantes es “arquitectura de Información”, donde la puntuación es bastante baja para la relevancia de esta categoría (0.59). Por otro lado, es importante destacar que las categorías “diseño de Interfaz” y “retroalimentación” fueron las mejor evaluadas con 1. Los párrafos siguientes desglosan los resultados.

Gráfica 1: resultados desagregados por tema y categoría de análisis

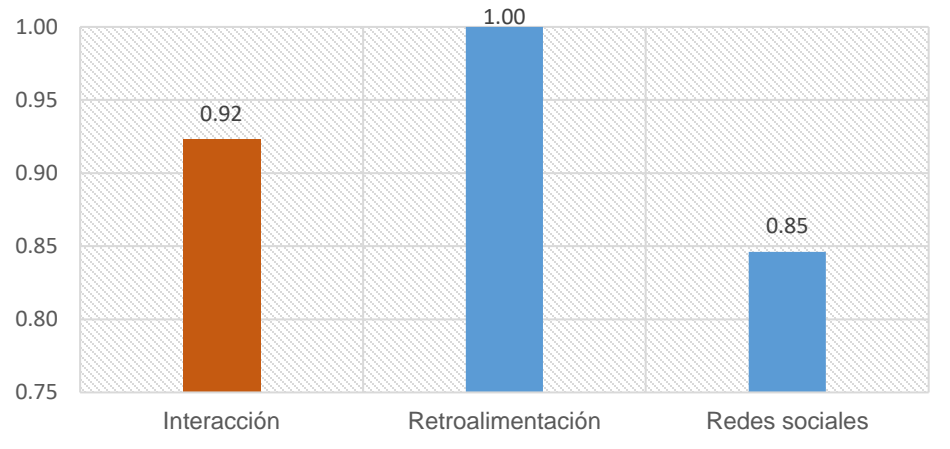
Presentación



Usabilidad



Interacción



Presentación

En este tema, la categoría más urgente de revisar y mejorar es la de “Arquitectura de Información” (0.59), dada la relevancia que tiene en el engranaje de un portal de internet, pues se trata de la estructura de información a partir de la cual se constituye y desarrollan el resto de los elementos de una página web.

En el análisis de la arquitectura de información se encontró que la página de la CNH no cuenta con textos explicativos inmediatos, tales como “¿quiénes somos?” o “¿qué hacemos?” que permitan a un usuario no especializado conocer las atribuciones y responsabilidades de la CNH. Para tener esta información, el usuario debe ingresar a las secciones y contenidos de la página, sin embargo, ésta no proporciona una sugerencia de la secuencia más apropiada para ello. La página ofrece una alternativa “¿qué hacemos?”, pero ésta se encuentra en la parte inferior de la página, junto con vínculos a la Plataforma Nacional de Transparencia y redes sociales.

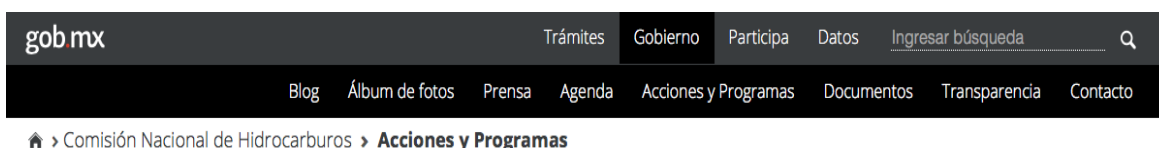
Es recomendable que desde el primer recuadro de una página web se tenga información básica sobre la organización que se está visitando, así como datos de contacto, vínculo a redes sociales, acceso a un menú secundario de soporte a la navegación (buscador, mapa del sitio, botón de inicio).

Uno de los problemas que se encontró en el portal de la CNH, refiere al menú principal de navegación, pues éste cambia mientras se navega de un canal a otro y entre los contenidos, lo cual contraviene con las recomendaciones en el tema. Como se puede observar en la imagen a continuación, el menú principal presenta la sección “Multimedia” en un primer acceso (imagen 1), la cual se pierde en la segunda imagen (imagen 2), mientras que el acceso a “Prensa” aparece en otro lugar. Por otro lado, en la imagen 2 se encuentran nuevos temas: “Blog”, “Álbum de fotos”, “Agenda” que no aparecieron en la imagen previa.

Imagen 1: Menú principal en la página de inicio CNH



Imagen 2: Menú principal en la página “Acciones y programas”



Este problema se observó durante el periodo de evaluación, sin embargo, en navegaciones posteriores al análisis de resultados no se volvió a identificar más que en la pestaña de “Transparencia”, lo cual puede indicar que se trata de un error en proceso de corregirse. Se decide mantener el comentario, pues la seriedad del problema lo amerita. El portal en si mismo tiene una arquitectura de información compleja dado que convive con el menú principal de gob.mx y sus elementos de navegación, por ello debe tener mayor cuidado en que los usuarios no pierdan de vista la navegación principal que se refiere a la CNH.

Al respecto es importante enfatizar que los usuarios tienden a recordar los elementos principales de un sitio de internet; incluso un usuario recurrente realiza tareas de forma automática con esta memoria. Cuando los elementos del menú principal cambian, el usuario se desorienta y debe realizar tareas adicionales para encontrar la información de su interés. Si se considera que el interés de los usuarios de las páginas de internet es un elemento volátil, las consecuencias de la variación en la presentación de los botones del menú resulta evidente.

También se notó que el sitio ofrece información que sólo puede ser consultada a través de documentos en PDF, sin alertas al usuario, de documentos escaneados. Este formato es desafortunado en varios aspectos, por un lado, no permite indexar

la información en los buscadores y menos aún, si se trata de imágenes escaneadas, por el otro, no son recomendables para lectura en línea. Se trata de un formato perfecto para distribuir documentos que necesitan ser impresos, “pero esto es para lo único que es bueno. No importa lo tentador que puedan ser, nunca [se debe] utilizar PDF para contenido que [se espera] que los usuarios lean en línea”.⁸⁵ Si éste es el objetivo, convendría explorar las alternativas de presentación, sin por ello infringir aspectos legales.

El diseño de interfaz o visual de un portal, se refiere al conjunto de elementos que se muestran en pantalla que permiten que el usuario realice acciones sobre el sitio, así como identificar con claridad el propósito y el sistema de navegación del sitio. La evaluación permitió identificar que el sitio cuenta con un diseño de Interfaz apropiado y que cumple con una identidad visual consistente, jerarquías y elementos visuales distinguibles, iconografía y tipografía correcta para lectura en línea, así como contrastes y fondos que no interfieren con la información. Lo anterior está relacionado con que la página depende de un diseño establecido por las guías de uso de la plataforma gov.mx. Lo cual tiene como ventaja la uniformidad y la consistencia en los elementos que componen el diseño de interfaz, y la desventaja de que existen pocos elementos que permitan al usuario distinguir la información y servicios de la dependencia que se visita con aquellos que corresponden a la información y servicios generales de la plataforma de portales gov.mx. Tal es el riesgo de esta desventaja: si un usuario navega por el sitio de la CNH y utiliza la “ruta de navegación” para deshacer su trayecto por el portal, al momento de presionar el ícono de “inicio”, se abrirá la página de inicio de gov.mx y no la de la CNH (imagen 3)

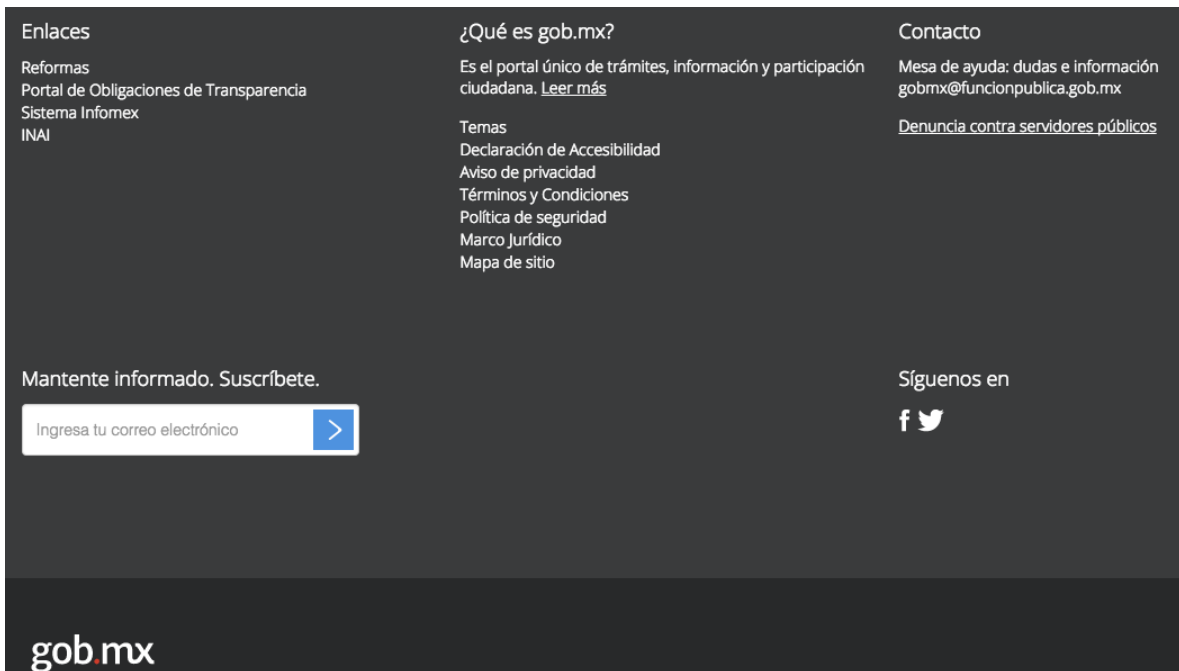
⁸⁵ Véase (Nielsen, Aboid PDF for On-Screen Reading)

Imagen 3

The screenshot shows the top navigation bar of the gob.mx website. The main menu includes 'Trámites', 'Gobierno', 'Participa', 'Datos', and 'Ingresar B'. A secondary menu below it contains 'Multimedia', 'Prensa', 'Acciones y programas', 'Documentos', and 'Contacto'. The breadcrumb trail reads 'Comisión Nacional de Hidrocarburos > Documentos'. The main content area features the heading 'Consulta las ARES otorgadas' and a blue square icon with a white ship and signal waves, labeled 'ARES'. Below this, there is a search bar with the placeholder text 'Buscar' and a red search button. At the bottom, there are links for 'Reconstrucción', 'Regreso a clases', 'Vaquita Marina', and 'TLCAN'. A blue arrow points from the 'Documentos' breadcrumb to the 'gob.mx' logo.

Esta misma dificultad se presenta, si el usuario presiona algún título del menú superior (Trámites, Gobierno, Participa, Datos); esto se repite en la parte inferior del portal donde se encuentran los enlaces relacionados con gob.mx (imagen 4). Para un usuario con poca experiencia o que no está familiarizado con la operación de gob.mx puede resultar confuso. Un ejemplo concreto de esto, son las ligas a redes sociales, que refieren a las cuentas específicas de gob.mx y no las que corresponden a la CNH.

Imagen 4



Como se mencionó, la categoría de “Accesibilidad” se refiere a que las personas con discapacidades puedan percibir, entender, navegar e interactuar con un sitio en internet. Para ello, existen lineamientos estandarizados que han sido desarrollados por diversas instituciones preocupadas por este público. Para la página de la CNH, se observó que no existen algunos elementos de accesibilidad como textos alternativos, navegación a través del teclado, formato en audio para el acceso a textos para quienes tienen dificultades visuales. Éste es un tema pendiente por parte de la CNH a fin de dar cumplimiento institucional con políticas no discriminatorias.

Usabilidad

En cuanto a usabilidad, se identificó que la CNH no tiene herramientas específicas desarrolladas para equipos móviles (aplicaciones iOS o Android), razón por la cual la puntuación es de 0.67. Esto no es necesariamente negativo para la CNH, pues debe evaluarse la necesidad de realizar un desarrollo complejo, como lo son las aplicaciones y si el público objetivo demanda servicios a través de este medio. Para ello es importante identificar el número de usuarios que acceden a través de equipos

móviles y el tipo de servicios que demandan, así como si estos son susceptibles de sistematizar y añadir valores de ubicación o realidad aumentada.

En páginas como la de la CNH, resulta indispensable contar con un equilibrio entre la encontrabilidad externa e interna de información. La primera de ellas se refiere a qué tan fácil es encontrar el portal en los principales buscadores de internet (Google, Yahoo y Bing), mientras que la segunda evalúa los elementos con los que cuenta el sitio para encontrar contenidos e información dentro de su estructura de información. Por ejemplo, que el buscador del portal rastree en todos los contenidos del sitio y no sólo en algunas de las secciones o niveles de la estructura. También en cuanto hace a la capacidad para encontrar internamente se considera si el sitio tiene vínculos rotos (páginas o contenidos no encontrados), así como animaciones *flash* las cuales no son accesibles desde dispositivos móviles (tabletas y teléfonos inteligentes) y tampoco son encontrables por los buscadores.

Para evaluar este indicador se revisa que exista la opción de búsqueda avanzada, que los titulares del menú principal sean parte de los resultados del buscador, que los servicios de alto impacto estén en los primeros tres resultados de la búsqueda, así como que no existan vínculos rotos o animaciones en formato flash.

La revisión de este indicador, permitió identificar que el buscador de la página de la CNH no arroja como resultados los canales principales del portal. Por ejemplo, se verificó que al momento de ingresar la palabra “rondas” en el buscador, apareciera entre los primeros resultados el micrositio de *Rondas México*, sin embargo, no fue así (imagen 5)

Imagen 5

gob mx Trámites Gobierno Participa Datos

Búsqueda

Búsqueda de trámites, información y participación ciudadana.

¿Cómo funciona?

rondas

Búsqueda avanzada

Tu búsqueda se llevará a cabo en **Comisión Nacional de Hidrocarburos**, si deseas realizar la búsqueda en todo gob.mx haz clic [aquí](#), ó para regresar haz clic [aquí](#)

Todo Trámites Gobierno Participa Apps Datos Abiertos

Comisión Nacional De Hidrocarburos | Gobierno | Gob.Mx
Comunicado de Prensa 037 Emitido por CNH. 31 de octubre de 2017
Comunicado. 25 Empresas solicitaron inscribirse a la 4ª Convocatoria de la **Ronda** Dos y ...

Ronda 2. Terrestre. Segunda Convocatoria. Licitación CNH-R02 ...
24 Ago 2016 ... El 24 de agosto se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases de Licitación de la Segunda Convocatoria de la **Ronda 2**. La cual ...

Precalificación De La Cuarta Convocatoria De La Ronda 1: Licitación ...
25 Ago 2016 ... Hoy 24 de agosto, conforme al calendario establecido en las Bases de la Licitación de la cuarta convocatoria correspondiente 10 contratos...

Bóveda Digital. Contratos De La Tercera Licitación De La Ronda 1 ...
10 May 2016 ... Este es un espacio virtual que cuenta con mecanismos de ...

Por otro lado, mientras se realizaron las pruebas al buscador, se encontró que las únicas formas de regresar a la página principal o al menú de navegación de la Comisión, es utilizando el botón de regresar del navegador o en el texto “aquí”, que aparece por encima del listado de resultados (imagen 6).

Imagen 6

Tu búsqueda se llevará a cabo en **Comisión Nacional de Hidrocarburos**, si deseas realizar la búsqueda en todo gob.mx haz clic [aquí](#), ó para regresar haz clic [aquí](#)


En cuanto a la navegación en el portal de la CNH, se detectó que la página no cuenta con un mapa del sitio que permita a los usuarios tener una alternativa para conocer y navegar la estructura de información del sitio. Como se mencionó, el portal tampoco presenta información relevante en pocos *clicks* sobre quiénes son y qué hacen, por tanto, los usuarios no tienen posibilidad de identificar de manera rápida lo que pueden realizar en ese espacio web, sobre todo si se considera que la información ahí presentada es compleja.

Interacción




En este tema, la evaluación del portal de la CNH debe considerarse como un indicador evolutivo en tanto que la organización sea capaz de identificar las formas en las que pueda interactuar o que el mismo usuario demande servicios informativos más complejos. Un dato notable es que el análisis de la retroalimentación de la página obtuvo una puntuación máxima, principalmente porque el portal de la CNH (por herencia de gob.mx), cuenta con un sistema de “calificación” del contenido revisado (imagen 7). Por lo que dicha “calificación”, evalúa la plataforma de portales de gob.mx y no al portal de la CNH.

Imagen 7


Autor Comisión Nacional de Hidrocarburos
Fecha de publicación 25 de octubre de 2017

Contesta nuestra encuesta de satisfacción. 

¿Cómo fue tu experiencia en gob.mx?

Suscríbete al newsletter de gob.mx



En lo concerniente a redes sociales se encontró la presencia de todos los atributos, excepto la existencia de un vínculo claro a la o las cuentas de redes sociales oficiales, debido a que en el portal de la CNH lo mismo se muestran las ligas a las redes sociales de la Comisión que la ligas a las redes sociales de gov.mx. Esto puede resultar confuso para usuarios que no están familiarizados con la plataforma gov.mx.

En conclusión, la página de la CNH cumple con los criterios establecidos en el decreto que crea la ventanilla única gov.mx, pero esto implica un sesgo riesgo de dispersión. Puede considerarse una página amigable, pero sólo para el público especializado en el tema y compleja para los demás ante la ausencia de contenidos explicativos o mapas de sitio. En el apartado de conclusiones se agregan recomendaciones puntuales.

Sobre las obligaciones de transparencia

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información identifica, en su artículo 70, 48 obligaciones comunes a todo sujeto obligado y en el artículo 71, determina obligaciones específicas. Las obligaciones de transparencia establecidas en la normatividad tienen por objetivo generar una oferta de información homogénea de todas las instituciones que se reconocen sujetos obligados en el país. El supuesto detrás de esta iniciativa es que existe información sobre el funcionamiento institucional, la estructura organizacional y el uso de los recursos públicos que debe estar a total disposición, a fin de garantizar una ciudadanía más y mejor informada sobre el actuar público. En un extremo, la lógica detrás de las obligaciones de transparencia es que los datos proporcionados por las organizaciones son eventualmente transformados por los ciudadanos en información útil para la toma de decisiones, así como para fortalecer la exigencia de rendición de cuentas.

Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben ajustarse a los criterios y canales de difusión establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia (SNT), que constituye el cuerpo colegiado que la LGTAIP creó para determinar los lineamientos generales a los que deben ajustarse los sujetos obligados del país. Así, el 4 de mayo del 2016, el SNT aprobó Lineamientos que establecen, por cada una de las obligaciones de transparencia,

los datos sustantivos que deben incorporarse, así como el formato de presentación que cada sujeto obligado debe emplear.⁸⁶

Para la presentación y puesta a disposición del público de la información correspondiente, se creó el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), gestionado desde el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI) como cabeza del SNT, que busca ofrecer a la ciudadanía un único punto de acceso para la consulta de datos. El objetivo del SIPOT es que el usuario de la información pueda acceder, comparar, contrastar y usar datos previamente estandarizados y homogéneos, de aquí la importancia de los Lineamientos.

Así, el SIPOT, y los cuatro sistemas de información que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia,⁸⁷ se han pensado como un instrumento para facilitar el acceso a la información de los ciudadanos y como una estrategia para revertir problemas detectados en diagnósticos diversos sobre la publicación y publicidad de la información que, por mandato de ley, es pública de oficio.⁸⁸

La puesta en marcha del SIPOT y de la Plataforma Nacional de Transparencia imponen un reto metodológico para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, principalmente en aspectos relativos a la presentación y accesibilidad de la información. Por ejemplo, al obligar a las organizaciones a presentar la información en formatos estandarizados, los Lineamientos limitan la innovación de los sujetos obligados para la presentación de esta misma información. Esto es, los formatos preestablecidos impiden a las organizaciones evaluar, ponderar y ejecutar estrategias de oferta de información ajustadas a la realidad de su demanda. Con esto, resulta imposible evaluar el esfuerzo institucional por hacer más accesible la información a los usuarios tanto en presentación (formato, accesibilidad, etcétera), como en facilidad de entendimiento del contenido.

⁸⁶ Ver “Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2016

⁸⁷ Véase <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

⁸⁸ Véase los diagnósticos *Métrica de la transparencia 2010* y *Métrica de la transparencia 2014*, disponibles en www.metricadetransparencia.cide.edu Véase también Sergio López Ayllón, Guillermo Cejudo y Alejandra Ríos Cázares (eds) (2012) *La política de la transparencia en México. Instituciones, logros y desafíos*. México, CIDE

Por otra parte, la mediación del SIPOT como único punto de acceso para conocer las obligaciones de transparencia abre un amplio margen de vulnerabilidad para las instituciones, debido a que el acceso a la información puede estar afectado por deficiencias que corresponden estrictamente al diseño, operación y funcionamiento del SIPOT, es decir, tareas que son ajenas al ámbito de acción e incidencia del sujeto obligado.

Con la finalidad de ofrecer a la CNH una evaluación ajustada sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la LGTAIP, se propone una metodología que identifica la existencia y disponibilidad de la información correspondiente a cada fracción de la legislación, pero que, al mismo tiempo, distingue los problemas de acceso acreditables a la operación y funcionamiento del SIPOT. Un segundo objetivo de este ejercicio es proporcionar a la CNH una estrategia de verificación periódica que, de manera simultánea, le otorgue herramientas de diálogo con los operadores del SIPOT, a fin de garantizar el acceso efectivo y constante a la información institucional que corresponde a las obligaciones de transparencia.

Metodología

El objetivo es verificar la disponibilidad y el acceso a información correspondiente a 96 puntos de análisis que son los que despliega el SIPOT en la presentación de las obligaciones de transparencia generales y específicas establecidas en los artículos 70 y 71 de la LGTAIP (tabla 3).⁸⁹

⁸⁹ En ocasiones, el SIPOT fragmenta la presentación de la información por incisos de cada fracción. De ahí que el número total de puntos de análisis sea 96.

Tabla 3: Puntos de análisis a partir de las obligaciones de transparencia, SIPOT

70_I	70_XX	70_XXXIV-F	70_XLIV-B
70_II	70_XXI-A	70_XXXIV-G	70_XLV
70_III	70_XXI-B	70_XXXV-A	70_XLVI-A
70_IV	70_XXI-C	70_XXXV-B	70_XLVI-B
70_V	70_XXII	70_XXXV-C	70_XLVIII-A
70_VI	70_XXIII-A	70_XXXVI	70_XLVIII-B
70_VII	70_XXIII-B	70_XXXVII	70_XLVIII-C
70_VIII	70_XXIII-C	70_XXXVIII-A	70_XLVIII-D
70_IX-A	70_XXIV	70_XXXVIII-B	71_I A
70_IX-B	70_XXV	70_XXXIX-A	71_I B-a
70_X-A	70_XXVI	70_XXXIX-B	71_I B-b
70_X-B	70_XXVII	70_XXXIX-C	71_I C
70_XI	70_XXVIII-A	70_XXXIX-D	71_I D-a
70_XII	70_XXVIII-B	70_XL-A	71_I D-b
70_XIII	70_XXIX	70_XL-B	71_I E-a
70_XIV-A	70_XXX	70_XLI-A	71_I E-b
70_XIV-B	70_XXXI	70_XLI-B	71_I E-c
70_XV-A	70_XXXII	70_XLI-C	71_I F-a
70_XV-B	70_XXXIII	70_XLI-D	71_I F-b

70_XVI-C	70_XXXIV-A	70_XLII-A	71_I F-c
70_XVI-D	70_XXXIV-B	70_XLII-B	71_I F-d
70_XVII	70_XXXIV-C	70_XLIII-A	71_I F-e
70_XVIII	70_XXXIV-D	70_XLIII-B	71_I F-f
70_XIX	70_XXXIV-E	70_XLIV-A	71_I G

La unidad de análisis de este ejercicio fueron los registros contenidos en los 96 puntos de análisis, a partir de los cuales se presenta la información de las obligaciones de transparencia en el SIPOT. Para la CNH se contabilizaron 7700 registros.⁹⁰ Para contar con un amplio universo de estudio, se analizaron veinte registros por punto de análisis de acuerdo con el siguiente criterio: cuando el SIPOT indicaba que existían hasta veinte registros en el punto de análisis, se analizaron todos los registros disponibles. Cuando el SIPOT indicaba que el punto de análisis contaba con más de veinte registros, se realizó una muestra aleatoria de veinte registros.

La muestra aleatoria se obtuvo del archivo de la tabla de registros (datos) disponibles por punto de análisis. La tabla de registro se refiere al resumen de los datos disponibles y permite el acceso a hipervínculos, documentos y detalles de la información (imagen 8), como se mencionó, esta tabla se puede descargar como archivo Excel. Aquí, es importante notar que el acceso a la tabla de registros es una responsabilidad del SIPOT que también afecta el acceso a la información de la CNH.

⁹⁰ El estudio incluyó las obligaciones que no le son aplicables a la CNH. Cuando éste fue el caso, se evaluó que ese aviso fuera evidente.

Imagen 8

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Período Que Se Info...	Tipo de Miembro Del...	Clave O Nivel Del P...	Denominación Del Pt...	Denominación Del Ca...	Área de Adscripción
	Comisión Nacional de...							
	Comisión Nacional de...	2016	01/04/2016 al 30/09/...	Servidor público de ...	N/A	N/A	N/A	N/A
	Comisión Nacional de...	2017	01/01/2017 al 31/03/...	Servidor público de ...	N/A	N/A	N/A	N/A
	Comisión Nacional de...	2016	01/10/2016 al 31/12/...	Servidor público de ...	N/A	N/A	N/A	N/A
	Comisión Nacional de...	2015	01/05/2015 al 30/09/...	Servidor público de ...	N/A	N/A	N/A	N/A
	Comisión Nacional de...	2016	01/07/2016 al 30/09/...	Servidor público de ...	N/A	N/A	N/A	N/A
	Comisión Nacional de...	2015	01/10/2015 al 31/12/...	Servidor público de ...	N/A	N/A	N/A	N/A
	Comisión Nacional de...	2017	01/07/2017 al 30/09/...	Servidor público de ...	N/A	N/A	N/A	N/A
	Comisión Nacional de...	2015	01/04/2015 al 30/09/...	Servidor público de ...	N/A	N/A	N/A	N/A
	Comisión Nacional de...	2017	01/04/2017 al 30/06/...	Servidor público de ...	N/A	N/A	N/A	N/A
	Comisión Nacional de...	2016	01/01/2016 al 31/03/...	Servidor público de ...	N/A	N/A	N/A	N/A

Con esta estrategia, se analizaron 2754 registros,⁹¹ que proveen información para 96 puntos de análisis que corresponden a las obligaciones de transparencia indicadas en la LGTAIP. Es decir, se analizó 36% de registros disponibles en el SIPOT para la CNH.

El análisis distingue dos ejes: accesibilidad al sistema y disponibilidad de información. El primer eje evalúa el funcionamiento del SIPOT dado que es la herramienta ciudadana de acceso a la información que la CNH debe emplear para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. En este rubro, se evalúa si es posible acceder al sistema (si se encuentra disponible), si es posible visualizar y acceder a los registros (conjunto de datos) que conforman la información de cada una de las fracciones y, finalmente, si es posible descargar la base de datos individualizada por cada fracción, es decir, el archivo Excel que contiene la estructura del formato establecido en los Lineamientos y que, en teoría, facilita el uso efectivo de la información al permitir el manejo de los archivos. Este primer eje permite determinar en qué medida el acceso a la información de la CNH está afectado por el funcionamiento del SIPOT.

En el segundo eje, disponibilidad de la información, se analiza si el usuario es capaz de conocer la información de cada fracción. En particular, se evalúa si la información

⁹¹ Los formatos correspondientes a cada revisión se encuentran disponibles en el Anexo 1, el mismo anexo presenta la base de datos resultante.

es accesible por los medios proporcionados, por ejemplo, cuando se presenta un vínculo se verifica que éste funcione y refiera a la información anunciada; o bien, cuando se proporciona un documento se verifica que éste sea legible y refiera a la información anunciada.

Así, para cada uno de los registros se evaluaron nueve variables a partir de las cuales se crearon cuatro indicadores: accesibilidad por sistema, disponibilidad de información, accesibilidad de información, formato de presentación de información. El promedio simple de estos indicadores permitió generar un valor final único de evaluación por registro. Los resultados de cada fracción corresponden al promedio simple de los registros correspondientes. La tabla 4 resume la lógica de creación de estos indicadores

Tabla 4: indicadores de análisis

Eje	Indicador		Cálculo y/o valores	Rango de valores final
Accesibilidad	A. Accesibilidad por sistema		(disponibilidad del sistema*(acceso a listado de registros+ acceso a tabla resumen registros) /2	0 -1
	B. Disponibilidad de la información		1	0 -1
Disponibilidad	C. Accesibilidad de información	Si se presenta hipervínculo	Hipervínculo*funcionamiento de hipervínculo	0 -1
		Si no se presenta hipervínculo	No se considera	
	D. Formato de presentación	Archivos compatibles con procesador de textos (Word, por ejemplo)	1	0 -1
		Archivo de hoja de cálculo (Excel, por ejemplo)	1	
		En formato de base de datos	1	
		PDF manipulable	0.5	
		PDF no manipulable	0	

		Imagen con información (jpg, por ejemplo)	0	
	Evaluación final		Promedio simple A, B, C, D	0 - 1
	Por registro		Promedio simple A, B, C	

Con el propósito de tener un análisis no sesgado, se comisionó a un equipo de evaluadores que estuvieron a cargo de realizar una evaluación independiente, empleando diversos navegadores de datos.⁹² Con esta estrategia fue posible detectar sesgos debidos a efectos coyunturales durante el momento de la evaluación, tales como fallas en el sistema, o a incompatibilidad del SIPOT con un navegador específico. Una última nota sobre este ejercicio es que cada vez que el equipo de evaluación se enfrentó con alguna falla (no disponibilidad del SIPOT, ausencia de información, o no funcionalidad de hipervínculos) se registró evidencia de la situación, misma que se encuentra disponible en el Anexo 1.

Resultados

Accesibilidad

El análisis se realizó usando los tres principales navegadores de internet, siendo Google Chrome el navegador más empelado (91%), seguido de Mozilla Firefox (6%) e Internet Explorer (3%). En cuanto a accesibilidad del sistema, en promedio, se pudo acceder al SIPOT en 98% de las evaluaciones. Finalmente, en cuanto a la tabla resumen de los registros, se tiene que en 97.4% de los casos en los que se pudo acceder al sistema, fue posible descargar sin contratiempo el documento, por lo que sólo en 4.8% de los registros no fue posible completar la evaluación. La tabla 5 resume las fracciones afectadas.

Tabla 5: obligaciones afectadas por problemas de accesibilidad y/o fallas del SIPOT

Fracciones afectadas por nula accesibilidad al sistema (64 registros)	Fracciones afectadas por problemas de acceso al listado de registros (30 registros)	Fracciones afectadas por problemas de acceso al archivo de registros (70 registros)
70 XIV – A	70 III	70 XIX

⁹² A saber, Internet Explorer, Chrome y Mozilla Firefox.

70 XIV – B	70 XXIII - Utilización de los tiempos oficiales	70 XX
70 XV - Padrón de beneficiarios del programa social		70 XXIII - Utilización de los tiempos oficiales
70 XVI - Recursos públicos		70 XXVIII - Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados
70 XVI - Normatividad laboral		
70 XVII		
70 XXXI		

En la evaluación global del indicador de *accesibilidad por sistema*, se tuvo un resultado promedio de 0.96. Esto implica que el número de registros a los que no se tuvo acceso por fallas en el sistema fue acotado (73 registros),⁹³ sin embargo, la expectativa de toda institución es que el acceso a la información de cualquier fracción (obligación) sea total en cualquier consulta. Si se añade a esta cifra, aquellas situaciones en donde la falla se encontró en la *accesibilidad de la información* (41 registros), tenemos que en 5% de la muestra fue imposible cumplir con el objetivo de conocer la información correspondiente. Esta situación si bien no es grave, sí representa un asunto a monitorear por parte de la CNH.

Disponibilidad

De los 96 puntos de análisis de las obligaciones de transparencia, 44% indican que la fracción no aplica a la CNH. Cuando la fracción sí aplica, 98% de los casos presentan la información requerida y de éstos, 15% de los formatos del SIPOT no solicitan hipervínculos (correspondientes a cinco fracciones). Cuando sí lo solicitan, 66% de las veces éstos fueron presentados y funcionan 96% de las ocasiones y en 100% la información es legible. De las 41 ocasiones en las que el hipervínculo no funcionó correctamente, se detectó que los hipervínculos dirigían al usuario a documentos específicos en formato pdf sobre convenios, a la página del Sistema

⁹³ 63 registros a los que no se pudo acceder por el SIPOT, 10 en los que sirvió el SIPOT pero no se pudo descargar el Excel

de Administración Tributaria o bien, a la página de la Asociación Mexicana de grafología.⁹⁴

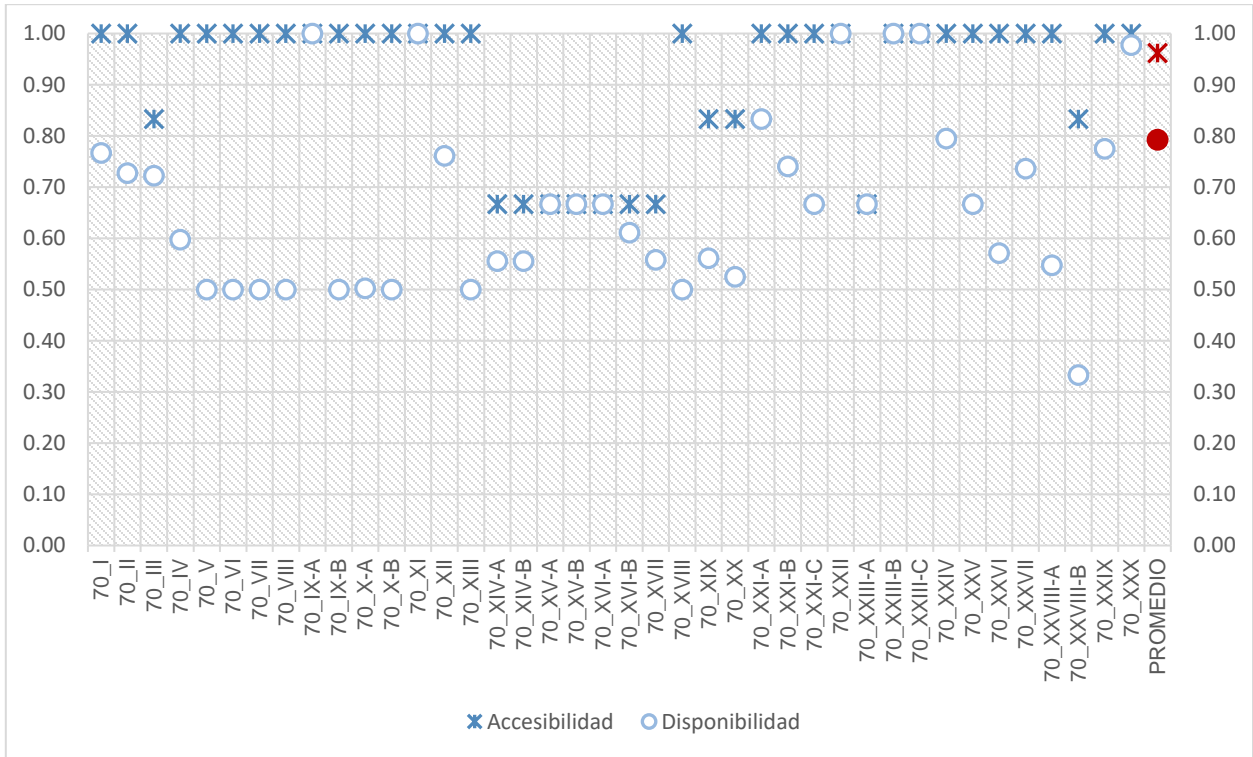
En cuanto a formato de presentación de la información, se tiene que la mayoría de los datos se presentan en PDF no manipulable (38%), PDF manipulable (34%), archivos compatibles con procesador de textos (Word, por ejemplo) (14%), archivo de hoja de cálculo (Excel, por ejemplo) (2%), formato de base de datos (1%) o bien como imagen con información (extensiones jpg, por ejemplo) (0.4%)

Los valores para los indicadores de disponibilidad, accesibilidad de la información y formato de presentación fueron 0.95, 0.96 y 0.21, generando un valor promedio para el eje de disponibilidad de 0.73. Esto indica que el problema más complejo que enfrenta la CNH es el formato en el que se presenta la información. Con respecto a la accesibilidad de la información (existencia y funcionamiento de hipervínculos) se destaca que en este punto, la CNH no siempre estará en posibilidad de resolver el problema debido a que algunos de los hipervínculos remiten al usuario a documentos o sistemas sobre los que la CNH no tiene control.⁹⁵ A saber, los hipervínculos remiten a documentos (66% algunos vinculados a la propia página institucional de la CNH), páginas de búsqueda (17% usualmente, ajenas a la CNH), sistemas de información (16%, usualmente ajenos a la CNH) y en un porcentaje mínimo a otro tipo de páginas (1%).

⁹⁴ <http://www.psicologiaydesarrollo.com/>, Artículo 70 fracción XXII

⁹⁵ Se identificaron alrededor de 26 páginas electrónicas no vinculadas con la CNH

Gráfico 2
 Resultados Accesibilidad – Disponibilidad
 Artículo 70 – fracciones I – XXX



Artículo 70 – fracciones XXXI – XLVIII

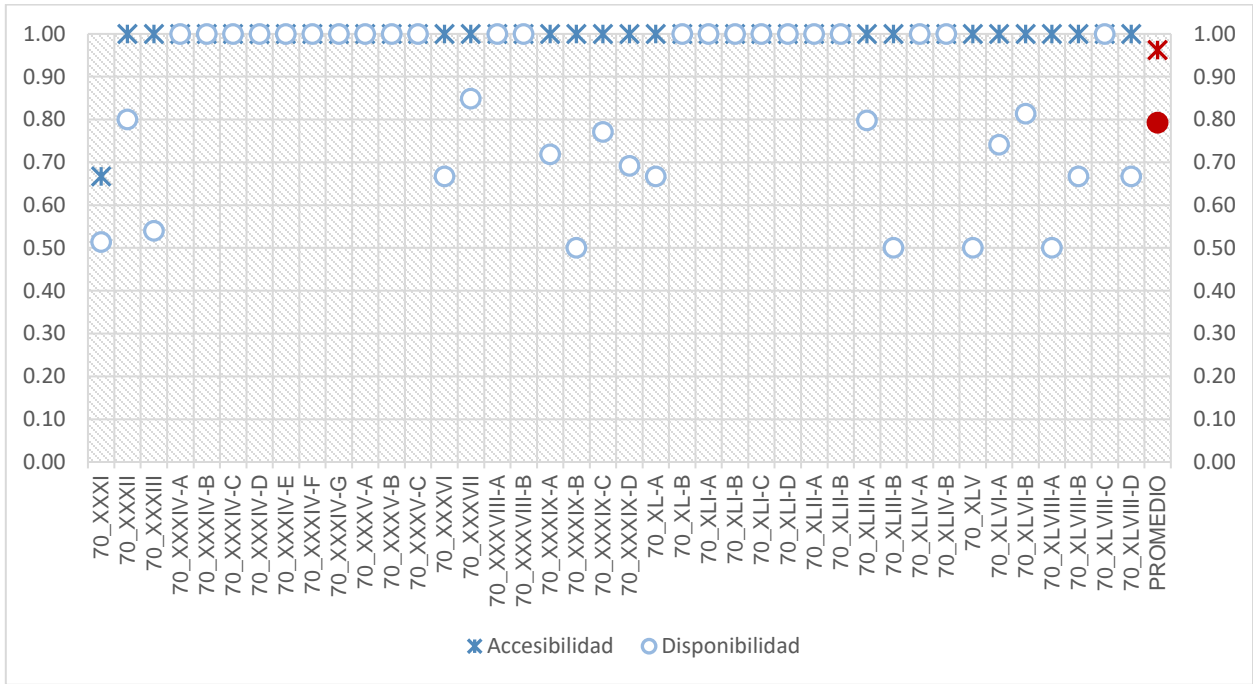
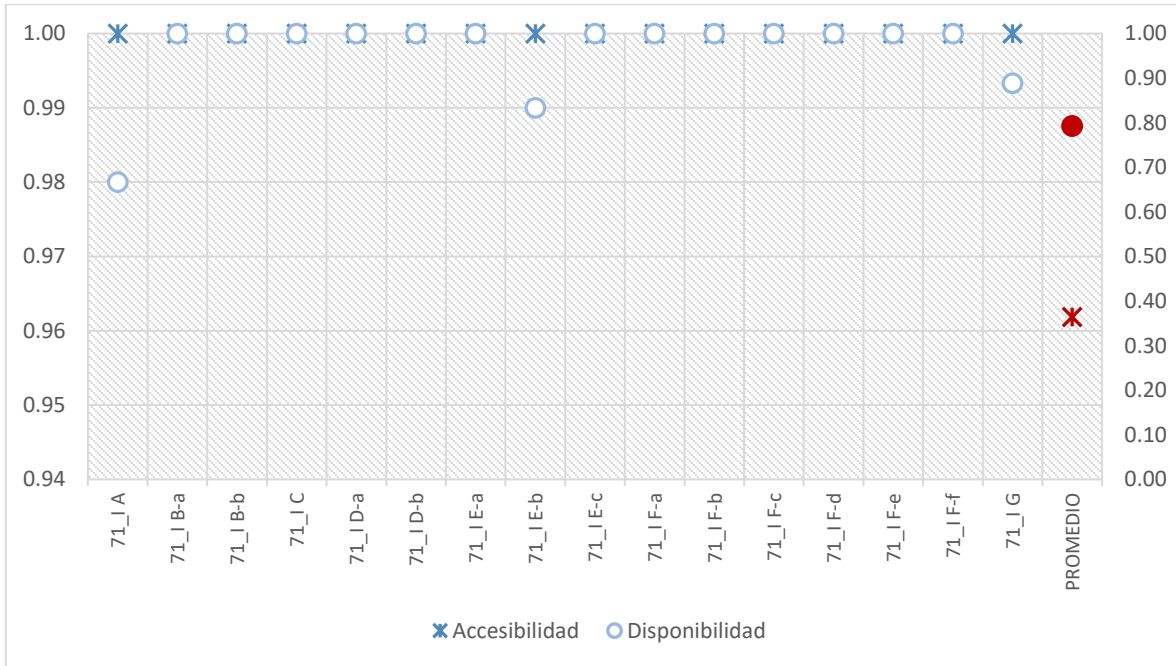


Gráfico 2
Resultados Accesibilidad – Disponibilidad
Artículo 71



La gráfica X indica que los problemas de disponibilidad tienden a concentrarse en las primeras treinta fracciones. Mientras que el desempeño de la CNH en lo concerniente a las obligaciones específicas establecidas en el artículo 71 fue casi perfecto.

El valor promedio de la evaluación general es de 0.84. El panel A de la gráfica 3, muestra aquellas fracciones cuyo resultado fue superior a este promedio y el panel B, las fracciones que se desempeñaron por debajo de este puntaje.

Gráfico 3-A
 Resultados Evaluación
 Artículo 70
 (por arriba del promedio)

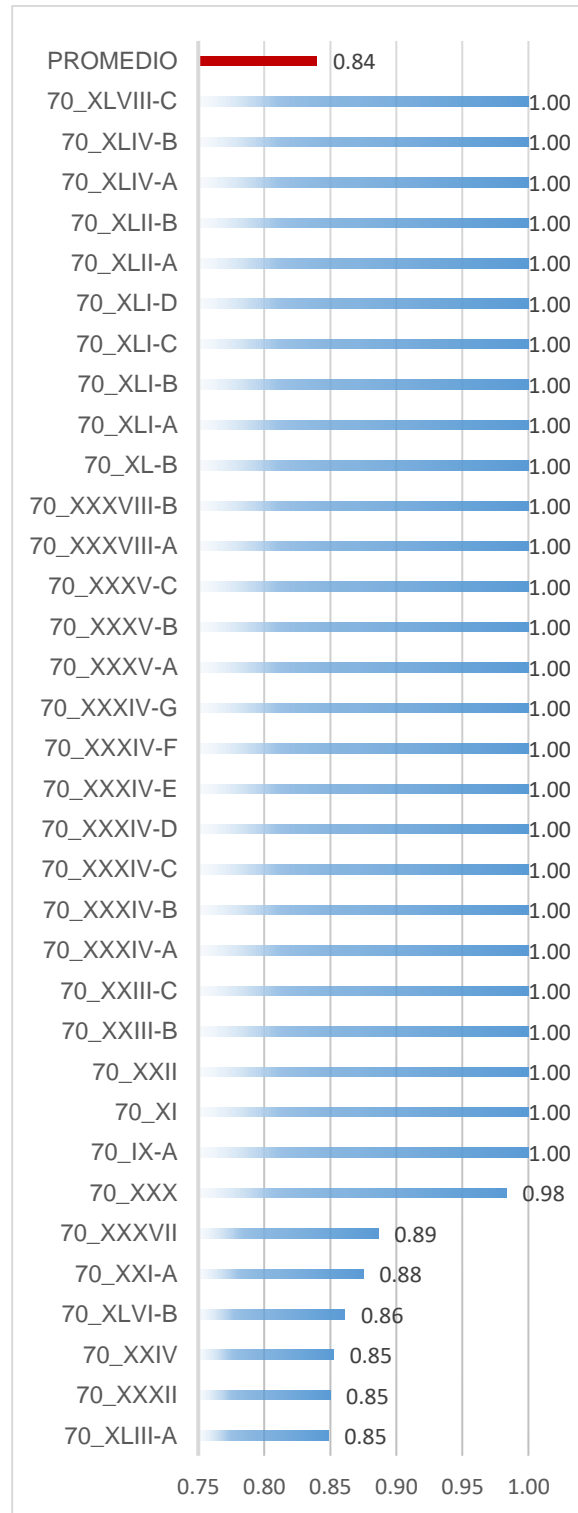
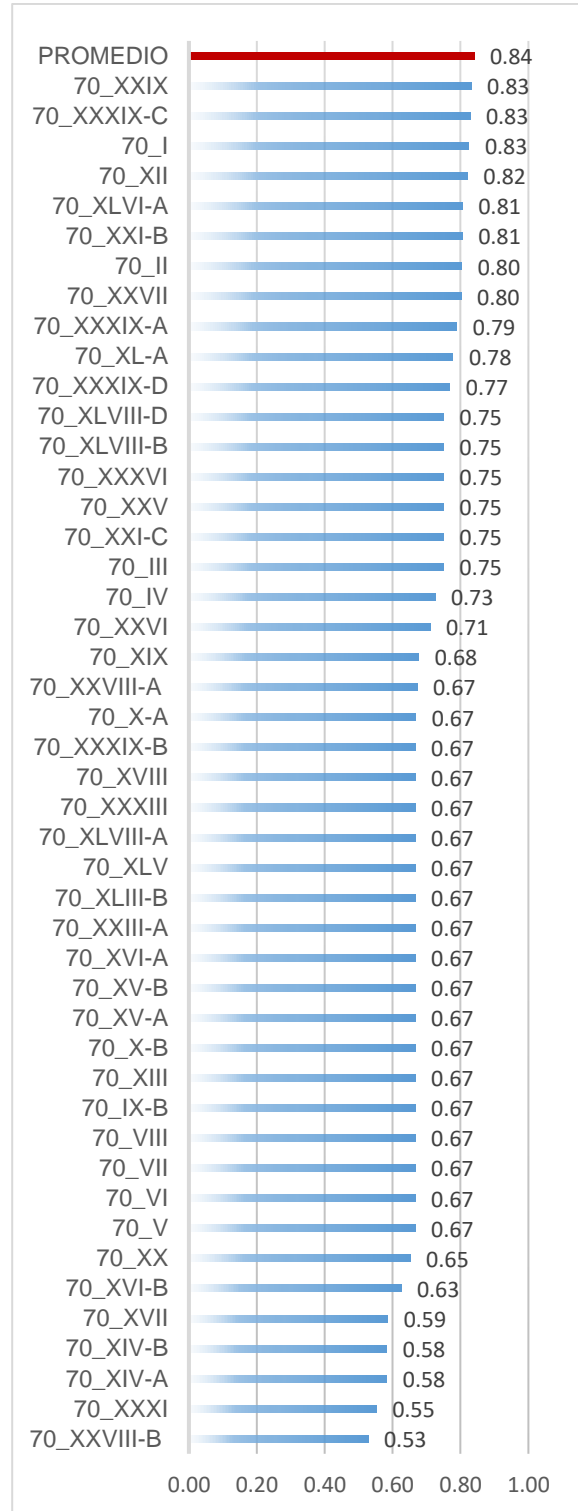


Gráfico 3-B
 Resultados Evaluación
 Artículo 70
 (por debajo del promedio)



Los datos presentados indican que la CNH tiene un desempeño aceptable en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y que los principales problemas asociados a la falta de acceso a la información correspondiente se pueden adjudicar a factores ajenos a la CNH. Este desempeño de la CNH muestra que la institución ha sido capaz de asumir y afrontar con puntualidad y acierto los retos de gestión que impone el cumplimiento de los formatos establecidos en los Lineamientos. Para entender en qué medida este esfuerzo puede representar beneficios en la percepción de los usuarios, convendría conocer las estadísticas de acceso al SIPOT, así como las referencias que se hacen desde la página principal de la CNH al SIPOT:

Como se mencionó en el segundo apartado de este documento, la mayor parte de los entrevistados –de los distintos universos de interés- no emplean el SIPOT como herramienta de acceso a la información necesaria y/o relevante sobre la CNH, por lo que se considera que lo más conveniente para la CNH es no desviar esfuerzos institucionales en ampliar o fortalecer el cumplimiento del SIPOT, sino canalizar el esfuerzo institucional en la elaboración de estrategias de comunicación, contacto y difusión ajustadas a sus distintos grupos de interés. Lo anterior puede beneficiarse de lo que parece ser una efectiva capacidad de organizar la información institucional. Este punto se amplía en el apartado siguiente. Los datos recabados en este estudio sobre las obligaciones de transparencia y respuesta a solicitudes de información muestran que la CNH cumple con satisfacción los criterios de una política institucional de transparencia mínima y que presenta importantes avances en la difusión de información amplia y específica; sin embargo, para transitar satisfactoriamente hacia una política institucional de transparencia sustantiva es indispensable considerar las características de su demanda de información.

Al respecto, como se explicó en el segundo apartado de este documento pueden distinguirse cuatro tipos dependiendo del objetivo y nivel de especificidad en la información que demandan; del nivel de especificidad de la información que requieren y del control de la CNH sobre esta información, pues la demanda de información a la CNH, si bien refiere al sector de hidrocarburos, trasciende su ámbito de competencia y acción, lo que complejiza la tarea de la institución que se ha consolidado como un punto focal en lo que respecta al sector. Un elemento adicional de consideración es el instrumento usual de acceso al que acuden los principales usuarios, el cual no refiere a solicitudes de acceso a la información o al SIPOT. La tabla 6 resume las características de la demanda de información que enfrenta la institución.

Tabla 6: demanda de información de la CNH y principal instrumento de acceso empleado

Tipo de demanda	Grupos sociales	Objetivo	Nivel de especificidad de la información	Control de CNH sobre demanda de información	Principal herramienta de acceso
Demanda de información técnica	Sector privado y academia	Decisiones de inversión y mercado	Altamente técnico	Amplio	Portal institucional
Demanda de información socialmente relevante	Organizaciones de la sociedad civil	Vigilancia, control y seguimiento en las decisiones gubernamentales relativas a la exploración y extracción de recursos naturales	Relativamente técnico	Bajo	Portal institucional
Demanda de información elaborada	Prensa	Información al público en general	Relativamente técnico	Amplio	Portal institucional

Demanda de información general	Público en general	Difuso	Bajo	Variable	Sin dato
---------------------------------------	---------------------------	--------	------	----------	----------

Las siguientes conclusiones y recomendaciones buscan orientar acciones institucionales que consoliden una política institucional de transparencia.

1. La CNH debe dar seguimiento al acceso a la información a partir de las herramientas que establece el SNT.

La CNH está obligada a cumplir con el mandato de la normatividad en la materia y, de acuerdo con los resultados del análisis presentado en este documento, la CNH realiza de manera satisfactoria esta labor, pues la mayoría de las complicaciones que un usuario enfrenta para acceder a la información que la CNH presenta en el SIPOT se debe a factores de accesibilidad que no necesariamente se encuentran bajo control de la CNH. Sobre este tema hay tres recomendaciones puntuales:

1. Llevar a cabo de manera periódica una auditoría -como la realizada en este trabajo- sobre la accesibilidad de la información presentada en el SIPOT. Este ejercicio permitiría a la CNH establecer un diálogo con las autoridades correspondientes del INAI en cuanto a las debilidades del SIPOT y buscar alternativas de solución.
2. Solicitar estadísticas de acceso al SIPOT para monitorear el tráfico de usuarios a partir de esta herramienta.

2. La CNH puede canalizar la eficiente organización y sistematización de la información para fortalecer la accesibilidad del portal institucional que, de acuerdo con los entrevistados constituye el principal punto de acceso a la información.

3. Las características de la demanda de información de la CNH dejan en claro la necesidad de que la institución desarrolle estrategias diferenciadas, enfatizando el portal institucional como la principal herramienta de difusión y acceso a la información.

En este sentido, se recomienda que, dentro de los grados de libertad que permiten las regulaciones sobre la “Ventanilla única”, se busquen desarrollar accesos diferenciados para públicos diversos, así como ajustar el contenido. Lo anterior puede lograrse estableciendo alternativas a la navegación, como por ejemplo, añadir una agrupación por perfiles de usuario que permita a los

distintos grupos objetivos (periodistas, investigadores, ciudadano común, etc.) encontrar con mayor rapidez la información de acuerdo a sus intereses.

4. Las características de la demanda de información de la CNH sugieren que lo idóneo es agregar una estrategia pedagógica para poder satisfacer necesidades de información.

Independiente de la posibilidad de presentar accesos diferenciados a la información de la página, la CNH debe reconocer que, al menos, tres de sus públicos objetivo demandan una explicación inicial para poder hacer uso efectivo de la información (pedagogía).

Para el sector de las organizaciones de la sociedad civil resulta fundamental que la CNH presente una explicación amplia del proceso de contrataciones y asignaciones que identifique con total claridad las responsabilidades en cuanto a generación y resguardo de información. Las infografías actuales describen el proceso, pero no detallan responsabilidades.

Esto no elimina la posibilidad de que la CNH siga fungiendo como punto focal de información para este sector, pero sí permite distribuir responsabilidades que, en el largo plazo, pueden generar un público no sólo crítico (ya lo es) sino efectivo, pues podrá canalizar esfuerzos de presión a las instituciones correspondientes.

Esta estrategia de pedagogía incluye generar espacios de interacción constantes con la prensa especializada a fin de poder compartir las características de la gobernanza en el sector y crear espacios de interacción. Una estrategia como la sugerida tiene potenciales efectos expansivos dado el alcance de los medios de comunicación.

Por último, la CNH debe determinar cuál será su relación con el público en general. Deberá diseñar una estrategia de “traducción” de las decisiones técnicas. Con la población abierta, la responsabilidad de la CNH además de informar, es explicar. Una sugerencia puntual para incidir en el público no especializado es generar una biblioteca digital de documentos breves explicativos sobre los temas relevantes de la CNH (qué es un contrato, qué es una ronda, qué hace la CNH en ambos procesos, etcétera).

En términos específicos, las acciones que la CNH puede emprender para esta tarea son:

- Ofrecer contenidos que añadan valor a los usuarios, que sean fácil de escanear con la mirada y que tengan un grado de interacción, tal es el caso de las infografías.
- Añadir textos o vínculos a contenidos que describan qué es y qué hace la Comisión desde el primer recuadro de la página.
- Acompañar todo vínculo que lleve a elementos complejos de breves textos explicativos, de tal suerte que el usuario pueda anticiparse al tipo de información o contenido que va a visitar. El ejemplo más claro es Rondas México.
- Agregar elementos de navegación que apoyen al usuario en su experiencia, en la medida de las posibilidades que brinda gov.mx. Sería apropiado añadir un mapa del sitio específico de la CNH.

5. Diseñar una política institucional de transparencia con base en evidencia

Es importante que la CNH realice evaluaciones periódicas de las estadísticas del sitio para conocer más sobre quiénes son usuarios, desde dónde llegan al portal (redes sociales, buscadores, otras páginas), cómo navegan, cuáles son los contenidos más visitados, en cuáles pasan más tiempo, cuál es la tasa de rebote, etcétera con el objetivo de identificar mayores elementos para toma de decisiones. En esta lógica, se recomienda:

- Realizar pruebas con usuarios reales del sitio para observar cómo navegan y de qué forma les afecta (o les beneficia) la integración con la plataforma gov.mx.
- Realizar un estudio de análisis de opinión para detectar el nivel de conocimiento del público en general sobre la labor de la CNH a fin de definir estrategias de transparencia proactiva puntuales.

Finalmente, se enlistan acciones generales que la CNH debe atender a fin de fortalecer su portal institucional:

- a. La CNH debe atender las obligaciones de accesibilidad para personas con capacidades distintas a las que están obligados todos los sitios

gubernamentales. En este rubro basta con atender las recomendaciones de CONAPRED sobre el tema.⁹⁶

- b. La CNH debe revisar los formatos de difusión de la información tratando de evitar archivos pdf y con mayor razón con imágenes escaneadas o al menos ofrecer el mismo contenido en un formato alternativo, idealmente html. Se recomienda utilizarlos únicamente en caso de que tengan una extensión mayor a 5 páginas, para ello es importante crear una página intermedia que resuma el contenido y las características del archivo (peso, número de páginas, descripción del contenido).
- c. Aprovechar todos los elementos que permitan distinguirse de gob.mx, como por ejemplo agregar en el menú principal una pestaña a la izquierda que diga Comisión Nacional de Hidrocarburos o al menos las siglas (ver ejemplo más abajo) o utilizar la gama de colores permitidos.
- d. Se debe respetar en todo momento el menú principal de navegación, sus elementos no deben cambiar de un contenido a otro. Esto adquiere mayor relevancia, dado que el sitio coexiste con la arquitectura de información de gob.mx y las posibilidades de que los usuarios se pierdan en la navegación son mayores a las de cualquier otro portal en internet.
- e. Es importante sugerir a los responsables de gob.mx mejorar la pantalla del buscador, puesto que se trata de uno de los servicios más socorridos por los usuarios en ambientes complejos y que las probabilidades de que el usuario pierda la navegación aumentan, en tanto desaparece el menú principal de la CNH y la ruta de navegación corresponde al servicio principal de gob.mx.

II.5 Análisis sobre las modalidades de información de las actividades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

Entre la divulgación y la transparencia existe una línea muy fina. Ambas suponen el acceso a la información, pero mientras que la primera tiene propósitos múltiples y muchas veces indefinidos, la segunda encarna un derecho ciudadano de conocer y entender la actuación de los agentes encargados de la administración de bienes o servicios públicos. Entre más trascendentes sean las implicaciones del acceso a

⁹⁶ Seguir los lineamientos que establece Conapred y que pueden consultarse en su página de internet http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=470&id_opcion=465&op=465 y los Criterios de Accesibilidad que se ofrecen a través del portal gob.mx: http://wikiguias.cidge.gob.mx:8080/mediawiki/index.php/Criterios_de_Accesibilidad_web

la información, deben ser más exigentes sus características de claridad, oportunidad, objetividad y contextualización. En industrias reguladas, en donde entran en juego la vida, patrimonio, propiedad y seguridad de las personas, el acceso a la información es una condición indispensable para que sus actores puedan tomar las mejores decisiones e incluso puedan influir en ellas.

La información de las actividades extractivas de los hidrocarburos no se transmite fácilmente. En un intento de “sociabilizarla” se corre el riesgo de que sea imprecisa, superficial y carente de sustancia técnica. En la exploración y producción de los hidrocarburos subyace un mundo de conocimiento: ingeniería, geología, geofísica, física, química, biología, finanzas, derecho, contabilidad y otras más. Así, son pocos los que llegan a un entendimiento siquiera parcial del universo de conocimientos que contiene tan solo la primera fase de la cadena de valor de los hidrocarburos. Aun para los “especialistas” la comunicación sobre esta materia es una cuestión difícil y compleja. Es difícil porque el que comunicarla requiere de aptitudes pedagógicas. Mientras tanto, es compleja porque la información se presta a interpretaciones diversas. Los ojos de un ingeniero no ven lo mismo que los de un geólogo. Los de un financiero buscarán cosas que son un punto ciego para algunos abogados. La exploración y producción de los hidrocarburos contiene un léxico cuyo sentido puede no ser homogéneo ni siquiera para los expertos, ya sean los reguladores, operadores, consultores, banqueros y técnicos.

A través de distintos medios la Comisión Nacional de Hidrocarburos ha utilizado distintos medios para comunicarse con un público con intereses diversos. Ya en otras partes de este estudio se han abordado, mediante entrevistas, la percepción de las organizaciones de la sociedad civil, los reporteros que cubren la fuente energética y quienes de alguna forma ya participan en la industria. Más allá de los entrevistados para este estudio, esta información ha llamado la atención de analistas nacionales e internacionales, de la banca comercial y de desarrollo y de cualesquiera otros grupos interesados en la nueva evolución del mercado de áreas contractuales de exploración y producción y de las asignaciones de Pemex.

La vastedad y variedad del público interesado, así como el grado de especialización técnica, ha puesto a la CNH en el desafío de que la información que pone a disposición del público sea accesible, técnicamente robusta, que no peque ni de superficialidad ni de hermetismo, que logre ser objetiva, pero a la vez convincente de que su desempeño ha sido adecuado. Para ello la CNH requiere la fuerza y el

balance de un equilibrista que es visto por muchos ojos que se fijan en movimientos diferentes.

Materiales analizados.

En la elaboración de este documento se han analizado una serie de materiales de divulgación, pero también testimonios directos de la actuación de la CNH en sus distintos frentes y competencias. En un primer plano, se advierte la presencia del desenvolvimiento de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno que se transmiten en vivo, previo conocimiento de la convocatoria y orden del día, su transmisión grabada –ya sea en su versión completa o en video resumen. La posibilidad de observar los procesos de resolución permite poner en contexto los productos regulatorios y contractuales que atañen a la exploración y producción. Dentro del ámbito de las competencias de la CNH la observación de estas sesiones permite ilustrar el entendimiento de los distintos pasos que ha dado el nuevo modelo de extracción de hidrocarburos. Es importante subrayar que las sesiones tanto en vivo, como grabadas y en resumen están al alcance de todo el público. Más aún, a falta de oportunidad de verlas en vivo, los *links* respectivos se encuentran en el micrositio de prensa del portal de la CNH⁹⁷ e incluso una buena parte de ellos pueden ser vistos en *Youtube*. Así, el acceso a esta información es relativamente fácil, con la debida orientación sobre cómo llegar a ella.

Otro producto complementario a las sesiones son los “Comunicados o Boletines de Prensa” que cubren un espectro vasto, desde temas muy técnicos relacionados con la licitación y administración de contratos a invitaciones y convocatorias a eventos y foros de discusión. Mientras que los usuarios de los materiales de las sesiones del órgano de gobierno podrían tener un público más acotado (por el grado de especialización y tecnificación de su lenguaje) los Boletines de Prensa suelen ser más accesibles para usuarios menos imbuidos en la materia. Es en estos Boletines de Prensa que se trata de tender un puente entre la mayor densidad de información en las sesiones y los contenidos más puntuales de en los boletines recién mencionados.⁹⁸

Una tercera fuente información son los informes estadísticos que emite la CNH que ofrecen indicadores relacionados con la exploración y extracción de hidrocarburos. Estos informes son de naturaleza semanal y también están al alcance de todo el

⁹⁷ Ver <https://www.gob.mx/cnh#multimedia>

⁹⁸ Ver <https://www.gob.mx/cnh#535>

público. A diferencia de los boletines de prensa, la información estadística ostenta un lenguaje más técnico, con información más especializada por lo que aquí se considera que el público usuario podría ser más acotado. Solo dentro de cierto contexto podría entenderse la relevancia de la reducción de quema y venteo de gas, las cantidades de inversión comprometidas en los programas de trabajo de los contratistas, los montos de inversión que devendrán de las asociaciones (*farmouts*) con Pemex y cifras de producción de gas y crudo. Metafóricamente hablando, para armar la película que componen estos diferentes informes estadísticos hay que ser un usuario entendido y disciplinado. De lo contrario, el usuario podría perder el hilo entre fragmentos inconexos de información sin un hilo conductor fácilmente rastreable.⁹⁹

Materia de la información.

Es riesgoso identificar grupos con intereses específicos. Solo con cierta especulación es posible aseverar que ciertos temas son del interés particular de las Organizaciones no Gubernamentales, el sector académico, los operadores de la industria, analistas financieros, bancos y otros interesados. El análisis del uso de la información, desde el punto de vista de sus usuarios, ha sido emprendido a partir de las entrevistas hechas a academia, organizaciones no gubernamentales y un rubro más general llamado “industria”, compuesto de las empresas mismas o de sus asesores. Esta parte del estudio, sin embargo, se enfocará a la información relacionada con el desarrollo eficiente del mercado de las actividades de la exploración y extracción de hidrocarburos. Ello incluye varias fases en donde entran en juego las dinámicas de oferta y demanda, que explicaremos a continuación.

II.5.1. Anuncios de licitaciones.

Un momento de gran importancia es el anuncio de las licitaciones que tienen por objeto la adjudicación de contratos de exploración y producción. En la fase aún temprana de la implementación del nuevo modelo extractivo, ha sido de especial importancia que los procesos competitivos sean conocidos en igualdad de circunstancias en cuanto a oportunidad e información sobre “las reglas del juego.” Los vicios de opacidad en el anuncio de las licitaciones tienen consecuencias muy perniciosas en la competencia de las mismas. El acceso de información preferente o anticipada a empresas, fondos de inversión, u otros interesados es un factor sumamente negativo en la credibilidad del gobierno anfitrión e incluso produce suma

⁹⁹ Ver <https://www.gob.mx/cnh/articulos/informacion-estadistica-y-geografica>

desconfianza en las empresas. En lugar de fomentarse un ambiente de competencia leal, se crea un canibalismo entre las empresas que incluso puede llevar a prácticas de corrupción en aras de procurar “ventajas” ilícitas. En este sentido, la CNH ha puesto al alcance del público, varios medios y momentos en que se anuncian los procesos licitatorios que se hacen del conocimiento del público. En particular, el microsítio de “Rondas México” es útil y puede complementarse con las sesiones en vivo, en versiones grabadas y en los boletines de prensa que, en su caso se emitan. En palabras de Joseph Stiglitz,¹⁰⁰ la difusión no discriminatoria de una o varias licitaciones son la base de la justeza (*fairness*) en el arranque de las adjudicaciones de contratos.

II.5.2. Publicación de las bases y de los modelos de contratos.

Una vez anunciada la licitación, los interesados ya tienen una idea de qué áreas contractuales serán subastadas y podrán hacer una evaluación preliminar sobre si podrían ser o no de su interés. Las bases de licitación y en particular los modelos de contrato pueden atraer a distintos usuarios por diferentes motivos. El interés más común es el que concierne a la comercialidad de los contratos, dependiendo de muchos factores. Un factor destacado será la relación entre el riesgo y la recompensa que implica la relación contractual. También el costo regulatorio del cumplimiento del contrato es un factor a considerar. Como sea, la publicación del modelo del contrato y las reglas para ganarlo es un evento de la mayor importancia para las empresas pues, si tienen una cartera internacional de proyectos, les permite hacer una ponderación sobre el costo de oportunidad que afrontan por participar en México, cuyo desarrollo es aún incipiente. Para informar al público, la CNH hace uso de casi todos los recursos mencionados: sesiones en vivo, videos las mismas y comunicados de prensa.

Un punto a resaltar es que, como la elaboración de contratos corresponde a tres dependencias distintas (SENER-CNH-SHCP) la toma de decisiones en cuanto al tipo de modelo contractual (Licencia, PSC, etc.) ni se delibera únicamente en el seno de la CNH ni es posible observar el proceso de toma de decisiones en el que participan las otras dependencias mencionadas en este párrafo. El modelo de contrato se conoce cuando éste ya se ha hecho público por la CNH, por sus diferentes medios. A partir de ese momento, los cauces institucionales para

¹⁰⁰ Joseph Stiglitz “What is the Role of the State?” en *Escaping the Resource Curse*. Macartan Humphreys, Jeffrey D. Sachs, and Joseph E. Stiglitz (eds.) New York, Columbia University Press, 2007.

interactuar con la Comisión son a través del micrositio llamado “Rondas México” el cual tiene una pestaña llamada “Aclaraciones” de la cual se puede descargar un formato para que la CNH atienda las dudas sobre los contratos.¹⁰¹ Estas preguntas y respuestas son publicadas periódicamente en la mencionada pestaña de “Aclaraciones” y en algunas ocasiones han causado cambios en los modelos de los contratos que son vinculantes para todos los participantes. Si hay modificaciones en los contratos, éstas son anunciadas en las sesiones del Órgano de Gobierno, además de en los Comunicados de Prensa.

Es importante mencionar que no todos los usuarios pueden hacer el mismo tipo de preguntas y sugerencias. Aunque el formato es el mismo para cualquier persona, hay preguntas y sugerencias que están reservadas únicamente para quienes hayan adquirido las bases de licitación. Esta es una práctica generalizada en el ámbito internacional y obedece a dar preferencia a quienes han manifestado mayores interés y seriedad en participar en la licitación. No hay protocolos institucionales para que haya acercamientos directos entre los interesados y la CNH sobre cuestiones relacionadas con las Bases y los Modelos de Contratos¹⁰².

II.5.3. Pasos preparatorios al concurso. Registro a la licitación, acceso al cuarto de datos y precalificación.

Al inicio del proceso licitatorio, la CNH anuncia un número de interesados, que son empresas que se encuentran registradas. Como se mencionó con anterioridad, éstas son las empresas que pueden plantear preguntas más sustantivas sobre las bases y los contratos. Luego del registro la CNH suele anunciar el número y los nombres de las empresas que han estado formalmente inscritas ; un paso posterior consiste en dar a conocer las empresas que han solicitado ingresar al cuarto de datos y, luego, cuántas de ellas son autorizadas para ello¹⁰³. Acto seguido, se

¹⁰¹ El formato y micrositio de aclaraciones se encuentra en <http://rondasmexico.gob.mx/101-bloques/#>

¹⁰¹ Cabe señalar que las Bases de la Ronda 2.4 se incluyó una redacción en el último párrafo del numeral 5 que señala: “Asimismo, representantes de asociaciones relacionadas con la industria de los hidrocarburos, podrán solicitar audiencias para exponer ante la convocante sus propuestas de mejora a las Bases. Dichas audiencias serán grabadas y transmitidas por internet para efectos de transparencia.

¹⁰² Otro ejemplo es la lista de precalificados para la licitación 2 de la Ronda 1 en http://rondasmexico.gob.mx/wp-content/uploads/2016/02/R01L02_Informacion_Precalificados.pdf

¹⁰³ Por ejemplo, para la licitación 1 de la Ronda 1, existe el diagrama del proceso que se puede ver en el link siguiente <http://rondasmexico.gob.mx/101-proceso/>

anuncian las empresas que inician el proceso de precalificación¹⁰⁴ pero no existe un documento público que detalle si hubo algunas que no cumplieron con los requisitos de la precalificación, se retiraron del proceso, o en ambos casos, por qué. Hay un hiato de información entre la solicitud de precalificación y la presentación de propuestas. El público sabrá qué empresas fueron precalificadas para participar y es porque han cumplido con los requisitos técnicos y financieros establecidos en las bases. Las empresas precalificadas son aquellas que pueden presentar una propuesta para una o varias áreas contractuales, o en su caso, presentar una hoja en blanco.

El conocimiento sobre las empresas precalificadas arroja información muy relevante sobre los criterios que usa la CNH para elegir a los jugadores que han entrado o que entrarán a México. Sin embargo, el proceso de precalificación parece una cuestión más de forma que de fondo. Si cumplen con los extremos de las bases, no tienen por qué ser impedidas a menos de que lo estén para contratar con el gobierno federal. Sin embargo, no existe un análisis de fondo sobre su comportamiento en la industria, ni en lo social ni en lo ambiental. Tampoco se hace mención a la trayectoria de cumplimiento contractual de las empresas precalificadas. En suma, mientras se cumplan requisitos de las bases no se hacen mayores indagaciones sobre el comportamiento de las empresas en su ámbito nacional ni global. Sobre este punto es importante recalcar que hay muchas empresas “infantes” ya con contratos suscritos en México cuya trayectoria ni siquiera es rastreable porque no existían antes de la reforma. En particular, las empresas mexicanas infantes, a las que los informes estadísticos¹⁰⁵ de la CNH les atribuye una parte importante de la inversión comprometida, no tienen antecedentes en la industria por lo que su desempeño es altamente especulativo, en particular en áreas con una diversidad de conflictos socio ambientales e incluso de seguridad pública. El monitoreo de las nuevas empresas mexicanas es de especial interés para diferentes grupos de usuarios de la información pues permite hacer una valoración de la evolución de la naciente industria privada de la exploración y producción. Pero eso no podrá observarse ni al momento de la precalificación, ni aun cuando ganen una o varias contractuales. Es en el seguimiento de las etapas de exploración, desarrollo y extracción que serán visibles los hitos y avatares de las nuevas empresas mexicanas. Observar la precalificación de empresas extranjeras (ya sean de

¹⁰⁴ Otro ejemplo es la lista de precalificados para la licitación 2 de la Ronda 1 en http://rondasmexico.gob.mx/wp-content/uploads/2016/02/R01L02_Informacion_Precalificados.pdf

¹⁰⁵ Por ejemplo, el informe 007 <https://portal.cnih.cnh.gob.mx/estadisticas.php>

titularidad pública o privada) también es un ejercicio relevante. Una empresa extranjera que ya ha llegado a la etapa de la precalificación ya ha incurrido en suficientes costos de transacción que demuestran un interés sustancial en participar en las licitaciones mexicanas. Y como México ya se encuentra inserto en un entorno competitivo de subastas de áreas de exploración y producción, el esfuerzo de precalificar en México es un primer indicio de que este país podría ser una opción para ellas. Claro está, el momento decisivo será en el momento del fallo de la licitación pública, si presentan una propuesta o no.

II.5.4. Licitaciones, ofertas, adjudicaciones suscripciones y publicaciones de contratos.

Una vez pasado el proceso de precalificación, toca la fecha del fallo de la licitación que es transmitido en vivo y es un acto en el que, por invitación pueden asistir, en orden de prioridad, las empresas concursantes, personas vinculadas con la industria (analistas, académicos, consultores) y medios de comunicación. El acto del fallo es formal y hay pantallas en las que se pueden observar los nombres o consorcios participantes, con sus ofertas. Éstas se depositan en sobre cerrado por el representante legal en urnas de material traslúcido luego de lo cual las propuestas son abiertas, una por una, por el Coordinador del Comité Licitatorio el cual está acompañado de un fedatario público. La empresa que no presente propuesta debe depositar un sobre con un papel sin oferta para que dicho Coordinador haga pública su abstención. La naturaleza de la oferta económica de la empresa dependerá de si se trata de un Contrato Licencia o un Contrato de Producción Compartida o en un *farmout* (asociación) con Pemex. Las ofertas van siendo leídas en voz alta luego de lo cual se proyectan en una pantalla. Así el auditorio puede percatarse del grado de interés y competencia de cada área contractual. Al final de la subasta por cada área se resalta el ganador o, en su caso, se declara desierta.

El acto del fallo de una licitación de áreas contractuales se ha vuelto en el foco de los esfuerzos de la CNH para demostrar la transparencia de sus procesos. En el acto se procura que “todo se vea”, ante los ojos de los presentes. Para quien se interesa por el desarrollo de estas actividades en México, es valioso estar presente en los actos o al menos verlo por medios remotos. La formalidad de los que llevan el acto, que es el Comité Licitatorio y el Órgano de Gobierno, se combina con la espontaneidad de las reacciones del público. Hay momentos de suspenso, euforia, desconcierto e incluso desencanto en el momento en que se presentan las ofertas. En particular, en los casos en los que el proceso es muy competitivo, cuando las

ofertas son muchas para un área contractual y hay incluso empates, el mercado comienza a dar señales de su dinamismo. Y ese es el sentido de la transparencia en los mercados: mandar señales para la interpretación, ponderación y toma de decisión de quienes participan, observan y /o quieren participar en éste. En estos actos se maneja un lenguaje técnico, objetivo que es asequible a quienes ya tienen conocimientos especializados en exploración y producción. En suma, el fallo es una de las pocas oportunidades para ver en vivo la interacción entre el público y la CNH.

Tras estos actos se emiten boletines de prensa escritos que en general es un lenguaje claro, objetivo y técnico sobre los resultados de la licitación que corresponda. También, en el micrositio de “Rondas México” existe información muy completa sobre las distintas etapas de los procesos licitatorios con información sobre ofertas y criterios de adjudicación.

Una vez adjudicados los contratos se fija la fecha de suscripción la cual también es un acto formal y público. Al acto en vivo de suscripción asisten, evidentemente, los ganadores, algunas personas de la industria y los medios de comunicación. El sentido de hacer un acto público para la firma de los contratos es poco claro. Tal vez podría para que se haga patente la seriedad tanto del gobierno como de las empresas ganadoras; que la reforma en exploración y producción es una realidad que pone en marcha un modelo competitivo muy semejante a los de sus pares. Sin embargo, el acto de la suscripción de contratos más bien parece un ritual en el que se refrenda el “éxito” del proceso de licitación. Más que un acto que abone a la transparencia, éste tiene una resonancia de triunfo institucional, incluso político. En la medida en que las subastas aumenten y existan más contratos adjudicados, es posible que la CNH (y las otras dependencias involucradas) disminuyan la frecuencia de estos actos puesto que son costosos y la suscripción del contrato puede ser informada por otros medios, como los boletines que se envían a algunos usuarios y que se publican en la página web de la CNH.¹⁰⁶

Un recurso muy relevante de fácil acceso al público es la “Bóveda Digital”¹⁰⁷ que contiene todos los contratos firmados, en sus versiones finales, de cada área contractual. Este registro de contratos es útil para una serie de fines: en primer lugar, se tiene la versión final del contrato que puede compararse con el modelo inicial.

¹⁰⁶ La ceremonia de la firma de los contratos de la cuarta licitación de la Ronda 1 puede ser vista en <https://www.gob.mx/cnh/videos/ceremonia-de-firma-de-contratos-de-la-cuarta-licitacion-de-la-ronda-1-101435>

¹⁰⁷ Ésta se encuentra en <https://www.gob.mx/cnh/articulos/boveda-digital>

Esta información es relevante en la medida que es posible tomar nota de los cambios que se hicieron desde la emisión del contrato hasta la versión final y firmada. La evolución de un contrato refleja la disposición y flexibilidad, tanto de industria como de gobierno, de llegar a una alineación de intereses. También es interesante la comparación entre contratos firmados de distintas licitaciones. Como se trata de actividades en pleno proceso de maduración, en el curso de las distintas subastas, los modelos contractuales han pasado por cambios importantes. Un ejemplo claro de la evolución de determinadas cláusulas en los contratos es la referente a la “rescisión administrativa,” misma que se fue acotando en el curso de los modelos.¹⁰⁸ En un inicio, la rescisión administrativa estaba planteada tal como se establece en la Ley de Hidrocarburos, de forma general. Luego, al ser señalada como un riesgo contractual significativo para las empresas, se fueron haciendo precisiones sobre ella para disminuir el riesgo de las empresas de que dicha rescisión sea utilizada arbitrariamente por la CNH. También se han hecho precisiones sobre plazos para presentación y respuesta sobre requisitos regulatorios. Esta información puede dar a los analistas señales claras de que la CNH se esfuerza por dar certidumbre en sus procesos de administración de contratos, a los cuales nos referiremos en el apartado siguiente. Por último, otros datos interesantes que puede arrojar una o varias visitas a la Bóveda Digital son los tipos de contratos que se usan en las licitaciones para cada área contractual. En el caso de México, solo se han ofrecidos dos tipos de contratos, a saber, Contratos Licencia o Contratos de Producción Compartida. Una de las preocupaciones de la industria es conocer el grado de control estatal que contendrá el contrato y su consiguiente costo regulatorio. Un contrato licencia suele ser menos oneroso en términos de cumplimiento regulatorio, mientras que los contratos de producción compartida suelen implicar mayor intervención gubernamental. Tener acceso a esos contratos permite a los interesados ponderar si la relación con el gobierno es viable en sus términos o si podría causar intervenciones excesivas en la operación.

II.5.5. La Administración de los Contratos.

Los actos preparatorios para la licitación, adjudicación y ejecución de un contrato petrolero tan solo son hitos que conducen a lo que debe ser el ciclo de vida de un contrato. En el mejor de los casos, el operador cumplirá sus obligaciones y ejercerá

¹⁰⁸ Por ejemplo, hay un cambio importante entre esta cláusula en el modelo de contrato de la licitación 1 de la Ronda 1 y los contratos subsecuentes donde está más acotada.

sus derechos exclusivos de explorar y explotar el área contractual materia de su contrato. En el peor de ellos, el operador incumplirá sus obligaciones, cuyas consecuencias pueden resultar en la terminación anticipada del contrato o la rescisión del mismo ya sea por la vía civil o administrativa. Sin embargo, a lo largo de la vida de los contratos de exploración y producción (que dura alrededor de 35 años) pueden suceder muchas cosas: momentos de incertidumbre, cambios políticos, pozos improductivos, bonanzas, retos ambientales y sociales, volatilidad del precio del barril y calamidades de la naturaleza. No es gratuito que se insista que las actividades de exploración y producción sean del mayor riesgo, el cual es enfrentado por las empresas operadoras a cambio de los barriles de crudo que tengan la fortuna de hallar.

La CNH ha mostrado una preocupación por hacer públicos todos los actos de su competencia: desde la licitación hasta la administración y terminación de los contratos. Como la reforma aún se mantiene en una fase temprana, era más factible que la información de la administración de los contratos se mantuviera completa y actualizada como se expresa en sus objetivos: “cabe destacar que la página www.rondasmexico.com.mx, es la herramienta de la CNH para dar seguimiento puntual a los procesos de licitación de los contratos petroleros y permitir a los usuarios conocer de primera mano la información del proceso en cada una de sus etapas, desde la publicación de la convocatoria hasta la firma de los contratos adjudicados y su seguimiento en el tiempo.”¹⁰⁹ Sin embargo, al acceder al micrositio web, el usuario encuentra información actualizada hasta el 26 de julio de 2017 para todos los contratos adjudicados en las 4 licitaciones de la Ronda 1,¹¹⁰ mientras que solo hay información disponible hasta el 25 de septiembre de 2017 únicamente para la primera licitación de la Ronda 2, con lo cual hay una omisión total de información para el resto de las licitaciones de las Rondas 2 y 3. Un caso especialmente llamativo es que, mientras que en la información proporcionada por el micrositio de la licitación 3 de la Ronda 1 muestra que el contrato de la empresa Canamex Energy Holdings, S.A.P.I. de C.V. se encuentra vigente y en período de evaluación y vigente, una “nota informativa” por vía de correo electrónico, de fecha del 7 de noviembre de los corrientes, referida a la 56 sesión extraordinaria recibido por este

¹⁰⁹ Texto de un correo electrónico enviado por Comunicación Social de la CNH el 27 de junio de 2017.

¹¹⁰ Ver, por ejemplo, el seguimiento que se le da a la primera licitación de la Ronda 1 <http://rondasmexico.gob.mx/CNH-R01-L01-A2-2015/>.

grupo de trabajo,¹¹¹ indica que dicha empresa dio por terminado su contrato de forma anticipada y que se harán valer sus garantías para cubrir el programa mínimo de trabajo. Vale mencionar que dicha “nota informativa” no fue localizada en el micrositio de prensa de la CNH, aunque sí se encuentra el video de la sesión en que se resuelve dar la terminación anticipada del contrato.¹¹²

Las omisiones aquí mencionadas indican que la CNH no ha cumplido cabalmente con su objetivo de que el micrositio especializado en la administración de contratos consistente en “permitir a los usuarios conocer de primera mano la información del proceso en cada una de sus etapas, desde la publicación de la convocatoria hasta la firma de los contratos adjudicados y su seguimiento en el tiempo.” Más aún, hay que advertir que, si la carga de trabajo de la CNH hoy es grande en proporción a su capital material y humano, a lo largo del tiempo habrá más transacciones cuyo seguimiento será cada vez más complejo y oneroso. En este sentido, la CNH debe ajustar estos recursos al cumplimiento de estas metas de transparencia, en particular ahora que México ha ingresado como miembro de EITI.

III. Metodología de evaluación institucional-nacional

i) Metodología de evaluación institucional

Para llevar a cabo este análisis, se parte de la distinción entre el derecho de acceso a la información y una política institucional de transparencia. El primero, se reconoce en el Artículo 6º de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos desde 1977, sin embargo, fue hasta mediados de los años noventa que se amplió la

¹¹¹ Esta nota informativa dice: “En el marco de la 56ª Sesión Extraordinaria, el Órgano de Gobierno de la CNH aprobó la Resolución para tramitar y sustanciar el procedimiento de terminación anticipada por renuncia del Contratista Canamex Energy Holdings, S.A.P.I. de C.V. a la totalidad del Área Contractual 14 – Moloacán, conforme a lo previsto en la cláusula 3.4 del Contrato CNH-R01-L03-A14/2015.

La empresa Canamex Energy Holdings, S.A.P.I. de C.V. tendrá quince (15) días para cubrir una pena convencional de un millón novecientos diecisiete mil quinientos dólares americanos 00/100 (1,917,500.00 dólares americanos), por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo. La CNH cuenta con las garantías, en términos del contrato, para asegurar el cobro a la nota informativa del 7 de noviembre de 2017, enviada por Comunicación Social que a la letra dice:

¹¹² Ver Vínculo https://youtu.be/iprEp_hMYjo

interpretación de este artículo,¹¹³ hasta llegar a lo que hoy en día se entiende como el derecho de todo mexicano a conocer la información producida, gestionada o custodiada por instituciones públicas.¹¹⁴ En cambio, la política institucional de transparencia alude a las decisiones de una organización en cuanto a procesos de creación y gestión de información, criterios de clasificación de la información, procedimientos de acceso a la información, y procesos de difusión de la misma. Por ello, es posible argumentar que una política institucional de transparencia se estructura a partir del derecho de acceso a la información, pero responde a características específicas de la institución vinculadas a su mandato, capacidades institucionales y público objetivo.

Por esta razón, se argumenta que mientras el derecho de acceso a la información debe ser homogéneo, la política institucional de transparencia no sólo es heterogénea, sino que debe serlo. En este documento se argumenta que es imposible que una misma estrategia de organización, presentación, acceso y difusión de la información sea congruente con instituciones que tienen mandatos diversos. Instituciones cuyo mandato central es la provisión de bienes y/o servicios a un público abierto enfrentará necesidades de interlocución distintas a las instituciones cuyo mandato las constriñe a áreas o públicos acotados. Si bien hay obligaciones homogéneas que toda institución debe satisfacer, su cumplimiento no agota, y mucho menos satisface, demandas específicas de información del público interesado. Así, existen áreas de oportunidad que las instituciones pueden y deben aprovechar para incrementar la comunicación con la ciudadanía y fortalecer los procesos de rendición de cuentas.

¹¹³ Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el caso *Aguas Blancas*. Ver Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Solicitud de Facultad de Investigación del Artículo 97 Constitucional 3/1996, ministro ponente Juventino Castro y Castro y Humberto Román Palacios. (*Aguas Blancas*)

¹¹⁴ El acceso a la información gubernamental también se entiende como un derecho fundamental por lo que debe ser custodiado por cualquier autoridad de acuerdo con la reforma al artículo 1º constitucional del 2011.

En este documento se considera que una política institucional de transparencia incluye acciones que buscan reconocer las necesidades de información y la reacción de la organización a éstas. Por ello, la política institucional de transparencia debe ser dinámica, pues debe ser capaz de ajustarse a las características y variaciones de la demanda de información.

En este estudio se distinguen dos dimensiones de análisis: apertura de la información y especificidad de la información.¹¹⁵ La primera comprende el análisis de las estrategias o herramientas por medio de las cuales la ciudadanía puede acceder a la información de la organización. Por ejemplo, la respuesta a solicitudes o peticiones explícitas y directas de información y la publicidad de las obligaciones de transparencia (transparencia reactiva), o bien, la difusión de información que adelanta la demanda del público, sin necesidad de una petición previa (transparencia proactiva).¹¹⁶

La literatura sobre transparencia argumenta que los datos que ofrecen las instituciones públicas sólo alcanzan su máxima utilidad cuando son transformados en información por intermediarios determinados, tales como academia, organizaciones de la sociedad civil o prensa. Esto es así, porque estos actores agregan valor a los datos proporcionados por las instituciones públicas a través de interpretaciones o contextualizaciones que un ciudadano común y corriente no puede realizar. Con estas acciones, la prensa, la academia y las organizaciones de

¹¹⁵ Véase Juan Fernando Ibarra y Alejandra Ríos Cázares. “Análisis institucional de transparencia – Instituto Nacional de Estadística y Geografía”, INEGI, México, 2012.

¹¹⁶ Véase Darbshire, Helen. “Proactive Transparency: The Future of the Right to Information?” Governance Working Paper Series, World Bank Institute, Washington DC, 2009 y Mendel, Toby. “Amending Access to Information Legislation: Legal and Political Issues”, The World Bank, 2011. Si bien, ésta puede ser la lógica detrás de lo que se conoce como transparencia proactiva, en México, se ha encasillado a la transparencia proactiva como las acciones que las instituciones realizan para publicitar información que no está considerada en las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley.

la sociedad civil dan sentido a la información gubernamental y con ello, le dan potencial utilidad de cambio social.¹¹⁷

Cuando las instituciones difunden datos, sin mediar petición explícita u obligación, es porque la institución ha desarrollado un mecanismo que le permite adelantarse a las necesidades de información de la sociedad. Además de ganar legitimidad, el objetivo de las acciones proactivas es reducir los costos de transacción y consolidar una mejor comunicación entre la institución y los ciudadanos interesados en su desempeño. Ahora, lo anterior se cumple sólo si las acciones de transparencia proactiva responden a un análisis deliberado y estructurado para identificar las necesidades de información, por lo que presuponen una estrategia de seguimiento y evaluación; de otra suerte, se trata de acciones sin orientación.

La transparencia proactiva tiene algunas condicionantes para ser efectiva. Primero, la información que se publica debe estar organizada; esto es, publicar información sin un orden lógico no necesariamente atiende a los principios de una comunicación efectiva (Winkler, 2000). Segundo, la información que se publica debe ser “encontrable”; relevante; comprensible; accesible (es decir, sin barreras de costo o condiciones); actualizada y oportuna (Darbishire, 2009).¹¹⁸

Por su parte, especificidad de la información refiere al nivel en el que la información presentada por una institución alude a aspectos generales de cualquier institución pública o bien, a aspectos específicos sobre el mandato concreto de la institución y su desempeño. Presentar aspectos generales comunes a toda institución pública es un requisito mínimo de transparencia en este país, pero ampliar la oferta de la información a aspectos sustantivos es lo que distingue la existencia de una política

¹¹⁷ Véase Fox, Jonathan. “Transparencia y rendición de cuentas” en John Ackerman (Ed.), “Más allá del acceso a la información: transparencia y estado de derecho”, Siglo XXI, México; Smulovitz, Catalina y Enrique Peruzzotti. “Societal Accountability in Latin America” en *Journal of Democracy*, vol 11, num 4, 2000, pp. 147-158

¹¹⁸ Véase Juan Fernando Ibarra y Alejandra Ríos Cázares (2012), *op. cit.*, p.4

institucional de transparencia, esto es, el objetivo de las instituciones es difundir aspectos cruciales de su mandato.

La combinación de acciones de apertura con características de especificidad de la información permite identificar si una institución presenta una política institucional de transparencia mínima o si se acerca a una política institucional de transparencia sustantiva. La tabla 1 presenta la interacción de estas dos dimensiones. Cuando la institución presenta información general sólo por acciones reactivas (resolución de peticiones explícitas de información y la publicación en formatos uniformes de obligaciones estandarizadas de transparencia) tenemos una política institucional de transparencia mínima. Cuando las acciones reactivas disponen de información sustantiva de manera efectiva, estamos ante una política institucional limitada. En cambio, cuando la institución tiene acciones proactivas, pero sólo para la difusión de información general, la política de transparencia es amplia. El objetivo es que la política de transparencia sea máxima, o sustantiva; esto es, que la institución adelante la demanda de información y que ésta refiera principalmente a datos sustantivos (y no solo genéricos) de la labor institucional.

Tabla 1: Políticas de transparencia¹¹⁹

		Apertura	
		Reactiva	Proactiva
Especificidad sustantiva	Específica	Política de transparencia limitada	Política de transparencia sustantiva
	General	Política de transparencia mínima	Política de transparencia amplia

¹¹⁹ Elaborado con base en Juan Fernando Ibarra y Alejandra Ríos Cázares (2012) *op. cit*

Si bien se considera que una política de transparencia sustantiva es un objetivo deseable para toda organización pública, esta meta es de particular relevancia cuando el usuario de información tiende a ser altamente sofisticado, tal y como sucede con las instituciones reguladoras.

Así, con esta base teórica, las siguientes páginas presentan una breve descripción de las características de la demanda de información de la CNH, seguida de un análisis sobre su portal institucional (como herramienta de difusión) y sobre el cumplimiento institucional de las obligaciones de transparencia generales y específicas.

Sobre los portales electrónicos

Para esta evaluación se establecen tres temas centrales que corresponden a niveles generales de análisis y refieren a características que debe cumplir cualquier portal electrónico. El primer tema es *presentación* y refiere a la forma en que se despliega la información en un portal electrónico. Esto incluye la manera en que se muestra la estructura temática -donde portales con gran cantidad de información enfrentan el desafío de simplificarla-, y el diseño de la interfaz, por medio de la cual la institución presenta todos los elementos de la página y donde el usuario debe estar en capacidad de realizar acciones concretas.¹²⁰ Este último punto incluye que el portal permita el acceso a cualquier tipo de usuario, incluyendo aquellos que tienen dificultades físicas.¹²¹

¹²⁰ Se usa de manera indistinta portal, portal electrónico, página electrónica y sitio web

¹²¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) señala que “con el objetivo de garantizar a las Personas con Discapacidad (PCD) el derecho a la información en igualdad de oportunidad y sin discriminación, asegurando una participación plena y en todos los aspectos de la vida, las instituciones tendrán que incorporar en su normatividad y políticas públicas las previsiones necesarias para atenderlas con base en sus requerimientos” (p. 7). Para lo cual “es muy importante

El segundo tema es *Usabilidad* y refiere a la efectividad, eficiencia y satisfacción con la que los usuarios alcanzan metas específicas en un portal de Internet. En este contexto, también se alude a la eficiencia en la inversión en recursos por parte del usuario (tiempo, número de clics, ruta de navegación, etcétera) y a la reacción afectiva de los usuarios respecto a su experiencia general con el portal. El factor Usabilidad es de fundamental importancia, sobre todo en portales públicos, ya que una experiencia efectiva, eficiente y satisfactoria de los usuarios es clave para atraer a los ciudadanos a usar los servicios e información que en ellos se ofrecen, lo que constituye un aspecto fundamental para estrategias de transparencia proactiva. El análisis de usabilidad permite identificar qué tan fácil es utilizar una interfaz específica.¹²²

El tercer tema es *interacción* el cual refiere la oferta de información o servicios en un portal de internet que implican establecer una comunicación de “ida y vuelta” entre el usuario y la institución dueña del portal. Analizar este tema permite conocer qué capacidad tiene la institución para ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de “interactuar” con ella por medio del Internet ya sea para acceder a información, presentar una queja o sugerencia y/o participar a través de redes sociales. En el caso de la CNH, la evaluación se orientó a identificar la presencia de elementos de retroalimentación usuario-portal y de estrategias en redes sociales.

La importancia de analizar la interacción se deriva de la tendencia global que apunta a que los portales de Internet de las instituciones públicas aumenten su capacidad para responder a ciudadanos activos y por tanto, más demandantes de más y

que tanto los contenidos como la arquitectura de los mismos dentro de la Web sean comprensibles, para así proporcionar un acceso equitativo en igualdad de oportunidades a las PCD. Un sitio Web accesible puede ayudar a PCD a participar más activamente en la sociedad” (p.8) Véase www.conapred.org.mx : espacio abierto para la inclusión, disponibles en www.conapred.org.mx/depositobv/CARPETA-WEB_ACCESIBLE.pdf

¹²² Véase (Nielsen Usability 101. Introduction to Usability).

mejores servicios digitales.¹²³ Esta tendencia contrasta incluso con la noción previa de Gobierno transparente y accesible que se centró en la oferta de información en portales de Internet hacia una ciudadanía pasiva.

Cada uno de estos temas, se desdoblan a su vez en categorías de análisis que permiten crear indicadores dicotómicos (presencia/ausencia) de valores o características específicas (tabla 2). Los resultados se presentan en un rango de 0 a 1, donde 1 representa el valor máximo posible.¹²⁴

¹²³ Vease OCDE, “Rethinking E-Government Services: User-Centered Approaches”, 2009 y el estudio de Naciones Unidas “E-Government Survey 2012”

¹²⁴ El Anexo 2 presenta la metodología empleada, la explicación amplia de la construcción de los indicadores y su ponderación, así como todos los soportes empleados para el análisis.

Tabla 2: temas y categorías de análisis

Tema	Categoría	Descripción	Criterios
Presentación	Arquitectura de la información	Combinación de esquemas de organización, etiquetado y navegación que conforma el diseño estructural de la información en un portal de Internet. ¹²⁵ Un buen diseño estructural debe permitir que las personas usuarias del portal completen fácilmente tareas específicas y accedan a los contenidos de manera intuitiva.	Criterios relacionados con la jerarquización de la información, la claridad de las etiquetas, el uso de acrónimos y abreviaturas, espacios para noticias y novedades, formato de los contenidos, uso de documentos en formato PDF, etc.
	Diseño interfaz	Conjunto de elementos de la pantalla que permiten al usuario realizar acciones sobre el sitio que visita. ¹²⁶	Identidad visual, jerarquía visual, iconografía, tipografía y contrastes
	Accesibilidad para personas con dificultades físicas	Que las personas con discapacidades puedan percibir, entender, navegar e interactuar con la web.	Accesibilidad de los portales: equivalencia, teclado, control, apoyo, tamaño de letra, audio
Usabilidad	Compatibilidad	Posibilidad de acceder a un portal de internet desde una variedad de navegadores y dispositivos diferentes	Navegador, equipos, versión móvil y aplicaciones
	Encontrabilidad	Capacidad de un contenido o sitio de ser encontrado o navegable.	Encontrabilidad externa y encontrabilidad interna
	Navegación	Capacidad del usuario para moverse en un amplio espacio de información. La navegación debe responder tres preguntas fundamentales: ¿Dónde	Menú principal, peso, mapa del sitio, ventanas, número de clics, enlaces y consistencia

¹²⁵ Véase (Rosenfeld y Morville 2002)

¹²⁶ Véase (Rosenfeld y Morville 2002).

		Estoy? ¿Dónde he estado? y ¿A dónde puedo ir? ¹²⁷	
Interacción	Redes sociales	Posibilidad de tener una comunicación más cercana y permanente de dos vías entre gobierno y ciudadanos.	Vínculo entre redes sociales y portal. Actualización permanente.
	Retroalimentación	Capacidad del portal de ofrecer mecanismos de comunicación para que los usuarios expresen su opinión o dudas sobre el sitio.	Encuesta de satisfacción. Contacto con <i>webmaster</i> .

Sobre las obligaciones de transparencia

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información identifica, en su artículo 70, 48 obligaciones comunes a todo sujeto obligado y en el artículo 71, determina obligaciones específicas. Las obligaciones de transparencia establecidas en la normatividad tienen por objetivo generar una oferta de información homogénea de todas las instituciones que se reconocen sujetos obligados en el país. El supuesto detrás de esta iniciativa es que existe información sobre el funcionamiento institucional, la estructura organizacional y el uso de los recursos públicos que debe estar a total disposición, a fin de garantizar una ciudadanía más y mejor informada sobre el actuar público. En un extremo, la lógica detrás de las obligaciones de transparencia es que los datos proporcionados por las organizaciones son eventualmente transformados por los ciudadanos en información útil para la toma de decisiones, así como para fortalecer la exigencia de rendición de cuentas.

Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben ajustarse a los criterios y canales de difusión establecidos por el Sistema

¹²⁷ Véase (Nielsen, J. 2000)

Nacional de Transparencia (SNT), que constituye el cuerpo colegiado que la LGTAIP creó para determinar los lineamientos generales a los que deben ajustarse los sujetos obligados del país. Así, el 4 de mayo del 2016, el SNT aprobó Lineamientos que establecen, por cada una de las obligaciones de transparencia, los datos sustantivos que deben incorporarse, así como el formato de presentación que cada sujeto obligado debe emplear.¹²⁸

Para la presentación y puesta a disposición del público de la información correspondiente, se creó el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), gestionado desde el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI) como cabeza del SNT, que busca ofrecer a la ciudadanía un único punto de acceso para la consulta de datos. El objetivo del SIPOT es que el usuario de la información pueda acceder, comparar, contrastar y usar datos previamente estandarizados y homogéneos, de aquí la importancia de los Lineamientos.

Así, el SIPOT, y los cuatro sistemas de información que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia,¹²⁹ se han pensado como un instrumento para facilitar el acceso a la información de los ciudadanos y como una estrategia para revertir problemas detectados en diagnósticos diversos sobre la publicación y publicidad de la información que, por mandato de ley, es pública de oficio.¹³⁰

La puesta en marcha del SIPOT y de la Plataforma Nacional de Transparencia imponen un reto metodológico para la evaluación del cumplimiento de las

¹²⁸ Ver “Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2016

¹²⁹ Véase <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

¹³⁰ Véase los diagnósticos *Métrica de la transparencia 2010* y *Métrica de la transparencia 2014*, disponibles en www.metricadetransparencia.cide.edu Véase también Sergio López Ayllón, Guillermo Cejudo y Alejandra Ríos Cázares (eds) (2012) *La política de la transparencia en México. Instituciones, logros y desafíos*. México, CIDE

obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, principalmente en aspectos relativos a la presentación y accesibilidad de la información. Por ejemplo, al obligar a las organizaciones a presentar la información en formatos estandarizados, los Lineamientos limitan la innovación de los sujetos obligados para la presentación de esta misma información. Esto es, los formatos preestablecidos impiden a las organizaciones evaluar, ponderar y ejecutar estrategias de oferta de información ajustadas a la realidad de su demanda. Con esto, resulta imposible evaluar el esfuerzo institucional por hacer más accesible la información a los usuarios tanto en presentación (formato, accesibilidad, etcétera), como en facilidad de entendimiento del contenido.

Por otra parte, la mediación del SIPOT como único punto de acceso para conocer las obligaciones de transparencia abre un amplio margen de vulnerabilidad para las instituciones, debido a que el acceso a la información puede estar afectado por deficiencias que corresponden estrictamente al diseño, operación y funcionamiento del SIPOT, es decir, tareas que son ajenas al ámbito de acción e incidencia del sujeto obligado.

Con la finalidad de ofrecer a la CNH una evaluación ajustada sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la LGTAIP, se propone una metodología que identifica la existencia y disponibilidad de la información correspondiente a cada fracción de la legislación, pero que, al mismo tiempo, distingue los problemas de acceso acreditables a la operación y funcionamiento del SIPOT. Un segundo objetivo de este ejercicio es proporcionar a la CNH una estrategia de verificación periódica que, de manera simultánea, le otorgue herramientas de diálogo con los operadores del SIPOT, a fin de garantizar el acceso efectivo y constante a la información institucional que corresponde a las obligaciones de transparencia.

Metodología

El objetivo es verificar la disponibilidad y el acceso a información correspondiente a 96 puntos de análisis que son los que despliega el SIPOT en la presentación de las obligaciones de transparencia generales y específicas establecidas en los artículos 70 y 71 de la LGTAIP (tabla 3).¹³¹

Metodología Análisis Normativo Nacional

El presente análisis parte de la identificación del sistema normativo de transparencia que regula al sector energético y en particular las competencias que en la materia corresponde a la CNH. Al efecto resulta útil hacer un análisis normativo en el que se identifiquen las normas que regulan las obligaciones y competencias de la CNH en materia de transparencia. Para ello, en este proyecto se entiende por orden jurídico el conjunto de normas cuya unidad ha sido constituida en cuanto todas tienen el mismo fundamento de validez, es decir una norma de la cuál deriva la validez de todas las normas del orden jurídico. Las normas pertenecientes a un orden jurídico han sido producidas con las condiciones y bajo los procedimientos establecidos en la norma suprema.¹³² Un sistema jurídico es el subconjunto de normas, dentro de un orden jurídico, que vale en un momento determinado con un fin concreto. Esta definición de sistema deviene de una concepción del derecho estructural, donde un sistema jurídico se reconoce como parte de un orden jurídico por tener el mismo fundamento de validez al ser creado conforme la norma suprema de ese orden jurídico pero se distingue al estar especializado en una materia u área del derecho determinada lo que se identifica a través de sus ámbitos de validez (personal, material, espacial y temporal).¹³³ La distinción de los ámbitos de validez permite identificar con claridad los órganos del Estado involucrados, las competencias con que cuentan en materia de transparencia, las obligaciones que corresponden a cada uno y los procedimientos que al efecto deben seguir de manera que sea posible en las secciones subsecuentes de este estudio evaluar el grado de cumplimiento de las normas en materia de transparencia de la CNH, distinguir aquellos elementos que salen de su esfera de competencia y las áreas de oportunidad que tenga respecto a la forma y medios para implementar la legislación de transparencia que le compete. A partir de los conceptos de orden jurídico y sistema

¹³¹ En ocasiones, el SIPOT fragmenta la presentación de la información por incisos de cada fracción. De ahí que el número total de puntos de análisis sea 96.

¹³² Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Porrúa, México, 1989, Nota 11, p. 45, 205.

¹³³ Atienza, Manuel, *op. cit.*, nota 87. pp 47-49

normativo¹³⁴ es posible identificar las normas pertenecientes al sistema normativo de transparencia correspondientes al sector energético para posteriormente poder analizar los sujetos, objetos, procedimiento y propósitos de este sistema.

Dentro del sistema normativo de transparencia además de las normas arriba señaladas se contienen los principios constitucionales que guían al sistema. Los principios constitucionales conforman instrumentos de interpretación que permiten evaluar el grado de adecuación de las normas inferiores o de las actuaciones de los órganos del Estado a los fines establecidos por el constituyente, al momento de emitir la reforma constitucional¹³⁵. Tanto la doctrina, como la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) han recalcado la importancia de los principios como rectores del actuar de la autoridad. Por su parte, la SCJN ha señalado que estos principios buscan que el actuar de los servidores públicos sea probo e íntegro desde el punto de vista jurídico, material y ético (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Octava Época. Segunda Sala. Tesis 2ª./J. 19/93 tomo LXXII, diciembre de 1993, p. 19. Ver Anexo II). Por ello el análisis normativo del sistema normativo de transparencia incluirá la identificación y definición de sus principios rectores los que se constituyen como guías de la interpretación y aplicación de las normas por parte tanto de la CNH como de los demás órganos del Estado involucrados en el sector.

Una vez definido el sistema normativo de transparencia del sector energético será posible analizarlo desde las dos perspectivas, la transparencia institucional y sustantiva, para ello es importante tomar en cuenta que el desarrollo del derecho de acceso a la información en México si bien inicia con la reforma política de 1977 toma un auge importante a principios de este siglo con la consolidación de la democracia y las posteriores reformas al artículo 6° constitucional en 2007 y 2014¹³⁶. Estas reformas buscaron no solo hacer efectivo y uniforme el ejercicio del derecho de acceso a la información pública para todas las personas con independencia de donde se localicen, sino establecen como obligación del Estado el desarrollo de una política nacional de transparencia que garantizará el acceso a la información pública con la finalidad de que la ciudadanía cuente con información clara, oportuna y veraz de la actuación de todas las autoridades e incluso de los particulares que utilizan recursos públicos para con ello poder exigirles rindan cuentas y estar en condiciones

¹³⁴ Es importante hacer hincapié que la definición de sistema utilizada en esta sección parte de una perspectiva del derecho que analiza únicamente al conjunto de las normas que conforman un orden jurídico. Se trata de una perspectiva sistémica interna que se ocupa de la validez de las normas; por tanto, se aleja de la concepción de Luhman de sistema jurídico que basado en la sociología observa y describe al sistema jurídico como un fenómeno social, sus funciones y consecuencias. Nikolas Luhman, *Teoría de los Sistemas Sociales*, 1998 Universidad Iberoamericana México, p. 136-191.

¹³⁵ Ferrajoli, Luigi, *La teoría del derecho en el paradigma constitucional*, 2ª ed., Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2009.

¹³⁶ López Sergio, *Comentario artículo 6° Constitución Comentada*, Tirant Blanche, México, 2017.

de fiscalizar los dineros públicos. Así la exposición de motivos de la Ley General de Transparencia remarca entre sus objetivos garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos propiciando una efectiva rendición de cuentas¹³⁷.

Es importante acotar que el desarrollo de normatividad en materia de transparencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública trajo aparejado el reto de garantizar la protección de los datos personales sobre todo de ciudadanos que fuesen contratantes con el gobierno o bien beneficiarios del mismo. Por ello, paralelo al desarrollo del acceso a la información pública el orden jurídico ha sido reformado para desarrollar el derecho de protección de datos así en la misma reforma constitucional de 2013 se incorpora al artículo 6° constitucional las bases y principios para la protección de datos personales entre los entes públicos de los tres órdenes de gobierno. La exposición de motivos de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados señala como uno de sus objetivos “establecer límites a las actuaciones de la autoridad que pudieran conculcar la esfera de los derechos de los particulares.” En particular señala que busca garantizar que toda persona física pueda decidir libremente sobre el uso y destino de sus datos personales teniendo siempre el derecho de acceder, rectificar, cancelar y oponerse a su tratamiento¹³⁸. De modo que el sistema normativo de transparencia de la CNH al momento de definir las competencias y procedimientos debe tener en cuenta los límites establecidos por la Constitución y la legislación para la protección de los datos personales.

El sistema normativo de transparencia de la CNH además de hacerse cargo de las obligaciones, competencias, procedimientos y atender las limitaciones necesarias para la protección de datos personales busca responder a los compromisos de gobierno abierto. En efecto, dado que México forma parte de la Alianza por el Gobierno Abierto además de entenderse como un país abierto al mundo es importante que se realicen acciones para responder a los estándares internacionales de transparencia. Tratándose del sector energético en particular se han llevado a cabo importantes esfuerzos para ser parte de la Iniciativa por la Transparencia de la Industria Extractiva EITI. Este esfuerzo inició, cómo señala Clare Short, Presidenta del Consejo del EITI en el 2003, basado en el principio de que la riqueza proveniente de los recursos naturales de un país debe beneficiar a toda su gente lo que implica contar con estándares altos de transparencia y rendición de cuentas.

¹³⁷ Exposición de motivos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹³⁸ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, p.5

Por ello el EITI tiene como objetivo fomentar una mejor gobernanza del sector extractivo en cada uno de los países miembros.¹³⁹

Desde esta segunda perspectiva los objetivos de transparencia para el sector energético tienen matices distintivos pues atienden más que a fiscalizar los recursos públicos y exigir cuentas de las autoridades a responder a una demanda de información que pretende dotar de herramientas para evaluar la eficiencia y eficacia de los recursos empleados en el sector, los beneficiarios directos e indirectos de los mismos y los costos de los impactos social y ambiental que conllevan. Si bien queda claro que estas preocupaciones difieren de los objetivos principales de la política de transparencia como la entiende la legislación mexicana, también encuentran cabida en el sistema normativo de transparencia en las obligaciones de transparencia proactiva que de acuerdo con la Ley General de Transparencia tiene por objeto “permitir la generación de conocimiento público útil para disminuir asimetrías de información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades y ciudadanos”¹⁴⁰

De modo que en el presente estudio resulta útil organizar el sistema normativo de transparencia del sector hidrocarburos en estos dos rubros:

Transparencia institucional: Obligaciones de transparencia de acuerdo a los principios y normas establecidos en la Constitución, las leyes general y federal de transparencia, así como las normas relativas a transparencia que regulan al sector.

Transparencia sustantiva: Normas que en el marco de la transparencia proactiva permiten identificar las competencias de la CNH para satisfacer los estándares del EITI.

Así el análisis de la transparencia institucional identifica las normas que constituyen el sistema normativo de la transparencia del sector energético en el orden jurídico mexicano distinguiendo las competencias de la CNH, así como los procedimientos establecidos al efecto con lo que se generará una base de datos que permita el análisis de las fortalezas y áreas de oportunidad de la CNH en el cumplimiento del mandato constitucional y legal de transparencia.

Respecto de la transparencia sustantiva tomando como base los requerimientos de la publicidad de información relacionada con el sector de hidrocarburos del EITI se analizan las competencias de la CNH. Estos requisitos se encuentran establecidos en el Estándar del EITI publicado en 2016¹⁴¹. Si bien no todos los requisitos suponen obligaciones de divulgación de información, una parte considerable de ellos sí constituye el deber de publicar determinados rubros. La Tabla 1 describe la información que de acuerdo con el

¹³⁹ Fuente: <https://eiti.org/eiti>

¹⁴⁰ Artículos 55, 56 y 57 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública.

¹⁴¹ Fuente: https://eiti.org/sites/default/files/documents/a4_spanish_standard_web.pdf

EITI debe ser pública. La misma tabla incorpora las disposiciones que dentro del marco normativo contemplan también la publicidad de esta información.

Ahora bien, toda vez que la información requerida por el EITI es muy específica, la tabla mostrará cuatro tipos de señalamientos. Si la obligación está contemplada de igual forma en el EITI y en el sistema normativo de transparencia nacional se señalará: “identidad de obligación”. En aquellos casos en los que la información requerida por el EITI no se encuentre específicamente señalada, pero en el ordenamiento nacional se establezca de forma general la publicidad de una categoría de información que la pueda comprender se señalará “obligación contemplada”. Cuando el requisito de información no se encuentre contemplado en el marco jurídico nacional como información pública de oficio, pero de acuerdo con la ley, esta información sea pública y accesible a través de solicitud de información se señalará “información pública por solicitud” Así mismo cuando se estime que la información podría formar parte de una iniciativa de transparencia proactiva se apuntará “transparencia proactiva”. En aquellos casos en los que no se contemple la información requerida por el EITI como información que deba ser pública de oficio o a través de solicitud de información se señalará “no existe obligación”. Por último, en aquellos casos en los que, de acuerdo con el ordenamiento nacional, la información requerida por el EITI deba ser considerada reservada o confidencial por tratarse de datos personales se señalará “información reservada o confidencial”.

Tabla 1. Indicadores de transparencia sustantiva conforme al EITI.

	Requisito EITI
2.1 Marco legal y régimen fiscal	Marco legal
	Régimen fiscal
	Descripción resumida del régimen fiscal – incluido el grado de descentralización fiscal
	Visión general de las leyes y reglamentos aplicables
	Información sobre los roles y las responsabilidades de los organismos gubernamentales relevantes
	Documentación de reformas relevantes en proceso
2.2 Otorgamiento de licencias	Descripción del proceso de transferencia o adjudicación de la licencia
	Criterios técnicos y financieros utilizados en la transferencia o adjudicación de la licencia
	Información sobre el o los receptores de la licencia transferida o adjudicada, incluido, dado el caso, los miembros del consorcio
	Cualquier alejamiento del marco legal y reglamentario que rija la transferencia y adjudicación de licencias que sea de cierta importancia

	<p>En caso de licitaciones en proceso la lista de postulantes y los criterios de licitación</p> <p>De ser posible eficacia y eficiencia de los procedimientos de concesión de licencias.</p>
2.3 Registro de licencias	<p>Titular de cualquier licencia, arrendamiento, título, permiso, contrato o concesión por el cual el gobierno le otorga a uno o más individuos o empresas los derechos para explorar o explotar los recursos de petróleo, gas y/o minerales</p> <p>Coordenadas del área de cualquier licencia, arrendamiento, título, permiso, contrato o concesión por el cual el gobierno le otorga a uno o más individuos o empresas los derechos para explorar o explotar los recursos de petróleo, gas y/o minerales. o en su caso tamaño y la ubicación del área.</p> <p>Fecha de solicitud, fecha de adjudicación y duración de cualquier licencia, arrendamiento, título, permiso, contrato o concesión por el cual el gobierno le otorga a uno o más individuos o empresas los derechos para explorar o explotar los recursos de petróleo, gas y/o minerales y en el caso de las licencias de producción, el producto básico en cuestión.</p>
2.4 Contratos	<p>Texto completo, apéndices, anexos, cláusulas adicionales o enmiendas de todos los contratos y licencias que establezcan las condiciones para la explotación de petróleo, gas y minerales</p> <p>Política del gobierno sobre la divulgación de contratos y licencias que rigen la exploración y explotación de petróleo, gas y minerales, incluyendo disposiciones legales pertinentes, prácticas vigentes en materia de divulgación, y cualquier reforma contemplada o en marcha.</p> <p>Visión general de los contratos y licencias que estén disponibles al público e incluir una referencia o enlace a la ubicación donde se publiquen.</p>
	<p>Registro accesible al público de los beneficiarios reales de las entidades corporativas que liciten, operen o inviertan en la actividad extractiva, incluyendo la identidad de sus beneficiarios reales, el grado de participación en la titularidad así como información sobre cómo se ejerce la titularidad o el control</p> <p>Nombre del beneficiario real, la nacionalidad y el país de residencia; además, debe identificar a toda persona políticamente expuesta. También se recomienda divulgar el número de identificación</p>

2.5 Beneficiarios reales	nacional, la fecha de nacimiento, la dirección de servicio o de residencia y medios de contacto.
	Política gubernamental y el debate el grupo de multipartícipes sobre la divulgación de beneficiarios reales. Esto debe incluir detalles de las disposiciones jurídicas pertinentes, las prácticas reales en materia de divulgación y cualquier reforma planificada o en marcha relacionada con la divulgación de beneficiarios reales.
	Las entidades corporativas que liciten, operen o inviertan en activos extractivos y debe incluir la identidad de sus beneficiarios reales, el nivel de participación en la titularidad y detalles sobre cómo se ejerce la titularidad o el control
	Nombre de la bolsa e incluir un vínculo a los archivos de la bolsa donde cotizan cuando los beneficiarios coticen en bolsa.
	Nombres de los propietarios legales y la participación en la titularidad de esas compañías que sean beneficiarios reales.
2.6 Participación estatal	Explicación de las normas y prácticas existentes con respecto a la relación financiera entre el gobierno y las empresas de titularidad estatal, p. ej., las normas y prácticas que rigen las transferencias de fondos entre las empresas de titularidad estatal y el estado, las ganancias retenidas, la reinversión y la financiación por terceros.
	Información del gobierno y de las empresas de titularidad estatal acerca del grado en que sean beneficiarios reales de las empresas mineras, petroleras y gasíferas que operen en el sector del petróleo, el gas y la minería.
3.1 Exploración	Resumen general de las industrias extractivas, incluyendo actividades de exploración significativas
3.2 Producción	Datos de volúmenes totales de producción y el valor de la producción por producto básico y, cuando corresponda, por estado/región
3.3 Exportación	Volúmenes totales de exportación y el valor de las exportaciones por producto básico y, cuando corresponda, por estado/región
4.1 Divulgación exhaustiva de los impuestos y de los ingresos	Pagos e ingresos significativos, incluyendo las definiciones y los umbrales de materialidad

	<p>Descripción de cada flujo de ingresos, así como las definiciones y los umbrales de materialidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> –Derechos sobre la producción del gobierno anfitrión (por ejemplo, utilidad petrolera) –Derechos sobre la producción de las empresas estatales nacionales –Impuestos sobre las ganancias –Regalías –Dividendos –Primas, tales como las primas por firma, por descubrimiento y por producción –Tasas de licencia, tasas de arrendamiento, tasas de ingreso y otras contraprestaciones por licencias y/o concesiones –Cualquier otro pago o beneficio significativo para el gobierno.
	Reconciliación exhaustiva de los ingresos del gobierno y de los pagos de las empresas, incluyendo los pagos hechos y recibidos por las empresas de titularidad estatal
	Información sobre los ingresos totales recibidos de cada uno de los flujos de ingresos
4.2 Venta de la porción de la producción que corresponde al Estado u otros ingresos en especie	Volúmenes vendidos y los ingresos recibidos, desglosados por comprador individual y de manera conmensurable a lo exigido respecto a otros pagos y flujos de ingresos (Requisito 4.7). La publicación de información también podría desglosar los valores según el tipo de producto, precio, mercado y volumen de ventas.
4.3 Acuerdos de provisión de infraestructura y de trueque	Acuerdo, o conjunto de acuerdos, sobre la provisión de bienes y servicios (incluidos préstamos, subvenciones y obras de infraestructura) como contrapartida total o parcial del otorgamiento de concesiones de exploración o producción de petróleo, gas o minerales, o de la entrega física de dichos materiales básicos.
4.4 Ingresos por transporte	Los países implementadores podrían divulgar: <ul style="list-style-type: none"> a) Descripción de los acuerdos de transporte, incluyendo: el producto; la(s) ruta(s) de transporte; y las empresas y entidades del gobierno pertinentes, incluidas las empresas de titularidad estatal, que participen en el transporte.

	<p>b) Definiciones de los impuestos y tarifas sobre el transporte u otros pagos pertinentes, y las metodologías que se usan para calcularlos.</p> <p>c) Tasas de las tarifas y el volumen de los materiales básicos transportados.</p> <p>d) Declaración de los ingresos recibidos por los organismos del gobierno y por las empresas de titularidad estatal relacionados con el transporte de petróleo, gas y minerales.</p>
4.9 Garantías de la calidad de los datos	Pagos e ingresos están sujetos a una auditoría independiente fiable, en la que se apliquen las normas internacionales de auditoría.
5.1 Distribución de los ingresos de las industrias extractivas	Descripción de la distribución de los ingresos obtenidos de las industrias extractivas
	Ingresos de las industrias extractivas, ya sea en efectivo o en especie que estén registrados en el presupuesto nacional. En caso de que los ingresos no estén registrados en el presupuesto nacional, debe explicarse la asignación de dichos ingresos, con enlaces a los informes financieros pertinentes.
5.2 Transferencias subnacionales	Cuando las transferencias entre entidades de gobierno nacionales y subnacionales se deban a ingresos generados por las industrias extractivas, el grupo de multipartícipes deberá asegurar que se divulguen las transferencias materiales.
	Fórmula mediante la cual se hace el reparto de los ingresos.
5.3 Gestión de los ingresos y de los gastos	Descripción de todos los ingresos obtenidos de las industrias extractivas que estén reservados para programas o regiones geográficas específicas. Esto deberá incluir una descripción de los métodos empleados para garantizar la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos.
	Descripción de los procesos de presupuesto y auditoría del país, así como enlaces a la información a disposición del público en materia de presupuesto, gastos e informes de auditoría.
	Información al día del gobierno que fomente la comprensión pública y el diálogo sobre los problemas de la sostenibilidad de los ingresos y la dependencia de los recursos. Esto puede incluir las

	hipótesis subyacentes para los siguientes ciclos presupuestarios y relacionados con la producción proyectada, los precios de los productos básicos y las previsiones de ingresos que provengan de las industrias extractivas, así como la proporción de los futuros ingresos fiscales que se espera que proceda del sector extractivo.
6.1 Gastos sociales de las empresas extractivas	Gastos sociales. Cuando los beneficios sean en especie, los países implementadores deberán revelar la naturaleza y el valor estimado de la transacción en especie. Si el beneficiario del gasto social obligatorio no es un organismo del gobierno, se deberá revelar el nombre y la función del beneficiario.
	Gastos y transferencias sociales discrecionales.
6.2 Gastos cuasi-fiscales	Los gastos cuasi- fiscales incluyen los acuerdos por los cuales las empresas de titularidad estatal asumen gastos sociales como los pagos por servicios sociales, infraestructura pública, subvenciones a los combustibles, servicio de la deuda nacional, etc., fuera del proceso presupuestario nacional.
6.3 La contribución del sector extractivo a la economía	<p>Información sobre la contribución de las industrias extractivas a la economía. Se requiere que esta información incluya:</p> <p>a) El tamaño de las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje del PIB, así como una estimación de la actividad del sector extractivo informal, incluida, entre otras, la minería en pequeña escala y artesanal.</p> <p>b) El total de los ingresos del gobierno que generan las industrias extractivas (incluidos impuestos, regalías, primas, bonos, tarifas y otros pagos) en términos absolutos y como porcentaje de los ingresos totales del gobierno.</p> <p>c) Las exportaciones que provienen de las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje de las exportaciones totales.</p> <p>d) El empleo en las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje del empleo total.</p> <p>e) Las regiones/zonas clave donde se concentre la producción.</p>

Este análisis nos permitirá identificar y distinguir las competencias de la CNH para por un lado cumplir cabalmente con la política de transparencia desde la perspectiva institucional y por el otro reconocer las áreas donde es necesaria la colaboración entre las diferentes autoridades para lograr satisfacer los estándares de la transparencia sustantiva de modo que puedan realizarse recomendaciones tanto respecto las necesidades de reglamentación adicional así como para la agenda de transparencia del sector hidrocarburos. Al efecto el análisis se divide en 5 columnas. La primera muestra el requerimiento del EITI, la segunda y tercera columna distinguen dentro de las leyes de transparencia aplicables a todo ente público (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP) las normas que permiten cumplir con el requerimiento y los sujetos u órganos que están obligados a proporcionar esta información. De modo que cuando en esta columna se haga la mención “cada organismo” significa que todo ente público en el gobierno mexicano, sin distinción tiene la obligación. Cuando se trate de una obligación específica de alguno de los órganos involucrados en el sector de hidrocarburos se señala al órgano en particular. La cuarta y quinta columna señalan las obligaciones y competencias en materia de transparencia que se atribuyen específicamente a alguno de los órganos de Estado involucrados en el sector de los hidrocarburos. De modo que se apunta la legislación que contiene la obligación y el órgano obligado. Dentro de estas columnas se contemplan las disposiciones en materia financiera y presupuestal que atañen a la transparencia de los ingresos o egresos del sector. Con ello es posible distinguir por un lado que competencias y obligaciones adicionales en la materia corresponden a la CNH en lo particular, en cuáles debe coordinarse con otros órganos del sector y cuáles salen de la esfera de su competencia. Lo que se plasma en la siguiente tabla:

Tabla 2.

Requisito EITI	LGTAIP LFTAIP	Organismo competente	Leyes Especiales	Organismo Competente
----------------	------------------	----------------------	------------------	----------------------

Metodología de evaluación de los órganos reguladores

Como parte del estudio se realizó un análisis comparado de transparencia de los órganos reguladores, de común acuerdo con la CNH, se eligieron tres órganos reguladores nacionales: la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). Si bien cada uno de ellos atiende a sectores diferenciados, con excepción de la COFECE que tiene un carácter multisectorial, tienen en común que representan una actividad gubernamental dotada de cierta autonomía e independencia -de los órganos políticos y de

los entes regulados- sobre la base de disciplinas o racionalidades técnicas especializadas, dirigida a modificar el comportamiento de los agentes económicos en aras del interés público. De tal forma que comparten el objetivo de fomentar la eficiencia del mercado y la consecución de condiciones equitativas que permitan el disfrute más amplio de todo el catálogo de derechos humanos con jerarquía constitucional,¹ a través de políticas que prevengan, entre otras cosas, la competencia desleal y las prácticas anticompetitivas.

En ese sentido, cada uno de los tres órganos reguladores objeto de análisis, presentan objetivos de transparencia comunes, entre los que cabe mencionar la atención a la demanda de información por parte de los usuarios y los sujetos regulados, a fin de reducir la incertidumbre y los costos de transacción que promuevan una mayor eficiencia productiva y en la asignación de los recursos propios del sector que corresponda. Así, la política de transparencia de los órganos reguladores aquí comprendidos, incide de manera directa en la competencia económica, la inversión productiva, la adecuada cobertura, confiabilidad y seguridad en el suministro, así como en la prestación de los bienes y servicios a precios competitivos.

No obstante, lo cierto es que cada uno de estos órganos reguladores presenta importantes diferencias por lo que se refiere a sus objetivos, atribuciones y mecanismos de gobernanza externa (esto es, por lo que hace a la participación de otros actores gubernamentales para el desarrollo de aquellos procedimientos que tienen un efecto directo o inmediato en la explotación y el aprovechamiento de los recursos por parte de la iniciativa privada). Dadas sus atribuciones, mientras que en algunos casos, los procedimientos se encuentran unificados y controlados por un mismo órgano gubernamental; el carácter completo de los procedimientos depende del ejercicio de atribuciones de distintos órganos del Estado. Estas diferencias podrían incidir en la construcción de las políticas institucionales de transparencia que pretendan atender la demanda y puesta a disposición de información útil para la toma de decisiones y la certidumbre en los procesos. La dispersión de la información en distintos órganos e instituciones conlleva importantes costos de transacción que, a su vez, se traducen en problemas de información asimétrica y posibles barreras a la competencia.

Precisamente el objetivo perseguido por consiste en identificar las condiciones heterogéneas existentes entre diversos sujetos obligados del ámbito federal, tanto por lo que hace a sus características generales, como por lo que se refiere a su estructura institucional y sus procesos organizacionales en materia de transparencia y acceso a la información pública. Una parte del análisis hace referencia a las características generales de cada órgano regulador, a fin de identificar sus diferencias y similitudes. Los criterios comparativos de análisis en cada órgano regulador comprenden sus antecedentes, objetivos, naturaleza jurídica o posición de autonomía, legislación especial aplicable y una selección de las atribuciones que

comprenden la creación de derechos y obligaciones individualizados que presentan un efecto directo o inmediato en la asignación de los recursos o servicios públicos de los sectores correspondientes, con especial énfasis en el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones.

Otra parte comprende información obtenida de un estudio previo elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, a petición del INAI, denominado “Diagnóstico Institucional de Sujetos Obligados ante la promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.² Cabe decir que este estudio se elaboró fundamentalmente con información obtenida a partir de cuestionarios en línea resueltos por los propios Sujetos Obligados, a partir del mes de diciembre de 2015 al mes de septiembre de 2016. Esta parte se compone de dos rubros. El primero de ellos, relativo al diseño institucional, comprende un comparativo de las características institucionales dedicadas a transparentar las funciones y atender las solicitudes de información en cada uno de los órganos reguladores. El segundo, referente a los procesos institucionales de transparencia, incluye un comparativo sobre el potencial de dichos órganos para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y acceso a la información pública. De tal forma que este apartado tiene por objeto contrastar los resultados que presenta la CNH frente a otros órganos reguladores a fin de estar en posibilidad de identificar algunos retos y oportunidades de mejora en sus políticas de transparencia, tanto institucional como sustantiva.

En general, estas dos vías de aproximación a las condiciones heterogéneas de los órganos reguladores no son excluyentes entre sí, toda vez que tanto el alcance de sus atribuciones y funciones primarias, su gobernanza externa, como las estructuras institucionales y los procesos de transparencia y acceso a la información pública, podrían incidir en la búsqueda de altos estándares en la materia.

Metodología de evaluación institucional- Internacional

La transparencia como política del sector energético, en particular, dentro de los procesos vinculados a la extracción de los hidrocarburos, es un tema de primera importancia a nivel internacional. De hecho, éste ha sido objeto de discusiones y decisiones internacionales relevantes; por ejemplo, las conclusiones del G8 en su reunión de 2013, en la cual se decidieron acciones encaminadas a promover la

transparencia dentro de los contratos relacionados con la extracción del sector del petróleo y gas.¹⁴²

Desde la doctrina, se ha destacado cómo la transparencia en el sector hidrocarburos tiene una función primordial. Para los gobiernos, carecer de transparencia los hace correr el riesgo de perder competitividad en el sector; para las empresas, eleva los costos, toda vez que la opacidad en la información da lugar a la posibilidad de que sus derechos respecto de los hidrocarburos no estén seguros; además, por lo que hace a las contrataciones, la falta de transparencia puede dar lugar a temores de que un gobierno no obtenga una retribución justa por sus recursos naturales y a sospechas relacionadas con corrupción.¹⁴³

De hecho, los argumentos a favor de la transparencia se enfatizan desde los impactos positivos que ésta tiene sobre la competencia entre las empresas cuando buscan derechos para explorar y explotar hidrocarburos; la mejora de la eficiencia de los procesos de negociación; la credibilidad de la posición de negociación de un gobierno y su capacidad para garantizar la duración de los acuerdos; la estabilidad de su política medioambiental y los efectos de ésta respecto de los mercados y capitales; la credibilidad de los gobiernos frente a sus gobernados, por mencionar algunos, todos argumentos sustentados no sólo en la teoría, sino empíricamente.¹⁴⁴

En el presente apartado se realizará un estudio comparado de nivel institucional-internacional, el objetivo primordial consiste en documentar y visibilizar las mejores prácticas internacionales en materia de transparencia; en un segundo momento, los resultados obtenidos servirán de insumo para explicitar recomendaciones generales en beneficio de la práctica de la transparencia en México.

La metodología utilizada, para lograr el objetivo propuesto, consistirá en la selección de cinco casos (países) para estudio y documentación (en términos generales) de sus prácticas en materia de transparencia. Con ello, se busca generar

¹⁴² Paráfrasis realizada de: <http://carnegie-mec.org/2016/12/16/transparency-in-oil-and-gas-sector-much-talk-but-limited-action-pub-66495>, (Consultado el 5 de octubre de 2017). Se recomienda su lectura.

¹⁴³ Humphreys, D. Sachs y Stiglitz, "Future Directions for the Management of Natural Resources" en Humphreys, Sachs y Stiglitz (Ed.), *Escaping the resource curse*, Columbia University Press, Nueva York, 2007, pp. 328-329. Se recomienda ampliamente la consulta de este texto.

¹⁴⁴ *Ibid.*, p. 331.

una referencia de aprendizaje y guía para estas prácticas, desde la parte proactiva que genere la Comisión.

A partir de la documentación realizada, el estudio pretende encontrar si existen prácticas constantes en materia de transparencia, dentro de los diferentes países de estudio, para explicitar esta cuestión en las conclusiones. Todo, con la finalidad de tener un marco referencial a la hora de analizar las prácticas de transparencia aplicadas al caso mexicano.

Selección de los casos

Para seleccionar los casos de éxito que servirán de referencia en este apartado, se ha acudido al Índice de la Gobernanza de los Recursos Naturales 2017 emitido por el *Natural Resource Governance Institute (NRGI)* cuyo objetivo consiste en evaluar las políticas y las prácticas empleadas por las autoridades para administrar sus industrias petroleras, gasífera y minera.¹⁴⁵ Dicho índice es reconocido en el sector y permite tener como referencia en materia de transparencia a los países que presentan la mejor gobernanza institucional.

Se han seleccionado como referencia los casos de: Noruega, Reino Unido, Canadá, Estados Unidos de América y Brasil, por ser éstos los cinco países mejor calificados, respecto del sector petróleo y gas, en el índice en comento.¹⁴⁶

¹⁴⁵ Se recomienda ampliamente la lectura del reporte en comento, el cual se encuentra disponible en: <https://resourcegovernance.org/sites/default/files/documents/2017-resource-governance-index-spanish.pdf>, (Consultado el 4 de octubre de 2017).

¹⁴⁶ Se aclara que aun cuando Chile aparece como segundo país mejor calificado en el Índice, éste fue excluido de este estudio, toda vez que la calificación hace referencia a su industria minera y no así a la industria del petróleo y gas.

Conclusiones y Observaciones.

La labor de CNH de proveer información a través de diversos mecanismos es muy intensa, pero presenta algunos retos. Como se dijo antes en este estudio, los usos de la información dependen del grado de interés del usuario cuyos motivos e intereses pueden ser muy variados. Para los que participan en el mercado hay mucha información que puede ser ilustrativa de las tendencias de la ordenación de un mercado de áreas contractuales de exploración y extracción en México. Para un público menos especializado hay que hacer mayores esfuerzos para hacerlo más accesible y atractivo. Tal vez podría hacerse un micrositio más pedagógico en el que se síntesis de los principales hitos de cada proyecto y de su relevancia para el público en general.

En cuanto a los insumos específicos, no se entiende con claridad el sentido ni de las transmisiones en vivo, ni de las sesiones, ni de los resúmenes de las sesiones videograbadas. Puesto que son procesos deliberativos, no son considerados información pública conforme a la ley de transparencia. Por esta razón, es ostensible que lo que se hace en estas sesiones es tan solo informar al público de las resoluciones de la Comisión de viva voz sin que se vea el proceso de toma de decisiones, que, como ya se dijo, no es información pública. Como sea, se aprecia la publicación de los órdenes del día para poder dar seguimiento a la agenda seguida por la CNH.

Más aún, en un principio el sistema de envío de correos electrónicos no se entendía a cabalidad. Sin embargo, la CNH aclaró que los envíos de dichos correos se hace a los medios de comunicación identificados, o que soliciten formar parte de la lista de distribución la cual cuenta más de 200 medios nacionales e internacionales. También se envían los avisos y se comparte información con el grupo de participación ciudadana de transparencia.

También se recomienda una mejor presentación de la pestaña de prensa en el sitio web puesto que los números de los boletines (ahí llamados comunicados) no dan señas sobre su contenido; lo mismo podría ser aplicable a los videos. El número de sesión ordinaria y extraordinaria no dice mucho sobre la temática de la sesión y hay que hacer una búsqueda algo ardua para dar con los temas de interés.

En suma, tanto en los envíos como en el sitio web de la CNH hay mucha información que puede ser hallada y utilizada con facilidad relativa por quienes ya están muy bien enterados del proceso evolutivo de la exploración y producción a partir de la reforma energética de 2013. Sin embargo, la información es a veces dispersa y difícil de contextualizar si no se tienen conocimientos detallados del cómo, cuándo, dónde y por qué de cada acto y decisión de la CNH en este mercado.

Se han seleccionado como referencia los casos de: Noruega, Reino Unido, Canadá, Estados Unidos de América y Brasil, por ser éstos los cinco países mejor calificados, respecto del sector petróleo y gas, en el índice en comento.¹⁴⁷

¹⁴⁷ Se aclara que aun cuando Chile aparece como segundo país mejor calificado en el Índice, éste fue excluido de este estudio, toda vez que la calificación hace referencia a su industria minera y no así a la industria del petróleo y gas.

III. Recomendaciones Generales

Las siguientes recomendaciones generales buscan orientar acciones institucionales de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Respecto la actuación genérica de la CNH

1. Debe diseñarse una política institucional de transparencia con las siguientes características:

a. Que reconozca la existencia de públicos diferenciados y en esa medida atender las necesidades de un público menos especializado.

b. Que identifique objetivos generales y objetivos específicos. Se debe tener claridad de por qué se procura una política de transparencia y para quién. La transparencia debe usarse menos en la retórica y concretarse en los hechos.

c. Que se sustente en evidencia de forma continua. Es vital que se identifiquen y se le de monitoreo a datos específicos.

d. Estos datos deben ser susceptibles de ser evaluados con la periodicidad necesaria.

e. La política de transparencia debe ser aprobada por el órgano de gobierno de la CNH, mediante el instrumento que le brinde mayor institucionalidad y permanencia. La transparencia no debe depender de la iniciativa de un comisionado o de un grupo de ellos.

f. Que tenga un periodo específico (cinco años, por ejemplo)

2j. Asumir el papel de la CNH como el núcleo focal de información sobre la reforma de hidrocarburos, en particular como punto de arranque de la cadena de valor.

3. Considerar las decisiones en materia de transparencia institucional (política de transparencia) como decisiones estratégicas que guíen la actuación de otros actores relacionados con subsector de hidrocarburos.

4. Para ello, es vital que desde el Consejo de Coordinación del Sector Energético se establezca una política de transparencia común entre sus integrantes en la cual se privilegien acciones de transparencia sustantiva con objetivos, metas y evaluaciones periódicas.

De diseño institucional

5. Se debe crear una unidad de transparencia que, además de solventar las demandas de la propia normatividad en la materia, trabaje en el diseño, implementación y seguimiento de la política institucional de transparencia aprobada por el pleno.

a. Esta unidad de transparencia (y su titular) deben rendir cuentas de manera directa al órgano de gobierno de la CNH, de forma estable y periódica.

b. Esta unidad de transparencia sería la encargada de evaluar las áreas de oportunidad en difusión de información incluyendo contenidos y formato.

Para ello, debe identificar estrategias de comunicación, contacto y difusión ajustadas a sus distintos grupos de interés, en la medida en que esto sea posible.

c. Esta unidad de transparencia debe trabajar de manera coordinada con el área de comunicación social.

Respecto de la información

6. Mejorar la calidad de la información para la toma de decisiones de inversión (paquetes de información para los procesos licitatorios).

7. Una cuestión total es la resolución de la disparidad en transparencia entre los procesos de contratación y los procesos de otorgamiento de asignaciones. Como se mencionó, esto se resolverá en la medida en que se adopte una política de transparencia sustantiva en conjunto con la SENER.

8. En coordinación con la SENER, se deben disipar las percepciones de opacidad en la difusión de detalles específicos de los procesos de contratación o elementos de estos procesos. Por ejemplo, es posible brindar mayor claridad respecto de las responsabilidades institucionales en los procesos de contratación y asignación (ejemplos: metodología de estudios y evaluaciones de impacto social; acceso a manifestaciones de impacto ambiental; metodología, implementación y consolidación de las consultas en comunidades indígenas; lógica y justificación del tratamiento fiscal, etcétera).

9. Ampliar y/o explicar sobre la información relativa a beneficiarios reales de contratos aprobados y sobre los criterios de distribución e inversión de las regalías resultantes de la reforma energética. Lo anterior, respetando la legislación en materia de datos personales.

Sobre la interacción con el público

10. Generar mecanismos específicos de comunicación e interacción con el sector de prensa especializada que contenga explicación sobre las implicaciones de las decisiones de la CNH.

11. Diseñar una estrategia pedagógica para poder satisfacer necesidades de información. Por ejemplo:

a. Crear y mantener un sitio “CNH para Todos” que explique las características de las actividades y/o los conceptos más relevantes de los que se ocupa la CNH. Es importante destacar que una función central de la CNH sea explicar. Una sugerencia puntual para incidir en el público no especializado es crear una biblioteca digital de documentos breves explicativos sobre los temas relevantes de la CNH (por ejemplo, qué es un contrato, qué es una ronda, qué hace la CNH en ambos procesos, etcétera); además de una serie para un público más especializado. Para esto se pueden establecer convenios con instituciones públicas y/o privadas de investigación y educación superior.

b. Generar espacios de interacción constantes con la prensa especializada

c. Abrir oportunidades de interacción con instituciones académicas, de investigación o de educación superior. La CNH debe crear un grupo informado que contribuya a “traducir” las acciones de la institución para un público más amplio.

12. Realizar evaluaciones periódicas de las estadísticas de los sitios de internet para conocer quiénes son usuarios, desde dónde llegan al portal (redes sociales, buscadores, otras páginas), cómo navegan, cuáles son los contenidos más visitados, en cuáles pasan más tiempo o cuál es la tasa de rebote, con el objetivo de identificar mayores elementos para toma de decisiones. En esta lógica, se recomienda:

- Realizar pruebas con usuarios reales del sitio para observar cómo navegan y de qué forma les afecta (o les beneficia) la integración con la plataforma gov.mx.

- Realizar un estudio de análisis de opinión para detectar el nivel de conocimiento del público en general sobre la labor de la CNH a fin de definir estrategias de transparencia proactiva puntuales.

13. Llevar a cabo auditorías periódicas sobre la accesibilidad de la información presentada en el SIPOT. Este ejercicio permitiría a la CNH establecer un diálogo con las autoridades correspondientes del INAI en cuanto a las debilidades del SIPOT y buscar alternativas de solución.

14. Solicitar estadísticas de acceso al SIPOT así como las referencias que se hacen desde la página principal de la CNH al SIPOT. Esta información permitirá a la CNH monitorear y evaluar el tráfico de visitas que busca información determinada y establecer el margen de utilidad del portal de transparencia.

Sobre la presentación de información

15. Revisar la arquitectura de Información de la página principal de la CNH. La revisión debe considerar la existencia de públicos más y menos especializados.

16. Incluir información básica sobre la CNH desde la primera página de acceso.

17. Generar estrategias diferenciadas de transparencia y comunicación, enfatizando el portal institucional como la principal herramienta de difusión y acceso a la información

18. Ofrecer contenidos que añadan valor a los usuarios, que sean fácil de entender a primera vista y que tengan un grado de interacción, por ejemplo: infografías.

19. Añadir textos o vínculos a contenidos que describan qué es y qué hace la Comisión desde el primer recuadro de la página.

20. Acompañar todo vínculo que lleve a elementos complejos de breves textos explicativos, de tal suerte que el usuario pueda anticiparse al tipo de información o contenido que va a visitar. El ejemplo más claro es Rondas México.

21. Agregar elementos de navegación que apoyen al usuario en su experiencia, en la medida de las posibilidades que brinda gov.mx. Sería apropiado añadir un mapa del sitio específico de la CNH.

22. Atender las obligaciones de accesibilidad para personas con capacidades distintas a las que están obligados todos los sitios gubernamentales. En este rubro basta con atender las recomendaciones de CONAPRED sobre el tema.

23. Revisar los formatos de difusión de la información tratando de evitar archivos pdf y con mayor razón con imágenes escaneadas o al menos ofrecer el mismo contenido en un formato alternativo, idealmente html. Se recomienda utilizarlos únicamente en caso de que tengan una extensión mayor a 5 páginas, para ello es importante crear una página intermedia que resuma el contenido y las características del archivo (peso, número de páginas, descripción del contenido).

24. Aprovechar todos los elementos que permitan distinguirse de gob.mx, como por ejemplo agregar en el menú principal una pestaña a la izquierda que diga Comisión Nacional de Hidrocarburos o al menos las siglas (ver ejemplo más abajo) o utilizar la gama de colores permitidos.

VI. Bibliografía

- Benedict Clements, Paulo Medas, *et. al.*, *Brazil. Fiscal Transparency Evaluation*, International Monetary Fund, Washington, 2017.
- Cázares, Alejandra y Sebastián Garrido. 2017. *Transparencia. Diagnóstico Institucional Comisión Reguladora de Energía*, México: CIDE-INAI; *Transparencia. Diagnóstico Institucional Instituto Federal de Telecomunicaciones*, México: CIDE-INAI; *Transparencia. Diagnóstico Institucional Comisión Federal de Competencia Económica*, México: CIDE-INAI; *Transparencia. Diagnóstico Institucional Comisión Nacional de Hidrocarburos*, México: CIDE-INAI.
- Ferrajoli, Luigi, “*La teoría del derecho en el paradigma constitucional*”, 2ª ed., Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2009.
- Fierro, Ana Elena, “*Responsabilidad de los servidores públicos del castigo a la confianza*”, FCE, México
- Fierro, Ana Elena y Gil, José Ramón. “*Más allá del acceso a la información: El uso de tecnologías de información para fomentar la transparencia, la participación y la colaboración en el sector público*” en Guillermo Cejudo, Sergio López y Alejandra Ríos (editores), *La política de la transparencia en México: Instituciones, logros y desafíos*. Colec. Coyuntura y Ensayo, México: CIDE, 2012
- Grunstein Miriam “*Hacia la Industria más transparente. La adhesión a México al Estándar de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)*” en *Revista Técnica de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior*. No. 10, agosto a septiembre de 2017. Pp. 45-52
- Humphereys, Sachs & Stiglitz. “*Escaping the Resource Curse*”, Columbia University Press, New York. 2007.
- Kelsen, Hans, “*Teoría Pura del Derecho*”, Porrúa, México, 1989, Nota 11, p. 45, 205.
- López A., Sergio, “*Comentario artículo 6º Constitución Comentada*”, Tirant lo Blanche, México, 2017.

Luhman Nikolas, “*Teoría de los Sistemas Sociales*”, 1998 Universidad Iberoamericana México, p. 136-191.

Referencias Web

<http://www.anh.gov.co/Paginas/inicio/defaultANH.aspx>. Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Decreto 1760 de 2003 y el Acuerdo 02 de 2017 de la ANH.

<http://carnegie-mec.org/2016/12/16/transparency-in-oil-and-gas-sector-much-talk-but-limited-action-pub-66495/> Consultado el 5 de octubre de 2017.

<https://www.neb-one.gc.ca/bts/whwr/index-eng.html>; *National Energy Board (NEB). Petroleum Resources Act (2014)*.

<https://eiti.org/eiti>

<https://eiti.org/es/quienes-somos> y <https://eiti.org/es/quienes-somos#aim-of-the-eiti>, ambos sitios consultados el 6 de octubre de 2017

https://eiti.org/sites/default/files/documents/a4_spanish_standard_web.pdf (Consultado el 4 de octubre de 2016).

<https://eiti.org/eiti/history>

https://eiti.org/sites/default/files/documents/a4_spanish_standard_web.pdf

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164370/Resumen_de_la_explicacion_de_la_Reforma_Energetica11_1_.pdf, consultado el 26 de agosto de 2017.

https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/605119/uk-eiti-report-2015.pdf, consultado el 6 de octubre de 2017.

<https://www.gov.uk/guidance/extractive-industries-transparency-initiative#reporting-process>, 7 de octubre de 2017.

<http://www.jwnenergy.com/article/2017/3/albertas-oil-and-gas-regulation-transparency-turning-point/>, consultado el 7 de octubre de 2017.

<http://www.tm.org.mx/tag/alianza-para-el-gobierno-abierto/> consultado el 23 de enero de 2006.

<http://www.tm.org.mx/industrias-extractivas-eiti-en-mexico/>, consultado el 20 de enero de 2016

<https://www.nbim.no/en/the-fund/>, Consultado el 6 de octubre de 2017.

<https://www.nbim.no/contentassets/41460fa6a42b4bd4a758429b90f80da2/2016-annual-report-press-conference.pdf>, Consultado el 6 de octubre de 2017.

http://www.nrcan.gc.ca/sites/www.nrcan.gc.ca/files/mineralsmetals/pdf/mms-smm/poli-poli/pdf/Investment_Brief_e.pdf "Exploration and Mining in Canada: An Investor's Brief

<http://www.nrcan.gc.ca/mining-materials/estma/18180>, Consultado 5 de octubre de 2017.

<http://www.nrcan.gc.ca/mining-materials/estma/18184>, Consultado el 5 de octubre de 2017.

<https://useiti.doi.gov/how-it-works/state-laws-and-regulations/>

<https://www.pillsburylaw.com/images/content/1/1/v2/1173/OR2015UnitedStates.pdf>
"Oil Regulation in 28 Jurisdictions Worldwide"

<https://www.regjeringen.no/globalassets/upload/kilde/ud/bro/2006/0038/ddd/pdfv/293033-tnps.pdf>, Consultado el 6 de octubre de 2017.

<https://resourcegovernance.org/sites/default/files/documents/2017-resource-governance-index-spanish.pdf>, Consultado el 4 de octubre de 2017.

<http://inicio.ifai.org.mx/Articulo6/IniciativaGacetaParlamentaria.pdf>

www.nrcan.gc.ca/mining-materials/taxation/8882

https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/Reguladores%20Energia%20Mexico_Res%20Ejecutivo_%20web.pdf Consultado el 29 de septiembre de 2017.

[http://www.offshorecenter.dk/filer/files/Project/Internationalisering/OCD%20report%20\(Norway\).pdf](http://www.offshorecenter.dk/filer/files/Project/Internationalisering/OCD%20report%20(Norway).pdf), consultado el 6 de octubre de 2017.

<https://oilprice.com/Energy/Crude-Oil/Corruption-Scandal-Threatens-Brazilian-Oil-Developments.html>, Consultado el 30 de octubre de 2017.

<https://www.oxfamamerica.org/static/media/files/transparency-begins-at-home.pdf>,
5 de octubre de 2017.

<http://transparencia.petrobras.com.br/informacoes-classificadas>, Consultado el 5
de octubre de 2017

<https://www.scjn.gob.mx/> Amparo en revisión 173/2012, párrafo 207, Ponente:
Ministro José Ramón Cossío.

Leyes

Exposición de motivos Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés
público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia
proactiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de
2016.

Criterios de jurisprudencia

Jurisprudencia P./J. 46/2015 (10ª.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la
Nación, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 26, Tomo I,
enero de 2016, p. 339

Anexo 1.- Procedimientos de adjudicación de contratos en diferentes países en el mundo

Procedimientos de adjudicación de contratos en exploración y extracción en Colombia¹⁴⁸

Procedimiento de adjudicación de contratos para Exploración y Extracción en Colombia		
<ul style="list-style-type: none"> • Por regla general se utilizan procedimientos competitivos de selección objetiva de Contratistas y excepcionalmente por Sistemas reglados de adjudicación directa. 		
Actos precontractuales	Adjudicación del contrato	Ejecución contractual
Ministerio de Minas y Energía	Agencia Nacional de Hidrocarburos	Agencia Nacional de Hidrocarburos
Formula la política gubernamental en materia de hidrocarburos	Celebra y ejecuta los Contratos.	Administra la participación del Estado, en especie o en dinero, en los volúmenes de

¹⁴⁸ Todo ha sido tomado del marco jurídico vigente y aplicable en Colombia, el cual ha sido consultado por medio de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) <http://www.anh.gov.co/Paginas/inicio/defaultANH.aspx>. En particular se consultaron el Decreto 1760 de 2003 y el Acuerdo 02 de 2017 de la ANH.

		hidrocarburos que le correspondan.
Elabora planes sectoriales en materia de hidrocarburos.	En todos los casos (Procedimiento competitivo o adjudicación directa) es quien escoge al contratista encargado de realizar las actividades.	Recauda regalías y compensaciones monetarias que correspondan al Estado.
Agencia Nacional de Hidrocarburos		Efectúa las retenciones por concepto de participaciones y regalías con destino al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.
Evalúa el potencial hidrocarburífero del país.		
Administra la información técnica existente; es la encargada de realizar los estudios previos.		
Determina, clasifica, actualiza y publica el inventario de Áreas Contractuales.		

Examina, evalúa y determina los proyectos de exploración y explotación.		
Establece los términos y condiciones a los que se sujetarán los contratos de exploración y explotación.		
Determina el procedimiento de contratación a elegirse.		

Procedimientos de adjudicación de contratos en exploración y extracción en Canadá¹⁴⁹

Marco Jurídico

Los Participantes en esta industria petrolera se encuentran sujetos a regulaciones federales y provinciales, puesto que ambos órdenes de gobierno comparten competencia material para regular las áreas del desarrollo de recursos naturales.

La titularidad de los recursos del subsuelo se encuentra a favor tanto de la Autoridad Federal, como de las Autoridades Locales. El sistema de distribución de competencias se detalla para la autoridad Federal dentro de la Sección 91 de la Ley Constitucional de 1867 en tanto que para las autoridades locales se detalla en las reformas de 1982 a la Ley Constitucional de 1867, en donde explícitamente reconoce que las “provincias y

¹⁴⁹ Todo ha sido tomado del marco jurídico vigente y aplicable en Canadá, el cual ha sido consultado por medio del *National Energy Board* (NEB) <https://www.neb-one.gc.ca/bts/whwr/index-eng.html>; En particular se consultó: *Petroleum Resources Act* (2014).

territorios” tienen el derecho para gestionar sus recursos no renovables, sus recursos forestales y su energía eléctrica.¹⁵⁰

La Sección 92 A de la mencionada ley constitucional señala que las legislaturas de las provincias pueden emitir leyes relacionadas con:

- Exploración de recursos no renovables.
- Desarrollo, conservación y gestión de recursos no renovables y recursos forestales.

Autoridades Competentes

- *National Energy Board (NEB)*: Regula el intercambio comercial entre provincias y a nivel internacional de los recursos naturales.
- *Canadian Environmental Assessment Agency (CEA Agency)*: Provee asesoría ambiental, con la intención de lograr un desarrollo sustentable del sector.
- *Department of the Fisheries Act.*: Desarrolla programas tendientes a lograr el desarrollo sustentable de los recursos naturales de Canadá en mares y aguas interiores.

Cada una de las provincias con recursos petroleros tiene su propia autoridad reguladora:

- *British Columbia Oil and Gas Commission*
- *Alberta Energy Regulator*
- *Saskatchewan Ministry of Economy*
- *Manitoba Innovation Industry and Mines*

¹⁵⁰ Consultado en <http://www.nrcan.gc.ca/mining-materials/taxation/8882>

<p><i>Lease Libre</i></p>	<p>En Canadá la autoridad no participa directamente en las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, sino que asigna “<i>Lease</i>” de Pleno dominio sobre Petróleo y Gas Natural (<i>PNG Lease</i>). Dichas transacciones son de la familia de las concesiones.</p> <p>Dicha transacción otorga al Concesionario el derecho a explorar y extraer sustancias minerales, pagando al Estado una renta y regalías sobre la producción.</p> <p>Dicha transacción se extiende de forma indefinida por todo el tiempo que dura la producción, sin embargo, si no hay producción el contrato fenecerá.</p>
<p><i>Lease y Licencias Locales</i></p>	<p>La relación entre los participantes del subsector petrolero y las autoridades locales es a través de un contrato típico en los países de Estados Unidos y Canadá denominado “<i>Provincial Crown PNG Lease</i>”, en donde por un plazo inicial de 5 años garantiza el derecho de explorar y extraer minerales del subsuelo, a cambio del pago de renta y regalías por la producción.</p> <p>Además del <i>lease</i>, una empresa petrolera puede realizar actividades de exploración mediante una licencia, denominada “<i>Provincial Crown Petroleum and Natural Gas Licence</i>” por periodo de entre dos o cinco años, dependiendo de la ubicación del área de exploración.</p> <p>En caso de que la exploración produzca algún hallazgo, el <i>lease</i> se puede extender para actividades de extracción por un periodo de 5 años.</p>

Actos Precontractuales	Adjudicación del Contrato	Ejecución Contractual
Las autorizaciones para actividades de exploración y producción son solicitadas por parte de los interesados directamente a la Autoridad Provincial. ¹⁵¹	Una vez que las propuestas son evaluadas por la autoridad nacional o local, los contratos son adjudicados a los solicitantes	El contrato se ejecuta por un plazo inicial que puede ser de 5 años, y se torna indefinido mientras continúe produciendo y cumpliendo con sus obligaciones de pago.
A la solicitud de autorización le deben ser anexados diversos programas de seguridad, de ejecución de obras, de protección ambiental, mecanismos de coordinación con el gobierno local, entre otros requerimientos que son calificados		

Procedimientos de adjudicación de contratos en exploración y extracción Estados Unidos de América

A nivel estatal existen agencias, que ostentan autoridad delegada por la legislación federal.

¹⁵¹ Consultable en "Exploration and Mining in Canada: An Investor's Brief" http://www.nrcan.gc.ca/sites/www.nrcan.gc.ca/files/mineralsmetals/pdf/mms-smm/poli-poli/pdf/Investment_Brief_e.pdf

Los Estados de la Unión mantienen la titularidad de algunas tierras y recursos naturales, desarrollan su propio sistema de impuestos y regalías aplicables para petróleo, gas y energía renovable.

Las agencias estatales crean reglas relacionadas con la extracción de recursos naturales; sin dejar de observar las leyes federales. Las funciones¹⁵² que deben desarrollar las agencias estatales son:

- Administrar las tierras y recursos naturales estatales.
- Hacer cumplir las reglas estatales y federales
- Recibir, administrar y desembolsar los ingresos en el sector.

Algunas de las agencias estatales más destacadas son: *Texas Railroad Commission*, *Oklahoma Corporation Commission* y *North Dakota by the Industrial Commission*.

En épocas recientes han existido esfuerzos legislativos importantes en el Congreso para generar una política energética general, homologando legislaciones en todo el país; sin embargo, aún no se ha logrado.¹⁵³

REGULACIÓN DE CONTRATOS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL EXTERIOR¹⁵⁴

Autoridades Participantes.

¹⁵² Consultable en <https://useiti.doi.gov/how-it-works/state-laws-and-regulations/>

¹⁵³ Consultable en "Oil Regulation in 28 Jurisdictions Worldwide" <https://www.pillsburylaw.com/images/content/1/1/v2/1173/OR2015UnitedStates.pdf>

¹⁵⁴ Son aplicables a esta materia diversas disposiciones tales como: OCS Lands Act, National Environmental Policy Act, Endangered Species Act, Coastal Zone Management Act, Federal Water Pollution Control Act, Ports and Water Safety Act, Marine Mammal Protection Act, Clean Air Act, National History Preservation Act, Oil Pollution Act, Federal Oil and Gas Royalty Management Act.

- *Department of the Interior*. Encargada de la administración de los recursos naturales de Estados Unidos, incluyendo petróleo, gas, carbón y fuentes de energía renovable.
- *Bureau of Ocean Energy Management (BOEM)*: Responsable de la política de *lease* y los desarrollos de proyectos de exploración y extracción de petróleo, gas y otros minerales marinos en la plataforma continental exterior.
- *Office of Natural Resource Revenue (ONRR)*: Responsable de recabar los bonos, regalías y rentas producto de los *lease* de minerales.
- *Bureau of Safety and Environmental Enforcement (BSEE)*: Responsable de promover la seguridad ambiental en las actividades petroleras y proveer a la conservación de los recursos en la plataforma submarina.

Actos Precontractuales	Adjudicación del Contrato	Ejecución Contractual
<p>En el caso de Territorios Federales, el <i>Department of the Interior</i> prepara un programa de <i>leasing</i> de petróleo y gas, que consiste en una programación por 5 años en la que se incluyan los posibles futuros <i>leases</i> que se asignarán.</p> <p>El Programa es enviado al Presidente y al Congreso para su aprobación.</p>	<p>Los interesados presentan propuestas selladas, mismas que son públicamente abiertas y leídas durante la Venta.</p>	<p>La asignación de contrato de <i>lease</i> da el derecho para realizar exploración, desarrollo y producción de petróleo y gas por un plazo que oscila entre 5 y 10 años.</p> <p>El Gobierno de los Estados Unidos recibirá el pago de una renta y regalías por la producción.</p>

<p>En el caso de los territorios locales, cada estado cuenta con su regulación.</p>		
<p>Una vez aprobado el Programa, el primer paso para de un área individual es la publicación de un “<i>Call for information and nomination</i>” y notificar en el Registro Federal la preparación de una “<i>Environmental Impact Statement</i>” misma que correrá a cargo de <i>BSEE</i>.</p>	<p>Las propuestas no son aceptadas o rechazadas inmediatamente a su lectura, sino que son analizadas y calificadas en un plazo de hasta 90 días.</p>	<p>Los derechos derivados del <i>lease</i> asignado no pueden ser transferidos sin autorización de la <i>BOEM</i>.</p>
<p>“<i>Scoping Meetings</i>”. Se realizan reuniones públicas en las inmediaciones de la zona propuesta con la intención de recibir comentarios públicos que se tomaran en cuenta en la realización de la <i>Environmental Impact Statement</i> a cargo de la <i>BSEE</i>.</p>	<p>El “<i>Department of the Interior</i>” del Gobierno de los Estados Unidos, se reserva el derecho de rechazar alguna o todas las propuestas.</p> <p>Antes de declarar un ganador, las propuestas más altas son revisadas por el Abogado General y por la Comisión Federal de Comercio.</p>	
<p><i>BOEM</i> analiza, comenta y considera el potencial de recursos y los efectos</p>		

ambientales del área inicialmente elegida.		
Publicación del borrador de la “ <i>Environmental Impact Statement</i> ” por 45 días para recibir comentarios.		
Publicación final de la “ <i>Environmental Impact Statement</i> ”		
Se publica la propuesta de Convocatoria “ <i>Notice of Sale</i> ” –, que es el primer documento público en el que se asientan los detalles de la propuesta Es enviada al Gobernador (s) del Estado (s) afectado, quien tiene 60 días para emitir sus comentarios.		
Publicación definitiva de la Convocatoria en el que se asientan los términos definitivos de las condiciones de adjudicación.		
REGULACIÓN DE CONTRATOS EN TERRENOS PÚBLICOS EN PROYECTOS TERRESTRES.		

Autoridades Participantes.

- *Department of the Interior*: Encargada de la administración de los recursos naturales de Estados Unidos, incluyendo petróleo, gas, carbón y fuentes de energía renovable.
- *Bureau of Land Management (BLM)*: Responsable de la política de y los *leases* y desarrollos de proyectos de exploración y extracción de petróleo, gas y otros minerales en terrenos públicos.
- *Office of Natural Resource Revenue (ONRR)*: Responsable de recabar los bonos, regalías y rentas producto de los *leases* de minerales.

Actos Pre- Contractuales	Adjudicación del Contrato	Ejecución contractual
<p>Los Contratos para Exploración y Producción pueden asignarse por método competitivo o no competitivo.</p> <p>Por disposición legal todos deben asignarse, inicialmente, por método competitivo, siendo procedente el otro método sólo cuando no se presenten propuestas.</p> <p>La Oficina Estatal de BLM publica una Convocatoria “<i>Notice of Competitive Lease Sale</i>” que enlista las</p>	<p>Los interesados presentan propuestas selladas, mismas que son públicamente abiertas y leídas durante la Venta.</p>	<p>El titular del <i>lease</i> puede explorar y extraer gas y petróleo de la zona asignada.</p> <p>La <i>BLM</i> puede cancelar un <i>lease</i> que no esté siendo productivo.</p>

<p>parcelas que serán ofertadas en subastas. Ocurre 90 días antes de la Subasta.</p>		
<p>Los terrenos que serán subastados provienen de 3 fuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Terrenos identificados por expresiones de interés informales por parte del público. • Terrenos incluidos en ofertas para <i>leases</i> no competitivos. • Propuesta del Bureau. 	<p>Las propuestas no son aceptadas o rechazadas inmediatamente a su lectura, sino que son analizadas y calificadas en un plazo de hasta 90 días.</p> <p>El <i>Department of the Interior</i> del Gobierno de los Estados Unidos, se reserva el derecho de rechazar alguna o todas las propuestas.</p>	

Procedimientos de adjudicación de contratos en exploración y extracción en Brasil

Objetivo de la Política Estatal de Asignaciones

El Estado plantea fomentar las actividades de Exploración y Producción de los recursos petroleros tendiendo a mantener la suficiencia en el abastecimiento para el consumo interno.

Del mismo modo, el Estado busca reducir las importaciones de gas natural y lograr que el impulso en el sector energético contribuya al desarrollo de la economía local.

La exploración y extracción ocurre a partir de un modelo de concesiones.

Autoridades Competentes

- I. *Agencia Nacional do Petróleo (ANP)*: Es el órgano regulador de las actividades que integran las industrias de petróleo, gas natural y biocombustibles, se encuentra vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

- II. Consejo Nacional de Política Energética: Órgano de asesoría para el Presidente y para el Ministro de Minas y Energía en el desarrollo de la política energética.

Toma la decisión de cuáles bloques incluirá en cada ronda de licitación.

Contenido de las Ofertas:

- Bono en efectivo
- Contenido Local
- Programa de exploración mínimo

<p>Mecanismo de asignación de concesiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Concesiones asignadas por subasta de oferta sellada (Aplicable para áreas de elevado riesgo y potencial variable) • Contrato de Producción Compartida, para el área de “pré-sal” <p>Previo a la subasta, la ANP define los requisitos técnicos, económicos y legales que deben cumplir los interesados en participar y si se permitirá participar con propuesta conjunta, asimismo, la ANP detalla el parámetro de evaluación de los participantes, de conformidad con el grado de dificultad del área que va a ser concesionada.</p> <p>El Concesionario asume el riesgo de la exploración y si tiene éxito, se convierte en el único dueño de la producción a boca de pozo, sujeto al pago de cuotas e impuestos.</p> <p>El periodo de exploración puede variar entre tres a diez años y generalmente se divide en dos o tres sub periodos.</p> <p>Si se realiza un descubrimiento comercialmente importante, el Concesionario debe presentar a la ANP un Plan de Desarrollo, y una vez que éste sea aprobado por la autoridad se puede comenzar el periodo de producción por un plazo de 27 años que puede ser renovado.</p>
<p>Elementos del Régimen Fiscal aplicable a los Concesionarios:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Bono en efectivo.</u> Forma parte de la propuesta que se hace durante la subasta. La ANP define el bono mínimo por cada bloque de exploración. • <u>Regalía del 10% de la producción de petróleo y gas natural.</u> Monto que el concesionario debe pagar

	<p>mensualmente desde el inicio de la producción de cada campo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Participación para el dueño del terreno.</u> Puede variar del 0.5 al 1% • <u>Impuesto petrolero especial.</u> Es calculado sobre la producción total del de cada cambo, deduciendo regalías, costos de operación, inversiones de exploración, depreciación y otros impuestos. Puede ser de hasta el 40 % • <u>Impuestos estatales y municipales.</u> • <u>Tarifa de Superficie.</u> Expresado en tarifa por kilometro cuadrado, calculado en relación con el área de concesión.
<p>Derecho Preferencial de PETROBRAS</p>	<p>El pasado 3 de mayo de 2017 entró en vigencia el Decreto 9.401, reglamento de la Ley 12.351 del 2010, que prevé el derecho de preferencia de Petrobras de actuar como operador en los consorcios para bloques de exploración y producción bajo el régimen de producción compartida. Régimen sólo aplicable para el Pre – Sal.</p> <p>En caso de que decida no ejercer el mencionado derecho, los bloques se licitarán en su totalidad.</p>
<p>Detalle del Proceso de Licitación:</p>	

Antes de la emisión de la convocatoria	Durante la emisión de la convocatoria	Adjudicación del contrato y ejecución del mismo
Definición, con cargo a la Consejo Nacional de Política Energética, de los bloques que formarán parte de cada ronda de licitación.	La ANP emite la Convocatoria detallando si la exploración se hará en bloques continentales, aguas someras, profundas o ultraprofundas.	Las empresas se inscriben en la licitación y son certificadas por capacidad operativa en base a antecedentes técnicos en clases A, B o C, siendo C restringida a bloques en el continente.
Anuncio público de la ronda de licitación.	Cada bloque exploratorio tienen un programa de trabajo mínimo obligatorio para el concesionario, el cual se distribuye a lo largo de varios años en tres etapas	<p>La adjudicación de los bloques exploratorios se define en función del bono máximo que la compañía participante considera pagable para el bloque, a lo que se agrega el compromiso porcentual de contenido nacional. En las primeras rondas estos dos factores determinaban a través de una fórmula establecida a la empresa ganadora.</p> <p>Actualmente, el programa de exploración mínimo también se toma en consideración para determinar a la empresa ganadora.</p>

Publicación del modelo de concesión	Se llevarán a cabo audiencias públicas, sesiones de información sobre las cargas fiscales y sobre los posibles problemas técnicos y ambientales	La licitación tiene lugar en una fecha predeterminada, es pública y se difunde por internet.
-------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------

Procedimientos de adjudicación de contratos en exploración y extracción en Noruega

Política de Exploración y Extracción

Desde el año de 1963 opera la Máxima “El fondo del mar y el subsuelo, en las áreas submarinas y en las áreas exteriores a la cosa del Reino Noruego están sometidos a la soberanía noruega en lo que se refiere a la explotación y a la investigación de recursos naturales”

La titularidad del Petróleo en el subsuelo es propiedad de la nación, por lo que es la única facultada para otorgar licencias (Concesiones) de exploración y producción. Una vez que el petróleo es extraído y tratado, su titularidad pasa a los operadores de la licencia, que igualmente son responsables de su transportación, comercialización y venta.

REGULACIÓN DE CONTRATOS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL EXTERIOR¹⁵⁵

¹⁵⁵ Son aplicables a esta materia diversas disposiciones tales como: OCS Lands Act, National Environmental Policy Act, Endangered Species Act, Coastal Zone Management Act, Federal Water Pollution Control Act, Ports and Water Safety Act, Marine Mammal Protection Act, Clean Air Act, National History Preservation Act, Oil Pollution Act, Federal Oil and Gas Royalty Management Act.

Marco Normativo

- Ley de Hidrocarburos de Noruega (Petroleum Act)
- Ley Noruega sobre Impuestos Petroleros

Autoridades Participantes

- Directorado Noruego de Petróleo (*Norwegian Oil Directorate*)
- Ministerio de Petróleo y la Energía (*Ministry of Norwegian Oil and Energy*)
- Autoridad para la Seguridad Petrolera (*Authority for Norwegian oil Safety*), subordinada al Ministerio del Trabajo
- Autoridad Estatal para el Control de la Contaminación (*Norwegian Pollution Control Authority*), dependiente del Ministerio del Medio Ambiente.
- Ministerio de Pesca y Asuntos Costeros (*Norwegian Ministry of Fisheries and Coastal Affairs*)
- Oficina de Impuestos Petroleros, dependiente del Ministerio de Finanzas.

Statoil no puede otorgar concesiones ni regular la actividad petrolera, participa en ésta como un actor sujeto a la competencia del sector.

El sistema noruego obliga a las empresas a solicitar permisos y licencias estatales en cada fase de sus actividades, desde la exploración de una zona hasta el desmantelamiento de un campo petrolero.

Actos Previos al otorgamiento de la Concesión

Adjudicación de la Concesión

Ejecución de la Concesión

<p>El Parlamento elabora los planes nacionales, las bases legales y controla la generalidad del proceso para otorgar las concesiones aquí llamadas <i>licenses</i>.</p> <p>El “<i>Norwegian Oil Directorate</i>” con el <i>Ministry of Norwegian Oil and Energy</i> en la definición de nuevas áreas de explotación, las cuales se analizan para determinar cuáles se deben abrir</p>	<p>Los Participantes presentan un Plan de Desarrollo y Operación (PDO), mismo que es evaluado por el Directorado.</p> <p>Los Participantes presentan al <i>Norwegian Oil Directorate</i> un Plan de Instalaciones, particularmente cuando los hidrocarburos se llevan a tierra firme para ser procesados</p>	<p>Asignación por un período de 10 años, que puede prorrogarse hasta 30 o 50 años.</p> <p>Los derechos derivados de la asignación de concesión son:</p> <p>Derecho Exclusivo de exploración, explotación y producción de Petróleo</p> <p>Titularidad a favor del Particular del Petróleo que es producido</p>
<p>Una vez aceptadas las áreas para el Desarrollo, el <i>Norwegian Oil Directorate</i> es quien otorga las licencias de exploración sísmica y las de producción, anunciando las licitaciones y conduciendo el proceso.</p> <p>Definida el área es necesario que el <i>Ministry of Norwegian Environment</i> realice el estudio de impacto ambiental</p>	<p>Los criterios que se toman en cuenta para la asignación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad Técnica. - Capacidad financiera. - Conocimiento Geológico del Área - Experiencia <p>Las licencias pueden ser transferibles, sujeto a la aprobación del <i>Ministry of</i></p>	<p>El particular debe invertir en su propio sistema de transporte del producto</p>

	Norwegian Oil and Energy, así como del Ministerio de Finanzas	
<p>Existen dos tipos de ronda de licencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rondas ordinarias cada dos años. -En áreas predefinidas en campos maduros que toman lugar cada año. 		Al Estado le asiste derecho de reversión sobre la concesión

Anexo 2.- Sistema normativo de transparencia del subsector hidrocarburos

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. Fracción reformada DOF 07-02-2014

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Fracción reformada DOF 07-02-2014

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales. VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. Párrafo con fracciones adicionado DOF 20-07-2007

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley. Párrafo reformado DOF 29-01-2016

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

[...]

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. **En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.**

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA

Capítulo II

De la Transparencia Proactiva

Artículo 56. Los Organismos garantes emitirán políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.

Artículo 57. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

Artículo 58. El Sistema Nacional emitirá los criterios para evaluar la efectividad de la política de la transparencia proactiva, considerando como base, la reutilización que la sociedad haga a la información.

La información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En cuanto a las obligaciones generales los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) señalan como información pública de oficio la siguiente:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Área;
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;

- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- ñ) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito;
- XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
- XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y
- XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

De forma específica, el artículo 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados del sector energético deberán garantizar la máxima transparencia de la información relacionada con los contratos, asignaciones, permisos, alianzas, sociedades y demás actos que el Estado suscriba u otorgue a particulares, empresas productivas del Estado, subsidiarias y filiales o que se celebren entre ellos en materia de las actividades de planeación y control del sistema eléctrico nacional; del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; de exploración y extracción de hidrocarburos, a través de mecanismos que garanticen su difusión y la consulta pública, por lo que deberán incluir, cuando menos, las bases, reglas, ingresos, costos, límites de costos, contraprestaciones, contribuciones y pagos realizados y de los procedimientos que se lleven a cabo para tal efecto.

El artículo 77 de la LGTAIP regula la IPO correspondiente a los fideicomisos públicos. Dado que la CNH cuenta con uno para sufragar los gastos para cumplir con sus atribuciones las siguientes disposiciones le son aplicables:

Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;

II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso;

El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;

IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;

VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;

VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto, y

VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por su parte, el artículo 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública obliga a la publicidad de la siguiente información relacionada con el sector energético:

I. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

a) Los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente establecidos en el Capítulo III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

b) El código de conducta de su personal;

c) Los planes, lineamientos y procedimientos para prevenir y atender situaciones de emergencia;

d) Las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del sector hidrocarburos, incluyendo los anexos;

e) Las autorizaciones para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera por las Instalaciones del sector hidrocarburos;

f) Las autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el sector hidrocarburos;

g) Las autorizaciones de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente;

h) Las autorizaciones en materia de residuos de manejo especial;

i) El registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final;

j) Las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales;

k) Los permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos;

l) Las disposiciones, emitidas en el ámbito de sus atribuciones, para los asignatarios, permisionarios y contratistas;

m) Los procedimientos para el registro, investigación y análisis de incidentes y accidentes;

n) Los estándares técnicos nacionales e internacionales en materia de protección al medio ambiente;

o) Las coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar;

p) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del sector que emitan contaminantes atmosféricos;

q) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del sector hidrocarburos;

r) El pago de viáticos y pasajes, viajes, servicios, financiamiento o aportaciones económicas que se relacionen directa o indirectamente con el ejercicio de sus atribuciones o funciones;

s) Los recursos depositados en los fideicomisos que se generen derivado del saldo remanente de los ingresos propios ex cedentes, así como el uso y destino de los mismos;

t) Los registros de las audiencias celebradas, que deberán contener el lugar, fecha y hora de inicio y conclusión de las mismas, así como los nombres completos de las personas que estuvieron presentes y los temas tratados;

u) Los volúmenes de uso de agua, la situación geográfica y todos los productos químicos utilizados en el fluido de fracturación por pozo, del sector hidrocarburos;

v) Los volúmenes de agua de desecho recuperada por pozo, los volúmenes de agua inyectados en los pozos de aguas residuales y las emisiones de metano a la atmósfera por pozo, del sector hidrocarburos;

w) Los programas de manejo de agua utilizada en la fracturación hidráulica,
y

x) Las acciones de seguridad industrial y de seguridad operativa para el control de residuos, y la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final.

II. La Comisión Nacional de Hidrocarburos:

a) Información estadística sobre la producción de hidrocarburos y el total de las reservas, incluyendo reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación;

b) Los criterios utilizados para la contratación y términos contractuales del comercializador de hidrocarburos del Estado;

c) La relación entre producción de hidrocarburos y reservas totales, así como la información sobre los recursos contingentes y prospectivos;

d) La información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás, que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en todo el territorio nacional, terrestre y marino, siempre y cuando no tenga el carácter de confidencial en términos del artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos;

e) La información relativa a los contratos para la Exploración y Extracción incluyendo las cláusulas, los resultados y estadísticas de los procesos de licitación, las bases y reglas de los procesos de licitación que se hayan empleado para adjudicar dichos contratos y el número de los contratos que se encuentran;

f) La información relacionada con la administración técnica, costos y supervisión de los contratos y el volumen de producción de Hidrocarburos por Contrato o asignación;

g) Los criterios utilizados para la selección del socio de Petróleos Mexicanos u otra empresa productiva del Estado, tratándose de la migración de una asignación a un contrato de exploración y extracción de hidrocarburos, en términos del artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos, y

h) Los volúmenes de producción por tipo de hidrocarburo, desagregados por activo, área contractual y asignación, y campo.

III. La Comisión Reguladora de Energía:

a) El volumen y las especificaciones de calidad del petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos transportados y almacenados en los sistemas permisionados, incluido el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural;

b) Lista de los permisionarios que importen petróleo, gas natural y petrolíferos, el volumen y especificaciones de calidad de los mismos, el permisionario encargado de la importación y el destino de su comercialización;

c) Los resultados y estadísticas de las actividades de los gestores de sistemas integrados;

d) La capacidad utilizada y disponible en las instalaciones de almacenamiento y sistemas de ductos de los permisionarios;

e) Las estadísticas relacionadas con el transporte, el almacenamiento, la distribución y el expendio al público de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, a nivel nacional;

f) El número de permisos y autorizaciones que haya otorgado y se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones, en su caso;

g) La Energía eléctrica transportada y distribuida en la Red Nacional de Transmisión y en las Redes Generales de Distribución;

h) Los contratos que versen sobre el uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica;

i) Los niveles de generación de energía eléctrica;

j) La información de permisos en materia de importación y exportación de energía eléctrica, y

k) Las bases del mercado eléctrico.

IV. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias:

a) La información relacionada con el procedimiento y la designación de los consejeros y directivos de las filiales y subsidiarias;

b) Las donaciones o cualquier aportación que realice la Comisión Federal de Electricidad o Petróleos Mexicanos, así como sus empresas productivas subsidiarias, a personas físicas o morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su objeto, con excepción de aquellas cuya divulgación pueda afectar una ventaja competitiva de la empresa productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;

c) La versión pública de su Plan de Negocios;

d) El contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza;

e) Los tabuladores aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias;

f) Las erogaciones globales que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral;

g) Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados;

h) Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los trabajadores, que no forman parte de su remuneración;

i) Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales;

j) Los lineamientos aprobados por los Consejos de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos Mexicanos, con base en los cuales se otorgan y cubran los conceptos descritos en los incisos anteriores;

k) Los montos erogados en el trimestre que corresponda por cada uno de los conceptos descritos en los incisos e) a i) anteriores;

l) Las garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para contar con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar por sus actividades;

m) Los estándares, funciones y responsabilidades de los encargados de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, así como la información que comprende el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

n) Respecto a sus filiales:

1. Las inversiones realizadas por parte de la empresa productiva o sus subsidiarias;

2. El monto de las utilidades y dividendos recibidos, y

3. Las actas constitutivas y actas de las reuniones de consejo en las que participan, sin importar su participación accionaria.

o) La deuda que adquieran las empresas productivas del Estado, y

p) Las bases, reglas, ingresos, costos, límites de costos, contraprestaciones, contribuciones y pagos realizados y de los procedimientos que lleve a cabo cuando celebren con particulares o entre ellas, contratos, asignaciones, permisos, alianzas, sociedades y demás actos en materia de las actividades de planeación y control del sistema eléctrico nacional; del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; y de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de información que implique secreto comercial o cuya divulgación pudiera representarles una desventaja competitiva frente a sus competidores.

V. El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:

a) Las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación y a los fondos señalados en el Capítulo III de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;

b) El monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fondo, así como los conceptos y pagos realizados por el fiduciario con cargo a dichos honorarios;

c) El monto de los pagos realizados al comercializador del Estado de cada contrato de extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y

d) El total de los ingresos derivados de asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

VI. La Secretaría de Energía:

a) Los lineamientos a que deberá sujetarse la adquisición, uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos que se pacten entre propietarios o titulares y los asignatarios o contratistas, para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;

b) Los dictámenes técnicos que sustenten el establecimiento de zonas de salvaguarda en términos de la Ley de Hidrocarburos;

c) Los dictámenes que sustenten la instrucción para unificar campos o yacimientos nacionales de extracción de hidrocarburos;

d) La información relativa a los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios para tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica y de los hidrocarburos, así como en materia de energía geotérmica.

Se procurará que la anterior información sea publicada en la lengua correspondiente;

e) Los lineamientos técnicos conforme a los cuales se deberán realizar las licitaciones para seleccionar al socio de las empresas productivas del Estado en los casos de asignaciones que migren a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;

f) Los permisos de exploración y las concesiones de explotación de recursos geotérmicos;

g) Las metas de generación limpia de electricidad;

h) El informe pormenorizado sobre el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;

i) Las obligaciones de cobertura para el suministro eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas y los mecanismos para dirigir recursos económicos a dicho fin;

j) La información detallada de las importaciones y exportaciones de Hidrocarburos y Petrolíferos;

k) Las opiniones que emita respecto del proyecto de Bases del Mercado Eléctrico que realice la Comisión Reguladora de Energía, y

l) Las zonas de salvaguarda.

Como puede observarse el catálogo de información es amplio. Sin embargo, existe también información que aun no encontrándose incluida en estos rubros puede ser pública a petición de parte, a través de una solicitud de información. Las únicas restricciones se refieren a la reserva de información por seguridad nacional o a la confidencialidad de la información tratándose de datos personales.

Ahora bien; además de las obligaciones de publicación de la información establecidas en las leyes de transparencia la legislación que regula a las autoridades involucradas con el sector hidrocarburos también establece disposiciones en materia de transparencia como se detalla a continuación.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 19. El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVIII.- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XX. Registrar y dar a conocer, con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las reservas de hidrocarburos, conforme a los estudios de evaluación y de cuantificación, así como a las certificaciones correspondientes;

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica;

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;

II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

TÍTULO QUINTO

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 59.- El comité evaluará anualmente la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, podrá emitir recomendaciones al ente público correspondiente y proponer al consejo, por conducto del secretario técnico, la emisión o modificación de las normas y los formatos que permitan mejorar y uniformar la presentación de dicha información. Las recomendaciones y propuestas del comité, así como las respuestas que reciba sobre las mismas, se difundirán en la página de Internet del consejo, mismo que procurará que la información se presente de la forma más accesible y comprensible para el público en general. El secretario técnico recibirá y procesará los formatos, las propuestas, la estructura y contenido de la información correspondiente, y establecerá la metodología para la evaluación y los mecanismos para el seguimiento de las recomendaciones a que se refiere este artículo.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

TÍTULO SEXTO

De la Información, Transparencia y Evaluación

CAPÍTULO I

De la Información y Transparencia

Artículo 106.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos federales, deberán:

observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información a que se refiere el artículo 7, fracción IX, de la Ley citada en el párrafo anterior, se pondrá a disposición del público en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos y en la misma fecha en que se entreguen los informes trimestrales al Congreso de la Unión.

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría y las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el

ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones aplicables, la información

que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 107.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

I. Informes trimestrales a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta ley.

Los informes trimestrales incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de

los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 110 y 111 de esta ley.

Los ejecutores de gasto serán responsables de remitir oportunamente a la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales.

Los informes trimestrales deberán contener como mínimo:

a) La situación económica, incluyendo el análisis sobre la producción y el empleo, precios y salarios y la evaluación del sector financiero y del sector externo;

b) La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:

i) Los principales indicadores de la postura fiscal, incluyendo información sobre los balances fiscales y, en su caso, el déficit presupuestario;

ii) La evolución de los ingresos tributarios y no tributarios, especificando el desarrollo de los ingresos petroleros y los no petroleros; la situación respecto a las estimaciones de recaudación y una explicación detallada de la misma, así como el comportamiento de las participaciones federales para las entidades federativas.

Adicionalmente, se presentará la información sobre los ingresos percibidos por la Federación en relación con las estimaciones que se señalan en la Ley de Ingresos.

Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

1. Avance en el padrón de contribuyentes.
2. Información estadística de avances contra la evasión y elusión fiscales.
3. Avances contra el contrabando.
4. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
5. Plan de recaudación.
6. Información sobre las devoluciones fiscales.
7. Los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente, en rubros separados, por la extracción de petróleo crudo y de gas natural.

8. Los elementos cuantitativos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios.

9. Avances en materia de simplificación fiscal y administrativa.

La Secretaría deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de grandes contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Asimismo, deberán reportarse los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia fiscal y de recaudación; así como el monto que su resultado representa de los ingresos y el costo operativo que implica para las respectivas instituciones y en particular para el Servicio de Administración Tributaria. Este reporte deberá incluir una explicación de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica para el Gobierno Federal. Los tribunales competentes estarán obligados a facilitar a las instituciones citadas la información que requieran para elaborar dichos reportes;

iii) La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los principales resultados de los programas y proyectos. Asimismo, se incorporará la información relativa a las disponibilidades de los ejecutores de gasto, así como de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica;

iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de esta Ley.

c) Un informe que contenga la evolución detallada de la deuda pública en el trimestre,

incluyendo los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de

obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el

costo total de las emisiones de deuda pública interna y externa.

La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la

tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, de las comisiones, el plazo, y el monto de la emisión, presentando un perfil de vencimientos para la deuda pública interna y externa, así como la evolución de las garantías otorgadas por el Gobierno Federal.

Se incluirá también un informe de las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financieros y de los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca. Adicionalmente, en dicho informe se incluirá un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados.

Se informará adicionalmente sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas al monto autorizado por intermediación financiera en la Ley de Ingresos.

Este informe incluirá un apartado sobre los pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

De igual forma, incluirá un informe sobre el uso de recursos financieros de la banca de desarrollo y fondos de fomento para financiar al sector privado y social, detallando el balance de operación y el otorgamiento de créditos, así como sus fuentes de financiamiento, así como se reportará sobre las comisiones de compromiso pagadas por los créditos internos y externos contratados;

Se reportará el ejercicio de las facultades en materia de deuda pública, especificando las características de las operaciones realizadas.

d) La evolución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y otras asociaciones público-privadas, que incluyan:

i) Una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos

proyectos;

ii) Los costos de los proyectos y las amortizaciones derivadas de los mismos, y

iii) Un análisis que permita conocer el monto, a valor presente, de la posición financiera del Gobierno Federal y las entidades con respecto a los proyectos de que se trate.

e) Los montos correspondientes a los requerimientos financieros del sector público, incluyendo su saldo histórico.

f) La evolución de los proyectos de inversión en infraestructura que cuenten con erogaciones plurianuales aprobadas en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

g) La información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada establecidos en el Tomo correspondiente del Presupuesto de Egresos; así como la información relativa al balance de las entidades de control directo a que se refiere el catálogo de la estimación de ingresos, contenido en la Ley de Ingresos.

II. Informes mensuales sobre la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses.

Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, 30 días después del mes de que se trate.

La Secretaría informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, 30 días después de concluido el mes de que se trate, sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas.

La recaudación federal participable se calculará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación federal participable se comparará con la correspondiente al mismo mes del año previo y con el programa, y se incluirá una explicación detallada de su evolución.

Asimismo, la Secretaría informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, 15 días naturales después de concluido el mes, acerca del pago de las participaciones a las entidades federativas. Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. Este monto pagado de participaciones se comparará con el correspondiente al del mismo mes de año previo. La Secretaría deberá proporcionar la información a que se refiere este párrafo y el anterior a las entidades federativas, a través del Comité de Vigilancia del Sistema de

Participaciones de Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 15 días después de concluido el mes correspondiente y deberá publicarla en su página electrónica.

La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.

La información que la Secretaría proporcione al Congreso de la Unión deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento procederán las responsabilidades que correspondan.

La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el sub inciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo.

Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de cada año, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 108. La Secretaría, la Función Pública y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este sistema con las limitaciones que establecen las leyes y en términos de lo que establezcan los lineamientos del sistema.

Los servidores públicos de los ejecutores de gasto que, conforme al Reglamento, tengan acceso a la información de carácter reservado del sistema a que se refiere

este artículo estarán obligados a guardar estricta confidencialidad sobre la misma; en caso de que no observen lo anterior, les serán impuestas las sanciones que procedan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley y en las demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 109.- La información de la cartera de programas y proyectos de inversión, así como la relativa a los análisis costo y beneficio, a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquella que, por su naturaleza, la dependencia o entidad considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para el manejo de información de los activos financieros disponibles de las dependencias y entidades de la administración pública federal. El órgano interno de control de cada dependencia o entidad será el encargado de vigilar que se cumpla con las reglas señaladas.

LEY DE HIDROCARBUROS

Artículo 31.- Respecto de los Contratos para la Exploración y Extracción, corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos:

[...]

- III. Emitir las bases que se observarán en el procedimiento de licitación y adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción. Lo anterior, siguiendo los lineamientos técnicos y económicos relativos a los términos fiscales que emitan las Secretarías de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente;
- IV. Realizar las licitaciones para la adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción. Para la ejecución del proceso de contratación, la Comisión Nacional de Hidrocarburos será responsable de desarrollar, administrar y publicar la información técnica sobre las Áreas Contractuales sujetas a licitación;

Artículo 32.- Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

Corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de la información referida en el presente artículo, por medio del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

Se prohíbe a Petróleos Mexicanos, a cualquier empresa productiva del Estado, así como a los Particulares, publicar, entregar o allegarse de información a la que se refiere el párrafo anterior, por medios distintos a los contemplados por esta Ley o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior, sin perjuicio del aprovechamiento comercial de la información que sea obtenida por Asignatarios, Contratistas o Autorizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la presente Ley.

Artículo 33.- La información que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial deberá entregarse a la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Esta información incluye:

I. Adquisición, procesamiento, reprocesamiento, interpretación y control geológico de la sísmica 2D, 3D y multicomponente 3C;

II. Pre-proceso, interpretación de datos sísmicos, modelo de velocidades y migración, en tiempo y en profundidad;

III. Adquisición magnética, gravimétrica, geo eléctrica y magneto telúrica, y

IV. Cualquier otra que se obtenga por medios diferentes a los previamente listados.

Los Asignatarios, Contratistas y todos los Autorizados que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial tendrán derecho al aprovechamiento comercial de la información que obtengan con motivo de sus actividades dentro del plazo que al efecto se establezca en la regulación que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos garantizará la confidencialidad de la información conforme a los plazos y criterios que establezca la regulación que al efecto emita. La interpretación de datos sísmicos será considerada información

confidencial y se reservará por el periodo que corresponda conforme a lo establecido en la regulación respectiva.

Artículo 35.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos establecerá y administrará el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, integrado por un sistema para recabar, acopiar, resguardar, administrar, usar, analizar, mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa a:

- I. La producción de Hidrocarburos;
- II. Las Reservas, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación;
- III. La relación entre producción y Reservas;
- IV. Los Recursos Contingentes y Prospectivos;
- V. La información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás, que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y
- VI. Cualquier otra información necesaria para realizar sus funciones, sean las establecidas en esta Ley o en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos también resguardará, preservará y administrará los núcleos de roca, recortes de perforación y muestras de Hidrocarburos que se consideren necesarios para el acervo del conocimiento histórico y prospectivo de la producción de Hidrocarburos del país. Para lo anterior, la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá desarrollar y mantener una Lito teca Nacional de la Industria de Hidrocarburos.

En relación con lo establecido en este artículo, los Asignatarios, Contratistas y Autorizados deberán entregar la información y materiales de campo respectivos, así como la información procesada, interpretada e integrada, que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Los Asignatarios, Contratistas y Autorizados serán responsables de la calidad, integridad y seguridad de la información que se entregue a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos definirá la confidencialidad y los criterios y plazos conforme a los cuales hará pública la información que reciba.

La normativa que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos establecerá los mecanismos que sean necesarios para validar la información que se le entregue.

Las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público tendrán acceso irrestricto a la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. Las universidades y centros de investigación tendrán acceso a la información en los términos de los convenios que al efecto celebren con la Comisión Nacional de Hidrocarburos

Artículo 88.- Corresponderá a la Secretaría de Energía poner a disposición del público, de forma mensual, al menos la siguiente información:

I. El número de Asignaciones y permisos que se encuentran vigentes, así como sus términos y condiciones, y

II. La información sobre las áreas a concursar en Contratos para la Exploración y Extracción, incluyendo su programa quinquenal.

Artículo 89.- Corresponderá a la Comisión Nacional de Hidrocarburos poner a disposición del público, de forma mensual, al menos la siguiente información:

- I. Los resultados y estadísticas de los procesos de licitación de Contratos para la Exploración y Extracción;
- II. Las bases y reglas de los procesos de licitación que se hayan empleado para adjudicar los Contratos para la Exploración y Extracción;
- III. El número de los Contratos para la Exploración y Extracción que se encuentran vigentes, así como sus términos y condiciones;
- IV. El número de autorizaciones que haya otorgado y se encuentran vigentes, así como sus términos y condiciones;
- V. La información relacionada con la administración técnica y supervisión de los Contratos para la Exploración y Extracción, y
- VI. El volumen de producción de Hidrocarburos por Contrato para la Exploración y Ex El número de autorizaciones que haya otorgado y se encuentran vigentes, así como sus términos y condiciones;

Artículo 90.- Corresponderá a la Comisión Reguladora de Energía poner a disposición del público, de forma mensual, al menos la siguiente información:

- I. El número de permisos que haya otorgado y se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones;
- II. El volumen de Gas Natural transportado y almacenado en los sistemas permisionados, incluido el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural;
- III. La capacidad utilizada y disponible en las instalaciones y ductos de los Permisionarios;

- IV. Las estadísticas relacionadas con el Transporte, el Almacenamiento, la Distribución y el Expendio al Público de Gas Natural, Petrolíferos y Petroquímicos, a nivel nacional, y
- V. Los resultados y estadísticas de las actividades de los gestores de Sistemas Integrados.

Artículo 91.- La información a que se refiere el presente Título deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión, aprovechando los medios electrónicos y tecnologías de la información.

Los Asignatarios, Contratistas, Permisionarios y Autorizados estarán obligados a entregar oportunamente la información que se requiera para la publicación a que se refiere este Capítulo, a través de los medios y en los términos que establezcan las autoridades correspondientes.

Artículo 100.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los Asignatarios o Contratistas. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición. Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto de los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas.

Artículo 118.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de Hidrocarburos atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.

Artículo 119.- Previo al otorgamiento de una Asignación, o de la publicación de una convocatoria para la licitación de un Contrato para la Exploración y Extracción, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, realizará un estudio de impacto social respecto del área objeto de la Asignación o el Contrato. Los resultados del estudio se pondrán a disposición del Asignatario y de los participantes en los procesos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción, sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. La Secretaría de Energía deberá informar a los Asignatarios o Contratistas sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades al amparo de Asignaciones y Contratos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 120.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta la Secretaría de Energía podrá prever la participación de la Agencia, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarios y empresas filiales, así como Particulares, conforme a la normatividad aplicable. Los procedimientos de consulta tendrán como objeto alcanzar acuerdos o, en su caso, el consentimiento conforme a la normatividad aplicable. La Secretaría de Energía, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá prever en las Asignaciones, así como dentro de los términos y condiciones que establezca para las licitaciones, los montos o las reglas para la determinación de los mismos, que el Contratista o Asignatario deberá destinar para el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que realicen sus actividades, en materia de salud, educación, laboral, entre otras, sin menoscabo de las obligaciones del Estado.

Artículo 121.- Los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, así como los Asignatarios y Contratistas, deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Energía emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan, en el plazo y los términos que señale el Reglamento de esta Ley. La resolución señalada en el párrafo anterior deberá ser presentada por los Asignatarios, Contratistas, Permisionarios o Autorizados para efectos de la autorización de impacto ambiental.

LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS

Artículo 14.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán:

I. Hacer públicas todas sus decisiones incluyendo, en su caso, los votos particulares;

II. Hacer públicas las actas de las sesiones;

III. Sistematizar y publicar los criterios administrativos en que basan sus decisiones, y

IV. Publicar, cuando menos trimestralmente, una gaceta para fines informativos.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 22.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones:

XXVI. Establecer y mantener actualizado, para efectos declarativos, un Registro Público en el que deberán inscribirse, por lo menos:

- a) Las resoluciones y acuerdos tomados por su Órgano de Gobierno;
- b) Los votos particulares que emitan los Comisionados;
- c) Las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno;
- d) Los dictámenes, opiniones, instrucciones, aprobaciones y estudios emitidos en cumplimiento de sus atribuciones;
- e) Los permisos, autorizaciones y demás actos administrativos que emita, y
- f) Los demás documentos que señalen otros ordenamientos y disposiciones legales.

En la gestión del Registro Público se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, tomando en consideración lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Artículo 4.- Corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos:

IX. Recabar, analizar y mantener actualizada la información estadística relativa a:

- A) La producción de petróleo crudo y gas natural
- B) Las reservas probadas, probables y posibles
- C) La relación entre producción y reserva
- D) Los recursos prospectivos
- E) La información geológica y geofísica
- F) Otros indicadores necesarios para realizar sus funciones establecidas en esta Ley,

XXI. Establecer y llevar un Registro Petrolero, que será público, en el que por lo menos deberán inscribirse;

- A) Sus resoluciones y acuerdos
- B) Los dictámenes, disposiciones y normas que expida
- C) Los convenios, contratos y actos jurídicos que deban constar en el Registro
- D) Los Decretos de ocupación provisional, de ocupación definitiva o de expropiación de terrenos que se requieran para la industria petrolera, que obren en el Catastro Petrolero.
- E) Las asignaciones de áreas para los efectos del artículo 5 de la Ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo Petróleo obren en el Catastro Petrolero.
- F) Los Decretos Presidenciales que establecen zonas de reservas petroleras, que incorporan o desincorporan terrenos a las mismas que obren en el Catastro Petrolero
- G) Los demás documentos que señalen otros ordenamientos

Artículo 10.- El Presidente de la Comisión coordinará los trabajos y actividades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y tendrá las atribuciones siguientes:

VIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión,

Artículo 12.- El Secretario Ejecutivo llevará a cabo sus funciones de conformidad con las siguientes facultades y obligaciones:

II. Levantar las actas de las sesiones, asentarlas en el Libro de Actas y Acuerdos e inscribirlas en el Registro Público de la Comisión;

V. Expedir las constancias a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

VI. Organizar y dirigir el Registro Petrolero con atribuciones para extender las constancias o copias certificadas de los documentos registrados;

VII. Dirigir y controlar el archivo del Órgano de Gobierno, pudiendo expedir, a petición de parte interesada, copias certificadas de las constancias archivadas, y

LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

CAPÍTULO IV

De la transparencia e información sobre las operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo

Artículo 7.- Las funciones de administración de aspectos financieros y cálculo de las contraprestaciones de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que correspondan al Fondo Mexicano del Petróleo en los términos de los artículos 35 y 37, apartado A, fracción IV, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se llevarán a cabo a través del Comité quien, para ello, encomendará a un Coordinador Ejecutivo y demás personal a su cargo que éste designe, la ejecución de los actos relacionados con dichas funciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Coordinador Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

III. Informar bimestralmente al Comité de la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo, incluyendo ingresos, egresos, inversiones y demás información y operaciones relevantes

V. Autorizar la reserva de información en posesión del Coordinador Ejecutivo y su personal, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables

Artículo 19.- El fiduciario deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario, previa aprobación del Comité, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte sobre las actividades realizadas en el trimestre anterior y los principales resultados financieros. Dicho reporte deberá emplear indicadores o parámetros para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas del Fondo Mexicano del Petróleo;

II. Los estados que muestren la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así

como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;

III. Los montos de las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación y a los fondos señalados en el Capítulo III de esta Ley;

IV. El monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fondo Mexicano del Petróleo al Banco de México, y

V. El monto de los gastos cubiertos al comercializador del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El fiduciario deberá observar lo anterior como excepción a las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley y sin perjuicio de las demás obligaciones en materia presupuestaria, contable y de transparencia que resulten aplicables al fiduciario.

Artículo 20.- Las actas del Comité que contengan información sujeta a reserva en términos de la presente Ley, así como de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, solamente serán reservadas en lo que concierne a dicha información, conforme a las políticas que al respecto determine el Comité, en términos de dichas disposiciones.

Los miembros, el Secretario, Prosecretario y los invitados del Comité están obligados a guardar la confidencialidad y reserva, así como custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Comité, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los sujetos vinculados por ella dejen de participar en el Fondo Mexicano del Petróleo, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con los fines del Fondo Mexicano del Petróleo, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

La obligación de reserva y confidencialidad a que se refieren los párrafos anteriores será aplicable al Coordinador Ejecutivo y al personal que dependa del mismo.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia, será reservada:

I. Aquella información cuya revelación pudiera colocar al Fondo Mexicano del Petróleo en situaciones de desventaja o que pudiera resultar en un beneficio indebido a un tercero, respecto de las inversiones y operaciones financieras que el

fiduciario está facultado a realizar, incluidos los términos y condiciones de los contratos o instrumentos que documenten dichas inversiones y operaciones que lleve a cabo el fiduciario;

II. Las evaluaciones que lleve a cabo el fiduciario o el Comité sobre inversiones o sujetos o instrumentos de inversión individuales, así como cualquier operación sobre activos objeto de inversión que el Fondo Mexicano del Petróleo contemple realizar;

III. Las proyecciones o estimaciones que lleve a cabo el fiduciario o el Comité sobre comportamientos de los mercados o indicadores económicos que no sean del conocimiento público, así como cualquier otra información sobre mercados o instrumentos de inversión que constituya información privilegiada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables, y

IV. Las metodologías analíticas o de investigación que emplee el fiduciario o el Comité para la toma de decisiones sobre las inversiones que el Fondo Mexicano del Petróleo está facultado a realizar.

Respecto de aquella información recibida por el fiduciario que deba ser conservada en confidencialidad o reserva por las instancias que la hayan proporcionado, el fiduciario quedará obligado a mantener dicha confidencialidad y reserva en los mismos términos. Una vez que haya transcurrido el periodo de reserva correspondiente a la información prevista en este artículo, ésta deberá considerarse pública, sin que resulten aplicables las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley.

Artículo 22.- El auditor externo del Banco de México que contrate el Secretario de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Banco de México fungirá también como auditor externo del Fondo Mexicano del Petróleo.

El auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Fondo Mexicano del Petróleo, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada

Además de lo anterior, el auditor a que se refiere el presente artículo podrá revisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, así como las acciones tomadas por las autoridades competentes en su administración, analizando si las modalidades de contratación y las contraprestaciones pactadas obedecen a maximizar los ingresos de la Nación, con base en las circunstancias observadas al momento de la determinación.

El auditor externo referido deberá enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes y resultados de revisión que lleve a cabo en cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo y que presente al Comité.

Artículo 23.- El Fondo Mexicano del Petróleo deberá contar con un sistema informático que permita, de manera remota, el intercambio y registro de las transacciones y las auditorías de las mismas.

Artículo 24.- El Fondo Mexicano del Petróleo deberá coordinarse con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, quien le proporcionará toda la información técnica y operativa que sea necesaria para el correcto cumplimiento de su fin.

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Artículo 2.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, **transparencia**, participación social y **rendición de cuentas**.

Artículo 5.- la Agencia tendrá las siguientes atribuciones

XXVIII Publicar informe anual sobre sus actividades

Artículo 6.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:

I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:

a) y b) La prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos en las instalaciones y actividades del Sector, así como los procesos de remediación de las afectaciones que en su caso resulten, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

c) El requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar. Dicha regulación deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

d) La integridad física y operativa de las instalaciones; el análisis de riesgo y los planes de atención de contingencias y emergencias, así como su cumplimiento.

II. En materia de protección al medio ambiente:

a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte,

almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;

b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas;

c) Las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial generados o provenientes de las actividades del Sector;

d) Las condiciones de protección ambiental para el manejo de materiales peligrosos que se utilicen en las actividades del Sector. Para los efectos de este inciso, se considerarán materiales peligrosos los residuos peligrosos valorizados identificados como subproductos;

e) Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados por las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitios en donde se realicen dichas actividades;

f) El desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector;

g) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales;

h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuentes contenidas en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría.

i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y

j) Las cantidades mínimas necesarias para considerar como adversos o dañosos el deterioro, la pérdida, el cambio, el menoscabo, la afectación, la modificación y la contaminación al ambiente y a los recursos naturales, que generen las actividades del Sector, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Artículo 15.- La Agencia elaborará un informe anual de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, con el objeto de actualizar la normatividad en la materia de su competencia, conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales.

Artículo 16.- Los Regulados deberán contar con un área responsable de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración.

Artículo 17.- El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de:

V. Presentar anualmente a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general,

Artículo 28.- Los servidores públicos de la Agencia sujetarán sus actividades a un código de conducta que **será público**, el cual establecerá como mínimo:

- I. Las reglas para llevar a cabo reuniones con los Regulados y los mecanismos para hacerlas públicas;
- II. Las reglas para participar en eventos académicos o de difusión, y
- III. La prohibición de aceptar obsequios de cualquier tipo, servicios, financiamiento o aportaciones económicas o en especie, así como otras consideraciones de valor.

Artículo 29.- Los servidores públicos de la Agencia que se especifiquen en el Reglamento Interior, podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los Regulados únicamente mediante audiencia. De cada audiencia se llevará un registro que deberá contener, al menos, el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la audiencia, los nombres completos de las personas que estuvieron presentes y los temas tratados.

Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose la información reservada, salvo para la Secretaría, el Director Ejecutivo de la Agencia y los órganos de fiscalización de la Federación.

Lo dispuesto en el presente artículo será sin perjuicio de la participación de los servidores públicos en foros y eventos públicos.

El Director Ejecutivo de la Agencia, mediante acuerdo administrativo interno, emitirá los lineamientos que regulen el desarrollo de las audiencias previstas en el presente artículo.

Artículo 37.- El fideicomiso público al cual se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga la Agencia, se sujetará a lo siguiente:

V. La Agencia deberá incluir en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública un reporte del cumplimiento de la misión y fines del fideicomiso, así como de los recursos ejercidos para tal efecto; así como poner esta información a disposición del público en general, a través de su respectiva página de Internet, y

VI. Estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia.

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:

V. Las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarios realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen; Fracción reformada DOF 28-11-2008

VI. El transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución, de dichos productos;

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

XVI. Llevar un registro declarativo y con fines de publicidad, sobre las actividades reguladas;

Artículo 7.- El Presidente de la Comisión será designado por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Energía, y tendrá las facultades siguientes:

VIII. Publicar un informe anual que deberá ser enviado al Congreso de la Unión y que deberá incluir, entre otros elementos sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, lo siguiente: un registro de los permisos otorgados durante el año; un listado de las solicitudes de permisos no otorgados durante el año y la fundamentación de las deliberaciones adoptadas por los comisionados, y

Artículo 8.- Las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión, tales como criterios de aplicación general, lineamientos generales y metodologías, que deban observar las personas que realicen actividades reguladas, podrán ser expedidos mediante el procedimiento de **consulta pública** que establezcan las disposiciones reglamentarias.

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público, tiene su fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este ordenamiento tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la **rendición de cuentas** de Petróleos Mexicanos, creado por Decreto publicado el 7 de junio de 1938, así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios.

Artículo 15.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado.

El Reglamento de la presente Ley establecerá **las normas para la difusión de los acuerdos** y, en su caso, de los votos particulares de los miembros del Consejo de Administración, especialmente para su revelación en los mercados financieros, sin perjuicio de la información que en términos de las disposiciones aplicables deba clasificarse como confidencial o reservada.

Artículo 19.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

XV. Aprobar el informe anual de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;

Artículo 23.- El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente, con voz, pero sin voto. Dicho comité se encargará de:

VII. Supervisar los procesos para formular, integrar y **difundir la información contable y** financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

XIII. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste lo indique, informes sobre los resultados de su gestión;

Artículo 28.- El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable.

VII. Entregar un informe anual al Consejo de Administración sobre las acciones realizadas.

Artículo 29.- El Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas será presidido por un consejero profesional y tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo de Administración, siguiendo las mejores prácticas en la materia, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como las normas y, en su caso, recomendaciones para su divulgación;
- II. Verificar el cumplimiento de los criterios, normas y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior;
- III. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, opinión sobre los informes a que se refiere esta Ley;
- IV. Establecer criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley; así como verificar la rendición y difusión de éstos;
- V. Proponer al Consejo de Administración los mecanismos de rendición de cuentas en la gestión de Petróleos Mexicanos;
- VI. Elaborar un dictamen anual sobre la transparencia y rendición de cuentas del organismo;
- VII. Proponer los mecanismos para atender las solicitudes de acceso a la información y divulgación de la misma;
- VIII. Solicitar a la Dirección General de Petróleos Mexicanos la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones, y
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 31.- En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para su integración a la **Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;**

X. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 70 de esta Ley;

XII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en los términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros a nivel de organismos subsidiarios y empresas filiales controladas por Petróleos Mexicanos,

Artículo 34.- El Comisario será designado por el Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes funciones:

I. Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, un informe anual respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada y procesada por el Consejo de Administración;

II. Solicitar la información necesaria para rendir el informe a que hace referencia la fracción anterior;

Artículo 48.- Es derecho de los tenedores de bonos ciudadanos contar con la información oportuna sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la documentación presentada ante el Consejo de Administración o procesada por el mismo, así como de las políticas y resultados de Petróleos Mexicanos. El Comisario será el encargado de velar por los intereses de los tenedores de estos bonos, para lo cual deberá, entre otras obligaciones, elaborar un reporte sobre dicha información, el cual deberá hacerse del conocimiento público, por cualquier medio disponible.

Artículo 53.- En términos del artículo 134 constitucional, las disposiciones administrativas que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y observar las siguientes bases:

I. Las contrataciones que se realicen **se publicarán en la página electrónica del organismo** de que se trate, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

IX. En los procedimientos de contratación deberá privilegiarse los **principios de transparencia, máxima publicidad**, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos;

Artículo 65.- Para el caso particular de la oferta de azufre como insumo para la fabricación nacional de fertilizantes nitrogenados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios **estarán obligados a publicar los volúmenes anuales de azufre ofertado para ese propósito, las condiciones de los contratos de compraventa respectivos, incluyendo el mecanismo de determinación de los precios y las presentaciones del producto, los lugares y tiempos de contratación y de entrega y todos los demás datos pertinentes.** En las ventas de azufre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberá dar prioridad a la demanda nacional por parte de los fabricantes de fertilizantes nitrogenados.

Artículo 69.- La evaluación de los resultados del Programa estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación considerando la opinión del Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable. **La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá informar anualmente al Congreso de los resultados alcanzados con el esquema.**

Artículo 70.- Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta al Congreso de la Unión, **un informe que contenga como mínimo lo siguiente:**

- III. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;
- IV. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;
- V. Los estados que muestren la situación financiera del organismo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;
- VI. Un reporte sobre el ejercicio de los recursos en términos de esta Ley, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y
- VII. Al informe a que se refiere este artículo deberá adjuntarse la opinión del Consejo de Administración sobre la ejecución del programa anual y estratégico del organismo, los reportes que elabore el Comisario y el

dictamen del auditor externo. El informe deberá suscribirse por el Director General y por los funcionarios que determine el estatuto orgánico; asimismo, dicho informe deberá presentarse al Consejo de Administración para su aprobación, previa opinión de los comités correspondientes. El informe a que se refiere este artículo deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

Artículo 71.- El Director General de Petróleos Mexicanos **enviará informes trimestrales respecto de la operación y gestión de la entidad paraestatal a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las Cámaras del Congreso de la Unión.** Los informes coincidirán con los trimestres del calendario y realizarán la correspondiente exposición por línea o rama de negocios, debiendo emplear los indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la medición de los resultados. Dichos informes serán públicos y se difundirán en la página de Internet de Petróleos Mexicanos. El Director General de Petróleos Mexicanos remitirá un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Energía, sobre el uso del endeudamiento, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos. Este informe se presentará de conformidad con los lineamientos que sobre el particular emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por su parte, el Comisario rendirá un informe anual sobre la situación operativa, programática y financiera de Petróleos Mexicanos, así como de las recomendaciones formuladas al Consejo de Administración, a las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y a los tenedores de los bonos ciudadanos.

Artículo 73.- Petróleos Mexicanos deberá elaborar y actualizar cada año un estudio para revisar y ajustar las fórmulas de precios de los bienes que produce y comercializa entre sus organismos subsidiarios. Dichas fórmulas deberán considerar las referencias de precio internacional y, en su caso, realizar los ajustes por calidad cuando ésta sea diferente a la considerada en la referencia internacional. El estudio deberá ser enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación a más tardar el 15 de julio del año en que se elabore o actualice. Los ajustes que resulten tendrán efecto a partir del primero de septiembre del año que corresponda. Asimismo, a partir de la aprobación del estudio o las actualizaciones a que se refiere el párrafo anterior, Petróleos Mexicanos deberá poner a disposición del público a través de medios electrónicos en forma trimestral,

en los meses de abril, julio, octubre y enero, los precios y las calidades de los hidrocarburos que hayan sido parte de transacciones entre sus organismos subsidiarios en los tres meses anteriores al mes en el que se reporta.

LEY DE INGRESOS DE HIDROCARBUROS

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer:

- I. El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos;
- II. Las disposiciones sobre la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos, y
- III. Las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos a que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 5.- La Secretaría publicará, dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, un reporte que establezca los rangos de valores de los términos económicos que considerará para incluir en las bases de licitación del año correspondiente. La Secretaría únicamente podrá considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria se hayan modificado, lo cual deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y sus alcances deberán publicarse en la página de Internet de la Secretaría.

Artículo 37.- Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

B. Corresponde a la Secretaría:

- I. Determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones del Contrato, conforme a los lineamientos que emita. Dichas bases y reglas deberán incluirse en el Contrato respectivo;

II. Determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de cada Contrato, conforme a los lineamientos que emita, mismos que deberán tener como objetivo minimizar los costos, gastos e inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia y competencia en los procesos de contratación del Contratista. Dichas bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios deberán incluirse en el Contrato respectivo;

III. Recibir del Fondo Mexicano del Petróleo la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, y llevar un registro de dichos conceptos;

IV. Verificar el correcto pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que, conforme al Contrato, correspondan al Estado y al Contratista;

V. Llevar los registros de información que se requieran para la verificación de las Contraprestaciones establecidas en el Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo;

VI. Notificar al Fondo Mexicano del Petróleo sobre las irregularidades que detecte en el pago de las Contraprestaciones, para que proceda conforme se establezca en el Contrato;

VIII. Verificar las operaciones y registros contables derivadas del Contrato, incluso mediante la realización de auditorías o visitas a los Contratistas, conforme a los lineamientos que al efecto emita;

Artículo 47.- Respecto de las Asignaciones, la Secretaría:

I. Deberá determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones de la Asignación, conforme a los lineamientos que emita;

II. Deberá determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de una Asignación, conforme a los lineamientos que emita, mismos que deberán tener como objetivo minimizar los costos, gastos e inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia, y

III. Podrá solicitar a los Asignatarios la información que requiera para el cumplimiento de sus facultades contempladas en esta Ley.

Artículo 49.- El Asignatario presentará ante la Secretaría un reporte anual de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este Título, haya deducido en el ejercicio fiscal de que se trate.

En el reporte a que se refiere este artículo, el Asignatario deberá incluir las inversiones, costos y gastos que haya realizado en el ejercicio de que se trate por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos ejercicios siguientes al que se reporte y, en caso de que las inversiones, gastos y costos en los que haya incurrido en el ejercicio fiscal de que se trate hayan presentado más de un 10% de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.

Junto con el reporte a que se refiere el párrafo anterior, el Asignatario deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

I. Una base de datos que contenga los proyectos de Extracción de Hidrocarburos en la que se incluyan, por cada campo de Extracción, las Reservas y la producción de Petróleo, Gas Natural y Condensados, además de los conceptos señalados en el segundo párrafo de este artículo;

II. La metodología utilizada para elaborar las proyecciones de Extracción de Hidrocarburos, así como de las inversiones, gastos y costos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, y

III. Las premisas y supuestos empleados en las proyecciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, entre las que se encuentran factores de recuperación, interpretación sísmica, número y técnicas de pozos perforados, así como los criterios para la reclasificación de Reservas.

La Secretaría podrá solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con el reporte anual y la información a que se refiere este artículo, así como emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación.

El reporte anual y la información a que se refiere este artículo deberán entregarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél que se reporte.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA CNH

El Código de Conducta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es un documento que sirve como instrumento para guiar el comportamiento de sus servidores

públicos en el ejercicio de la función pública, para que ésta se oriente a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, consagrados en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, la Secretaría de la Función Pública el 20 de agosto de 2015 publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses”.

El numeral 6 de los Lineamientos generales mencionados en el párrafo anterior establece que tomando en cuenta los principios y valores contenidos en el Código de Ética y las Reglas de Integridad, el Comité de Ética elaborará la propuesta de Código de Conducta que oriente y dé certeza plena a sus servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés, y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia o entidad a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

Además de lo expuesto anteriormente, el Estado Mexicano ha firmado y ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, cuyo artículo 8, numeral 2, establece que “cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas”.

Artículo 11. Transparencia

Los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones deberán privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia. Asimismo, deberán difundir de manera proactiva información pública gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

Artículo 14. De las grabaciones y minutas de las audiencias

Las Audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada y sólo podrá consultarse por los Servidores Públicos facultados para ello. De cada Audiencia se levantará una minuta que deberá contener la fecha, hora de inicio y de conclusión de la Audiencia; los nombres completos de todos los presentes y su firma, así como los temas tratados durante su desarrollo.

Las minutas serán publicadas en un apartado exclusivo para este fin en la página electrónica de la Comisión.

Artículo 19. De las obligaciones de los participantes en foros y eventos públicos

Los Servidores Públicos que participen en Foros o Eventos Públicos deberán:

I. Guardar la debida secrecía respecto de la información clasificada como reservada o confidencial a la que tengan acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Abstenerse de comprometer a la Comisión o de exponer información sobre temas que se encuentren en etapa deliberativa o que no hayan sido dados a conocer de manera oficial;

III. Evitar tratar con los sujetos regulados o con las personas que representen los intereses de los mismos, asuntos que por su naturaleza deban ser tratados en una Audiencia, y

IV. Formular sus participaciones de manera institucional a nombre de la Comisión.

Los Comisionados en su caso, deberán aclarar cuando alguna opinión se formule a título personal y no constituya la posición oficial de la Comisión. En foros y eventos públicos, el resto de los servidores públicos sólo podrán exponer las posiciones institucionales de la CNH.

Artículo 26. Del manejo de la información

La información generada y en posesión de los Servidores Públicos de la Comisión será utilizada únicamente para los fines y propósitos inherentes a la misma.

Al momento de su ingreso, los Servidores Públicos deberán firmar una carta de confidencialidad respecto a la información a la que tengan acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 35. De la indebida utilización de información

Los Servidores Públicos se abstendrán de aprovechar indebidamente la información a la que tienen acceso con motivo de su encargo. También se abstendrán de retener o impedir el acceso a la misma, cuando ésta no tiene la clasificación de reservada o confidencial.

Anexo 3.- Lineamientos derivados de la Ley General de Transparencia

Lineamientos derivados de la Ley General de Transparencia

1. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el INAI y publicados el 12 de febrero de 2016.¹⁵⁶
2. Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales publicados el 12 de febrero de 2016.¹⁵⁷
3. Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante publicados el 10 de febrero de 2016.¹⁵⁸
4. Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el SNT y publicados el 15 de abril de mayo de 2016.
5. Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva emitidos por el SNT y publicados el 15 de abril de mayo de 2016.
6. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia emitidos por el SNT y publicados el 4 de mayo de 2016.
7. Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emitidos por el SNT y publicados el 4 de mayo de 2016.
8. Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos

¹⁵⁶ Estos lineamientos abrogan en su artículo sexto transitorio los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, el procesamiento y el trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución, notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

¹⁵⁷ De acuerdo con el artículo segundo transitorio de estos lineamientos queda abrogada toda disposición que contravenga lo previsto en los presentes lineamientos, a partir de su entrada en vigor.

¹⁵⁸ De acuerdo con el artículo segundo transitorio de estos lineamientos una vez que entren en vigor los presentes lineamientos, quedan abrogados los Lineamientos para el funcionamiento de la comisión de criterios.

obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado el 4 de mayo de 2016.

9. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado el 17 de junio de 2015.
10. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma publicados el 3 de marzo de 2016.
11. Programa de reorganización administrativa previsto en el numeral décimo tercero transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Senado de la República.

Anexo 4.- Análisis de las Resoluciones de los recursos de revisión

I. RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	
1. NÚMERO DE EXPEDIENTE	RDA 2855/17
2. DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	Comité de transparencia
3. MATERIA DE LA SOLICITUD OBJETO DEL RECURSO	Solicita toda la información que proporcionaron varias empresas en la licitación de contratos para la extracción de hidrocarburos correspondientes a la Tercera Convocatoria de la Ronda Uno. Detalle de la empresa y accionistas.
4. TIPO DE RESPUESTA RECURRIDA	<ul style="list-style-type: none"> a. Falta de respuesta (silencio) b. Respuesta con información incompleta c. Respuesta con reserva de información d. <u>Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley)</u> <p style="text-align: center;"><u>Se clasificaron actas constitutivas, protocolizaciones y poderes por contener información como confidencial (nombres de accionistas y capital)</u></p>

	e. Otro (especificar). Inexistencia de la información relacionada con la Ronda Uno.
5. SENTIDO DEL RECURSO	<p>a. Confirma</p> <p>b. Revoca</p> <p>c. <u>Modifica</u></p>
6. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR SEÑALAR LAS RAZONES	<p>Modifica pues aun cuando PARTE la información solicitada se trata de información confidencial (datos personales) de acuerdo con la normatividad nacional, los datos solicitados fueron entregados por las empresas participantes en CUMPLIMIENTO REGULATORIO para participar en un procedimiento de licitación. Por estas razones y toda vez que la información permite la rendición de cuentas se ordena su publicación. La única información que se considera confidencial es la nacionalidad, fecha de nacimiento y edad, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, RFC y CURP.</p>
7. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR DESCRIBIR LO QUE SE LE ORDENA A LA COMISIÓN	<p>Se ordena entregar versiones públicas de toda la información solicitada, pudiendo únicamente tachar por ser información confidencial: la nacionalidad, fecha de nacimiento y edad, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, RFC y CURP.</p>
8. COMENTARIOS	<p>Es importante destacar que, si bien la CNH actuó conforme a derecho, también lo es que hizo una interpretación restrictiva y que no contempló una prueba de interés público tomando en cuenta la rendición de cuentas.</p>

	<p>Por esta razón se generó un criterio interpretativo señalando que, aun tratándose de datos personales, si los mismos se entregan a la autoridad en cumplimiento regulatorio para participar y luego ganar una licitación pública, esta información debe ser pública. La única información que se considera confidencial es la nacionalidad, fecha de nacimiento y edad, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, RFC y CURP.</p>
<p>II. CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN</p>	
<p>9. DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN</p>	<p>Si</p>
<p>10. UBICACIÓN DE LA RESPUESTA</p>	<p>a. Inicio</p> <p>b. <u>Intercalada</u></p> <p>c. Final</p>
<p>11. TIPO DE LENGUAJE UTILIZADO</p>	<p>a. Lenguaje accesible</p> <p>b. <u>Lenguaje técnico</u></p>
<p>12. TIPO DE FUNDAMENTACIÓN</p>	<p>a. Adecuada</p> <p>b. <u>Excesiva</u></p> <p>c. Insuficiente</p>
<p>13. COMENTARIOS</p>	<p>A diferencia de otros casos se generó una respuesta en forma de decisión cuasi jurisdiccional en la que se reiteran los criterios que señaló el Instituto en su decisión al recurso. Demasiado larga y formal.</p>

III. RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	
14. NÚMERO DE EXPEDIENTE	RRA 2214/17
15. DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	Unidad técnica de extracciones Dirección General de Autorizaciones
16. MATERIA DE LA SOLICITUD OBJETO DEL RECURSO	Relación de pozos en los que se practica fracking en México. Desagregada por estado y municipio. Señalar quien es el responsable del fracking
17. TIPO DE RESPUESTA RECURRIDA	<ul style="list-style-type: none"> a. Falta de respuesta (silencio) b. Respuesta con información incompleta c. Respuesta con reserva de información (describir causal específica, artículo y fracción de la ley, por ejemplo: seguridad nacional, proceso deliberativo, etc.) d. Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley) e. Otro (especificar)
18. SENTIDO DEL RECURSO	<ul style="list-style-type: none"> a. Confirma b. Revoca c. Modifica
19. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR SEÑALAR LAS RAZONES	Algunos de los vínculos no funcionaban y aunque señala la CNH que también se los mandó por correo al solicitante no los pudo abrir
20. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR DESCRIBIR LO QUE	Ordena entregar la información que corresponde a la CNH (una parte es

SE LE ORDENA A LA COMISIÓN	información de PEMEX) y cerciorarse que los vínculos funcionen
21.COMENTARIOS	La CNH señala que la plataforma del INAI no le permite dar mayores explicaciones cuando remite a vínculos y que ello dificulta dar una respuesta adecuada
IV. CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN	
22.DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	SI
23.UBICACIÓN DE LA RESPUESTA	<ul style="list-style-type: none"> a. Inicio b. Intercalada c. Final
24.TIPO DE LENGUAJE UTILIZADO	<ul style="list-style-type: none"> a. Lenguaje ciudadano b. Lenguaje técnico
25.TIPO DE FUNDAMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> a. Adecuada b. Excesiva c. Insuficiente
26.COMENTARIOS	Dio los links, la información contenida es muy técnica. De ben tener cuidado en que los enlaces funcionen, la práctica de además de la Plataforma mandarla por correo donde pueden explicar mejor parece adecuada. La dispersión de las competencias entre todos los agentes involucrados en la extracción de hidrocarburos se hace evidente en estos casos pues el ciudadano no comprende que información está en manos de CNH y cuál en las de PEMEX

V. RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	
27. NÚMERO DE EXPEDIENTE	RDA 1270/16
28. DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Mejora Regulatoria
29. MATERIA DE LA SOLICITUD OBJETO DEL RECURSO	Proyecto final y anteproyecto de lineamientos, guías técnicas y normas oficiales conforme al Programa de Mejora Regulatoria 2015-2016 de COFEMER
30. TIPO DE RESPUESTA RECURRIDA	<ul style="list-style-type: none"> a. Falta de respuesta (silencio) b. Respuesta con información incompleta c. Respuesta con reserva de información proceso deliberativo d. Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley) e. Otro (especificar)
31. SENTIDO DEL RECURSO	<ul style="list-style-type: none"> a. Confirma b. Revoca c. Modifica
32. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR SEÑALAR LAS RAZONES	Respecto de la entrega extemporánea si bien fue fundado dado que no siguió el procedimiento del INAI no es posible que el pago corra por la CNH
33. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR DESCRIBIR LO QUE	El INAI confirma que dado que los lineamientos y normas requeridos por el solicitante aún no están aprobadas por los Comisionados se encuentran en proceso deliberativo y por tanto

SE LE ORDENA A LA COMISIÓN	era correcta su reserva sin embargo el plazo de 2 años lo estimó excesivo y lo redujo a uno
34.COMENTARIOS	Si se trataba del plan 2015-2016 tenía que estar publicado en 2016 por lo que el plazo de reserva si era excesivo.
VI. CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN	
35.DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	
36.UBICACIÓN DE LA RESPUESTA	<ul style="list-style-type: none"> a. Inicio b. Intercalada c. Final
37.TIPO DE LENGUAJE UTILIZADO	<ul style="list-style-type: none"> a. Lenguaje ciudadano b. Lenguaje técnico
38.TIPO DE FUNDAMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> a. Adecuada b. Excesiva c. Insuficiente
39.COMENTARIOS	En la reunión comentamos que quizás una buena práctica cuando se trataba de reservas es que al desclasificarse la información se pudiera avisar al solicitante.

VII. RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	
40. NÚMERO DE EXPEDIENTE	RDA 2603/16
41. DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios y de Tecnologías de la Información. Dirección General de Tecnologías de la Información.
42. MATERIA DE LA SOLICITUD OBJETO DEL RECURSO	Contratos de seguridad privada. También solicitó la siguiente información. Sin embargo, no se impugnaron esas respuestas. Elementos de seguridad que resguardan las instalaciones. Vehículos asignados al sujeto obligado (características y placas). Nombre de los servidores públicos que tienen asignados los vehículos (características y placas). Número y modelo de computadoras. Servidores públicos con ipad asignado.
43. TIPO DE RESPUESTA RECURRIDA	<ul style="list-style-type: none"> a. Falta de respuesta (silencio) b. Respuesta con información incompleta c. Respuesta con reserva de información (describir causal específica, artículo y fracción de la ley, por ejemplo: seguridad nacional, proceso deliberativo, etc.) d. Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley) e. <u>Otro (especificar): Inexistencia de la información.</u>

<p>44. SENTIDO DEL RECURSO</p>	<p>a. Confirma b. Revoca c. <u>Modifica</u></p>
<p>45. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR SEÑALAR LAS RAZONES</p>	<p>Instituto consideró que la comisión realizó una interpretación restrictiva de la información solicitada ya que, si bien es cierto que los contratos celebrados por la comisión se realizaron con dependencias públicas y no privadas, también lo es que los contratos con entidades públicas se refieren a la protección y vigilancia de la CNH.</p>
<p>46. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR DESCRIBIR LO QUE SE LE ORDENA A LA COMISIÓN</p>	<p>Realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en TODAS las unidades administrativas que pudieran contar con la información.</p> <p>Entregar la información sobre todos los contratos de seguridad y vigilancia celebrados por el sujeto con independencia de si el proveedor es público o privado a través de las debidas versiones públicas en caso de contener información confidencial.</p>
<p>47. COMENTARIOS</p>	<p>Como recomendación general se encuentra la de incluir a todas las posibles áreas en el proceso de búsqueda de información.</p>
<p align="center">VIII. CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN</p>	

<p>48. DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN</p>	<p>Dio cumplimiento a la resolución de forma completa.</p>
<p>49. UBICACIÓN DE LA RESPUESTA</p>	<p>a. Inicio b. <u>Intercalada</u> c. Final</p>
<p>50. TIPO DE LENGUAJE UTILIZADO</p>	<p>a. <u>Lenguaje accesible</u> b. Lenguaje técnico</p>
<p>51. TIPO DE FUNDAMENTACIÓN</p>	<p>a. <u>Adecuada</u> b. Excesiva c. Insuficiente</p>
<p>52. COMENTARIOS</p>	<p>La respuesta es muy sencilla. No cuenta con fundamentación, sin embargo, es clara y brinda al solicitante la información solicitada. Los contratos se le envían al solicitante sin tachar ninguna información.</p>

IX. RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	
53. NÚMERO DE EXPEDIENTE	RDA 2476/16
54. DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	Dirección General de Estadística y Evaluación Económica
55. MATERIA DE LA SOLICITUD OBJETO DEL RECURSO	Volumen de reserva por campo y yacimiento 2016 Volumen original de crudo y gas y factor de recuperación 2016
56. TIPO DE RESPUESTA RECURRIDA	<p>a. Falta de respuesta (silencio)</p> <p>b. <u>Respuesta con información incompleta</u></p> <p><u>Proporcionó una liga a la página y el resto de información señaló que se encontraba en validación</u></p> <p>c. Respuesta con reserva de información (describir causal específica, artículo y fracción de la ley, por ejemplo: seguridad nacional, proceso deliberativo, etc.)</p> <p>d. Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley)</p> <p>e. Otro (especificar)</p>
57. SENTIDO DEL RECURSO	<p>a. Confirma</p> <p>b. Revoca</p> <p>c. <u>Modifica</u></p>

<p>58. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR SEÑALAR LAS RAZONES</p>	<p>Instituto consideró que la comisión sí contaba con la información solicitada y no proporcionó las ligas correspondientes. Señaló que no se cumplió debidamente con el procedimiento de búsqueda exhaustiva. Señaló que se hizo una interpretación restrictiva del periodo de información solicitado (debe ser un año inmediato anterior al solicitado).</p>
<p>59. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR DESCRIBIR LO QUE SE LE ORDENA A LA COMISIÓN</p>	<p>Entregar la información solicitada, la cual se encuentra en poder del sujeto obligado según lo constató el Instituto.</p>
<p>60. COMENTARIOS</p>	<p>Se observa que el solicitante es de carácter especializado pues las preguntas se refieren a términos muy técnicos.</p> <p>Llama la atención que la Unidad de Enlace no hubiere conseguido la información aun cuando la misma se encontraba en la página de internet de la Comisión.</p> <p>Resulta importante atender a los procedimientos de búsqueda exhaustiva de información antes de negarse la misma.</p>
<p>X. CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN</p>	
<p>61. DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN</p>	<p>Dio cumplimiento a la resolución de forma completa.</p>

62. UBICACIÓN DE LA RESPUESTA	a. Inicio b. <u>Intercalada</u> c. Final
63. TIPO DE LENGUAJE UTILIZADO	a. <u>Lenguaje accesible</u> b. Lenguaje técnico
64. TIPO DE FUNDAMENTACIÓN	a. <u>Adecuada</u> b. Excesiva c. Insuficiente
65. COMENTARIOS	La respuesta es muy sencilla. No cuenta con fundamentación, sin embargo, es clara y brinda al solicitante las instrucciones necesarias para acceder a la información.

XI. Resolución al recurso de revisión	
66. Número de expediente	RDA 2855/16
67. Dirección responsable de la información	Dirección General de Regulación y Consulta
68. Materia de la solicitud objeto del recurso	Instrumentos administrativos que ha emitido la CNH para regular la emisión de hidrocarburos (específicamente CH4). Instrumentos que regulan las emisiones fugitivas, la captación de vapores y sellos de compresores en actividades extractivas de gas y petróleo.
69. Tipo de respuesta recurrida	<ul style="list-style-type: none"> a. Falta de respuesta (silencio) b. Respuesta con información incompleta c. Respuesta con reserva de información d. Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley) e. <u>Otro (especificar). Inexistencia de la información.</u>
70. Sentido del recurso	<ul style="list-style-type: none"> a. Confirma b. Revoca c. <u>Modifica</u>
71. En caso de revocar o modificar señalar las razones	Por no realizar una búsqueda exhaustiva. El Instituto determinó que la información solicitada SÍ puede existir en otras áreas de la CNH y señaló que la CNH aplicó un criterio de búsqueda restrictivo pues no remitió la solicitud a TODAS las áreas que pudieran contar con información. Así, al sólo remitir la solicitud al área de normatividad dejó fuera del procedimiento de búsqueda la información relacionada con disposiciones técnicas, convenios, resoluciones o acuerdos solicitados.
72. En caso de revocar o modificar describir	Se ordena realizar una búsqueda exhaustiva.

lo que se le ordena a la Comisión	
73. Comentarios	De nuevo se indica a la CNH que en su procedimiento de búsqueda no está incluyendo a todas las áreas que puedan contar con la información solicitada.
XII. Cumplimiento al recurso de revisión	
74. Dio cumplimiento a la resolución al recurso de revisión	Si. Confirma la inexistencia de la información y exhibe el requerimiento al resto de las áreas.
75. Ubicación de la respuesta	<ul style="list-style-type: none"> a. Inicio b. <u>Intercalada</u> c. Final
76. Tipo de lenguaje utilizado	<ul style="list-style-type: none"> a. Lenguaje accesible b. <u>Lenguaje técnico</u>
77. Tipo de fundamentación	<ul style="list-style-type: none"> a. Adecuada b. <u>Excesiva</u> c. Insuficiente
78. Comentarios	A diferencia de otros casos se generó una respuesta en forma de decisión cuasi jurisdiccional en la que se reiteran los criterios que señaló el Instituto en su decisión al recurso. Demasiado larga y formal.

XIII. Resolución al recurso de revisión	
79. Número de expediente	RDA 2855/16
80. Dirección responsable de la información	Dirección General de Regulación y Consulta
81. Materia de la solicitud objeto del recurso	Instrumentos administrativos que ha emitido la CNH para regular la emisión de hidrocarburos (específicamente CH4). Instrumentos que regulan las emisiones fugitivas, la captación de vapores y sellos de compresores en actividades extractivas de gas y petróleo.
82. Tipo de respuesta recurrida	<ul style="list-style-type: none"> a. Falta de respuesta (silencio) b. Respuesta con información incompleta c. Respuesta con reserva de información d. Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley) e. <u>Otro (especificar). Inexistencia de la información.</u>
83. Sentido del recurso	<ul style="list-style-type: none"> a. Confirma b. Revoca c. <u>Modifica</u>
84. En caso de revocar o modificar señalar las razones	Por no realizar una búsqueda exhaustiva. El Instituto determinó que la información solicitada SÍ puede existir en otras áreas de la CNH y señaló que la CNH aplicó un criterio de búsqueda restrictivo pues no remitió la solicitud a TODAS las áreas que pudieran contar con información. Así, al sólo remitir la solicitud al área de normatividad dejó fuera del procedimiento de búsqueda la información relacionada con disposiciones técnicas, convenios, resoluciones o acuerdos solicitados.
85. En caso de revocar o modificar describir	Se ordena realizar una búsqueda exhaustiva.

lo que se le ordena a la Comisión	
86. Comentarios	De nuevo se indica a la CNH que en su procedimiento de búsqueda no está incluyendo a todas las áreas que puedan contar con la información solicitada.
XIV. Cumplimiento al recurso de revisión	
87. Dio cumplimiento a la resolución al recurso de revisión	Si. Confirma la inexistencia de la información y exhibe el requerimiento al resto de las áreas.
88. Ubicación de la respuesta	<ul style="list-style-type: none"> a. Inicio b. <u>Intercalada</u> c. Final
89. Tipo de lenguaje utilizado	<ul style="list-style-type: none"> a. Lenguaje accesible b. <u>Lenguaje técnico</u>
90. Tipo de fundamentación	<ul style="list-style-type: none"> a. Adecuada b. <u>Excesiva</u> c. Insuficiente
91. Comentarios	A diferencia de otros casos se generó una respuesta en forma de decisión cuasi jurisdiccional en la que se reiteran los criterios que señaló el Instituto en su decisión al recurso. Demasiado larga y formal.

XV. RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	
92. NÚMERO DE EXPEDIENTE	RDA 6346/15
93. DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	Unidad de enlace
94. MATERIA DE LA SOLICITUD OBJETO DEL RECURSO	Solicita dos veces la misma información, pero pide que la respuesta sea por medios diferentes en una a través de INFOMEX y otra a su correo electrónico, se rechaza la segunda solicitud conforme al artículo 48 LFTAIP
95. TIPO DE RESPUESTA RECURRIDA	<ul style="list-style-type: none"> a. Falta de respuesta (silencio) b. Respuesta con información incompleta c. Respuesta con reserva de información (describir causal específica, artículo y fracción de la ley, por ejemplo: seguridad nacional, proceso deliberativo, etc.) d. Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley) e.
96. SENTIDO DEL RECURSO	<ul style="list-style-type: none"> a. Confirma b. Revoca c. Modifica
97. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR SEÑALAR LAS RAZONES	Dado que el sujeto obligado no puede estar seguro de que se trata de la misma persona y que el artículo 48 LGTAIP se refiere a solicitudes que ya se han respondido en el pasado, no es aplicable esta causal para rechazar la solicitud de información
98. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR	Dar respuesta a la solicitud requiriendo a cada una de las direcciones responsables. La información relativa a la integración, y

DESCRIBIR LO QUE SE LE ORDENA A LA COMISIÓN	funcionamiento de los comités licitatorios incluyendo las versiones públicas de las minutas de trabajo correspondiente a las licitaciones CNH-R01-L01/2014, CNH-R01-L02/2015, CNH-R01-L03/2015 (ver página 45 de la resolución)
99. COMENTARIOS	En esta resolución el INAI hace un análisis exhaustivo de como debió responder la CNH e incluso hace anotaciones sobre los criterios para hacer las versiones públicas y que no quedan claras las razones y fundamentos de la reserva de cierta información.
XVI. CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN	
100. DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	<p>Dan respuesta la dirección general de licitaciones y la oficialía Mayor.</p> <p>En el correo electrónico aparece el listado de los documentos entregados tanto información pública como de versiones públicas</p>
101. UBICACIÓN DE LA RESPUESTA	<p>a. Inicio</p> <p>b. Intercalada</p> <p>c. Final</p>
102. TIPO DE LENGUAJE UTILIZADO	<p>a. Lenguaje ciudadano</p> <p>b. Lenguaje técnico</p>
103. TIPO DE FUNDAMENTACIÓN	<p>a. Adecuada</p> <p>b. Excesiva</p> <p>c. Insuficiente respecto de las versiones públicas debe ser más clara.</p>
104. COMENTARIOS	La confidencialidad de la información en materia de licitaciones es muy delicada ya que divulgación incorrecta de información puede generar ventajas en el mercado inadecuadas e incluso responsabilidad para la CNH. En este

	tema en particular hay que trabajar en reglas muy claras para generar versiones públicas
--	------------------------------------------------------------------------------------------

XVII. RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	
105. NÚMERO DE EXPEDIENTE	RDA 3/2315
106. DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	Órgano de Gobierno de la CNH
107. MATERIA DE LA SOLICITUD OBJETO DEL RECURSO	Resolución por la que se aprobó el plan de exploración para el Área de Asignación A-0359 Altamira
108. TIPO DE RESPUESTA RECURRIDA	<ul style="list-style-type: none"> a. Falta de respuesta (silencio) b. Respuesta con información incompleta c. Respuesta con reserva de información (describir causal específica, artículo y fracción de la ley, por ejemplo: seguridad nacional, proceso deliberativo, etc.) d. Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley) e. Otro (especificar)
109. SENTIDO DEL RECURSO	<ul style="list-style-type: none"> a. Confirma b. Revoca c. Modifica
110. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR SEÑALAR LAS RAZONES	Por error se entregó información de otra área de asignación.
111. EN CASO DE REVOCAR O	Que entregue la información correcta es decir la del área de asignación de Altamira

MODIFICAR DESCRIBIR LO QUE SE LE ORDENA A LA COMISIÓN	
112. COMENTARIOS	La información en la liga y la adjunta a la respuesta no coincidía. Ello crea confusión y desconfianza en el solicitante de información.
XVIII. CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN	
113. Dio CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	SI
114. UBICACIÓN DE LA RESPUESTA	a. Inicio b. Intercalada c. Final
115. TIPO DE LENGUAJE UTILIZADO	a. Lenguaje ciudadano b. Lenguaje técnico
116. TIPO DE FUNDAMENTACIÓN	a. Adecuada b. Excesiva c. Insuficiente
117. COMENTARIOS	

XIX. Resolución al recurso de revisión	
118. Número de expediente	RDA 642/2015
119. Dirección responsable de la información	Coordinadora de Asesores del Comisionado Presidente
120. Materia de la solicitud objeto del recurso	Programa anual de comunicación social
121. Tipo de respuesta recurrida	<ul style="list-style-type: none"> a. Falta de respuesta (silencio) b. Respuesta con información incompleta c. Respuesta con reserva de información (describir causal específica, artículo y fracción de la ley, por ejemplo: seguridad nacional, proceso deliberativo, etc.) d. Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley) e. Otro (especificar)
122. Sentido del recurso	<ul style="list-style-type: none"> a. Confirma b. Revoca c. Modifica
123. En caso de revocar o modificar señalar las razones	Se entregó la información equivocada que no tiene nada que ver con la pregunta de la solicitante por que entregaron la información que corresponde a otra solicitud. CNH reconoce que fue un error
124. En caso de revocar o modificar describir lo que se le ordena a la Comisión	Verificar que realmente se haya pedido la información al área competente. El INAI considera que también debió solicitársela a la Dirección General de Comunicación Social y a la Oficina del Comisionado Presidente. Entregar la información y de lo que no hubiera documentos declarar la inexistencia

125.	Comentarios	Le dieron una respuesta que no tiene nada que ver con lo que pregunta.
XX. Cumplimiento al recurso de revisión		
126.	Dio cumplimiento a la resolución al recurso de revisión	Si
127.	Ubicación de la respuesta	a. Inicio b. Intercalada c. Final
128.	Tipo de lenguaje utilizado	a. Lenguaje ciudadano b. Lenguaje técnico
129.	Tipo de fundamentación	a. Adecuada b. Excesiva c. Insuficiente
130.	Comentarios	

XXI. RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	
131. NÚMERO DE EXPEDIENTE	RDA 3311/14
132. DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios
133. MATERIA DE LA SOLICITUD OBJETO DEL RECURSO	Dictámenes de contratos de adjudicación directa 2013 a IHS Global y NETBRAINS. Documento en el cumple con el artículo 72 del Reglamento de LAASSP. Monto total del presupuesto de adquisiciones arrendamientos y servicios 2013
134. TIPO DE RESPUESTA RECURRIDA	<ul style="list-style-type: none"> a. Falta de respuesta (silencio) b. Respuesta con información incompleta c. Respuesta con reserva de información (describir causal específica, artículo y fracción de la ley, por ejemplo: seguridad nacional, proceso deliberativo, etc.) d. Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley) e. Otro (especificar)
135. SENTIDO DEL RECURSO	<ul style="list-style-type: none"> a. Confirma b. Revoca c. Modifica
136. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR SEÑALAR LAS RAZONES	La información entregada está incompleta que si bien el solícito no dio el nombre correcto de los dictámenes que solicita si existe la obligación en adquisiciones directas formularlos.

<p>137. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR DESCRIBIR LO QUE SE LE ORDENA A LA COMISIÓN</p>	<p>Conceder el acceso a los dictámenes que establece el artículo 40 de la LAASP haciendo una versión pública si fuera necesario</p>
<p>138. COMENTARIOS</p>	<p>Dado lo complejo de la materia conviene tratar cunado sea posible de suplir las deficiencias de la solicitud.</p>
<p>XXII. CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN</p>	
<p>139. DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN</p>	<p>Se hizo entrega del documento: “Justificación de la contratación para el acceso a la información técnica geológica, geofísica y de ingeniería de cuencas, campos y yacimientos petroleros internacionales</p>
<p>140. UBICACIÓN DE LA RESPUESTA</p>	<p>a. Inicio b. Intercalada c. Final</p>
<p>141. TIPO DE LENGUAJE UTILIZADO</p>	<p>a. Lenguaje ciudadano b. Lenguaje técnico</p>
<p>142. TIPO DE FUNDAMENTACIÓN</p>	<p>a. Adecuada b. Excesiva c. Insuficiente</p>
<p>143. COMENTARIOS</p>	

XXIII. Resolución al recurso de revisión	
144. Número de expediente	RDA 6217/15
145. Dirección responsable de la información	Dirección General de Evaluación del Potencial Petrolero
146. Materia de la solicitud objeto del recurso	Copia simple en versión pública y electrónica de todos aquellos documentos que contengan las opiniones técnicas que haya emitido la Comisión sobre cada una de las asignaciones que haya solicitado o hayan sido otorgadas a Pemex.
147. Tipo de respuesta recurrida	<ul style="list-style-type: none"> a. Falta de respuesta (silencio) b. <u>Respuesta con información incompleta</u> <u>Se entregaron documentos sin anexos</u> c. Respuesta con reserva de información (describir causal específica, artículo y fracción de la ley, por ejemplo: seguridad nacional, proceso deliberativo, etc.) d. Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley) e. Otro (especificar)
148. Sentido del recurso	<ul style="list-style-type: none"> a. Confirma b. Revoca c. <u>Modifica</u>
149. En caso de revocar o modificar señalar las razones	Instituto consideró que la comisión omitió indebidamente incluir los anexos de los documentos solicitados, ya que los mismos son parte integral de los documentos principales.

150. En caso de revocar o modificar describir lo que se le ordena a la Comisión	Entregar los anexos y documentos soporte de los documentos solicitados.
151. Comentarios	Importante tomar en cuenta que los anexos forman parte integral del documento principal.
XXIV. Cumplimiento al recurso de revisión	
152. Dio cumplimiento a la resolución al recurso de revisión	Dio cumplimiento parcial a la resolución de forma completa.
153. Ubicación de la respuesta	a. Inicio b. <u>Intercalada</u> c. Final
154. Tipo de lenguaje utilizado	a. <u>Lenguaje accesible</u> b. Lenguaje técnico
155. Tipo de fundamentación	a. Adecuada b. Excesiva c. <u>Insuficiente</u>
156. Comentarios	En general la respuesta da cumplimiento a la resolución del Instituto. Sin embargo, llama la atención que se clasifica como reservada la información contenida en uno de los documentos sin existir prueba de daño o razonamiento alguno sustentando la reserva. Se justifica esta reserva en una clasificación pasada. Esto contraviene la legislación materia de transparencia que obliga a realizar prueba de daño cada vez que la información se solicita. No existen clasificaciones ad perpetum.

XXV. RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	
157. NÚMERO DE EXPEDIENTE	
158. DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
159. MATERIA DE LA SOLICITUD OBJETO DEL RECURSO	
160. TIPO DE RESPUESTA RECURRIDA	<ul style="list-style-type: none"> a. Falta de respuesta (silencio) b. Respuesta con información incompleta c. Respuesta con reserva de información (describir causal específica, artículo y fracción de la ley, por ejemplo: seguridad nacional, proceso deliberativo, etc.) d. Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley) e. Otro (especificar)
161. SENTIDO DEL RECURSO	<ul style="list-style-type: none"> a. Confirma b. Revoca c. Modifica
162. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR SEÑALAR LAS RAZONES	
163. EN CASO DE REVOCAR O	

MODIFICAR DESCRIBIR LO QUE SE LE ORDENA A LA COMISIÓN	
164. COMENTARIOS	
XXVI. CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN	
165. DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	
166. UBICACIÓN DE LA RESPUESTA	<ul style="list-style-type: none"> a. Inicio b. Intercalada c. Final
167. TIPO DE LENGUAJE UTILIZADO	<ul style="list-style-type: none"> a. Lenguaje ciudadano b. Lenguaje técnico
168. TIPO DE FUNDAMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> a. Adecuada b. Excesiva c. Insuficiente
169. COMENTARIOS	

XXVII.RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	
170. NÚMERO DE EXPEDIENTE	RDA 5085/14
171. DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	Dirección General de Exploración y Dirección General de Explotación
172. MATERIA DE LA SOLICITUD OBJETO DEL RECURSO	<p>Información de los polígonos o linderos de las áreas, concesiones o asignaciones de las denominadas Ronda Cero y Ronda Uno de hidrocarburos, de toda la superficie (terrestre y marina) del país, en formato vectorial georreferencial (comúnmente <i>shapefile</i>) en formato abierto.</p> <p>Atributos y campos de información asociados con cada polígono.</p>
173. TIPO DE RESPUESTA RECURRIDA	<p>a. Falta de respuesta (silencio)</p> <p>b. Respuesta con información incompleta</p> <p>c. <u>Respuesta con reserva de información</u></p> <p><u>Se reservó la información con base en el artículo 13, fracción I y fracción V de la LFTAIP ya que transparentar la localización de los ductos de PEMEX y organismos subsidiarios los haría vulnerables a destrucción, inhabilitación o actividades ilícitas.</u></p>

	<p>d. Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley)</p> <p>e. <u>Otro (especificar). Inexistencia de la información relacionada con la Ronda Uno.</u></p>
<p>174. SENTIDO DEL RECURSO</p>	<p>a. Confirma</p> <p>b. <u>Revoca</u></p> <p>c. <u>Modifica</u></p>
<p>175. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR SEÑALAR LAS RAZONES</p>	<p>Modifica pues la CNH no tomó en cuenta un criterio anterior de reserva respecto de la misma información ya antes solicitada a la Secretaría de Energía.</p> <p>Revoca la inexistencia pues la información YA existía y era pública.</p>
<p>176. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR DESCRIBIR LO QUE SE LE ORDENA A LA COMISIÓN</p>	<p>En realidad, se confirma la reserva sin embargo se ordena la modificación de la reserva tomando en cuenta los razonamientos que emitió el Instituto en relación a la Secretaría de Energía respecto de la misma información.</p> <p>En cuanto a la inexistencia la revoca y ordena a la CNH señalar al solicitante cómo puede acceder a la información sí existente en línea.</p>
<p>177. COMENTARIOS</p>	<p>Se señala que la información ya había sido solicitada con anterioridad a la Secretaría de Energía y se había ordenado modificar la reserva. Recomiendan a la CNH conocer esas decisiones.</p>

	Tener cuidado con los mecanismos exhaustivos de búsqueda pues no es la primera vez que la CNH argumenta inexistencia cuando la información en realidad sí existe.
XXVIII. CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN	
178. DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	NO MANDARON LA RESPUESTA
179. UBICACIÓN DE LA RESPUESTA	<ul style="list-style-type: none"> a. Inicio b. Intercalada c. Final
180. TIPO DE LENGUAJE UTILIZADO	<ul style="list-style-type: none"> a. Lenguaje accesible b. Lenguaje técnico
181. TIPO DE FUNDAMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> a. Adecuada b. Excesiva c. Insuficiente
182. COMENTARIOS	

XXIX. Resolución al recurso de revisión	
183. NÚMERO DE EXPEDIENTE	RDA 2855/17
184. DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	Comité de transparencia
185. MATERIA DE LA SOLICITUD OBJETO DEL RECURSO	Solicita toda la información que proporcionaron varias empresas en la licitación de contratos para la extracción de hidrocarburos correspondientes a la Tercera Convocatoria de la Ronda Uno. Detalle de la empresa y accionistas.
186. TIPO DE RESPUESTA RECURRIDA	<ul style="list-style-type: none"> a. Falta de respuesta (silencio) b. Respuesta con información incompleta c. Respuesta con reserva de información d. <u>Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley)</u> <u>Se clasificaron actas constitutivas, protocolizaciones y poderes por contener información como confidencial (nombres de accionistas y capital)</u> e. Otro (especificar). Inexistencia de la información relacionada con la Ronda Uno.
187. SENTIDO DEL RECURSO	<ul style="list-style-type: none"> a. Confirma b. Revoca c. <u>Modifica</u>
188. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR SEÑALAR LAS RAZONES	Modifica pues aun cuando PARTE la información solicitada se trata de información confidencial (datos personales) de acuerdo con la normatividad nacional, los datos solicitados fueron entregados por las empresas participantes en CUMPLIMIENTO REGULATORIO para participar en un procedimiento de licitación. Por estas razones y toda vez que la información permite la rendición de cuentas se ordena su publicación. La

	<p>única información que se considera confidencial es la nacionalidad, fecha de nacimiento y edad, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, RFC y CURP.</p>
<p>189. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR DESCRIBIR LO QUE SE LE ORDENA A LA COMISIÓN</p>	<p>Se ordena entregar versiones públicas de toda la información solicitada, pudiendo únicamente tachar por ser información confidencial: la nacionalidad, fecha de nacimiento y edad, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, RFC y CURP.</p>
<p>190. COMENTARIOS</p>	<p>Es importante destacar que si bien la CNH actuó conforme a derecho, también lo es que hizo una interpretación restrictiva y que, no contempló una prueba de interés público tomando en cuenta la rendición de cuentas.</p> <p>Por esta razón se generó un criterio interpretativo señalando que, aun tratándose de datos personales, si los mismos se entregan a la autoridad en cumplimiento regulatorio para participar y luego ganar una licitación pública, esta información debe ser pública. La única información que se considera confidencial es la nacionalidad, fecha de nacimiento y edad, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, RFC y CURP.</p>
<p>XXX. Cumplimiento al recurso de revisión</p>	
<p>191. DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN</p>	<p>Si</p>
<p>192. UBICACIÓN DE LA RESPUESTA</p>	<p>a. Inicio b. <u>Intercalada</u> c. Final</p>

<p>193. TIPO DE LENGUAJE UTILIZADO</p>	<p>a. Lenguaje accesible b. <u>Lenguaje técnico</u></p>
<p>194. TIPO DE FUNDAMENTACIÓN</p>	<p>a. Adecuada b. <u>Excesiva</u> c. Insuficiente</p>
<p>195. COMENTARIOS</p>	<p>A diferencia de otros casos se generó una respuesta en forma de decisión cuasi jurisdiccional en la que se reiteran los criterios que señaló el Instituto en su decisión al recurso. Demasiado larga y formal.</p>

1. RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	
196. NÚMERO DE EXPEDIENTE	RDA 5085/14
197. DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	Dirección General de Exploración y Dirección General de Explotación
198. MATERIA DE LA SOLICITUD OBJETO DEL RECURSO	<p>Información de los polígonos o linderos de las áreas, concesiones o asignaciones de las denominadas Ronda Cero y Ronda Uno de hidrocarburos, de toda la superficie (terrestre y marina) del país, en formato vectorial georreferenciada (comúnmente shapefile) en formato abierto. Atributos y campos de información asociados con cada polígono.</p>
199. TIPO DE RESPUESTA RECURRIDA	<p>a. Falta de respuesta (silencio)</p> <p>b. Respuesta con información incompleta</p> <p>c. <u>Respuesta con reserva de información</u></p> <p><u>Se reservó la información con base en el artículo 13, fracción I y fracción V de la LFTAIP ya que transparentar la localización de los ductos de PEMEX y organismos subsidiarios los haría</u></p>

	<p><u>vulnerables a destrucción, inhabilitación o actividades ilícitas.</u></p> <p>d. Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley)</p> <p>e. <u>Otro (especificar). Inexistencia de la información relacionada con la Ronda Uno.</u></p>
<p>200. SENTIDO DEL RECURSO</p>	<p>a. Confirma</p> <p>b. <u>Revoca</u></p> <p>c. <u>Modifica</u></p>
<p>201. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR SEÑALAR LAS RAZONES</p>	<p>Modifica pues la CNH no tomó en cuenta un criterio anterior de reserva respecto de la misma información ya antes solicitada a la Secretaría de Energía.</p> <p>Revoca la inexistencia pues la información YA existía y era pública.</p>
<p>202. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR DESCRIBIR LO QUE SE LE ORDENA A LA COMISIÓN</p>	<p>En realidad, se confirma la reserva sin embargo se ordena la modificación de la reserva tomando en cuenta los razonamientos que emitió el Instituto en relación a la Secretaría de Energía respecto de la misma información.</p> <p>En cuanto a la inexistencia la revoca y ordena a la CNH señalar al solicitante cómo puede acceder a la información sí existente en línea.</p>

<p>203. COMENTARIOS</p>	<p>Se señala que la información ya había sido solicitada con anterioridad a la Secretaría de Energía y se había ordenado modificar la reserva. Recomiendan a la CNH conocer esas decisiones.</p> <p>Tener cuidado con los mecanismos exhaustivos de búsqueda pues no es la primera vez que la CNH argumenta inexistencia cuando la información en realidad sí existe.</p>
<p>XXXI. CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN</p>	
<p>204. DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN</p>	<p>NO MANDARON LA RESPUESTA</p>
<p>205. UBICACIÓN DE LA RESPUESTA</p>	<p>a. Inicio b. Intercalada c. Final</p>
<p>206. TIPO DE LENGUAJE UTILIZADO</p>	<p>a. Lenguaje accesible b. Lenguaje técnico</p>
<p>207. TIPO DE FUNDAMENTACIÓN</p>	<p>a. Adecuada b. Excesiva c. Insuficiente</p>
<p>208. COMENTARIOS</p>	

XXXII. RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

209. NÚMERO DE EXPEDIENTE	
210. DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
211. MATERIA DE LA SOLICITUD OBJETO DEL RECURSO	
212. TIPO DE RESPUESTA RECURRIDA	<ul style="list-style-type: none"> a. Falta de respuesta (silencio) b. Respuesta con información incompleta c. Respuesta con reserva de información (describir causal específica, artículo y fracción de la ley, por ejemplo: seguridad nacional, proceso deliberativo, etc.) d. Confidencialidad de información (describir causal específica y artículo y fracción de la ley) e. Otro (especificar)
213. SENTIDO DEL RECURSO	<ul style="list-style-type: none"> a. Confirma b. Revoca c. Modifica
214. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR SEÑALAR LAS RAZONES	
215. EN CASO DE REVOCAR O MODIFICAR DESCRIBIR LO QUE SE LE ORDENA A LA COMISIÓN	
216. COMENTARIOS	

XXXIII. CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN	
217. DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	
218. UBICACIÓN DE LA RESPUESTA	<ul style="list-style-type: none"> a. Inicio b. Intercalada c. Final
219. TIPO DE LENGUAJE UTILIZADO	<ul style="list-style-type: none"> a. Lenguaje ciudadano b. Lenguaje técnico
220. TIPO DE FUNDAMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> a. Adecuada b. Excesiva c. Insuficiente
221. COMENTARIOS	